



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 5 de noviembre de 2004

AÑO XXI - N° 8905

Pág. 279711

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28374.- Ley que regula la distribución de los recursos en el caso de la adjudicación directa de predios en el ámbito de desarrollo de proyectos de interés nacional

279714

R.Leg. N° 012-2004-CR.- Resolución Legislativa que modifica el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2004-2005

279715

Res. N° 027-2004-2005-P/CR.- Autorizan participación de congresista en la Mesa Adjunta de la "5a. Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio con Tailandia"

279715

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 365-2004-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

279716

R.M. N° 338-2004-PCM.- Autorizan viaje de Presidente del CONSUCODE a Venezuela para participar en el Congreso de Gerencia Pública 2004

279716

R.M. N° 342-2004-PCM.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL a Brasil para participar en evento sobre la sociedad de la información

279718

AGRICULTURA

RR.MM. N°s. 0929, 0930 y 0931-2004-AG.- Designan Jefes de Oficinas PETT de Ejecución Regional de Huancaavelica, Piura y Tacna

279718

R.M. N° 0932-2004-AG.- Precisan artículo de la R.M. N° 0596-2004-AG, en lo relativo al plazo para la contratación de empresa encargada de reparar ascensores y montacarga

279719

R.M. N° 0933-2004-AG.- Designan funcionarios del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS

279719

MINCETUR

RR.MM. N°s. 387 y 389-2004-MINCETUR/DM.- Autorizan viajes de funcionarias de PROMPERÚ a Inglaterra y República Popular China para participar en feria internacional de turismo y en festival gastronómico peruano

279720

R.M. N° 388-2004-MINCETUR/DM.- Modifican resolución que autorizó ejecución de gastos por pasajes y viáticos de congresistas para participar en negociaciones sobre el TLC en Ecuador

279721

R.M. N° 396-2004-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionarios y profesionales que participarán en negociaciones para la suscripción de Tratado de Libre Comercio con el Reino de Tailandia

279722

R.M. N° 397-2004-MINCETUR/DM.- Autorizan ejecución de gastos por conceptos de pasajes y viáticos que irrogue viaje de congresista a Tailandia para participar en ronda de negociaciones para suscripción de tratado de libre comercio

279722

R.M. N° 399-2004-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de Viceministro de Turismo para participar en la XXV edición de la Feria World Travel Market 2004 que se realizará en el Reino Unido

279724

DEFENSA

R.S. N° 470-2004-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de personal FAP que trasladará en misión oficial al Presidente de la República y comitiva a Brasil

279724

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 484-2004-EF/75.- Delegan representación para suscribir carta mandato sobre servicios de asesoría y asistencia financiera en renegociación de la deuda bilateral con el Club de París

279725

R.M. N° 508-2004-EF/10.- Designan representante del ministerio ante el Consejo Consultivo del Comité Técnico para el Desarrollo del Seguro Agrario a que se refiere la R.M. N° 0626-2004-AG

279725

R.M. N° 509-2004-EF/10.- Designan representante del ministerio ante el Comité Especial encargado de supervisar la preparación del "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra"

279725

R.M. N° 510-2004-EF/10.- Designan representante del ministerio ante la Comisión de Alto Nivel a que se refiere la R.S. N° 207-2004-JUS

279726

R.M. N° 511-2004-EF/10.- Designan representante del Viceministro de Hacienda ante la Comisión Multisectorial a que se refiere el D.S. N° 014-2002-MIMDES

279726

R.M. N° 512-2004-EF/10.- Designan representante de la SUNAT ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal

279726

RR.MM. N°s. 513, 515, 517 y 518-2004-EF/10.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública

279727

R.M. N° 514-2004-EF/10.- Declaran que carece de objeto recurso de queja interpuesto contra el Tribunal Fiscal

279729

R.M. N° 516-2004-EF/10.- Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

279730

R.M. N° 528-2004-EF/43.- Disponen contratación de abogado especialista en Derecho Civil con conocimiento en Derecho Administrativo, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

279731

R.VM. N° 021-2004-EF/15.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicable a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos

279732

R.D. N° 021-2004-EF/75.01.- Establecen características adicionales de la décimo primera colocación de Bonos Soberanos en el marco del D.S. N° 015-2004-EF

279732

INTERIOR

R.M. N° 2319-2004-IN.- Encargan funciones de Director de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **279735**

JUSTICIA

R.S. N° 233-2004-JUS.- Autorizan a procurador ad hoc iniciar acciones de garantía constitucionales e intervenir en procesos judiciales relativos a incidentes y resolución emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema **279735**

RR.SS. N°s. 234, 235 y 236-2004-JUS.- Reconocen para todos sus efectos civiles a Obispos de la Prelatura Territorial de Yauyos y de Cajamarca y a Obispo Auxiliar del Callao **279736**

R.S. N° 237-2004-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado por delito contra la salud pública y disponen su presentación a la República de Colombia **279737**

R.M. N° 520-2004-JUS.- Aprueban la publicación de la Primera Edición Oficial del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237 **279737**

PRODUCE

R.M. N° 398-2004-PRODUCE.- Autorizan uso de trampas conocidas como "agüina" en los ríos de la vertiente occidental de los Andes de la Región Arequipa **279738**

R.M. N° 399-2004-PRODUCE.- Suspenden temporalmente otorgamiento de permisos de pesca para siega y recolección de su ambiente natural del recurso "aracanto" en el litoral del departamento de Arequipa **279738**

R.M. N° 400-2004-PRODUCE.- Prohíben extracción del recurso concha de abanico en bancos naturales de áreas aledañas a la isla Lobos de Tierra **279740**

R.M. N° 402-2004-PRODUCE.- Declaran improcedente reconsideración interpuesta contra la R.D. N° 183-2003-PRODUCE/DNEPP **279741**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0898-2004-RE.- Reglamentan procedimientos para el otorgamiento de la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán" **279742**

SALUD

R.M. N° 1051-2004/MINSA.- Designan Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud **279743**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 280-2004-TR.- Declaran nulidad de concurso público para contratación de servicio de aseo y limpieza para ambientes de la sede central y locales del ministerio **279744**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 0154-2004-MTC/12.- Modifican resolución que otorgó renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo a Aero Transporte S.A. - ATSA **279745**

R.D. N° 268-2004-MTC/13.- Otorgan permiso de operación a persona natural para prestar servicio de transporte fluvial comercial en la Hoya Amazónica **279745**

R.D. N° 5427-2004-MTC/15.- Autorizan a Cotecna Inspección S.A. como entidad verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados **279746**

R.D. N° 5428-2004-MTC/15.- Autorizan a BIVAC DEL PERÚ S.A.C. como Entidad Verificadora encargada de realizar inspección física y documentaria de vehículos usados **279747**

VIVIENDA

R.M. N° 275-2004-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del INADE **279748**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL

PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 197-2004-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali **279749**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 125-2004-P-PJ.- Establecen conformación de la Sala Civil Permanente y de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **279749**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 361-2004-P-CSJL/PJ.- Disponen reincorporación de vocal como integrante de la Sexta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **279750**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° GG-114-2004.- Autorizan contratar servicio de suscripción a base de datos mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **279750**

CONSEJO NACIONAL DE

LA MAGISTRATURA

Res. N° 162-2004-P-CNM.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **279751**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 424-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito de negociación incompatible en agravio de la Municipalidad Distrital de Villa Rica **279752**

Res. N° 425-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la fe pública en agravio de EMAPE S.A. **279752**

Res. N° 427-2004-CG.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **279753**

J N E

Res. N° 284-2004-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Provincial de Huaylas **279753**

Res. N° 285-2004-JNE.- Convocan a candidata no proclamada para que asuma el cargo de Consejera del Gobierno Regional de Ayacucho **279754**

Res. N° 286-2004-JNE.- Disponen poner en conocimiento del Tribunal Constitucional que el JNE hace suya la certificación otorgada por el RENIEC en acción de inconstitucionalidad promovida por ciudadano **279755**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 548-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública **279755**

R.J. N° 704-2004-JEF/RENIEC.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC **279756**

R.J. N° 713-2004-JEF/RENIEC.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **279761**

S B S

Res. SBS N° 1772-2004.- Autorizan al Banco Financiero la apertura de agencia en el distrito de Comas, provincia de Lima **279761**

Res. SBS N° 1773-2004.- Autorizan al Banco de la Nación trasladar agencia ubicada en el distrito de Lurín, provincia de Lima **279761**

Res. SBS N° 1775-2004.- Modifican la Res. N° 1090-2003, en el sentido que el servicio de procesamiento principal de datos cuyo traslado fue autorizado al BBVA Banco Continental, será prestado por BBVA Bancomer Servicios **279762**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 122-2004-P/TC.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **279762**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INACC**

R.J. N° 3803-2004-INACC/J.- Asignan monto recaudado por concepto de pago de derechos de vigencia y penalidad de derechos mineros y de petitorios mineros, correspondiente al mes de setiembre de 2004 **279763**

INADE

Res. N° 122-2004-INADE-1100.- Autorizan contratar maquinaria pesada para la obra "Construcción Sistema de Riego Cabana Sur - III Etapa", mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **279766**

INEI

R.J. N° 313-2004-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2004 **279767**

INGEMMET

Res. N° 171-2004-INGEMMET/PCD.- Designan funcionario encargado de remitir ofertas de empleo al Programa Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **279768**

OSINERG

Res. N° 303-2004-OS/CD.- Declaran improcedente reconsideración y modifican los "Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios de Costos del Valor Agregado de Distribución (VAD)" **279768**

OSITRAN

Res. N° 037-2004-CD-OSITRAN.- Aceptan compromiso de cese ofrecido por Ferrocarril Transandino S.A. y disponen suspensión de efectos de las RR. N°s. 025 y 037-2004-GG-OSITRAN **279772**

SUNARP

Res. N° 455-2004-SUNARP-SN.- Designan representante de la SUNARP ante COFOPRI de la provincia de Lampa, departamento de Puno **279776**

SUNAT

Res. N° 267-2004/SUNAT.- Dictan normas para que las empresas del Sistema Financiero cumplan con informar a la SUNAT la relación de los medios de pago con los que operan y las tarjetas de crédito sobre las cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza **279777**

Res. N° 685-2004/SUNAT.- Declaran nulidad de Concurso Público N° 0001-2004-SUNAT/2N0000 - Segunda Convocatoria, para contratar servicios de mensajería **279778**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Res. N° 277-2004-GRA/PR.- Autorizan viaje de funcionarios a Argentina para participar en la Feria Internacional de Córdoba **279779**

Res. N° 285-2004-GRA/PR.- Modifican resolución referente a la contratación de cobertura de seguros de la infraestructura mayor del Proyecto Especial Majes Siguan - AUTODEMA **279780**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Res. N° 472-2004-GR.CAJ/P.- Aceptan donación efectuada a favor del Gobierno Regional, destinada al Mejoramiento de la Gestión Administrativa - Proyecto Informático **279780**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 720.- Prorrogan plazo para la presentación de solicitudes a que se refiere la Ordenanza N° 607 **279781**

Ordenanza N° 721.- Modifican plano de zonificación general de usos del suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de Comas **279781**

Ordenanza N° 722.- Modifican la Ordenanza N° 626, que regula la adjudicación de bienes objeto de remate por el SAT **279781**

Acuerdo N° 289.- Ratifican Ordenanzas N°s. 132 y 133-MJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María sobre régimen tributario y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana **279782**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 214-MDB.- Establecen la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito **279785**

Ordenanza N° 215-MDB.- Establecen disposiciones para el cobro de merced conductiva diaria por uso de estacionamientos para vehículos en terrenos del corredor ribereño de la Costa Verde de propiedad de la municipalidad **279788**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 072-MDCH.- Modifican artículos de la Ordenanza N° 041-MDCH, que aprobó Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo **279789**

Ordenanza N° 073-MDCH.- Modifican artículos de la Ordenanza N° 061-MDCH que estableció el Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2004 **279789**

Ordenanza N° 074-MDCH.- Disponen aplicar para el ejercicio diciembre 2004 - noviembre 2005 diversas disposiciones y montos establecidos sobre la Tasa de Estacionamiento Vehicular en zonas adyacentes a playas del distrito **279790**

Ordenanza N° 075-MDCH.- Disponen aplicar disposiciones y montos establecidos en ordenanzas que regulan la tasa de estacionamiento vehicular en la Zona Urbana del distrito **279791**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 149-MJM.- Modifican artículo de la Ordenanza N° 145-MJM referente a la regularización de información predial catastral y beneficios de subsanación tributarios y administrativos **279791**

Ordenanza N° 150-MJM.- Declaran condonación de deuda tributaria respecto de bienes inmuebles que la Municipalidad conduce en calidad de propietaria o posesionaria sin justo título **279792**

Ordenanza N° 151-MJM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad de Jesús María **279793**

D.A. N° 012-2004/MJM.- Designan Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elección de Juntas Vecinales Comunes para el período 2004-2005 **279824**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 124-MDL.- Aprueban Reglamento para elección de Presidentes de Juntas Vecinales del distrito **279824**

D.A. N° 012-2004-MDL.- Convocan y autorizan cronograma del Proceso de Elecciones de Presidentes de Juntas Vecinales en el distrito para el período 2005 **279826**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 09.- Aprueban modificación de Manuales de Procedimientos de la Gerencia de Rentas y de la Subgerencia de Administración Tributaria **279827**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 316-MSB.- Establecen normas que deben cumplir los mercados para la regularización de Licencia de Obra y Licencia General e Individual de Apertura de Establecimiento **279827**

D.A. N° 012-2004-MDSB.- Declaran día no laborable en la municipalidad el 5 de noviembre de 2004 por celebración del "Día del Trabajador Municipal" **279831**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 112-2004-MSI.- Autorizan contratación de servicio de publicidad en televisión mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **279831**

Acuerdo N° 119-2004-MSI.- Aprueban Resumen Ejecutivo que flexibiliza requisitos de Precalificación de Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada para el otorgamiento en concesión del Servicio Integrado de Limpieza Pública, Parques y Jardines **279832**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 126-MDS.- Aprueban Ordenanza que regula procedimientos sancionadores sobre vehículos abandonados en áreas públicas del distrito **279832**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 119-2004/MDV-ALC.- Modifican artículo del Acuerdo N° 086-2004/MDV-ALC **279834**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28374

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EN EL CASO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PREDIOS EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL

Artículo 1º.- Declaratoria de necesidad pública
Declarase de interés nacional y necesidad públi-

ca la instalación y operación de Plantas de Procesamiento de Gas Natural, de conformidad con la Ley N° 28176.

Artículo 2º.- Distribución de recursos

Tratándose de predios de titularidad del Estado ubicados en el ámbito de desarrollo de proyectos declarados de interés nacional y necesidad pública, cuya jurisdicción sea reclamada por más de un Gobierno Regional debido a un conflicto limítrofe, el Gobierno Nacional mantendrá la administración de dichos predios en tanto se ponga fin al conflicto.

En los casos en que existan conflictos limítrofes y el Gobierno Nacional efectúe actos de disposición de conformidad con la normatividad vigente, luego de definido el conflicto limítrofe, la Dirección Nacional de Tesoro Público deberá transferir al Gobierno Regional correspondiente un monto igual a los ingresos que ésta hubiera percibido producto de la venta a terceros de predios ubicados en la zona de conflicto durante la existencia del mismo. El monto transferido al correspondiente Gobierno Regional deberá ser destinado a obras de impacto local y/o regional.

Artículo 3º.- Compensación económica

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar una compensación económica extraordinaria, por una sola vez, a favor de la Región en la que, legalizada la demarcación territorial, no se ubiquen los terrenos en disputa.

Dicha compensación, en ningún caso, podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que se hubiesen percibido por la venta a terceros de los predios ubicados en la zona de conflicto.

Artículo 4º.- Licencias, autorizaciones, permisos, certificados y similares de los predios ubicados en la zona de conflicto

En tanto se resuelva el conflicto limítrofe, se procederá conforme a lo dispuesto por la Décima Tercera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades. Para tal efecto, se reputarán como válidos todos los certificados, autorizaciones, licencias, permisos y similares, así como los procedimientos administrativos, que por razón de su actividad industrial, comercial, de servicios u otra hayan sido obtenidos o seguidos ante el municipio de la jurisdicción a la que corresponda el predio según su inscripción en los Registros Públicos. En el caso de los procedimientos administrativos, a partir del año siguiente a aquél en que se defina el conflicto de límites se deberá seguir el procedimiento correspondiente ante el municipio a cuya jurisdicción se haya atribuido el predio.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

19989

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 012-2004-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL CUADRO DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2004-2005

Artículo único.- Modifica el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Periodo Anual de Sesiones 2004-2005

Modifícase el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2004-2005, en los términos siguientes:

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

1. MUFARECH NEMY, Jorge PP (Sale de titular)
2. RENGIFO RUIZ, Wilmer PP (Entra como titular)

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

19965

Autorizan participación de congresista en la Mesa Adjunta de la "5a. Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio con Tailandia"

RESOLUCIÓN Nº 027-2004-2005-P/CR

Lima, 3 de noviembre de 2004

Vista la comunicación del 3 de noviembre de 2004, suscrita por el señor Alfredo Ferrero, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, en la que hace de conocimiento que la "5a. Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio con Tailandia", se realizará en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 8 al 11 de noviembre de 2004;

Que, asimismo solicita la designación del señor Congresista que, en representación del Congreso de la República, participará en la Mesa Adjunta de la citada ronda; cuya asistencia no irrogará gastos al Congreso por cuanto el MINCETUR se hará cargo del costo del pasaje aéreo y los viáticos correspondientes;

De conformidad con los artículos 23º inciso h), 30º inciso i), 32º inciso d) y 33º del Reglamento del Congreso de la República; y los Acuerdos números 070-95/MESA-CR y 002-98-99/MESA-CR; y,

Con cargo de dar cuenta a la Mesa Directiva;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar al señor Congresista de la República, Fausto Alvarado Dodero, para participar en la Mesa Adjunta de la "5a. Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio con Tailandia", que tendrá lugar en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 8 al 11 de noviembre de 2004.

Segundo.- Otorgar la licencia respectiva al señor Congresista, Fausto Alvarado Dodero, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo del Congreso de la República.

Tercero.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente
Congreso de la República

19947

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 365-2004-PCM**

Lima, 2 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 15 de octubre de 2004, el Director General de la Asociación Internacional de la Harina y el Aceite de Pescado - IFFO, invitó al señor Alfonso Velásquez Tuesta, Ministro de la Producción, para asistir a la Conferencia Anual de IFFO, a realizarse del 7 al 11 de noviembre de 2004 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, en el evento se tratará temas relacionados a la sostenibilidad de la industria pesquera de la alimentación y de la harina de pescado, asimismo su viabilidad a largo plazo a los mercados de ultramar;

Que, la Asociación Internacional de la Harina y el Aceite de Pescado - IFFO, financiará los gastos de participación, por lo que no irrogará gastos al Estado Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 y sus modificatorias, Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfonso Velásquez Tuesta, Ministro de la Producción, del 7 al 9 de noviembre de 2004, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, a fin de participar en la Conferencia Anual de la Asociación Internacional de la Harina y el Aceite de Pescado - IFFO.

Artículo 2º.- La participación del mencionado funcionario, no irrogará gastos al Estado Peruano.

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Producción al General de División Ejército Peruano @ Roberto Chiabra León, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

19995

Autorizan viaje de Presidente del CONSUCODE a Venezuela para participar en el Congreso de Gerencia Pública 2004

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 338-2004-PCM**

Lima, 31 de octubre de 2004

Visto, el Oficio Nº 947/2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, del 9 al 11 de noviembre de 2004, se llevará a cabo en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el Congreso de Gerencia Pública 2004, organizado por la Fundación de Desarrollo Integral Local;

Que, resulta de interés institucional para el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE la participación de su Presidente en el mencionado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por la Fundación de Desarrollo Integral Local;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Directiva Nº 004-2004-EF/76.01, Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2004, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 047-2003-EF/76.01 y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor Ricardo Julio Salazar Chávez, Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 9 al 11 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

19851



COMUNICADO

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, expresa su satisfacción de informar a la ciudadanía en general que el día 26 de Octubre del 2004, en ceremonia institucional, el señor Ministro de Defensa Gral. (r) Roberto Chiabra León presentó ante las autoridades administrativas del Sector Defensa y de los institutos armados los siguientes MANUALES DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS FUERZAS ARMADAS:

- 1.- Manual de Adquisiciones y Contrataciones para el Sector Defensa.
- 2.- Manual de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones en la Fuerza Aérea del Perú.
- 3.- Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de la Marina de Guerra del Perú.
- 4.- Manual de Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones en el Ejército del Perú.

La elaboración de los mencionados manuales de contratación constituye un significativo acto de gestión, pues, de todos los sectores del Estado es el primero que decidió y concluyó la elaboración de sus manuales para conducir la contratación, tanto del Ministerio como de los institutos armados, instituciones descentralizadas y empresas que lo conforman.

En el transcurso de la referida acción, CONSUCODE ha participado en calidad de entidad asesora, debiendo resaltar la receptividad del Ministerio de Defensa y de los institutos para la elaboración conjunta de dichos manuales.

Los manuales internos de contratación, como herramienta de gestión administrativa, tienen como objetivo optimizar los procesos de contratación, unifican la terminología y estructura básica de los procesos contractuales de las entidades del Sector Defensa, distribuyen las atribuciones de quienes participan en la contratación e identifican los niveles de competencia y las responsabilidades. Asimismo, han permitido adecuar la estructura administrativa de las entidades del Sector a los requisitos del sistema de contratación del Estado.

El CONSUCODE expresa su reconocimiento al Ministerio de Defensa y, a través de él, a las Fuerzas Armadas y a las entidades del Sector por este acto que fortalece su vida institucional, invocándoles a mantener permanente vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los manuales de contratación, por cuanto ello aportará eficiencia y transparencia, un mejor control de sus procesos y una administración de recursos con calidad, oportunidad y economía, en beneficio de la Defensa y el Desarrollo del Perú.

Lima, 3 de noviembre de 2004

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL a Brasil para participar en evento sobre la sociedad de la información

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 342-2004-PCM**

Lima, 31 de octubre de 2004

Vista, la Carta Nº 067-GPR/2004 de la Gerente de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico (e) del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, del 22 al 23 de noviembre de 2004, se llevará a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el III Foro Ministerial América Latina - Caribe Unión Europea sobre la Sociedad de la Información, evento en el que tratarán temas de regulación y competencia a nivel internacional y en particular de la región, en consecuencia, resulta de interés institucional la participación del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, los gastos que genere por concepto de pasajes y viáticos se encontrarán a cargo de la Comisión Europea, correspondiendo al Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL los gastos por concepto de tarifa única por uso de aeropuerto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Directiva Nº 004-2004-EF/76.01, Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2004, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 047-2003-EF/76.01 y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero Edwin San Román Zubizarreta, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 21 al 24 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente resolución no ocasionará gasto alguno al Estado, ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

19852

AGRICULTURA

Designan Jefes de Oficinas PETT de Ejecución Regional de Huancavelica, Piura y Tacna

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0929-2004-AG**

Lima, 4 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0001-2004-AG del 5 de enero del 2004, se designó al Ing. Rodrigo Huamán Jurado, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Huancavelica;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Ing. Rodrigo Huamán Jurado, en el cargo de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Huancavelica.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Artemio Quiroz Gómez, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19936

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0930-2004-AG**

Lima, 4 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0073-2001-AG del 2 de febrero de 2001, se designó al Ing. Juan Luis Silva García, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Piura;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Ing. Juan Luis Silva García, en el cargo de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. José Vicente García Castillo, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19937

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0931-2004-AG**

Lima, 4 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial N° 0002-2004-AG del 5 de enero del 2004, se designó al Ing. Teófilo Américo Cáceres Romero, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Tacna;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Ing. Teófilo Américo Cáceres Romero, en el cargo de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Tacna.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19938

Precisan artículo de la R.M. N° 0596-2004-AG, en lo relativo al plazo para la contratación de empresa encargada de reparar ascensores y montacarga

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0932-2004-AG

Lima, 4 de noviembre de 2004

VISTO:

El Oficio N° 858-2004 (GTN/MON), de fecha 19 de octubre de 2004, de la Subgerente de Monitoreo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, en el cual señala que en la parte resolutoria de la Resolución Ministerial N° 0596-2004-AG, debe precisarse el tiempo que durará la contratación exonerada; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0596-2004-AG, de fecha 31 de agosto de 2004, se resolvió exonerar del requisito del proceso de Adjudicación Directa Pública y se autorizó a contratar, a través de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía a la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., por un valor total de S/. 148,059.90 (Ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y nueve y 90/100 Nuevos Soles);

Que, por Oficio N° 3003-2004-AG-OGA-780-OL, de fecha 29 de octubre de 2004, el Director de la Oficina General de Administración, indica que el plazo de duración necesario para la ejecución del servicio de reparación de ascensores y el montacarga de la Sede Central del Ministerio de Agricultura, es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la emisión de la resolución exoneratoria;

Que, conforme al Oficio de Visto, resulta necesario precisar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 0596-2004-AG, en el sentido que la exoneración del requisito del proceso de Adjudicación Directa Pública, debe entenderse por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la emisión de la resolución exoneratoria;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 0596-2004-AG en el sentido que la exoneración del requisito del proceso de Adjudicación

Directa Pública y la autorización a contratar, a través de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía a la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., por un valor total de S/. 148,059.90 (Ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y nueve y 90/100 Nuevos Soles), debe entenderse por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la emisión de la resolución exoneratoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19941

Designan funcionarios del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0933-2004-AG

Lima, 4 de noviembre de 2004

VISTO: El Oficio N° 1014-2004-AG-PRONAMACHCS-GG, del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 202-2001-AG de fecha 7 de setiembre del 2001, se designó entre otros funcionarios al Ing. Raúl Ernesto Morán Quiñones, en el cargo de Subgerente de Capacitación y Difusión de la Gerencia de Organización y Gestión de Microcuencas del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 872-2002-AG de fecha 27 de setiembre del 2002, se designó al Ing. Eloy Félix Alzamora Morales, en el cargo de Gerente Departamental Ancash, del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 716-2003-AG se designó con efectividad al 15 de setiembre del 2003, al Med. Vet. Carlos Ferdinand Dolmos Fernández, en el cargo de Gerente Departamental Junín, del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 854-2003-AG de fecha 12 de setiembre del 2003, se designó al Ing. Carlos Arévalo Ruiz, en el cargo de Gerente Departamental Huanuco, del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad del servicio, es conveniente dar por concluida la designación de los indicados profesionales, dándose las gracias por los servicios prestados, designando a sus reemplazantes;

Que, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 640-2004-AG, de fecha 16 de setiembre del 2004, se aceptó la renuncia del Ing. Ruperto Camilo De la Peña Vega en el cargo de Gerente Departamental Lima, del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, habiendo quedado vacante la plaza antes mencionada, se vio por conveniente a partir del 16 de setiembre del presente año, encargar la referida plaza a la Ing. Luz Gaida Gárate Aybar, Especialista en Agroindustria Rural de la Gerencia Departamental Lima, del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura, siendo necesario regularizar la

encargatura de la indicada profesional en la Gerencia Departamental Lima;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de los funcionarios del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, en las plazas que se indican a continuación, dándose las gracias por los servicios prestados:

GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCUENCAS
SUBGERENTE DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN
Ing. Raúl Ernesto Morán Quiñones

GERENTE DEPARTAMENTAL ANCASH
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales

GERENTE DEPARTAMENTAL JUNÍN
Med. Vet. Carlos Ferdinand Dolmos Fernández

GERENTE DEPARTAMENTAL HUÁNUCO
Ing. Carlos Arévalo Ruiz

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, a los funcionarios en las plazas que se indican a continuación:

GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCUENCAS
SUBGERENTE DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN
Ing. Edy Barnett Mendoza

GERENTE DEPARTAMENTAL ANCASH
Ing. Daniel Maximiano Rodríguez Dionicio

GERENTE DEPARTAMENTAL JUNÍN
Ing. Jaime Florencio Ramírez Pérez

GERENTE DEPARTAMENTAL HUÁNUCO
Ing. Lucetty Juanita Ullilen Vega

Artículo 3º.- Encargar en vía de regularización, a partir del 16 de setiembre del 2004, a la Ing. Luz Gaida Gárate Aybar, Especialista en Agroindustria Rural de la Gerencia Departamental Lima, las funciones de la Gerencia Departamental Lima.

Artículo 4º.- Los mencionados funcionarios percibirán las remuneraciones que corresponden de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 5º.- El egreso que origine la presente resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19967

MINCETUR

Autorizan viajes de funcionarias de PROMPERÚ a Inglaterra y República Popular China para participar en feria internacional de turismo y en festival gastronómico peruano

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 387-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 3 de noviembre de 2004

Vista la Carta N° C.775.2004/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú se encuentra desarrollando una Campaña de Promoción Turística en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, dentro de las estrategias de la referida campaña, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "World Travel Market - WTM 2004", a realizarse del 8 al 11 de noviembre del presente año, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, la feria mencionada en el considerando precedente es la segunda feria más importante del mundo en el sector turismo, habiendo congregateo en su versión del 2003 a un total de 46 203 visitantes profesionales turísticos del mundo, razón por la cual PromPerú como estrategia de promoción, considera importante su participación a fin de consolidar el posicionamiento del país como destino turístico;

Que, la participación de PromPerú en la citada Feria, se encuentra dentro del marco del Plan Anual del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el 2004, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2004-MINCETUR/DM;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia Legal y de la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 28128, 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Lyda García Cortéz, funcionaria de PromPerú, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 4 al 12 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	: US\$ 1 820,00
- Pasajes	: US\$ 1 500,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 28,24

Artículo 3º.- La funcionaria a que se refiere el artículo 1º presentará al Titular del Sector, dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

19970

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 4 de noviembre de 2004

Vista la Carta N° C.769.2004/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú se encuentra desarrollando una Campaña de Promoción Turística en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, dentro de las estrategias de la referida campaña, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "World Travel Market - WTM 2004", a realizarse del 8 al 11 de noviembre del presente año, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, la feria mencionada en el considerando precedente es la segunda feria más importante del mundo en el sector turismo, habiendo congregateo en su versión del 2003 a un total de 46 203 visitantes profesionales turísticos del mundo, razón por la cual PromPerú como estrategia de promoción, considera importante su participación a fin de consolidar el posicionamiento del país como destino turístico;

Que, la participación de PromPerú en la citada Feria, se encuentra dentro del marco del Plan Anual del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el 2004, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2004-MINCETUR/DM;

Que, de manera paralela y acorde con sus funciones, PromPerú se encuentra desarrollando una Campaña de Promoción Turística en la República Popular China;

Que, dentro de las estrategias de la referida campaña, PromPerú ha venido organizando un Festival Gastronómico Peruano, en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, a realizarse del 13 al 21 de noviembre de 2004, con la finalidad de promover la gastronomía del Perú y, a través de ella, al Perú como destino turístico;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia Legal y de la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 28128, 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Magali Ortigosa Quimper, funcionaria de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, por el período del 5 al 17 de noviembre de 2004, a las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Hong Kong, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	: US\$ 2 600,00
- Pasajes	: US\$ 2 642,92
- Tarifa Corpac	: US\$ 28,24

Artículo 3°.- La funcionaria a que se refiere el artículo 1° presentará al Titular del Sector, dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

19971

Modifican resolución que autorizó ejecución de gastos por pasajes y viáticos de congresistas para participar en negociaciones sobre el TLC en Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2004-MINCETUR/DM

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto, los Oficios N°s. 161 y 180-2004-2005-OM/CR del Oficial Mayor del Congreso de la República y el Oficio N° 173-2004-2005/CPPYMES/CR, del Presidente de la Comisión de Producción y Pymes del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 368-2004-MINCETUR/DM, de fecha 22 de octubre de 2004, se autorizó la ejecución de los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el viaje a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, de los señores Congresistas de la República que debían participar en la V Ronda de Negociaciones para la suscripción del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, según los documentos del Visto, por motivos de fuerza mayor, algunos de los señores Congresistas invitados al evento han declinado viajar;

Que, en la mencionada Resolución Ministerial se incluyó los gastos por conceptos de pasajes y viáticos del señor Congresista Héctor Chávez Chuchón por el período del 24 al 30 de octubre de 2004, viaje que fue realizado a partir del día 29 de octubre, con autorización del Congreso de la República de acuerdo a la comunicación del Oficial Mayor del Congreso;

Que, asimismo, mediante Memorandum N° 601-2004-MINCETUR-VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior solicita modificar el itinerario de viaje del señor Congresista Aurelio Pastor Valdivieso, quien en razón del ejercicio de sus funciones viajó del 26 al 29 de octubre de 2004;

Que, por tanto es necesario modificar la mencionada Resolución Ministerial N° 368-2004-MINCETUR/DM;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la autorización de ejecución de gastos por los conceptos de pasajes y viáticos para los señores Congresistas Luis Flores Vásquez, Jaime Velásquez Rodríguez y Juan Manuel Figueroa Quintana, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 368-2004-MINCETUR/DM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 368-2004-MINCETUR/DM en la parte referida a la autorización de ejecución de gastos por los conceptos de pasajes y viáticos de los señores Congresistas Héctor Chávez Chuchón y Aurelio Pastor Valdivieso, los mismos que quedan autorizados como sigue:

Sr. Héctor Chávez Chuchón	
Pasaje	US\$ 628,00
Viáticos	US\$ 400,00 (del 29 al 30 de octubre de 2004)

Sr. Aurelio Pastor Valdivieso	
Pasaje	US\$ 494,00
Viáticos	US\$ 800,00 (del 26 al 29 de octubre de 2004)

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 368-2004-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

19968

Autorizan viaje de funcionarios y profesionales que participarán en negociaciones para la suscripción de Tratado de Libre Comercio con el Reino de Tailandia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 396-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 4 de noviembre de 2004

Visto, los Memorándum N°s. 589, 609, 610 y 627-2004-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo y está encargado de la regulación del comercio exterior. En tal sentido, el Viceministerio de Comercio Exterior debe participar activamente en las reuniones de negociaciones comerciales internacionales;

Que, durante la visita oficial efectuada por el señor Presidente de la República Dr. Alejandro Toledo Manrique, al Reino de Tailandia, el 17 octubre de 2003, se acordó con el Primer Ministro de este país, concretar el marco para un Tratado de Libre Comercio - TLC, entre ambos países, con el fin de crear un área de libre comercio bilateral de bienes para el 2015;

Que, el presente año se iniciaron las negociaciones orientadas a la firma de dicho TLC, habiéndose llevado a cabo cuatro Rondas de Negociaciones, la última en la ciudad de Lima, los días 12 al 16 de octubre próximo pasado;

Que, del 8 al 11 de noviembre del 2004 se realizará la V Ronda de Negociaciones, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, en la que se continuará con la revisión de los temas de liberalización del mercado de bienes y servicios, la promoción y fomento de las inversiones en ambas naciones, entre otros; por cuya razón es necesario autorizar el viaje de los funcionarios y profesionales que en su representación del MINCETUR participarán en dichas negociaciones;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, de los señores: Julio José Chan Sánchez, Marcela Patricia Zea Barreto, Luis Alberto Mesías Changa, Carlos Esteban Posada Ugaz, Edwin Benjamín Chávez Núñez de Prado, César Augusto Llona Silva y Carlos Castro Lorenzo, funcionarios y profesionales que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participarán en la V Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con el Reino de Tailandia, del 5 al 12 de noviembre de 2004.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señores: Julio José Chan Sánchez, Marcela Patricia Zea Barreto, Luis Alberto Mesías Changa, Carlos Esteban Posada Ugaz, Edwin Benjamín Chávez Núñez de Prado, César Augusto Llona Silva y Carlos Castro Lorenzo (Del 5 al 12 de noviembre de 2004)

Pasaje	US\$ 2 263,00	c/u
Viáticos	US\$ 1 560,00	c/u
Tarifa CORPAC	US\$ 28,24	c/u

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, los funcionarios y profesionales autorizados mediante el Artículo 1º, presentarán al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirán y las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
19979

Autorizan ejecución de gastos por conceptos de pasajes y viáticos que irroge viaje de congresista a Tailandia para participar en ronda de negociaciones para suscripción de tratado de libre comercio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 397-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 4 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio N° 185-2004-2005-OM/CR del Oficial Mayor del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, del 8 al 11 de noviembre del 2004 se realizará la V Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y el Reino de Tailandia, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, con el fin de crear un área de libre comercio bilateral de bienes para el 2015, así como la liberalización del comercio de servicios, la promoción y facilitación de las inversiones mutuas y la complementación en áreas tales como turismo y transportes;

Que, mediante el documento del Visto, el Oficial Mayor del Congreso de la República pone en conocimiento del Despacho Ministerial que el señor Congresista Fausto Alvarado Doderó ha sido designado para participar en representación del Congreso de la República en la Mesa Adjunta de la V Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio con Tailandia;

Que, el MINCETUR asumirá los gastos por los conceptos de pasajes y viáticos que genere dicha participación, con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para tales negociaciones, conforme a la Ley N° 28254;

De conformidad con la Ley N° 27790 y Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de gastos por los conceptos de pasajes y viáticos que irrogue el viaje a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del señor Congresista Fausto Alvarado Doderó, para participar en la V Ronda de Negociaciones, del 5 al 12 de noviembre de 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$ 2 263,00
Viáticos	US\$ 1 560,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,24

Artículo 2º.- Los gastos que se deriven del cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, serán realizados con cargo a los Recursos Presupuestarios Autorizados para el Tratado de Libre Comercio, del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
19980

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**COMUNICADO N° 044-2004-EF/76.01
A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y
GOBIERNO REGIONAL**

**PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE
AL AÑO FISCAL 2004**

Se recuerda a los Pliegos Presupuestarios conformantes del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, los plazos de presentación a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de la información presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2004 que debe ser remitida en el mes de **noviembre** conforme a lo siguiente:

**Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria 2004
Gobierno Nacional**

A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS	
<ul style="list-style-type: none"> <i>Solicitud de Ampliación del Calendario de Compromisos por motivos excepcionales.</i> - Directiva N° 001-2004-EF/76.01- Art. 22°. 	Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
<ul style="list-style-type: none"> <i>Presentación de copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional</i> - Ley N° 28129, Ley de Equilibrio - Art. 9° - Directiva N° 001-2004-EF/76.01- Art.24° inciso b). 	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución
<ul style="list-style-type: none"> <i>Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Créditos y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras.</i> - Directiva N° 001-2004-EF/76.01- Art. 26° (i). 	Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución
<ul style="list-style-type: none"> <i>Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora.</i> - Directiva N° 001-2004-EF/76.01- Art. 26° (ii). 	mes 10 : hasta el 10 de noviembre de 2004
<ul style="list-style-type: none"> <i>Presentación a la DNPP de copia de las Resoluciones a que se refiere el artículo 26° (ii) de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01.</i> 	mes 10 : hasta el 15 de noviembre de 2004

Gobierno Regional

A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS	
<ul style="list-style-type: none"> <i>Solicitud de Ampliación del Calendario de Compromisos.</i> - Directiva N° 002-2004-EF/76.01- Art. 23°. 	Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
<ul style="list-style-type: none"> <i>Presentación de copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional</i> - Ley N° 28129, Ley de Equilibrio - Art. 9° - Directiva N° 002-2004-EF/76.01- Art.25° inciso b). 	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución
<ul style="list-style-type: none"> <i>Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Créditos y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras</i> - Directiva N° 002-2004-EF/76.01- Art. 27° (i). 	Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución
<ul style="list-style-type: none"> <i>Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora</i> - Directiva N° 002-2004-EF/76.01- Art. 27° (ii). 	mes 10 : hasta el 10 de noviembre de 2004
<ul style="list-style-type: none"> <i>Presentación a la DNPP de copia de las Resoluciones a que se refiere el artículo 27° (ii) de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01.</i> 	mes 10 : hasta el 15 de noviembre de 2004

Se exhorta a los responsables de la presentación de la información antes mencionada, dar cumplimiento estricto a los plazos de aprobación y remisión, según corresponda, a fin de permitir la fluidez y seguimiento del proceso presupuestario del Sector Público.

Lima, 2 de noviembre de 2004

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General (e)
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

Autorizan viaje de Viceministro de Turismo para participar en la XXV edición de la Feria World Travel Market 2004 que se realizará en el Reino Unido

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 399-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 4 de noviembre de 2004

Visto el Memorandum Nº 982-2004-MINCETUR/VMT del Viceministro de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo, y en tal sentido, promueve, orienta y regula la actividad turística;

Que, del 8 al 11 de noviembre de 2004, se llevará a cabo en la ciudad de Londres, Reino Unido, la XXV edición de la Feria World Travel Market 2004, una de las ferias internacionales de profesionales de turismo más importantes en el Reino Unido, en la que el Perú viene participando ininterrumpidamente desde hace 11 años;

Que, en dicho evento, participan representantes de más de 190 países y casi 3,000 periodistas, ofreciendo la ocasión de consolidar la posición del Perú en el mercado internacional comunicando al público profesional específico los destinos turísticos del país;

Que, asimismo, dentro del marco de esta Feria, el Viceministro de Turismo, sostendrá una reunión de trabajo con la empresa aérea Spainair, a fin de lograr que a través de "code shares" se realicen conexiones aéreas hacia el Perú desde Italia, Francia, Alemania y Reino Unido;

Que, la participación del Viceministro de Turismo en la Feria World Travel Market 2004, contribuirá al logro de los fines institucionales, razón por la cual es conveniente otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Viceministerial, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27790, Ley Nº 27619, Ley Nº 28128 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo, a la ciudad de Londres, Reino Unido, del 6 al 11 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 466,00
Viáticos	: US\$ 1,040,00
Tarifa Córpac	: US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario autorizado mediante el Artículo 1º, presentará al Titular del Sector, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Viceministerio de Turismo a la señora María Lila Iwasaki Cauti, Secretaria General, del 6 al 7 de noviembre de 2004 y al señor Pablo de la Flor Belaúnde, Viceministro de Comercio Exterior, a partir del 8 de noviembre de 2004 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de personal FAP que trasladará en misión oficial al Presidente de la República y comitiva a Brasil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 470-2004-DE/FAP-CP**

Lima, 2 de noviembre de 2004

Visto el Oficio V-35-COOE-Nº 1761 del 29 de octubre del 2004 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, ciudad de Río de Janeiro, para conformar la tripulación del avión B-737-528 Nº 356, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, del 3 al 5 de noviembre del 2004;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, ciudad de Río de Janeiro, al personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión B-737-528 Nº 356, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, del 3 al 5 de noviembre del 2004:

Coronel	FAP MUÑOZ VIGNES Luis Alfredo	Piloto
Coronel	FAP VALDEZ POMAREDA Julio César	Piloto
Comandante	FAP RODRÍGUEZ ZEVALLOS Eduardo Rafael	Piloto
Teniente	FAP MEDINA ALVAN Miguel Ángel Franklin	Seguridad
Técnico 1ra.	FAP YACTAYO SIERRA Ángel	Mecánico
E.C.	FAP GIUSTI MURO Roxana Elizabeth	Hostess
E.C.	FAP GONZALES RUIZ Rosa Liz	Hostess
E.C.	FAP RIQUELME TEQUEN Elizabeth	Hostess
E.C.	FAP SAMAME SILVA Regina Trinidad	Hostess

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel	FAP GAMBOA SANDOVAL Segundo Buenaventura	Piloto
Téc. 3ra.	FAP DÍAZ CESPEDOS Neil Edgar	Mecánico
E.C.	FAP VALDEZ RASMUSSEN Cinthya Roxana	Hostess

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:
US\$ 200.00 x 3 días x 9 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de Defensa

19894

ECONOMÍA Y FINANZAS

Delegan representación para suscribir carta mandato sobre servicios de asesoría y asistencia financiera en renegociación de la deuda bilateral con el Club de París

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 484-2004-EF/75

Lima, 10 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se ha programado la renegociación del servicio de la deuda bilateral de la República del Perú con el Club de París mediante su reperfilamiento;

Que, para tal efecto se requiere contratar a uno o más bancos de inversión, los cuales brindarán servicios especializados de asesoría y asistencia financiera a la República en relación a la renegociación mediante el reperfilamiento de: i) ciertos créditos reprogramados bajo sus acuerdos con el Club de París de fechas 4 de mayo de 1993 y 20 de julio de 1996, ii) cierta deuda bilateral no reprogramada, y iii) cierta deuda titulizada;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, establece que a fin de facilitar la contratación de los servicios vinculados a los procesos necesarios para efectuar operaciones de renegociación de deuda, entre otras operaciones, se exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, autorizándolo a contratar dichos servicios de manera directa;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Director General de Crédito Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas para que suscriba una carta mandato con UBS Limited y J.P. Morgan Securities Inc., para que presten sus servicios de asesoría y asistencia financiera en la renegociación mediante el reperfilamiento de: i) ciertos créditos reprogramados bajo sus acuerdos con el Club de París de fechas 4 de mayo de 1993 y 20 de julio de 1996, ii) cierta deuda bilateral no reprogramada, y iii) cierta deuda titulizada.

Dichas contrataciones se efectuarán con cargo a las previsiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19963

Designan representante del ministerio ante el Consejo Consultivo del Comité Técnico para el Desarrollo del Seguro Agrario a que se refiere la R.M. Nº 0626-2004-AG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 508-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 437-2004-AG-DM del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y el Memorando Nº 203-2004-EF/15 del Despacho del Viceministro de Economía.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0626-2004-AG, se creó en el Ministerio de Agricultura, el Comité Técnico para el Desarrollo del Seguro Agrario;

Que, a través del artículo 5º de la mencionada norma legal se establece que el Comité Técnico contará con un Consejo Consultivo el que estará compuesto, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; cuyo miembro será designado por la máxima autoridad de la entidad pública a la que representa;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el referido Consejo;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27594 y la Resolución Ministerial Nº 0626-2004-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Rodríguez Portocarrero, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Consultivo al que se refiere la Resolución Ministerial Nº 0626-2004-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19952

Designan representante del ministerio ante el Comité Especial encargado de supervisar la preparación del "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 509-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 231-2004-PCM, se modificó los artículos 1º, 2º, y 5º de la Resolución Ministerial Nº 022-2004-PCM, creando el Comité Especial encargado de la Supervisión de la preparación del "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra", el cual tendrá como objetivo principal aliviar la pobreza y mejorar las oportunidades de desarrollo de los pobladores de la Sierra, en el marco de un desarrollo rural competitivo, diversificado y sostenible;

Que, a través del artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 231-2004-PCM, se establece que el Comité Especial estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas en el referido Comité Especial;

De conformidad por lo dispuesto por la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Milton Von Hesse La Serna, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en el Comité Especial al que se refiere la Resolución Ministerial N° 231-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19953

Designan representante del ministerio ante la Comisión de Alto Nivel a que se refiere la R.S. N° 207-2004-JUS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 510-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

Vistos, los Oficios N°s. 1392-2004-JUS/DM y 1581-2004-JUS-SG del Ministro de Justicia y del Secretario General del Ministerio de Justicia, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 207-2004-JUS, se conformó una Comisión de Alto Nivel encargada de elaborar, en cuanto corresponda con las obligaciones del Estado Peruano en materia de derechos humanos, una propuesta de solución amistosa en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativa a los casos mencionados en la parte considerativa de la indicada resolución, y que obran ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que, la indicada Comisión de Alto Nivel estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la mencionada Comisión;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señorita Abogada Flor de María Sánchez Becerra, Jefe (e) de la Oficina de Asuntos de Hacienda de la Oficina General de Asesoría Jurídica como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión de Alto Nivel a la que se refiere la Resolución Suprema N° 207-2004-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19954

Designan representante del Viceministro de Hacienda ante la Comisión Multisectorial a que se refiere el D.S. N° 014-2002-MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 511-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES se constituyó una Comisión Multisectorial para que se

encargue de la implementación de las acciones señaladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 y del ejercicio de las labores de monitoreo y evaluación del mismo, a fin de lograr el cumplimiento eficaz de sus objetivos, resultados y metas, en el plazo señalado, la que está conformada, entre otros, por el Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien lo represente;

Que, por Resolución Ministerial N° 486-2002-EF/10 del 3 de diciembre de 2002 se designó al señor Arquitecto Manuel Valega Razzeto, como representante del Viceministro de Hacienda en la Comisión Multisectorial a la que se refiere el Decreto Supremo citado en el considerando precedente;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia a dicha representación;

Que, en consecuencia es necesario aceptar la renuncia formulada y designar al nuevo representante del Viceministro de Hacienda ante la mencionada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Arquitecto Manuel Valega Razzeto como representante del Viceministro de Hacienda en la Comisión Multisectorial a la que se refiere el Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Rosa Edelmira Torres Huayané como representante del Viceministro de Hacienda en la Comisión Multisectorial a la que se refiere el Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19955

Designan representante de la SUNAT ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 512-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio N° 375-2004-SUNAT/1A0000 del 14 de setiembre de 2004, de la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG, se declaró de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal";

Que, a través de artículo 2° de la mencionada norma legal se creó la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal CMLTI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministro, encargada de desarrollar dicha estrategia, estableciéndose que la misma estará conformada, entre otros miembros, por un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y que será designado por Resolución del titular del Sector al que representa;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 24829, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, establece que SUNAT es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante de la Superintendencia Nacional de Admi-

nistración Tributaria - SUNAT en la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 019-2004-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Freddy Richard Llaque Sánchez, como representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT en la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal CMLTI, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 019-2004-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19956

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la administración pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 513-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto el Oficio N° 1093-2004-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 03767-4-2003 de fecha 27 de junio de 2003, el Tribunal Fiscal declaró fundada la queja presentada por Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., contra la Municipalidad de Lurín, disponiendo la elevación inmediata de la apelación contra la denegatoria ficta de reclamación interpuesta contra la Orden de Pago N° 2647, con todos sus antecedentes, siendo que de no cumplirse con dicho mandato se dispondría el inicio de las acciones penales que correspondan contra quienes resulten responsables de esta omisión;

Que, posteriormente y ante una nueva queja presentada por la recurrente respecto al tema expuesto, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 06468-4-2003 del 7 de noviembre de 2003, requirió a la Administración, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada, informe sobre los hechos que motivaron la queja y especialmente sobre el estado del recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la reclamación interpuesta contra la Orden de Pago N° 2467 que la quejosa afirma haber presentado, debiendo indicar si ha elevado el citado recurso a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, al no haber cumplido la Administración con remitir dicha información en el plazo concedido y ante una nueva queja presentada por la recurrente con relación a tal incumplimiento, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 01810-4-2004 del 24 de marzo de 2004, declaró fundada la queja interpuesta debiendo la Administración dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 06468-4-2003, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada;

Que, no obstante haber transcurrido el plazo concedido, la Administración, una vez más incumplió con lo ordenado por el Tribunal Fiscal, por lo cual la recurrente interpuso una nueva queja, habiendo el Tribunal Fiscal dictado la Resolución N° 03442-4-2004 de fecha 26 de mayo de 2004, declarando la nueva queja fundada, debiendo la Municipalidad Distrital de Lurín dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 03767-4-2003, 06468-4-2003 y 01810-4-2004 y dispuso se oficie al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas a fin que proceda conforme a lo señalado en dicha Resolución;

Que, el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-

EF y el artículo 3° del Capítulo III del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Fiscal, establecen que el Tribunal Fiscal, es el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas para resolver las Quejas interpuestas cuando existan procedimientos o actuaciones que afecten o infrinjan lo dispuesto por el Código Tributario;

Que, el artículo 156° del mismo Código dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Municipalidad de Lurín, a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y demás normas modificatorias;

Que, por lo expuesto, resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables de la Municipalidad de Lurín de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19957

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 515-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto el Oficio N° 1094-2004-PP-EF/16 del Procurador Adjunto encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, la Sucesión Limas Cruz, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 719-03-SG-MDS, que declaró inadmisibles por extemporáneo su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 2501-02-SG/MDS, la cual había declarado improcedente la solicitud de nulidad de diversas declaraciones juradas de autoavalúo presentadas por distintas personas en lotes inexistentes y que correspondían al predio de la Sucesión Ernesto Limas Palacios y la Sucesión Limas Cruz;

Que no habiendo la Municipalidad Distrital de Surquillo cumplido con elevar la apelación correspondiente, la Sucesión Limas Cruz, formuló queja contra dicha Municipalidad;

Que, mediante los Proveídos N^{os}. 1073-3-2003 y 129-3-2004 de fechas 18 de diciembre de 2003 y 29 de enero de 2004 respectivamente; se solicitó y reiteró a la Administración que se informara sobre las razones por las cuales no había elevado la mencionada apelación, otorgándosele para tal efecto un plazo de 10 días hábiles en ambos casos;

Que al no haberse remitido la información solicitada dentro del referido plazo, mediante Resolución de Tribunal Fiscal N^o 01794-3-2004 de fecha 24 de marzo de 2004 se requirió a la Municipalidad Distrital de Surquillo, cumpliera con el proveído N^o 129-3-2004 en el plazo de 10 días hábiles de notificada dicha resolución, bajo apercibimiento de formularse denuncia penal por los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad e incumplimiento de obligación, tipificados en el Código Penal;

Que, al no haber cumplido la Administración con remitir dicha información en el plazo concedido, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N^o 4262-3-2004 de fecha 23 de junio de 2004, declaró fundada la queja interpuesta debiendo la Municipalidad Distrital de Surquillo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N^o 01794-3-2004 y dispuso se oficie al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas a fin que proceda conforme a lo señalado en dicha Resolución;

Que, el artículo 156^o del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Surquillo a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368^o y 377^o del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N^o 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N^o 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47^o de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N^o 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1^o.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables de la Municipalidad Distrital de Surquillo de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2^o.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19959

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N^o 517-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto el Oficio N^o 906-2004-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Guillermo Marabotto Martel, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Asuntos Legales N^o 01-09-001211 que confirmó la Resolución de Jefatura Zonal N^o 13-10-001972, que declaró infundada la reclamación formulada contra la determinación de Arbitrios Municipales del año 2001, efectuada por la Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, mediante Proveído N^o 505-3-2003 de fecha 20 de enero de 2003, el Tribunal Fiscal solicitó a la Administración Tributaria que remitiera copia autenticada de las Resoluciones de Determinación N^{os}. 13-02-302193, 13-02-302194, 13-02-302195 y 13-02-302196, emitidas por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al año 2001, por los predios ubicados en la avenida Aviación N^{os}. 1320 y 1322 y Prolongación Parinacochas N^{os}. 1266 y 1290, así como de sus constancias de notificación;

Que, ante el incumplimiento de la Administración, dicho Tribunal reiteró lo solicitado mediante Proveído N^o 914-2-2003 de fecha 13 de noviembre de 2003;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N^o 00294-2-2004 de fecha 22 de enero de 2004 se requirió a la Administración a fin que cumpliera con lo solicitado en los proveídos mencionados, bajo apercibimiento de formularse denuncia penal;

Que, el artículo 156^o del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Municipalidad de Lima a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368^o y 377^o del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N^o 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N^o 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47^o de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N^o 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1^o.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspon-

dientes contra los presuntos responsables de la Municipalidad de Lima Metropolitana de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19961

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 518-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto el Oficio Nº 1093-2004-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 03768-4-2003 de fecha 27 de junio de 2003, el Tribunal Fiscal declaró fundada la queja presentada por Petróleos del Perú, PETROPERU S.A., contra la Municipalidad de Lurín, disponiendo la elevación inmediata de la apelación contra la denegatoria ficta de reclamación interpuesta contra la Carta Circular Nº 001-99-ADM/AG.JCT, siendo que de no cumplirse con dicho mandato se dispondría el inicio de las acciones penales que correspondan contra quienes resulten responsables de esta omisión;

Que, posteriormente y ante una nueva queja presentada por la recurrente respecto al tema expuesto, el Tribunal Fiscal mediante Resolución Nº 06469-4-2003 del 07 de noviembre de 2003, requirió a la Administración, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada, informe sobre los hechos que motivaron la queja y especialmente sobre el estado del recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la reclamación interpuesta contra la Carta Circular Nº 001-99-ADM/AG.JCT que la quejosa afirma haber presentado, debiendo indicar si ha elevado el citado recurso a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, al no haber cumplido la Administración con remitir dicha información en el plazo concedido y ante una nueva queja presentada por la recurrente con relación a tal incumplimiento, el Tribunal Fiscal mediante Resolución Nº 01811-4-2004 del 24 de marzo de 2004, declaró fundada la queja interpuesta debiendo la Administración dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 06469-4-2003, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada;

Que, no obstante haber transcurrido el plazo concedido, la Administración, una vez más incumplió con lo ordenado por el Tribunal Fiscal, por lo cual la recurrente interpuso una nueva queja, habiendo el Tribunal Fiscal dictado la Resolución Nº 03443-4-2004 de fecha 26 de mayo de 2004, declarando la nueva queja fundada, debiendo la Municipalidad Distrital de Lurín dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nºs. 03768-4-2003, 06469-4-2003 y 01811-4-2004 y dispuso se oficie al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas a fin que proceda conforme a lo señalado en dicha Resolución;

Que, el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y el artículo 3º del Capítulo III del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Fiscal, establecen que el Tribunal Fiscal, es el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas para resolver las Quejas interpuestas cuando existan procedimientos o actuaciones que afecten o infrinjan lo dispuesto por el Código Tributario;

Que, el artículo 156º del mismo Código dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben

ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Municipalidad de Lurín, a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368º y 377º del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo Nº 635 y demás normas modificatorias;

Que, por lo expuesto, resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley Nº 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables de la Municipalidad de Lurín de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19962

Declaran que carece de objeto recurso de queja interpuesto contra el Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 514-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto, el recurso de queja interpuesto por el señor PERCY PAJARES REATEGUI contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2004, el señor PERCY PAJARES REATEGUI, interpone Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal por no haber resuelto dentro del plazo señalado en el artículo 155º del Código Tributario, el recurso de queja interpuesto con fecha 18 de junio de 2004 contra la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ingresado con expediente Nº 5593-2004, por negarse dicha Municipalidad a remitir al Tribunal Fiscal el expediente de apelación de resolución ficta interpuesto;

Que, el inciso a) del artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificado por Decreto Legislativo Nº 953, en adelante el Código Tributario, señala que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario, debiendo ser resuelto por el Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentado el recurso, tratándose de recursos contra la Administración Tributaria, plazo que en el caso del recurso de queja interpuesto por la recurrente

contra el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco ya se ha vencido;

Que, el último párrafo del artículo 144º del Código Tributario manifiesta que también procede el recurso de queja cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo de seis (6) o de nueve (9) meses a que se refiere el primer párrafo del artículo 150º del Código Tributario;

Que, el inciso b) del artículo 155º del citado Código señala que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código; debiendo ser resueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Fiscal mediante Oficio N° 6032-2004-EF/41.01 de fecha 12 de octubre de 2004, por medio del cual remite el Memorando N° 092-2004-EF-41.09.1 adjunto al cual se encuentra el Informe donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, en el cual se indica si bien el artículo 155º del Código Tributario establece un plazo para resolver el recurso de queja, el artículo 126º del mismo cuerpo legal dispone que para mejor resolver el órgano encargado podrá, en cualquier estado del procedimiento, ordenar de oficio pruebas y solicitar informes que juzgue necesarios, solicitud que se llevó a cabo mediante los proveídos N°s 751-1-2004 y 1100-1-2004, dado que el quejoso solamente había acompañado a su queja una copia de la denominada apelación contra la resolución ficta lo que impedía emitir un pronunciamiento certero;

Que, el Informe citado en el considerando anterior continúa indicando que mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 7270-1-2004 de fecha 24 de setiembre de 2004 se señaló que el escrito presentado por el quejoso con fecha 5 de mayo de 2004, que pretendía la denegatoria tácita de una reclamación, para que se elevara a dicho Tribunal, no tenía amparo legal dado que de la respuesta y documentación remitida por la Administración se determinó que la supuesta reclamación presentada por el quejoso era una solicitud de suspensión de un procedimiento de cobranza coactiva que no era tramitable por la vía de un procedimiento contencioso tributario;

Que, asimismo, dicho Informe señala no obstante lo antes indicado, y dado que la Administración infringió el numeral 106.3 del artículo 106º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, según el cual el derecho de petición administrativa implica dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, se indicó que si esta última estimaba que no procedía elevar el denominado recurso contra la resolución ficta debió haber emitido una resolución declarándolo improcedente, por lo que al no haberlo hecho, según lo expresado en su informe, se declaró fundada la queja presentada, siendo notificada la respectiva Resolución del Tribunal Fiscal N° 7270-1-2004 con fecha 6 de octubre de 2004;

Que, teniendo en consideración que la queja constituye un medio de impulso en la tramitación del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, una vez dictada la resolución que resuelve el recurso de queja interpuesto contra la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco con fecha 18 de junio de 2004, la interposición de una queja carece de objeto.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Recurso de Queja interpuesto por el señor PERCY PAJARES REATEGUI contra el Tribunal Fiscal CARECE DE OBJETO por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19958

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 516-2004-EF/10

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por el señor Raúl C. Pérez Zacarías contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07292-A-2004;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2004, el señor Raúl C. Pérez Zacarías interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07292-A-2004 de fecha 24 de setiembre de 2004, que resuelve confirmar los artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución de Intendencia N° 000 ADF/2003-00027 emitida el 19 de noviembre de 2003 por la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera;

Que, la quejosa alega que interpone Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal al amparo del artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 953, en adelante el Código Tributario, por no estar de acuerdo con lo resuelto por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07292-A-2004, exponiendo una serie de argumentos a través de los cuales cuestiona dicha resolución;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio N° 6282-2004-EF/41.01 de fecha 22 de octubre de 2004, por medio del cual adjunta el Informe N° 004-2004-EF-41.09.06 de fecha 21 de octubre de 2004, donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, la queja constituye una vía a través de la cual el contribuyente puede solicitar que el Ministerio de Economía y Finanzas, en su caso, disponga que se corrijan los actos que vulneren el procedimiento, pero no puede ser empleada para discutir asuntos contenidos en resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, pues el artículo 153º del Código Tributario prevé que contra ellas no cabe recurso alguno en la vía administrativa, siendo que en todo caso, el sujeto supuestamente afectado puede recurrir al órgano judicial correspondiente a efecto que éste evalúe si corresponde admitir una demanda contencioso - administrativa contra la resolución emitida, conforme con lo dispuesto en los artículos 157º y 158º del Código Tributario, incorporados por el Decreto Legislativo N° 953, y en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, la queja es un remedio procesal por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación de procedimiento acude al superior jerárquico con el objeto de que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que dicho recurso no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino que constituye un medio de impulso en la tramitación que busca que el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes, de lo que se concluye que en la resolución de la queja no cabría un examen sobre el fondo del asunto;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155º del Código Tributario, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153º del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de los hechos y normas antes citados se desprende que en el presente caso no existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario y que, si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - adminis-

trativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 953 y supletoriamente por la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por el señor Raúl C. Pérez Zacarías contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07292-A-2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19960

Disponen contratación de abogado especialista en Derecho Civil con conocimiento en Derecho Administrativo, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 528-2004-EF/43

Lima, 3 de noviembre de 2004

Vistos, los Informes N°s. 151-2004-EF/43.50 y 1900-2004-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica respectivamente, sustentan la configuración del supuesto de servicios personalísimos previsto en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, así como la consiguiente exoneración del proceso de selección para la contratación de un abogado especialista para que opine sobre la validez del aval otorgado por el Estado Peruano en el pagaré emitido por la Sociedad Titulizadora Wiese Sudameris, la misma que deberá ser realizada mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 572-2003-EF/10 se constituyó un Grupo de Trabajo encargado de realizar un Análisis respecto del Programa de Consolidación Patrimonial - Integración del Banco Wiese Ltda. y el Banco de Lima Sudameris;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo presentó un informe conteniendo el análisis solicitado, y en atención a lo recomendado en el numeral 6. Conclusiones y Recomendaciones, literal c) del mismo, el Ministro de Economía y Finanzas, a través del Memorando N° 52-2004-EF/10, solicitó la contratación de los servicios legales especializados de, entre otros, un abogado para que opine sobre la validez del aval otorgado por el Estado Peruano en el pagaré emitido por la Sociedad Titulizadora Wiese Sudameris;

Que, la opinión sobre la validez del aval otorgado por el Estado Peruano en el pagaré emitido por la Sociedad Titulizadora Wiese Sudameris, debe ser emitida por un especialista en Derecho Civil con conocimiento en Derecho Administrativo que no se encuentre incurso en ninguna incompatibilidad o tenga interés directo y/o indirecto en la opinión a emitirse, no siendo factible la contratación de abogado o Estudio Jurídico alguno que ya haya sido contratado para la realización de cualquier servicio vinculado al objeto de la presente exoneración;

Que, para realizar la contratación de los servicios legales de un especialista en Derecho Civil con conocimiento en Derecho Administrativo, es necesario contratar al Dr. Felipe Osterling Parodi, Abogado graduado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, con Doctorado en Derecho, así mismo ha ejercido la docencia en los cursos de Derecho Internacional Privado, Contratos, Obligaciones y Práctica de Derecho Civil, Gestor del proyecto del Código Civil de 1984 en la parte relativa al Derecho de Obligaciones, ex Ministro de Estado en la cartera de Justicia, ex Decano del Colegio de Abogados de Lima quien por su especialización y trayectoria en Derecho Civil, así como su experiencia en la Administración Pública cumple con los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, según el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, asimismo, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, para tal efecto, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1386-2004-EF/43.60 informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para efectuar la mencionada contratación; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la contratación del Abogado Felipe Osterling Parodi como servicios personalísimos, de conformidad con el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios legales mencionados en los considerandos de la presente Resolución, disponiendo que ésta se efectúe mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- La contratación a la que se refieren los artículos precedentes será realizada por un período no mayor de noventa (90) días hasta la entrega del informe respectivo, y hasta por el importe de S/. 70 000.00 (Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley, con cargo al presupuesto del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio 2004.

La contratación indicada estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial así como los Informes N°s. 151-2004-EF/43.50 y 1900-2004-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica respectivamente, serán de conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración remita la información de la presente Resolución Ministerial al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a

través del Sistema de Información sobre Contratación y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

19964

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicable a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 021-2004-EF/15**

Lima, 3 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2002-EF de 3 de enero del 2002 se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 153-2002-EF se modificó la Tabla Aduanera del Azúcar y se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF serían vigentes hasta el 30 de junio del 2003;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2004-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2005;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 31 de octubre del 2004;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 16/10/2004 al 31/10/2004	117	274	291	2 264

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Viceministro de Economía

19918

Establecen características adicionales de la décimo primera colocación de Bonos Soberanos en el marco del D.S. N° 015-2004-EF

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 021-2004-EF/75.01**

Lima, 3 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, el Decreto Supremo N° 015-2004-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 1 950 000 000,00 (Un Mil Novecientos Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2004-EF y en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán determinadas por la Dirección General de Crédito Público, a través de una Resolución Directoral;

Que, en el marco del monto autorizado mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-EF, fueron colocados Bonos Soberanos por la suma de S/. 1 534 591 000,00, en las subastas realizadas entre los meses de enero y octubre del presente año;

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la décimo primera colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de noviembre, a través de cuatro subastas; en la primera y la segunda, que serán realizadas de manera simultánea, se reabrirán las series de Bonos Soberanos 11FEB2007 y 10AGO2011, respectivamente, y en la tercera y la cuarta, que también serán realizadas de manera simultánea, serán reabiertas las series de Bonos Soberanos 30ENE2014 y 13OCT2024, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28130, el Decreto Supremo N° 015-2004-EF y en el Decreto Supremo N° 006-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer las características adicionales de la décimo primera colocación de Bonos Soberanos, a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2004-EF hasta por la suma de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles); la cual será efectuada en cuatro subastas, la primera y la segunda hasta por S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/1000 Nuevos Soles), cada una, la tercera hasta por S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/1000 Nuevos Soles) y la cuarta hasta por S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/1000 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda vuelta a que se refiere el literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho Reglamento.

Artículo 2º.- Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente, la cual se realizará mediante cuatro subastas, serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A.
Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo 1 incluido en la presente Resolución Directoral

- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Participantes de la subasta : Los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado designados por Resolución Ministerial N° 005-2004-EF/75

De los bonos a ser colocados en la primera y en la segunda subasta, que serán realizadas simultáneamente:

- Fecha de subasta : 8 de noviembre de 2004
- Fecha de liquidación : 9 de noviembre de 2004
- Variable a subastar : Precio del bono
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono.
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado.
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Denominación : Bonos Soberanos 11FEB2007
- Código ISIN : PEP01000CT14
- Fecha de vencimiento : 11 de febrero de 2007
- Monto de colocación : Hasta S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de Interés : 7,20% nominal anual fija, base 360
- Cupón Semestral : S/. 36,00
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 11FEB2007, en 90 días, del período comprendido entre el 11 de agosto de 2004 y el 9 de noviembre de 2004, ascienden a S/. 17,61.
- Monto en Circulación : 119 950 unidades.
- Denominación : Bonos Soberanos 10AGO2011
- Código ISIN : PEP01000CT06
- Fecha de vencimiento : 10 de agosto de 2011
- Monto de colocación : Hasta S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de Interés : 12,25% nominal anual fija, base 360
- Cupón Semestral : S/. 61,25
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 10AGO2011, en 91 días, del período comprendido entre el 10 de agosto de 2004 y el 9 de noviembre de 2004, ascienden a S/. 30,29.
- Monto en Circulación : 115 000 unidades.

De los bonos a ser colocados en la tercera y en la cuarta subasta, que serán realizadas simultáneamente:

- Fecha de subasta : 9 de noviembre de 2004
- Fecha de liquidación : 10 de noviembre de 2004
- Emisión : Bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC)
- Variable a subastar : Precio del bono
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono.
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado.
- Intereses : Serán establecidos por la unidad responsable para cada fecha de pago, tomando como referencia la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital, reajustado bajo el concepto VAC, según el mecanismo descrito en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.

- Denominación : Bonos Soberanos 30ENE2014
- Código ISIN : PEP01000CQ66
- Fecha de vencimiento : 30 de enero de 2014
- Monto de colocación : Hasta S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de Interés : VAC + 5,80% nominal anual, base 360
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 10MAR2010, en 103 días, del período comprendido entre el 30 de julio de 2004 y el 10 de noviembre de 2004, ascienden a S/. 16,76.
- Reajuste del Valor Nominal : El monto por reajuste del valor nominal que deberá pagar el adjudicatario de los Bonos Soberanos 30ENE2014, asciende a S/. 32,29.
- Monto en Circulación : 106 850 unidades.
- Denominación : Bonos Soberanos 13OCT2024
- Código ISIN : PEP01000CT89
- Fecha de vencimiento : 13 de octubre de 2024
- Monto de colocación : Hasta S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de Interés : VAC + 6,84% nominal anual, base 360
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 13OCT2024, en 28 días, del período comprendido entre el 13 de octubre de 2004 y el 10 de noviembre de 2004, ascienden a S/. 5,26.
- Reajuste del Valor Nominal : El monto por reajuste del valor nominal que deberá pagar el adjudicatario de los Bonos Soberanos 13OCT2024, asciende a S/. 0,01.
- Monto en Circulación : 73 000 unidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILERMO GARRIDO LECCA
Director General de Crédito Público

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 11FEB2007

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	184	11/02/05	Viernes	11/02/05	Viernes
Cupón 2	181	11/08/05	Jueves	11/08/05	Jueves
Cupón 3	184	11/02/06	Sábado	13/02/06	Lunes
Cupón 4	181	11/08/06	Viernes	11/08/06	Viernes
Cupón 5 + Principal	184	11/02/07	Domingo	12/02/07	Lunes

BONOS SOBERANOS 10AGO2011

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	184	10/02/05	Jueves	10/02/05	Jueves
Cupón 2	181	10/08/05	Miércoles	10/08/05	Miércoles
Cupón 3	184	10/02/06	Viernes	10/02/06	Viernes
Cupón 4	181	10/08/06	Jueves	10/08/06	Jueves
Cupón 5	184	10/02/07	Sábado	12/02/07	Lunes
Cupón 6	181	10/08/07	Viernes	10/08/07	Viernes
Cupón 7	184	10/02/08	Domingo	11/02/08	Lunes
Cupón 8	182	10/08/08	Domingo	11/08/08	Lunes
Cupón 9	184	10/02/09	Martes	10/02/09	Martes
Cupón 10	181	10/08/09	Lunes	10/08/09	Lunes
Cupón 11	184	10/02/10	Miércoles	10/02/10	Miércoles
Cupón 12	181	10/08/10	Martes	10/08/10	Martes
Cupón 13	184	10/02/11	Jueves	10/02/11	Jueves
Cupón 14 + Principal	181	10/08/11	Miércoles	10/08/11	Miércoles

BONOS SOBERANOS 30ENE2014

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 2	184	30/01/05	Domingo	31/01/05	Lunes
Cupón 3	181	30/07/05	Sábado	01/08/05	Lunes
Cupón 4	184	30/01/06	Lunes	30/01/06	Lunes
Cupón 5	181	30/07/06	Domingo	30/07/06	Lunes
Cupón 6	184	30/01/07	Martes	30/01/07	Martes
Cupón 7	181	30/07/07	Lunes	30/07/07	Lunes
Cupón 8	184	30/01/08	Miércoles	30/01/08	Miércoles
Cupón 9	182	30/07/08	Miércoles	30/07/08	Miércoles
Cupón 10	184	30/01/09	Viernes	30/01/09	Viernes
Cupón 11	181	30/07/09	Jueves	30/07/09	Jueves
Cupón 12	184	30/01/10	Sábado	01/02/10	Lunes
Cupón 13	181	30/07/10	Viernes	30/07/10	Viernes
Cupón 14	184	30/01/11	Domingo	31/01/11	Lunes
Cupón 15	181	30/07/11	Sábado	01/08/11	Lunes
Cupón 16	184	30/01/12	Lunes	30/01/12	Lunes
Cupón 17	182	30/07/12	Lunes	30/07/12	Lunes
Cupón 18	184	30/01/13	Miércoles	30/01/13	Miércoles
Cupón 19	181	30/07/13	Martes	30/07/13	Martes
Cupón 20 + Principal	184	30/01/14	Jueves	30/01/14	Jueves

BONOS SOBERANOS 30OCT2014

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	182	13/04/05	Miércoles	13/04/05	Miércoles
Cupón 2	183	13/10/05	Jueves	13/10/05	Jueves
Cupón 3	182	13/04/06	Jueves	13/04/06	Jueves
Cupón 4	183	13/10/06	Viernes	13/10/06	Viernes
Cupón 5	182	13/04/07	Viernes	13/04/07	Viernes
Cupón 6	183	13/10/07	Sábado	15/10/07	Lunes
Cupón 7	183	13/04/08	Domingo	14/04/08	Lunes
Cupón 8	183	13/10/08	Lunes	13/10/08	Lunes
Cupón 9	182	13/04/09	Lunes	13/04/09	Lunes
Cupón 10	183	13/10/09	Martes	13/10/09	Martes
Cupón 11	182	13/04/10	Martes	13/04/10	Martes
Cupón 12	183	13/10/10	Miércoles	13/10/10	Miércoles
Cupón 13	182	13/04/11	Miércoles	13/04/11	Miércoles
Cupón 14	183	13/10/11	Jueves	13/10/11	Jueves
Cupón 15	183	13/04/12	Viernes	13/04/12	Viernes
Cupón 16	183	13/10/12	Sábado	15/10/12	Lunes
Cupón 17	182	13/04/13	Sábado	15/04/13	Lunes
Cupón 18	183	13/10/13	Domingo	14/10/13	Lunes
Cupón 19	182	13/04/14	Domingo	14/04/14	Lunes
Cupón 20	183	13/10/14	Lunes	13/10/14	Lunes
Cupón 21	182	13/04/15	Lunes	13/04/15	Lunes
Cupón 22	183	13/10/15	Martes	13/10/15	Martes
Cupón 23	183	13/04/16	Miércoles	13/04/16	Miércoles
Cupón 24	183	13/10/16	Jueves	13/10/16	Jueves
Cupón 25	182	13/04/17	Jueves	13/04/17	Jueves
Cupón 26	183	13/10/17	Viernes	13/10/17	Viernes
Cupón 27	182	13/04/18	Viernes	13/04/18	Viernes
Cupón 28	183	13/10/18	Sábado	15/10/18	Lunes
Cupón 29	182	13/04/19	Sábado	15/04/19	Lunes
Cupón 30	183	13/10/19	Domingo	14/10/19	Lunes
Cupón 31	183	13/04/20	Lunes	13/04/20	Lunes
Cupón 32	183	13/10/20	Martes	13/10/20	Martes
Cupón 33	182	13/04/21	Martes	13/04/21	Martes
Cupón 34	183	13/10/21	Miércoles	13/10/21	Miércoles
Cupón 35	182	13/04/22	Miércoles	13/04/22	Miércoles
Cupón 36	183	13/10/22	Jueves	13/10/22	Jueves
Cupón 37	182	13/04/23	Jueves	13/04/23	Jueves
Cupón 38	183	13/10/23	Viernes	13/10/23	Viernes
Cupón 39	183	13/04/24	Sábado	15/04/24	Lunes
Cupón 40 + Principal	183	13/10/24	Domingo	14/10/24	Lunes

ANEXO 2

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE INTERESES Y REDENCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS VAC

La metodología para el cálculo del monto del pago correspondiente a los intereses y a la redención del principal de los bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) será la siguiente:

Intereses

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$V \times (r) \times \frac{i}{n}$$

Donde:

V : Es el valor nominal del bono.

r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión y el índice de cierre es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

i : Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.

n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

V : Valor Nominal del Bono.

r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

INTERIOR

Encargan funciones de Director de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2319-2004-IN**

Lima, 4 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1271-2004-IN, del 14 de julio de 2004, se designó al señor Coronel PNP (r) César Augusto COQUIZ COZ, en el cargo público de confianza Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación, y por tanto, designar al funcionario que se encargue de las funciones del cargo público de confianza antes señalado, en tanto se designa a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y lo dispuesto por la Ley N° 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos- y estando a lo propuesto;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Coronel PNP (r) César Augusto COQUIZ COZ

en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- ENCARGAR a partir de la fecha, al señor Pedro ESPINO RAMÍREZ, Subdirector de Naturalización, las funciones del cargo público de confianza de Director de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho del Interior

19996

JUSTICIA

Autorizan a procurador ad hoc iniciar acciones de garantía constitucionales e intervenir en procesos judiciales relativos a incidentes y resolución emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 233-2004-JUS**

Lima, 2 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas números 016-200-JUS y 276-2002-JUS se designó y ratificó, respectivamente, al abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia como



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de *Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado*, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere.
3. La documentación a publicar se enviará además al siguiente correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N°. 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Procurador Ad Hoc para ejercer la defensa de los derechos e intereses del Estado, en las acciones legales interpuestas contra Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y los demás que resulten responsables, por la comisión de delitos contra la administración pública y otros; con las mismas facultades a que se refieren las Resoluciones Supremas números 240-2000-JUS, 241-2000-JUS, 133-2000-JUS y 016-2002-JUS;

Que, mediante Oficios N°s. 555-04, 678-04 y 781-2004, la Procuraduría Ad Hoc informa sobre la necesidad de adoptar las acciones pertinentes respecto a las Ejecutorias Supremas dictadas el 10 de junio de 2004, 18 de junio de 2004 y 1 de julio de 2004 por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en los incidentes signados con números 07-2004, 04-2004, 03-2004 y 05-2004, a través de las cuales se declararon infundadas las recusaciones planteadas en contra de un Vocal Supremo y; asimismo, contra la Resolución de fecha 24 de junio de 2004, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, por considerar que restringiría inconstitucionalmente el derecho de la parte civil al interior del proceso penal, al declarar nulo el concesorio de la apelación de la Procuraduría, en el incidente de solicitud de beneficio de semilibertad promovido por el sentenciado, lo que ha permitido que éste se encuentre en libertad sin haber cumplido con el pago del íntegro de la reparación civil;

Que, ante la información antes citada, el Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado solicita, por Oficio N° 2698-2004-JUS/CDJE-P de fecha 5 de octubre de 2004, se gestione la expedición de la Resolución autoritativa a efecto que la Procuraduría Ad Hoc interponga las acciones de garantía pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes números 17537 y 25993, el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS, y artículo 5° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc, abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones de garantía constitucionales pertinentes e intervenga en los procesos judiciales derivados de éstas, contra las personas y autoridades responsables por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, con las facultades de representación que las leyes sobre la materia le confieren en función a su cargo.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

19990

Reconocen para todos sus efectos civiles a Obispos de la Prelatura Territorial de Yauyos y de Cajamarca y a Obispo Auxiliar del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2004-JUS

Lima, 4 de noviembre de 2004

Vista la Nota N° 3171, de 11 de octubre de 2004, por la cual Monseñor Angelo Accattino, Encargado de Negocios

a.i. de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa ha nombrado a Monseñor Ricardo García García, como Obispo de la Prelatura Territorial de Yauyos;

CONSIDERANDO:

Que es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el mencionado nombramiento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, y en el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor RICARDO GARCÍA GARCÍA, como Obispo de la Prelatura Territorial de Yauyos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

19991

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2004-JUS

Lima, 4 de noviembre de 2004

Vista la Nota N° 3172, de 11 de octubre de 2004, por la cual Monseñor Angelo Accattino, Encargado de Negocios a.i. de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa ha nombrado a Monseñor José Carmelo Martínez Lázaro, como Obispo de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el mencionado nombramiento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, y en el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor JOSÉ CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO, como Obispo de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

19992

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 236-2004-JUS

Lima, 4 de noviembre de 2004

Vista la Nota N° 3171, de 11 de octubre de 2004, por la cual Monseñor Angelo Accattino, Encargado de Ne-

gocios a.i. de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa ha nombrado a Monseñor Javier del Río Alba, como Obispo Auxiliar del Callao;

CONSIDERANDO:

Que es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el mencionado nombramiento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, y en el numeral 3 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor JAVIER DEL RIO ALBA, como Obispo Auxiliar del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

19993

Acceden a pedido de extradición activa de procesado por delito contra la salud pública y disponen su presentación a la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 237-2004-JUS

Lima, 4 de noviembre de 2004

Visto el Informe N° 079-2004-CEA, del 22 de octubre de 2004, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición del procesado NELSON CARVAJAL PIÑEROS, formulado por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto (Exp. N° 041-2000);

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema del 5 de mayo de 2004, integrada por Resolución del 24 de agosto de 2004, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado NELSON CARVAJAL PIÑEROS, por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado (Exp. N° 79-2003);

Que, mediante el Informe N° 079-2004-CEA, del 22 de octubre de 2004, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37º y 38º de la Ley N° 24710, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Acuerdo sobre Extradición - Congreso Bolivariano de Caracas y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada en Viena, el 20 de diciembre de 1988;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8), del artículo 118º, de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado NELSON CARVAJAL PIÑEROS,

formulado por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, a la República de Colombia, de conformidad a los Tratados de la materia vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado de la cartera de
Relaciones Exteriores

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

19994

Aprueban la publicación de la Primera Edición Oficial del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2004-JUS

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto el Oficio N° 895-2004-JUS/DNAJ de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos de fecha 13 de setiembre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de agosto de 2003, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ, con el objeto de publicar ediciones oficiales que la primera de las entidades celebrantes proponga, conforme a los objetivos contenidos en el Plan Estratégico Institucional 2002 - 2006;

Que, la Cláusula Séptima del mencionado convenio, señala que para la formalización de las actividades establecidas como objetivo del mismo, se requerirá de documento suscrito por cualquiera de las Partes en el que se solicite la publicación de una edición oficial;

Que, por Ley N° 28237 se promulgó el nuevo Código Procesal Constitucional, publicada el 31 de mayo de 2004;

Que, al amparo de dicho convenio, la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos mediante el documento de visto, solicitó la publicación de la edición oficial de la referida norma procesal;

Que, el Ministerio de Justicia es el encargado de sistematizar la legislación y promover su estudio y difusión;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 6º del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26612; inciso j) del Artículo 84º e inciso a) del Artículo 93º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la publicación de la Primera Edición Oficial del CÓDIGO PROCESAL CONS-

TITUCIONAL - Ley N° 28237, en un tiraje de 2,000 ejemplares, debidamente numerados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

19876

PRODUCE

Autorizan uso de trampas conocidas como "agüina" en los ríos de la vertiente occidental de los Andes de la Región Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 398-2004-PRODUCE

Lima, 29 de octubre del 2004

Vistos el escrito con registro N° 05758002 de fecha 4 de junio de 2004, registro N° 08786001 de fecha 9 de agosto de 2004, y registro N° 08022001 de fecha 16 de julio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial N° 186-2001-PE del 7 de junio de 2001 fueron derogadas a partir del 30 de junio de 2001 las Resoluciones Ministeriales, Viceministeriales y Directorales de carácter general que regulaban aspectos de ordenamiento pesquero y acuícola que estaban vigentes y habían sido publicadas con anterioridad al 1 de enero de 2001, entre las cuales estaba comprendida la Resolución Ministerial N° 167-95-PE del 18 de abril de 1995, que autorizaba el uso del aparejo de pesca "agüina" en los ríos de la vertiente occidental de los Andes de la Región Arequipa, como un sistema de pesca artesanal para la extracción de especies ícticas y establecía condiciones para su instalación, construcción y utilización;

Que la Dirección Regional de la Producción de Arequipa mediante escritos con registro N° 05758002 de fecha 4 de junio de 2004 y registro N° 08786001 de fecha 9 de agosto de 2004, solicita se excluya a la Resolución Ministerial N° 167-95-PE de los alcances de la derogatoria impuesta por la Resolución Ministerial N° 186-2001-PE, basando su pedido en las inquietudes de los pescadores artesanales respecto a la necesidad de autorizar expresamente el uso de la agüina en los ríos de la Región Arequipa;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) mediante Oficio N° DE-100-151-2004-PRODUCE/IMP del 14 de julio de 2004 remite su informe "Uso de la agüina como aparejo de pesca de especímenes adultos de camarón en los ríos de Arequipa", manifestando que la agüina es un aparejo de pesca diseñado para la captura de especies ícticas dulceacuícolas, entre ellos el pejerrey de río, siendo la captura del recurso camarón de río sólo incidental. Asimismo, recomienda autorizar la operación de agüinas en los ríos de la Región Arequipa y prohibir su instalación en los cinco primeros kilómetros de los ríos a partir de su desembocadura, tramo considerado como zona de reserva reproductiva del recurso camarón;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el uso de las trampas conocidas como "agüina" en los ríos de la vertiente occidental de los Andes de la Región Arequipa, para la extracción de especies ícticas.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades extractivas en los ríos de la Región Arequipa utilizando agüinas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con permiso de pesca otorgado por la autoridad competente del Ministerio de la Producción.

- Las agüinas deberán ser instaladas en los brazos naturales del cauce del río, permitiendo el flujo normal del agua, a fin de no interferir con su uso en la agricultura, ni dificultar el paso de los balseros.

- No deberán instalarse agüinas en la zona de reserva reproductiva del camarón de río, es decir, en los cinco primeros kilómetros del río desde su desembocadura.

- La distancia mínima entre cada una de las agüinas que se instalen en el río será de mil metros (1000 m.)

- Los materiales utilizados para la construcción e instalación de agüinas deberán ser materiales de la zona, como son: troncos y ramas de árboles, madera, carrizo, "cagüi" de sauce, piedras de lecho de río, etc.

- La distancia mínima entre las varas o cañas que conforman la base de la agüina o "esterilla" será de dos centímetros (2 cm.), a fin de permitir el paso de ejemplares de camarón de río y de peces pequeños.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que infrinjan lo dispuesto por el Artículo 2° de la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.- Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y la Dirección Regional de Pesquería de Arequipa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, el control será realizado por el Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

19878

Suspenden temporalmente otorgamiento de permisos de pesca para siega y recolección de su ambiente natural del recurso "aracanto" en el litoral del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 399-2004-PRODUCE

Lima, 29 de octubre del 2004

Visto los escritos con registros N°s. 06386002 y N° 08047003 del 15 de junio y 27 de setiembre de 2004 y el Oficio N° DE-100-174-2004-PRODUCE/IMP del 12 de agosto de 2004, que alcanza la Opinión técnico-biológica sobre la siega y recolección de las algas marinas "aracanto" *Lessonia spp* en el litoral del departamento de Arequipa, el Informe N° 261-2004-PRODUCE/DNE-PP-Dch del 7 de octubre de 2004 y el Informe N° 2714-2004-PRODUCE/OGAJ del 22 de octubre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales son patrimonio de la Nación, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el artículo 9º de la precitada Ley dispone que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, métodos de pesca, talla mínima de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que el artículo 19º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial de carácter general puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente;

Que por Resolución Ministerial N° 258-2002-PE de fecha 11 de julio del 2002, se dispuso dejar sin efecto la suspensión temporal dispuesta por la Resolución Ministerial N° 221-2001-PE, para la siega y recolección de las especies del recurso algas marinas, (con excepción del recurso "sargazo" *Macrocystis pyrifera*), autorizándose la admisión de solicitudes de permiso de pesca, para realizar la extracción del citado recurso;

Que mediante el Oficio N° 612-2004-GRA/PR-DIR-PRO/DPP del 15 de junio del 2004, reiterada con Oficio N° 1000-2004-GRA/PRODUCE-DR del 27 de setiembre del 2004, el Director Regional de Pesquería del Gobierno Regional de Arequipa comunica que se está efectuando una explotación irracional de algas marinas principalmente del recurso "aracanto" *Lessonia spp*, evidenciándose que se está afectando el ecosistema especialmente el bentónico, conforme a la constatación in situ realizada en la supervisión efectuada en el litoral de las provincias de Caravelí, Camana e Islay del departamento de Arequipa, por lo que solicita la prohibición transitoria de la siega y recolección del recurso algas marinas "aracanto" *Lessonia spp*, así como la suspensión temporal de los permisos de pesca afines a dicha actividad;

Que el Instituto del Mar del Perú a través del Oficio N° DE-100-174-2004-PRODUCE/IIMP del 12 de agosto del 2004, emite su opinión técnico-biológica sobre la siega y recolección de las algas marinas "aracanto" *Lessonia spp*, en el litoral del departamento de Arequipa, recomendando suspender temporalmente el otorgamiento de permisos de pesca para la siega y recolección de las señaladas algas marinas, por cuanto la explotación inadecuada del recurso no sólo lo afecta, también podría ocasionar impactos en el corto y largo plazo en los ciclos de vida de otras especies que en la gran mayoría son consideradas recursos de importancia económica para la pesquería artesanal, además la carencia del criterio técnico adecuado de los extractores estaría ocasionando un deterioro de los hábitats costeros someros ocupados por las praderas algales;

Que la Dirección Regional de Arequipa mediante el Oficio N° 1044-2004-GRA-PR/DIRPRO/DR/Extrac, remite a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero el documento "Sustentación Técnica Explotación del Recurso "Aracanto" *Lessonia spp*" en el cual informa sobre la actividad extractiva de dicho recurso en el ámbito de su jurisdicción, precisando que la excesiva explotación a la que viene siendo sometido ha

ocasionado la disminución de la disponibilidad de recursos hidrobiológicos que desarrollan su ciclo biológico protegidos por estas praderas de algas que constituyen su habitat, como son los erizos y otros invertebrados; por consiguiente recomienda prohibir transitoriamente la siega y recolección de algas marinas en su ámbito jurisdiccional y el otorgamiento de permisos de pesca para el alga aracanto;

Que es necesario disponer medidas orientadas a garantizar la adecuada conservación y el aprovechamiento sostenido del recurso "aracanto" *Lessonia spp*, en el litoral del departamento Arequipa, a través de una suspensión de actividades extractivas, en aplicación del principio precautorio;

De conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender temporalmente el otorgamiento de permisos de pesca para la siega y recolección de su ambiente natural del recurso "aracanto" *Lessonia spp*, en el litoral de la Región Arequipa.

La presente resolución será de aplicación inclusive a los procedimientos administrativos de permisos de pesca en trámite.

Artículo 2º.- En aplicación al principio precautorio, se prohíbe las actividades extractivas en su ambiente natural del recurso "aracanto" *Lessonia spp* en el litoral de la Región Arequipa, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta que los estudios científicos del Instituto del Mar del Perú proporcionen los elementos de juicio necesarios que permitan establecer las medidas de manejo racional y sostenido.

Artículo 3º.- Dejar en suspenso la aplicación de la Resolución Ministerial N° 258-2002-PE de fecha 11 de julio del 2002 en el departamento de Arequipa.

Artículo 4º.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, desembarquen, transporten, retengan, procesen, comercialicen y utilicen el recurso "aracanto" *Lessonia spp*, proveniente del litoral del departamento de Arequipa, en cualquiera de sus estados de conservación durante el período de suspensión establecido por la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5º.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución cuenten con stock del recurso "aracanto" *Lessonia spp*, tendrán un plazo de cinco (5) días para presentar una declaración jurada sobre el volumen del stock de dicho recurso a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o a la Dirección Regional de Arequipa con competencia pesquera, la misma que deberá ser verificada en cuya Acta de verificación se consignará un plazo técnicamente adecuado para su comercialización, siendo los gastos que impliquen dicha inspección asumidos por el administrado.

Artículo 6º.- Durante el período de suspensión podrá procesarse el recurso "aracanto" *Lessonia spp* en las plantas autorizadas por el Ministerio de la Producción en la Región Arequipa, de conformidad con las normas sanitarias vigentes y siempre que acrediten a través de documentos, la procedencia del recurso de zonas diferentes al litoral del departamento de Arequipa.

Artículo 7º.- El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), efectuará la evaluación del recurso "aracanto" *Lessonia*

spp en la jurisdicción de la Región Arequipa, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su protección y explotación racional. Asimismo, realizará un seguimiento periódico de los niveles de impacto derivados de la recolección, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, las Direcciones Nacionales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y la Dirección Regional de Pesquería de Arequipa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

19879

Prohíben extracción del recurso concha de abanico en bancos naturales de áreas aledañas a la isla Lobos de Tierra

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 400-2004-PRODUCE

Lima, 29 de octubre del 2004

Vistos los Oficios del Instituto del Mar del Perú Nº PCD-100-525-2004-PRODUCE/IMP del 3 de setiembre de 2004 e informe técnico adjunto denominado "Evaluación poblacional del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* en la isla Lobos de Tierra (9-14 de agosto 2004)" y Nº PCD-100-604-2004-PRODUCE/IMP del 15 de octubre de 2004 e informe técnico adjunto denominado "Situación actual del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* en la isla Lobos de Tierra", los Informes Nº 238-2004-PRODUCE/Dch-maph del 14 de setiembre de 2004 y Nº 278-2004-PRODUCE/Dch-maph del 18 de octubre de 2004 de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe Nº 2732-2004-PRODUCE/OGAJ del 26 de octubre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial Nº 112-2004-PRODUCE del 12 de marzo de 2004 se autorizó la extracción del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en los bancos naturales existentes en áreas aledañas a la isla Lobos de Tierra, a partir del 15 de marzo de 2004;

Que el Instituto del Mar del Perú mediante Oficio Nº PCD-100-525-2004-PRODUCE/IMP del 3 de setiembre de 2004 remite el informe técnico denominado "Evaluación poblacional del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* en la isla Lobos de Tierra (9-14 de agosto 2004)", en el cual recomienda establecer una veda del recurso concha de abanico en la citada isla por un período de 2 meses, a fin de garantizar el desarrollo exitoso del proceso reproductivo y el crecimiento de las cohortes en progreso, lo cual implica prohibir también la extracción de semillas durante ese período;

Que posteriormente, el Instituto del Mar del Perú mediante Oficio Nº PCD-100-604-2004-PRODUCE/

IMP del 15 de octubre de 2004, remite el informe denominado "Situación actual del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* en la isla Lobos de Tierra", manifestando que se viene observando un incremento progresivo de ejemplares desovantes, por lo que se espera que el desove alcance un pico importante en los meses de primavera y que el leve calentamiento de las aguas en la costa norte, prevé condiciones muy favorables para el desove, crecimiento y reclutamiento del recurso, siendo necesario que las etapas iniciales de estos procesos sean protegidas. Asimismo, señala que en los últimos meses se viene reportando un significativo incremento del esfuerzo pesquero sobre el recurso, habiéndose observado que una importante proporción de los ejemplares extraídos, menores a la talla mínima, son acopiados en corrales, para su posterior comercialización. Por tales razones, se recomienda prohibir la extracción del recurso en áreas aledañas a la isla Lobos de Tierra por un período de dos meses, a fin de proteger los procesos de reproducción, crecimiento y reclutamiento de la especie y reducir el incremento del esfuerzo de pesca y, asimismo, prohibir el traslado de ejemplares de concha de abanico en las inmediaciones de la isla y fuera de ella;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prohibir la extracción del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* en los bancos naturales de áreas aledañas a la isla Lobos de Tierra, a partir de las 00.00 horas del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de dos (2) meses.

Artículo 2º.- Prohibir el traslado y/o transporte de ejemplares de concha de abanico de cualquier talla de los bancos naturales a que se refiere el Artículo anterior, a áreas ubicadas en las inmediaciones de la isla o a zonas más alejadas de ésta.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, desembarquen, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso concha de abanico procedente de los bancos naturales de la isla Lobos de Tierra, en cualquiera de sus estados de conservación, durante el período de prohibición establecido por la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo del recurso concha de abanico en el litoral de los departamentos de Lambayeque y Piura, que acrediten ante la Dirección Nacional de Acuicultura o la Dirección Regional de la Producción competente, la existencia de un stock en volumen y talla comercial podrán excepcionalmente, cosechar y explotar el stock, hasta el límite que sea verificado por dicha dependencia, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la correspondiente Resolución administrativa de autorización o concesión.

Artículo 5º.- El Instituto del Mar del Perú realizará la evaluación poblacional del recurso concha de abanico y el monitoreo de su extracción, con el propósito de recomendar las medidas de ordenamiento necesarias para su conservación; quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6º.- Las plantas que cuenten con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción podrán procesar el recurso concha de abanico

durante el período de la prohibición establecida, siempre que se acredite a través de documentos, la procedencia del recurso de áreas de libre extracción o de la actividad acuícola, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la presente Resolución Ministerial; debiendo cumplir estrictamente con las normas sanitarias vigentes.

Artículo 7º.- Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales con competencia pesquera, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, el control será realizado por los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

19880

Declaran improcedente reconsideración interpuesta contra la R.D. Nº 183-2003-PRODUCE/DNEPP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 402-2004-PRODUCE

Lima, 3 de noviembre del 2004

Visto; la Hoja de Recomendación Nº 014-2004-PRODUCE/OGAI de la Oficina General de Auditoría Interna, el Oficio Nº 1194-2004-PRODUCE/SG de la Secretaría General y el Oficio Nº 2923-2004-PRODUCE/DNEPP de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Auditoría Interna, en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Gubernamental 2004 del Ministerio de la Producción, viene efectuando el Examen Especial a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, la Comisión Auditora en la revisión selectiva a la documentación existente en la indicada Dirección Nacional, respecto al otorgamiento de permisos de pesca otorgados al amparo de la Ley Nº 26920, evidenció falta de veracidad en la Constancia de Operatividad de fecha 5 de febrero de 1997, extendida por la Empresa Nacional Pesquera S.A. y la Constancia de Desembarque de Materia Prima, emitida por la Empresa Instalaciones Eléctricas Norte S.A.-INORSA, que fueron presentados por los propietarios de la embarcación pesquera FLORA I (ex YOLA ELA) de matrícula Nº CO-16806-CM, Francisco Wilmer Abanto Rosales y Jorge Cesar Abanto Rosales, en su Recurso de Reconsideración del 14 de julio de 2003 contra la R.D. Nº 183-2003-PRODUCE/DNEPP y que sirvieron de sustento para la expedición de la Resolución Directoral Nº 322-2003-PRODUCE/DNEPP;

Que, con el fin de determinar la veracidad de la Constancia de Operatividad de fecha 5 de febrero de 1997, emitida por la Empresa Nacional Pesquera S.A., se solicitó la información pertinente, habiéndose recibido la carta Nº 273-2004-JL-PESCA PERÚ de fecha 3 de junio del 2004, mediante la cual la Comisión Liquidadora de la Empresa Nacional Pesquera S.A. PESCA-PERÚ, informa que no se ha ubicado en los archivos de la Empresa el original ni otra copia del referido documento, que no ha sido práctica de la Empresa emitir constancias de operatividad de embarcaciones y con relación a la autenticidad de la firma, remite otro documento en el que se evidencia la firma del funcionario que supuestamente

emitió el documento observado, significando que el ex funcionario que suscribe este documento, a través de la comunicación de fecha 8 de setiembre del presente año, igualmente desconoce esta firma;

Que, de otro lado la Constancia de Desembarque de Materia Prima, que supuestamente habría sido emitida el 16 de enero de 1999, por la Empresa Instalaciones Eléctricas Norte S.A.-INORSA, para dejar constancia que la embarcación pesquera YOLA ELA (ahora FLORA I) de matrícula Nº CO-16806-CM de propiedad del señor, Wilmer Francisco Abanto Rosales, habría abastecido durante el año 1997, Anchoqueta para la elaboración de harina y aceite de pescado, también resultaría fraguada, por cuanto recién en el año 2002, Francisco Wilmer Abanto Rosales y Jorge César Abanto Rosales, adquieren la propiedad de la embarcación "YOLA ELA", mediante Compra Venta inscrita, en mérito a la Escritura Pública de fecha 21 de marzo de 2002, en la Partida Electrónica Nº 00713836 de los Registros Públicos de Lima y Callao;

Que, los hechos señalados además de hacer presumir la existencia de ilícitos penales, determinan la nulidad del acto administrativo expedido al amparo de esta documentación fraguada, de conformidad a lo normado en el Art. 32 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala, entre otros aspectos, que de comprobarse fraude o falsedad en la documentación presentada por el administrado, la autoridad jerárquicamente superior, declarará la nulidad del acto administrativo sustentado en dicho documento e impondrá a quien lo haya empleado, una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 217.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, por lo que al no haber probado el recurrente el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la Ley Nº 26920 para la obtención del Permiso de Pesca solicitado, se debe declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por Francisco Wilmer Abanto Rosales y Jorge César Abanto Rosales con fecha 14 de julio de 2003 y por tanto agotada la vía administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el Inc. d) del artículo 218.2 de la Ley Nº 27444;

Que, la Resolución Directoral Nº 322-2003-PRODUCE/DNEPP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de noviembre de 2003, ha surtido sus efectos legales al haberse ejercido el derecho otorgado en dicha Resolución, lo que se acredita con el reporte de Descargas de la pesca efectuada, así como con el cumplimiento de las obligaciones que genera este permiso, acreditado con la instalación de los Equipos del Sistema de Seguimiento Satelital, por lo que estando a lo normado en los Arts. 27.2 y 202.3 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procede declarar la nulidad de oficio;

Que, el Inc. f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, establece que los Informes elaborados como resultado de Acciones de Control, constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, atendiendo a la recomendación de la Hoja de Recomendación de vistos, es necesario adoptar las acciones pertinentes en resguardo de la seguridad jurídica de los Actos Administrativos emitidos, autorizando a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos del Ministerio de la Producción, a fin de que interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del artículo 11º del Regla-

mento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decretos Supremos N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 322-2003-PRODUCE/DNEPP, que declara fundado el Recurso de Reconsideración presentado por Francisco Wilmer Abanto Rosales y Jorge César Abanto Rosales el 14 de julio de 2003, por los fundamentos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por Francisco Wilmer Abanto Rosales y Jorge César Abanto Rosales de fecha 14 de julio de 2003 contra la R.D. N° 183-2003-PRODUCE/DNEPP y por tanto agotada la vía Administrativa.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos del Ministerio de la Producción, para que en nombre y representación del Estado interponga e impulse las acciones judiciales pertinentes, contra las personas comprendidas en la Hoja de Recomendación N° 014-2004-PRODUCE/OGAI, emitida por la Oficina General de Auditoría Interna y contra aquellos que resulten responsables.

Artículo Cuarto.- Imponer una multa a los señores Francisco Wilmer Abanto Rosales y Jorge Cesar Abanto Rosales, ascendente a cinco Unidades Impositivas Tributarias, en favor del Ministerio de la Producción, en aplicación del Art. 32° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

19949

RELACIONES EXTERIORES

Reglamentan procedimientos para el otorgamiento de la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0898-2004-RE

Lima, 2 de noviembre de 2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 050-2004-RE se creó la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán";

Que es necesario reglamentar los procedimientos para el otorgamiento de la referida orden;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán", se instituye para testimoniar el reconocimiento a:

a) Las trayectorias profesionales de los funcionarios diplomáticos que así lo ameriten; o que hayan realizado actos relevantes y de especial trascendencia para el Servicio Diplomático;

b) Los ciudadanos nacionales que hayan realizado actos de especial relevancia y significación para el desarrollo institucional del Servicio Diplomático de la República;

c) Quienes hayan efectuado aportes sobresalientes al desarrollo de la política exterior del Perú.

Artículo 2°.- La Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán", se otorgará en los siguientes grados:

- Gran Cruz
- Gran Oficial
- Comendador
- Oficial
- Caballero

Artículo 3°.- Las insignias de la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán" tienen las siguientes características según el grado:

a) Caballero: Está conformada por una medalla de 40 milímetros de diámetro, representando un sol en oro. En el centro de los rayos solares habrá un disco en cuyo núcleo se encuentra, en colores, el Escudo del Servicio Diplomático del Perú en relieve, rodeado de un círculo en esmalte rojo con la inscripción en letras doradas de "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú" en la parte superior y "José Gregorio Paz Soldán" en la inferior. La condecoración penderá de una cinta de color azul.

b) Oficial: La insignia será la misma que la de Caballero, agregando a la cinta azul, una roseta del mismo color de 30 milímetros de diámetro.

c) Comendador: La insignia será la misma que la de Oficial, pero de 60 milímetros de diámetro y pendiente del cuello por medio de una cinta de color azul.

d) Gran Oficial: La insignia será la misma que las anteriormente descritas, pero de forma convexa y con 80 milímetros de diámetro.

e) Gran Cruz: La insignia consistirá además de la medalla correspondiente a la de Gran Oficial, de una banda de color azul llevada en forma transversal sobre el hombro derecho de cuyo extremo penderá una insignia de Comendador.

Artículo 4°.- El diploma de la Orden tendrá el texto siguiente:

"El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú, Gran Maestre de la Orden Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán"

Por Cuanto: En Resolución de la fecha se ha conferido a Por sus méritos y servicios la condecoración de de la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán"; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 050-2004-RE del 1 de septiembre del 2004, vengo a expedirle el presente diploma, refrendado por el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, Canciller de la Orden, en Lima, el de

El Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores

Canciller de la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán"

Artículo 5°.- Los grados de la Orden, serán concedidos de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Gran Cruz: Embajadores;
Gran Oficial: Ministros;
Comendador: Ministros Consejeros, Consejeros;
Oficial: Primeros y Segundos Secretarios;
Caballero: Terceros Secretarios;

En el caso de personas que no pertenezcan al Servicio Diplomático de la República, el otorgamiento de la Orden en el grado respectivo se dará de acuerdo al

cuadro de precedencias establecido por la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, y la valoración que efectúe el Consejo de la Orden.

Artículo 6º.- El Consejo de la Orden estará compuesto por el Viceministro Secretario General, en su calidad de Canciller de la misma, quien la presidirá, el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado quien ejercerá el cargo de Secretario y por cuatro Embajadores en situación de actividad o retiro, con un mínimo de 10 años en la categoría, los mismos que serán designados por el Gran Maestre de la Orden.

Artículo 7º.- El Consejo de la Orden evaluará el otorgamiento de la condecoración a quienes reúnan los requisitos establecidos en este reglamento, y propondrá un listado de personas para ser condecoradas preferentemente en ocasión del Día del Diplomático y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8º.- El Consejo de la Orden se reunirá cuando sea convocado por el Canciller de la misma, siendo necesaria la concurrencia de cuatro de sus miembros para formar quórum. Los acuerdos que adopte el Consejo de la Orden sólo serán válidos cuando se den tres votos a favor, en caso de empate decidirá el voto del Canciller de la misma.

Artículo 9º.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

1. Aceptar o rechazar las propuestas que, para otorgar la condecoración, formule el Canciller de la Orden.
2. Declarar el retiro de la condecoración según las causales establecidas en este reglamento;
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la norma de creación de la Orden y su reglamento.

Artículo 10º.- Son atribuciones del Canciller de la Orden:

1. Presidir el Consejo de la Orden
2. Proponer a las personas que, según sus merecimientos, sean candidatas a otórgaseles la condecoración;
3. En caso de paridad decidir las votaciones.

Artículo 11º.- Son atribuciones del Secretario de la Orden:

1. Llevar el Registro General de la Orden, en el que deberán estar anotados los nombres de todos los agraciados, su antigüedad y los motivos por los cuales les fue otorgada la condecoración. Asimismo, los casos en los cuales se haya procedido al retiro de la Orden, con los motivos que lo generaron;
2. Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo.

Artículo 12º.- El Consejo de la Orden tomará en cuenta que es requisito indispensable para el otorgamiento de la condecoración a los funcionarios diplomáticos y personal administrativo, técnico y de servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, exhibir una foja de servicios impecable.

Artículo 13º.- El Ministro de Relaciones Exteriores al asumir el cargo, recibirá la Orden en el grado de Gran Cruz. Lo mismo sucederá en los casos de los funcionarios diplomáticos que sean nombrados como Viceministro Secretario General y Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Los funcionarios diplomáticos con la categoría de Embajador y con diez (10) años en el ejercicio de la citada categoría podrán ser acreedores a la Orden en el Grado de Gran Cruz.

Artículo 14º.- Los funcionarios diplomáticos que hayan accedido en el primer lugar durante tres procesos de ascensos consecutivos serán acreedores a la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán" en el grado que les corresponda.

Asimismo, serán merecedores de esta distinción los funcionarios diplomáticos en actividad o en situación de retiro que hayan realizado una importante labor académica o intelectual en el área de la Diplomacia, de las Relaciones Internacionales, del Derecho Internacional u otro ámbito vinculado al quehacer diplomático, y a la cultura nacional

Artículo 15º.- Los funcionarios diplomáticos de cualquier categoría o situación que hayan prestado servicios excepcionales, a criterio del Consejo de la Orden, serán acreedores a la condecoración en el grado que les corresponda.

Artículo 16º.- El personal administrativo, técnico y de servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores que haya cumplido 25 años efectivos al servicio del Estado, podrá ser distinguido con el otorgamiento de la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán", en el grado de Caballero.

Artículo 17º.- Asimismo, podrán ser merecedores de la Orden en el grado de Oficial, el personal administrativo, técnico y de servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores que haya cumplido 35 años efectivos al servicio del Estado.

Artículo 18º.- En el caso de las personas que no posean representación o carácter oficial alguno, pero que, a juicio del Consejo de la Orden sean merecedoras de la condecoración, la recibirán en el grado que el Consejo determine según los merecimientos.

Artículo 19º.- La condecoración se otorgará mediante una Resolución Ministerial refrendada por el Viceministro Secretario General.

Artículo 20º.- La condecoración de la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán" se retira cuando:

1. El agraciado, funcionario diplomático sea sancionado con la destitución según lo establecido en la Ley del Servicio Diplomático de la República.
2. En los casos que el agraciado, no sea funcionario diplomático, cuando reciba sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso.
3. El agraciado cometa un acto deshonesto o infamante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

19940

SALUD

Designan Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1051-2004/MINSA

Lima, 3 de noviembre del 2004

Visto el Oficio Nº 2754-2004-J-OPD/INS;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 104-2003-SA/DM, de fecha 24 de enero de 2003, se designó al doctor Napoleón Chávez Villanueva, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del doctor Napoleón CHÁVEZ VILLANUEVA, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al doctor José Alejandro ORMACHEA FRISANCHO, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

19850

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Declaran nulidad de concurso público para contratación de servicio de aseo y limpieza para ambientes de la sede central y locales del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 280-2004-TR

Lima, 3 de noviembre de 2004

VISTOS: El Oficio Nº 1464-2004-MTPE/SG/OA, el Oficio Nº 1485-2004-MTPE/SG/OA, y el Informe Nº 995-2004-MTPE/OAJ-OAAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, las firmas postoras Limpieza y Apoyo de Personal S.A. - LIMASA y Limpieza Técnica S.A.C. interpusieron recurso de apelación contra la buena pro otorgada a la firma postora Servicios y Mantenimientos Generales S.A. - SERMAGE S.A., en el Concurso Público Nº 0003-2004-MTPE, para la Contratación del Servicio de Aseo y Limpieza para los Ambientes de la Sede Central y Locales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 40º inciso 1) del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM dispone que las Bases deberán especificar, además del precio, los factores pertinentes que se considerarán para la evaluación de las propuestas y la manera en que éstos se aplicarán para determinar la mejor propuesta;

Que, en ese orden, el último párrafo del artículo 25º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM dispone que lo establecido en las Bases, en la Ley Nº 26850 y su Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, a efecto calificar el rubro correspondiente a Trabajos similares realizados en la Especialidad, se considerará la relación de principales trabajos a entidades similares, realizados en la especialidad del servicio materia del concurso público, considerándose sólo 10 documentos, según el Formato Nº 6 que se adjunta a las Bases, titulado Relación de Cartera de Clientes de los Últimos Dos Años;

Que, en el caso de la firma postora SERMAGE S.A. presentó según el Formato Nº 6, para efecto de la calificación del rubro Factores Referidos al Postor, la relación de principales trabajos a entidades similares, realizados en la especialidad del servicio materia del concurso, como lo exige el Punto 8.05 de las Bases. Dicho postor adjuntó (folio 120-A de su propuesta técnica) dicha relación de cartera de clientes consignando una serie de datos, entre éstos el plazo de vigencia de un contrato suscrito

con el Ministerio de Agricultura, con fecha de vigencia del 17.ABR.03 al 17.SET.04, sin embargo, si nos remitimos a la cláusula sexta del documento que contiene este contrato nos percatamos que este tuvo una vigencia del 17.ABR.03 al 17.ABR.04;

Que, similar caso sucede al momento de consignarse los datos del contrato con la Universidad de Lima, donde figura una cantidad de operarios diferentes al Certificado de Calidad del Servicio expedido por este centro de estudios (folio 120-A y folio 253 de la propuesta técnica);

Que, esta acotación debió ser observada por el Comité Especial a efecto de proceder de conformidad con el artículo 59º inciso a) del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, otorgando un plazo máximo de dos días para que este postor las subsane;

Que, en el Punto 8.05 de las Bases se exige a los postores la presentación de constancias de calidad del servicio, hasta un máximo de cinco, las cuales deberán estar relacionadas al objeto materia de la convocatoria, las que deberán emitirse considerando el Formato Nº 9, en la página 27 de las Bases, donde se establece expresamente que si bien las constancias emitidas por los clientes pueden no ser exactamente igual al del modelo del Formato Nº 9, deberán contener necesariamente, para ser objeto de evaluación, la información mínima contenida en el citado modelo de formato, entre otras consignarse el RUC de la firma o entidad que expide esta constancia, documento que además deberá ser presentado en papel membretado del cliente que la otorga;

Que, en el caso de SERMAGE S.A. (folio 246 de su propuesta técnica) presentó el certificado de calidad del servicio expedido por TECSUP, sin consignarse el RUC correspondiente como lo exige las Bases en su página 27, debiendo no considerarse este documento para efecto de evaluación como lo estipula las Bases en su página 27;

Que, caso similar aconteció con la firma postora Limpieza Técnica S.A.C. que presentó el certificado de calidad del servicio emitido por el Banco Latino en Liquidación, en papel simple y no membretado como lo requiere las Bases en su página 27, por lo que el Comité Especial debió considerarla como no presentada;

Que, de otra parte, en la página 31 de las Bases se adjunta el Formato Nº 13, el mismo que establece los requisitos mínimos que deberán considerar los postores al momento de presentar su propuesta económica, entre otras consignar el monto económico de su propuesta en números y en letras;

Que, en ese contexto, en el acto de apertura de los sobres de propuesta económica, realizado el 07.OCT.04, se descalificó al postor PISERSA por incumplir con la formalidad indicada en el párrafo anterior, sin embargo, no se descalificó a la firma postora Limpieza Técnica S.A.C. que en el folio 4 de su propuesta económica no consignó su propuesta económica en números y letras como lo indica el Formato Nº 13, sólo lo realizó en letras, por lo que también debió ser descalificado, atendiendo al *Principio de Trato Justo e Igualitario* estipulado en el artículo 3º inciso 8) del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, finalmente, se debe acotar que si bien el Comité Especial se encuentra autorizado para interpretar las Bases, conforme lo sanciona el artículo 53º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, es claro que al momento de aplicar las estipulaciones contenidas en éstas deberá realizarlas con idéntico criterio interpretativo para todos los postores y supuestos similares que se presenten en el proceso de selección;

Que, en ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 26º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM se debe proceder a declarar la nulidad de oficio de este proceso de selección, por haberse contravenido normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, retrotrayéndolo hasta la etapa de recepción de las propuestas técnico - económicas, debiendo el Comité Especial considerar las observaciones realizadas, así como demás disposiciones conteni-

das en las Bases y el ordenamiento jurídico sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y el artículo 12º inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de Oficio la Nulidad del Concurso Público N° 0003-2004-MTPE, para la Contratación del Servicio de Aseo y Limpieza para los Ambientes de la Sede Central y Locales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de presentación de propuestas.

Artículo 2º.- Declarar la nulidad de la buena pro otorgada a la firma postora Servicios y Mantenimientos Generales S.A. - SERMAGE S.A. en este proceso de selección.

Artículo 3º.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación presentados por las firmas postoras Limpieza y Apoyo de Personal S.A. - LIMASA y Limpieza Técnica S.A.C.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo previsto en el artículo 26º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a las firmas impugnantes, terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

19972

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican resolución que otorgó renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo a Aero Transporte S.A. - ATSA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0154-2004-MTC/12**

Lima, 29 de setiembre del 2004

Vista la solicitud de AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA, sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 057-2001-MTC/15.16 del 29 de marzo de 2001, se otorgó a AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA, la Renovación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Internacional No Regular de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA, en el presente trámite de Modificación de Permiso de Operación solicita la inclusión como parte de su material aeronáutico de los equipos Cessna Citation S-II, y Antonov AN26 B-100, adicionalmente al autorizado;

Que, según los términos del Memorándum N° 0291-2004-MTC/12.AL y Memorándum N° 560-2004-MTC/12.AL

emitidos por la Asesoría Legal, Memorándum N° 1775-2004-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar -en el extremo pertinente- el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 057-2001-MTC/15.16 que otorgó a AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA, la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga, quedando redactado de la siguiente forma:

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper Cheyenne III PA-42.
- Beechcraft 1900C.
- IAI Westwind Astra 1125
- Cessna Citation S-II
- Antonov AN26 B-100

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 057-2001-MTC/15.16 del 29 de marzo de 2001, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

18137

Otorgan permiso de operación a persona natural para prestar servicio de transporte fluvial comercial en la Hoya Amazónica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 268-2004-MTC/13**

Lima, 28 de octubre de 2004

Vista la solicitud (Expediente N°s. 012752 y 59951), presentada por el señor CESAR LOPEZ PINEDO, identificado con RUC N° 1005337241, requiriendo Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Fluvial Comercial Mixto, Tráfico Nacional o Cabotaje, entre los ríos de la Hoya Amazónica, en servicio irregular;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la legislación vigente, corresponde a la Dirección General de Transporte Acuático expedir, modificar y/o ampliar los Permisos de Operación a

las personas naturales o empresas navieras nacionales que lo soliciten;

Que, el señor CESAR LOPEZ PINEDO, es una persona natural domiciliada en el país, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2001-MTC, para obtener el Permiso de Operación solicitado, en mérito a lo cual cuenta con la opinión favorable emitida por el Director de Servicios Portuarios, Actividades Navieras y Multimodal y del Asesor Legal, mediante los Informes N°s. 099-2004-MTC/13.02 y 336-2004-MTC/13.al, respectivamente, por lo que resulta procedente expedir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791, Decretos Supremos N°s. 005-2001-MTC, 041-2002-MTC y 008-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR Permiso de Operación a favor de don CESAR LOPEZ PINEDO, para prestar servicio de transporte fluvial comercial, en la forma siguiente:

TRÁFICO : Nacional o Cabotaje - entre los ríos de la Hoya Amazónica
SERVICIO : Irregular
TIPO DE TRANSPORTE : Mixto (Pasajeros y Carga)

Artículo 2º.- El Servicio de Transporte Fluvial Comercial a que se refiere el artículo precedente será prestado con la embarcación VICTORIA REGIA con matrícula de bandera peruana N° IQ-008457-MF.

Artículo 3º.- El Permiso de Operación que se otorga tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La renovación deberá ser solicitada por la recurrente a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

Artículo 4º.- El Permiso de Operación otorgado, implica la obligación de parte del administrado que lo obtiene, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás dispositivos y directivas que dicte la Dirección General de Transporte acuático.

Artículo 5º.- Disponer su inscripción en el Registro Administrativo de Personas Naturales y Jurídicas que prestan servicios de transporte fluvial, lo dispuesto por la presente Resolución Directoral.

Artículo 6º.- El Permiso de Operación otorgado quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el administrado no cumple con la publicación de la presente Resolución en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigentes las Pólizas de Seguros correspondientes e informes de las renovaciones del caso a la Autoridad de Transporte Acuático y a la Autoridad Marítima competente.

Artículo 8º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del sector Defensa, Capitanía de Puerto de Iquitos, Yurimaguas y Pucallpa y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ARAMBURÚ GARDENER
Director General
Dirección General de Transporte Acuático

19828

Autorizan a Cotecna Inspection S.A. como entidad verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5427-2004-MTC/15

Lima, 28 de octubre de 2004

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2004-017323, 2004-017324 y 2004-017327 presentados por Cotecna Inspection S.A. solicitando autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de Zofratacna-Tacna, Ceticos-Matarani y Ceticos-Ilo, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC y 035-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 94º del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2), los mismos que constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA, respectivamente, para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, es emitido por la Entidad Verificadora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 004-2004-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los expedientes presentados, se advierte que en todos ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15; en efecto, en cada uno de los expedientes se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de Cotecna Inspection S.A.;

- Copia del Extracto expedido por el Registro Mercantil de Ginebra - Suiza, debidamente traducido y legalizado conforme a las normas peruanas, que acredita la personería jurídica de la solicitante;

- Copia de los testimonios de las escrituras públicas de poder otorgadas por don Robert Michel Massey a favor de Emmanuel Francois Gabriel Bonnet con fechas 11 de junio del 2004 y 23 de septiembre del 2004, respectivamente, ante el Cónsul General del Perú en Ginebra - Suiza, las que acreditan la representación del apoderado de la solicitante, provistas de sus correspondientes constancias de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el ítem 6 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15;

- Declaración jurada en el sentido de contar con la experiencia requerida en el literal b) del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, acompañada de copia de los documentos sustentatorios correspondientes;

- Copia simple del contrato de cesión en uso correspondiente a la Zona de Reconocimiento Físico a la que postula, así como declaración jurada ofreciendo adjuntar la renovación de dicho contrato en el plazo de noventa (90) días de otorgada la autorización;

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por los literales c.3 al c.11 del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, acompañada de copia de los documentos sustentatorios de la propiedad de los mismos;

- Nómina de personal de la Entidad Verificadora para la Zona de Reconocimiento Físico, incluyendo al ingeniero supervisor y personal técnico conforme a los literales c.12 y c.13 del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, acompañada de copia de los títulos de cada uno de ellos; y,

- Carta fianza bancaria emitida por el Banco Financiero por el importe de US\$ 100 000,00 (cien mil 00/100 dólares americanos) conforme a los términos señalados en el literal i) del ítem 5.2 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 014-2004-MTC y Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por el plazo de dos (2) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a COTECNA INSPECTION S.A. como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de nacionalización de los mismos, a fin de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles, debiendo operar en las siguientes Zonas de Reconocimiento Físico:

- a) Zofratacna - Tacna;
- b) Ceticos - Matarani; y,
- c) Ceticos - Ilo.

Artículo 2º.- La empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo de noventa (90) días de otorgada la autorización, copia de los documentos que acrediten la renovación de los contratos de cesión en uso de los terrenos a que se refieren los literales c.1 y c.2 del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15, bajo apercibimiento de caducidad de la autorización correspondiente.

Artículo 3º.- Remítase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su custodia y control de vencimientos, las siguientes cartas fianzas emitidas por el Banco Financiero para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la solicitante:

a) Carta Fianza N° 000310274524 por US\$ 100 000,00 con vencimiento el 6 de octubre del 2006, para Zofratacna - Tacna;

b) Carta Fianza N° 000310274494 por US\$ 100 000,00 con vencimiento el 6 de octubre del 2006, para Ceticos - Matarani; y,

c) Carta Fianza N° 000310274443 por US\$ 100 000,00 con vencimiento el 6 de octubre del 2006, para Ceticos - Ilo.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.

Director General

Dirección General de Circulación Terrestre

19907

Autorizan a BIVAC DEL PERÚ S.A.C. como Entidad Verificadora encargada de realizar inspección física y documentaria de vehículos usados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5428-2004-MTC/15

Lima, 28 de octubre de 2004

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2004-017321, 2004-017329 y 2004-017328 presentados por Bivac del Perú S.A.C. solicitando autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de Zofratacna-Tacna, Ceticos-Matarani y Ceticos-Ilo, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC y 035-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 94° del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2), los mismos que constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA, respectivamente, para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, es emitido por la Entidad Verificadora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 004-2004-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los expedientes presentados, se advierte que en todos ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15; en efecto, en cada uno de los expedientes se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de Bivac del Perú S.A.C.;

- Copia de las escrituras públicas de constitución social de la empresa y de su adecuación a la nueva Ley General de Sociedades de fechas 07 de febrero de 1992

y 15 de noviembre de 1999, respectivamente, ambas otorgadas ante Notario Dr. José Antonio del Pozo Valdez, provistas de sus respectivas constancias de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las que acreditan la personería jurídica de la solicitante;

- Copia de las actas de Junta General de Accionistas de la empresa de fechas 13 de febrero de 1992 y 30 de marzo de 1996 que, las que acreditan la representación del apoderado de la solicitante, provistas de sus correspondientes constancias de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el ítem 6 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15;

- Declaración jurada en el sentido de contar con la experiencia requerida en el literal b) del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, acompañada de copia de los documentos sustentatorios correspondientes;

- Declaración jurada ofreciendo adjuntar el contrato que acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en los numerales c.1 y c.2 del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15;

- Declaración jurada ofreciendo adjuntar la relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por los literales c.3 al c.11 del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, acompañada de copia de los documentos sustentatorios de la propiedad de los mismos;

- Declaración jurada ofreciendo adjuntar la nómina de personal de la Entidad Verificadora para la Zona de Reconocimiento Físico, incluyendo al ingeniero supervisor y personal técnico conforme a los literales c.12 y c.13 del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, acompañada de copia de los títulos de cada uno de ellos; y,

- Carta fianza bancaria emitida por el Banco Wiese Sudameris por el importe de US \$ 100 000,00 (cien mil 00/100 dólares americanos) conforme a los términos señalados en el literal i) del ítem 5.2 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 014-2004-MTC y Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por el plazo de dos (2) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a BIVAC DEL PERÚ S.A.C. como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de nacionalización de los mismos, a fin de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles, debiendo operar en las siguientes Zonas de Reconocimiento Físico:

- a) Zofratacna - Tacna;
- b) Ceticos - Matarani; y,
- c) Ceticos - Ilo.

Artículo 2º.- La empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo de noventa (90) días de otorgada la autorización, copia de los documentos que acrediten la posesión legítima de la infraestructura a que se refieren los literales c.1 y c.2; la relación de equipos, maquinaria y herramientas, así como la documentación sustentatoria de la propiedad sobre los mismos, a que se refieren los literales c.3 al c.11; y nómina del personal y documentos sustentatorios a que se refieren los literales c.12 y c.13 del ítem 5.1, de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/

15, por cada zona de Reconocimiento Físico autorizada, bajo apercibimiento de caducidad de la autorización correspondiente.

Artículo 3º.- Remítase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su custodia y control de vencimientos, las siguientes cartas fianzas emitidas por el Banco Wiese Sudameris para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la solicitante:

a) Carta Fianza N° 010048379-000 por US \$ 100 000,00 con vencimiento el 7 de octubre del 2006, para Zofratacna - Tacna;

b) Carta Fianza N° 010048380-000 por US \$ 100 000,00 con vencimiento el 7 de octubre del 2006, para Ceticos - Matarani; y,

c) Carta Fianza N° 010048378 por US \$ 100 000,00 con vencimiento el 7 de octubre del 2006, para Ceticos - Ilo.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

19909

VIVIENDA

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2004-VIVIENDA

Lima, 4 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2003-VIVIENDA, se designó al Ing. Enrique Aranda Camacho, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al referido cargo, la cual es procedente aceptar;

Que, es necesario designar a quien ocupará el cargo Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del INADE;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, la renuncia del Ing. Enrique Aranda Camacho, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha, al Ing. TEOBALDO CORREA ROJAS, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

19904

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL

PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento del Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 197-2004-CE-PJ**

Lima, 26 de octubre del 2004

VISTO:

El Oficio Nº 1271-2004-P-CSJUC/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 145-2004-CE-PJ, su fecha 9 de agosto del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para que designe a un Vocal Superior adicional, por el plazo de 2 meses, a fin de que se constituya en Tribunal Unipersonal;

Que, dicha Presidencia solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga de la designación del Vocal Superior adicional constituido en Tribunal Unipersonal a partir del 1 de noviembre del presente año, en razón a que aún existe considerable carga procesal pendiente de resolver en las dos Salas Mixtas;

Que, al respecto, de la documentación remitida a este Órgano de Gobierno aparece que la labor del Tribunal Unipersonal está contribuyendo no sólo con la descarga procesal en las mencionadas Salas Superiores, sino también en la calidad de las resoluciones judiciales; por lo que, a fin de optimizar el trabajo y no perjudicar a los justiciables, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa Nº 112-2003-CE-PJ, su fecha 16 de setiembre del 2003; resulta procedente la petición que se formula;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali por el plazo de 2 meses, con efectividad al 1 de noviembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa Nº 112-2003-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, cada fin de mes remitirá a este Órgano de Gobierno informe documentado sobre la labor realizada por el Vocal Superior adicional designado.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente Resolución, será atendido por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscalía de la Nación, a la Jefatura de

la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

19908

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sala Civil Permanente y de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
Nº 125-2004-P-PJ**

Lima, 4 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución del 3 de noviembre del año en curso, expedida por la Presidencia del Poder Judicial se dispuso integrar en una de las Salas del Supremo Tribunal al señor Magistrado Manuel Sánchez-Palacios Paiva, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; motivo por el cual se hace necesario establecer una nueva conformación en algunas de las Salas Supremas para el normal funcionamiento de las mismas;

Que, mediante resolución de fecha 28 de octubre último, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha concedido al señor Manuel Sánchez - Palacios Paiva, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, licencia con goce de haber por motivos justificados por los días 4 y 5 de noviembre del presente año; motivo por el cual la citada conformación deberá efectuarse a partir del 8 de noviembre;

Que, haciendo uso de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley Nº 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- A partir del lunes 8 de noviembre del presente año la Sala Civil Permanente y la de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, quedarán conformadas de la siguiente manera:

SALA CIVIL PERMANENTE

Dr. ALFARO ALVAREZ, OSCAR (Presidente)

Dr. SANCHEZ-PALACIOS PAIVA, MANUEL

Dr. CARRION LUGO, JORGE ISAIAS

Dr. PACHAS AVALOS, JULIO ALBERTO

Dr. ESCARZA ESCARZA, SERGIO SEGUNDO

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

Dra. VASQUEZ CORTEZ, ELCIRA (Presidente)
 Dr. WALDE JAUREGUI, VICENTE
 Dr. LOZA ZEA, JOSE VICENTE
 Dr. ROCA VARGAS, VICTOR SEGUNDO
 Dr. ZUBIATE REINA, FERNANDO AUGUSTO

Artículo Segundo.- Las Salas Penales Permanente y Transitorias, la Sala Civil Transitoria, así como la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, conservan su misma conformación.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la señora Magistrada María Elena Palomino Thompson, como Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo retornar a su Corte de origen, tomando las previsiones del caso para no dejar despacho pendiente.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO SIVINA HURTADO
 Presidente

19951

**CORTES SUPERIORES
 DE JUSTICIA**

Disponen reincorporación de vocal como integrante de la Sexta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 361-2004-P-CSJL/PJ**

Lima, 3 de noviembre de 2004

VISTO:

El Oficio N° 2002 1974-29° JECL-MODULO D-16, de fecha dieciocho de octubre último, remitido por el Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, el dos de noviembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, el doctor Angel Víctor Martín Zea Villar, Juez Titular del Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, notifica a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que se proceda a reincorporar al doctor Angel Henry Romero Díaz, en su cargo de Vocal Titular de este Distrito Judicial;

Que, es el caso, que con fecha cuatro de setiembre del año dos mil uno, la Sala de Derecho Público declaró fundada la acción de amparo interpuesta por el citado Magistrado, disponiendo que le son inaplicables los Decretos Leyes N°s. 25446 y 25454, debiendo reponerse las cosas al estado anterior a la fecha de violación de sus derechos constitucionales afectados; ordenando su reincorporación en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, siendo ello así y existiendo a la fecha plazas vacantes en el grado de Vocal Superior al interior de este Distrito Judicial, resulta necesario asignar al citado Magistrado la Vocalía que le corresponde;

Que, así mismo, debe tenerse en consideración lo señalado por la Ley N° 28367, que modifica los artículos 236°, 237° y 238° del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y por tal motivo dirige la política interna de su Distrito Judicial con el fin de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor ANGEL HENRY ROMERO DÍAZ como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrar a partir del lunes ocho de noviembre del presente año, la Sexta Sala Especializada en lo Civil de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Sexta Sala Especializada en lo Civil:

Angel Henry Romero Díaz	(T)	Presidente
Rafael Eduardo Jaeger Requejo	(T)	
Emilia Bustamante Oyague	(T)	

Artículo Segundo.- DISPONER que el doctor MANUEL ERNESTO LORA ALMEIDA retorne al Despacho del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del ocho de noviembre del año en curso.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor AURELIO EDILBERTO CAMARA TINOCO, Juez Provisional del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Provisional del Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Elsa Gladys Acosta Conchucos, a quien se le da las gracias por los servicios prestados.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

19853

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan contratar servicio de suscripción a base de datos mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
 N° GG-114-2004**

VISTOS:

El Memorando N° H110-MD-2004-085, de fecha 30 de setiembre de 2004, adjuntando el Informe técnico N° H110-YA-2004-094, de fecha 29 de setiembre de 2004, ambos emitidos por el Departamento de Análisis de Mercado y Programación de la Gerencia de Operaciones

Internacionales, en los que se concluye que la empresa Reed Business Information Ltd., es titular de los derechos de autor y distribuidor único y exclusivo en el mundo de la suscripción BankersAlmanac. Com., la cual permite acceder vía internet, en tiempo real y con actualización semanal a una base de datos compuesta por más de 3 900 bancos internacionales, 19 400 bancos autorizados por su banco central o su autoridad monetaria y 289 000 sucursales bancarias.

El Memorándum N° K000-MA-2004-1079, emitido por la Oficina Legal el 28 de octubre de 2004, en el que se opina que la renovación de la suscripción "BankersAlmanac.com", vía internet, debe efectuarse mediante un proceso de menor cuantía, ya que se trata de un servicio que no admite sustituto.

CONSIDERANDO QUE:

El Banco requiere renovar por el período de un año, la suscripción BankersAlmanac.com., vía internet, en tiempo real y con actualización semanal a una base de datos, por ser una herramienta que le permite disponer de información complementaria a las suscripciones adicionales con las que cuenta la Gerencia de Operaciones Internacionales relativa a Bancos del exterior, necesaria para cumplir las funciones encargadas a dicha Gerencia.

En el informe técnico del exordio se señala que es necesario suscribirse al citado servicio para realizar informes de instituciones financieras y disponer de información detallada sobre las subsidiarias de los bancos corresponsales, de los bancos autorizados para adquirir certificados de depósitos y de los que pertenecen a la lista de bancos de primera categoría (LBPC), según lo señalado en el Artículo 216° de la Ley N° 26702, que norma las operaciones de las empresas financieras.

En el citado informe técnico, también se indica que el servicio que presta la precitada empresa constituye uno de los más completos directorios de Bancos que se puedan encontrar vía internet y que la empresa Reed Business Information Ltd., es titular de los derechos de autor y distribuidor único y exclusivo en el mundo de la suscripción BankersAlmanac.com.

El marco jurídico en el que se realizan las contrataciones del Banco Central para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 013-2001-PCM y normas modificatorias.

De acuerdo con el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas del proceso de adjudicación directa las contrataciones de servicios que no admiten sustitutos.

Conforme al artículo 20° de la misma Ley, cuando por las causas que se menciona en el artículo 19°, se exone las contrataciones de servicios del requisito de adjudicación directa, debe recurrirse al proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo tal exoneración aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad.

A tenor del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 115° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación y publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que el servicio que se requiere contratar es único y exclusivo, y no admite sustituto, por lo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 19° de la citada Ley.

El monto anual de la contratación con la empresa Reed Business Information Ltd., determina la exoneración

de un proceso de adjudicación directa.

Se ha cumplido con las exigencias contenidas en el artículo 113° del Reglamento antes citado, por lo que corresponde a esta Gerencia General aprobar la exoneración.

De otro lado, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas que no han sido contempladas en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Consucode) y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa (Prompyme).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Banco el proceso de adjudicación directa para la contratación de la renovación de la suscripción BankersAlmanac.com, vía internet, con un valor estimado de \$ 5 250,58, incluido impuestos y la fecha probable de convocatoria el mes de noviembre.

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de adjudicación directa la contratación, por un año, del servicio de suscripción BankersAlmanac.com, mencionado en la parte considerativa de la presente resolución, por cuanto éste no admite sustituto.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que contrate el servicio antes indicado con la empresa Reed Business Information Ltd., por el período de un año y por el valor referencial de US\$ 5 250,58, incluido impuestos, mediante un proceso de adjudicación de menor cuantía y con cargo a los recursos de esta Institución.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y comunicarla oportunamente a la Contraloría General de la República, conjuntamente con los informes que sustentan la exoneración.

Lima, 2 de noviembre del 2004

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

19847

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN N° 162-2004-P-CNM

San Isidro, 3 de noviembre de 2004

VISTO:

El Informe N° 223-2004-GAF-CNM de fecha 22 de octubre de 2004, del Gerente de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura, sobre designación de funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Consejo Nacional de la Magistratura para su difusión;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.10.2004,

se dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado;

Que, conforme el artículo 2° del Decreto Supremo indicado en el primer considerando de la presente Resolución, todo organismo público está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas laborales de puestos públicos que se tengan previstos concursar, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente;

Que, el objetivo del Programa Red Cil Proempleo, conforme el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, consiste en promover la empleabilidad de los sectores de menos recursos, principalmente jóvenes y mujeres a través de la intermediación laboral y la colocación de la fuerza laboral en puestos de trabajo;

Que, el programa Red CIL Proempleo aplicado en la Institución, actuaría como enlace entre la Institución que requiere cubrir un puesto, y el Canal 7 y Radio Televisión del Perú, a fin de que estos medios difundan la oferta u ofertas laborales de acuerdo al perfil solicitado, lo que permitiría que el requerimiento de cobertura de puestos llegue a más personas interesadas, permitiendo el acceso equitativo del mercado laboral;

Que, cada organismo público deberá designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, formalizándose esta designación mediante Resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles de entrada en vigencia de la norma en mención;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos es el área encargada de asumir las acciones operativas de los procesos de selección de personal, por lo que resulta conveniente designar al Sub Gerente de Recursos Humanos, como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme se establece en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Con las visaciones de las Gerencias de Administración y Finanzas, y Legal del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Subgerente de Recursos Humanos, como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

19969

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito de negociación incompatible en agravio de la Municipalidad Distrital de Villa Rica

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 424-2004-CG

Lima, 29 de octubre de 2004

VISTO; el Informe Especial N° 183-2004-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Región Pasco, por el período comprendido de ENE.2002 a DIC.2003; incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Huancayo para el ejercicio 2004, dispuso una acción de control a la Municipalidad Distrital de Villa Rica, orientado a determinar la consistencia y veracidad de las denuncias referidas a presuntas irregularidades en la administración de los recursos asignados al citado municipio;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que la municipalidad, al margen de las disposiciones sobre ampliación contractual previstas en la normativa de adquisiciones y contrataciones del Estado, suscribió adenda con la finalidad de ampliar el suministro por el Año 2003, con empresas proveedoras de insumos para el Programa del Vaso de Leche, cuyos contratos habían concluido en un plazo mayor a tres meses, y no obstante no estarse realizando un proceso de selección simultáneo a la ampliación contractual, se contrató por un importe mayor al porcentaje establecido en la legislación vigente, favoreciéndose económicamente a los contratistas; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Negociación Incompatible, previsto y penado por el Artículo 397° del Código Penal vigente en el período de ocurrencia de los hechos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

19933

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la fe pública en agravio de EMAPE S.A.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 425-2004-CG

Lima, 29 de octubre de 2004

VISTO, el Informe Especial N° 184-2004-CG/OEA, resultante del Examen Especial practicado a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A., durante el período comprendido entre Enero 2001 a Diciembre 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales para el año 2003, dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que el certificado que sustenta el curriculum vitae de una ex Auditora del Órgano de Control Institucional ha sido presuntamente falsificado; hecho que evidencia la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, ilícito previsto y sancionado por el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales correspondientes contra la presunta responsable comprendida en el informe de Visto; y,

De conformidad con el Artículo 22° inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos, contra la presunta responsable comprendida en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

19934

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 427-2004-CG

Jesús María, 2 de noviembre de 2004

Visto, Memorándum N° 2712-2004-CG/RH de la Gerencia de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, todo organismo público y empresa del

Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de Puestos Públicos que tengan previsto concursar, excepto los puestos clasificados como de confianza; al efecto que se difundan por los medios de comunicación que señala la misma norma;

Que corresponde al titular de la Contraloría General de la República designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al mencionado Programa, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Sr. Willians Mertz Villa, Gerente de Recursos Humanos (e) como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

19935

J N E

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Provincial de Huaylas

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 284-2004-JNE

Expediente N° 710-2004

Lima, 27 de octubre del 2004

VISTA, la apelación interpuesta por don Roberto Alejandro Espejo Ramírez, Alcalde del Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Ancash, del Acuerdo de Concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2004 que declaró la vacancia de su cargo, por la causal prevista en el inciso 9) del artículo 22° concordado con el artículo 63° de la Ley N° 27972; y, oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que el 19 de julio de 2004, el ciudadano Jorge Alberto Villanueva Aldave, solicita la vacancia del cargo del Alcalde del Concejo Provincial de Huaylas, don Roberto Alejandro Espejo Ramírez, por haber suscrito el 20 de enero de 2003, en representación de la Municipalidad, un contrato de servicios no profesionales con la arquitecta Lourdes Cárdenas Ríos, para la elaboración de un expediente técnico de la remodelación del municipio; sosteniendo que la contratada es testaferro de la arquitecta Cecilia Méndez Penacho, hermana de Irma Asunción Méndez Mancho, esposa del alcalde, según obra de fojas 152 a 158;

Que, a fojas 174 obra una propuesta de honorarios profesionales para la mencionada contratación, suscrita por doña Lourdes Cárdenas Ríos y Cecilia Méndez Pe-

nacho; y, a fojas 171 corre una carta de la precitada arquitecta solicitando al Director Municipal la compra de pasajes para su traslado a Huaraz conjuntamente con doña Cecilia Méndez Penacho; documentos que obran en copia certificada notarial;

Que, en sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2004, el Consejo declaró por unanimidad la vacancia del cargo del alcalde por la causal invocada; el mismo que fue apelado por don Roberto Alejandro Espejo Ramírez, el 7 de setiembre de 2004;

Que, el 7 de octubre de 2004, el Pleno de este Supremo Tribunal Electoral acordó oficiar al Colegio de Arquitectos del Perú para que informe si las arquitectas Lourdes Cárdenas Ríos y Cecilia Méndez Penacho han registrado la Sociedad L e C Arquitectas Asociadas, así como a la Empresa de Transporte Movil Tours S. A., a fin que certifique la emisión de los referidos boletos de viaje; ante lo cual, el citado Colegiado informa que no registra Sociedades de Arquitectos ni logotipos de empresas o asociaciones, lo que no enerva la instrumental de fojas 174; y, la mencionada empresa de Transportes adjunta copia de los referidos boletos de viaje emitidos a nombre de Lourdes Cárdenas Ríos y Cecilia Méndez Penacho, conforme obra a fojas 325; lo que corrobora la participación de la citada arquitecta Cecilia Méndez Penacho; con lo que se demuestra que el alcalde don Roberto Alejandro Espejo Ramírez ha actuado por interpósita persona, habiendo incurrido en la causal de vacancia invocada;

Que, conforme lo dispone el artículo 24º de la Ley N° 27972, en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde y para completar el número legal de miembros del Concejo Municipal, se debe convocar al suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo las suplencias a don Julio Benito García Nolberto, primer regidor hábil integrante de la Organización Política Nacional "Partido Aprista Peruano" y, al ciudadano Washington Suárez Morales, candidato no proclamado integrante de la Organización Política Nacional "Partido Aprista Peruano" para completar el número legal de miembros del Concejo Provincial de Huaylas, según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Yungay;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Roberto Alejandro Espejo Ramírez; en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo adoptado el 12 de agosto de 2004, en la sesión extraordinaria de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Ancash, que declara la vacancia de su cargo.

Artículo Segundo.- Convocar al ciudadano Julio Benito García Nolberto, primer regidor hábil integrante de la Organización Política Nacional "Partido Aprista Peruano" y, al ciudadano Washington Suárez Morales, candidato no proclamado integrante de la Organización Política Nacional "Partido Aprista Peruano", para que asuman los cargos de Alcalde y regidor del Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Ancash, a fin de completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, debiéndoseles otorgar las respectivas credenciales, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN - LANDA CORDOVA,
Secretario General.

19841

Convocan a candidata no proclamada para que asuma el cargo de Consejera del Gobierno Regional de Ayacucho

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 285-2004-JNE

Lima, 27 de octubre 2004

VISTA, la apelación presentada por don Prospero Lucio Chipana Bautista, contra el acuerdo que declara su vacancia en el cargo de Consejero del Consejo Regional de Ayacucho por la causal contenida en el inciso 3) del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, referida a haber recibido condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de 18 de setiembre del 2004, cuya copia de acta corre de fojas 90 a 96, el Consejo Regional de Ayacucho declaró la vacancia del cargo del apelante por número superior a la mayoría legal de sus miembros, expidiéndose el Acuerdo de Consejo Regional N° 09-04-GRA/PRES; la respectiva notificación fue cursada el 7 de octubre del 2004 y corre a fojas 104;

Que de fojas 9 a 14 obran copias legalizadas de la sentencia de fecha 28 de enero del 2003 expedida por el Juzgado Mixto de Víctor Fajardo-Ayacucho que como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de intimidación o violencia contra la autoridad en agravio de Cayo Lizana Pérez y el Estado, condena al apelante a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida por el lapso de su condena y sujeto a reglas de conducta, el pago de una reparación civil a favor de los agraviados, le impone treinta días multa y la pena accesoria de inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por el lapso de un año; fallo que fuera confirmado en todos sus extremos, excepto en el monto de la multa impuesta, el 16 de mayo del 2003 por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Ayacucho;

Que el cargo de Consejero Regional se declara vacante por tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, conforme lo dispone el inciso 3) del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, causal en la que se halla incurrido don Prospero Lucio Chipana Bautista;

Que con fecha 12 de octubre del 2004, este órgano electoral emitió la Resolución N° 217-2004-JNE mediante la que se pone en conocimiento de la Fiscalía de la Nación, el incumplimiento del Consejo Regional de Ayacucho de pronunciarse sobre la vacancia solicitada; realizándose este acto sin haber recibido comunicación acerca de la declaración de vacancia realizada por el Consejo Regional de Ayacucho con fecha, 18 de setiembre del 2004;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por don Prospero Lucio Chipana Bautista; en consecuencia, confirmar el acuerdo declaratorio de vacancia del cargo de Consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, tomado en la sesión ordinaria de 18 de setiembre del 2004 y el Acuerdo del Consejo Regional N° 09-04-GRA/PRES.

Artículo Segundo.- Convocar a la ciudadana, Ayde Fernández Quispe, candidata no proclamada de la organización política "Partido Perú Posible" para que asuma el cargo de Consejera del Gobierno Regional de Ayacucho, para completar el período de gobierno regio-

nal 2003-2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 217-2004-JNE; comunicándose de ello a la Fiscalía de la Nación.

Artículo Cuarto.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA.
BOLÍVAR ARTEAGA.
SOTO VALLENAS.
VELA MARQUILLÓ.
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

19842

Disponen poner en conocimiento del Tribunal Constitucional que el JNE hace suya la certificación otorgada por el RENIEC en acción de inconstitucionalidad promovida por ciudadano

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 286-2004-JNE

Lima, 27 de octubre del 2004

Vistos, el escrito presentado por el ciudadano Luis Nicanor Maraví Arias, solicitando se compruebe las firmas de adherentes de la Acción de Inconstitucionalidad promovida en contra de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 26271 y por conexión contra la Disposición Final de la Ley N° 27181; y el Oficio N° 397-2004-SGEN/RENIEC de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, anexando copia certificada de los Certificados de Cotejo de Registro de Inscripción emitidos por la Subgerencia de Actividades Electorales correspondientes a la referida Acción de Inconstitucionalidad;

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución de fecha 15 de julio de 2004 el Tribunal Constitucional concedió plazo de veinte días para que los demandantes de la Acción de Inconstitucionalidad subsanen la omisión de la comprobación de firmas de adherentes por parte del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al inciso 5) del artículo 203° de la Constitución Política del Perú;

Que el Jurado Nacional de Elecciones no realiza la tarea de verificación de la autenticidad de firmas y documentos de identidad de ciudadanos, labor que, para el caso de los adherentes a las solicitudes presentadas en el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes, desarrolla el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de acuerdo al literal o) del artículo 7° de su Ley Orgánica N° 26497, modificada por Ley N° 27706;

Que la verificación para el caso de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el solicitante, ha sido efectuada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, emitiendo dicho organismo los Certificados de Cotejo de Registro de Inscripción N°s. 013-2004-JEF/SGAE y 037-2004-JEF/SGAE, en los que se precisa que la solicitud del señor Luis Maraví Arias ha alcanzado, respectivamente, tres mil novecientos once (3911) y mil quinientos cincuenta y tres (1553) registros válidos de adherentes;

El Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Poner en conocimiento del Tribunal Constitucional y del ciudadano Luis Nicanor Maraví Arias, que el Jurado Nacional de Elecciones hace suya la certificación otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en la Acción de Inconstitucionalidad promovida por dicho ciudadano, para los efectos del numeral 5) del artículo 203° de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19843

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 548-2004-JEF/RENIEC

Lima, 24 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 277-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe N° 017-2003-GP/SGDAC/HYC RENIEC, y el Informe N° 889 -2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de agosto del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora ha detectado que, con fecha 6 de febrero de 1975, la ciudadana JUANA DE LA SAGUES ALEJANDRIA JAVIER obtiene la Inscripción N° 2191174, declarando haber nacido en el distrito de Santo Domingo de los Olleros con fecha 15 de mayo de 1947, y posteriormente, en mérito al proceso de reinscripción, obtiene la Inscripción N° 16164130, sustentando el trámite con su anterior Inscripción de siete dígitos, declarando esta vez llamarse JUANA B. DE LA SAYEZ ALEJANDRIA JAVIER;

Que, mediante Oficio N° 014-2003/ORC-MDSO/HRI, la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros remite copia certificada del Acta de Nacimiento N° 04, correspondiente al Libro de Nacimientos del año 1947 inscrita a nombre de la ciudadana JUANA B. DE LA SAGUES JAVIER JAVIER;

Que, de los hechos antes expuestos, se tiene que el comportamiento realizado por la ciudadana JUANA B. DE LA SAYEZ ALEJANDRIA JAVIER o JUANA B. DE LA SAGUES JAVIER JAVIER al haber declarado datos inexistentes ante el Registro, a fin de obtener su inscripción, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 365° del Código Penal de 1924;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

ca, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JUANA B. DE LA SAYEZ ALEJANDRIA JAVIER o JUANA B. DE LA SAGUES JAVIER JAVIER; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JUANA B. DE LA SAYEZ ALEJANDRIA JAVIER o JUANA B. DE LA SAGUES JAVIER JAVIER, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19555

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 704-2004-JEF/RENIEC

Lima, 28 de octubre de 2004.

VISTOS, el Oficio N° 1368-2004-GPP/RENIEC elaborado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 28 de octubre de 2004, y el Informe N° 1196-2004-GAJ/RENIEC, de fecha 28 de octubre de 2004, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, entre otros, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones, procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, lo cual implica adecuar la organización y dinámica institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil concordantes a los Objetivos Institucionales, a los requerimientos de la modernización del Estado y Lineamientos de Política Sectoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 870-2002-JEF/RENIEC de fecha 27 de diciembre del 2002, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 530-2003 JEF/RENIEC de fecha 7 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, habiéndose incorporado mediante Resolución Jefatural N° 465-2004-JEF/RENIEC de fecha 1 de septiembre de 2004, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social como órgano de línea;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 651-2004-JEF/RENIEC de fecha 14 de octubre de 2004, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil incorporándose a la Sub Gerencia de Administración y Archivo, Sub Gerencia de Estadística y Subgerencia de Seguridad Integral;

Que, dada la dinámica Institucional, resulta necesario actualizar el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a la Estructura Orgánica actual y a lo previsto por el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con tal motivo, a través del Oficio N° 1368-2004-GPP/RENIEC, la Gerencia de Planificación y Presupuesto elevó el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal y el Informe Técnico respectivo, habiéndose elevado el Informe N° 1196-2004-GAJ/RENIEC, correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo a los informes precedentemente citados, el Cuadro para Asignación de Personal ha sido elaborado conforme los criterios previstos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2004, por el cual se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, conforme el literal a) del numeral 1 del artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004, N° 28128 y el Art. 15° del acotado Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, la aprobación del Cuadro Analítico de Personal correspondiente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se realiza por Resolución del Titular del Pliego, la cual recae en la Jefatura Nacional, de acuerdo a lo dispuesto la Ley N° 26497 y el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004, Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil e inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 530-2003-JEF/RENIEC, de fecha 7 de noviembre del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la elaboración de la propuesta para la modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL

ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL							
SECTOR:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
JEFATURA NACIONAL							
001	Jefe Nacional	FP-010	FP	1	1		1
SUBJEFATURA NACIONAL							
002	Sub Jefe Nacional	FP-010	FP	1	1		1
003	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
ASESORÍA TÉCNICA							
004	Gerente A	EC-020	EC	1	1		1
005	Profesional 1	ES-080	SP-ES	1		1	
SECRETARÍA GENERAL							
006	Gerente A	EC-020	EC	1	1		1
007	Profesional 1	ES-080	SP-ES	1		1	
GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA							
008	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
009	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
010	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
PROCURADURÍA PÚBLICA							
011	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
012-013	Técnico 2	AP-120	SP-AP	2	2		
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA							
014	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
015-016	Profesional 2	ES-090	SP-ES	2	1	1	
017	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO							
018	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
019-020	Técnico 3	AP-130	SP-AP	2	1	1	
SUBGERENCIA DE PLANIFICACION Y RACIONALIZACION							
021	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
022	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO							
023	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
024	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN							
025	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
026	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
027	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD							
028	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
SUBGERENCIA DE TESORERIA							
029	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
030	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1		1	
SUBGERENCIA DE LOGISTICA							
031	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
032	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1		1	
033	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
034	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES							
035	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
036	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1		1	
037	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	1	1		
ESCUELA NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - ENRECI							
038	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
039	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION ACADEMICA							
040	Jefe de Departamento	EC-070	EC	1	1		1

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
DEPARTAMENTO DE CAPACITACION							
041	Jefe de Departamento	EC-070	EC	1	1		1
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS							
042	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
043	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
044	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1	1	
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL							
045	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
046	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL							
047	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
048	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
049	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
GERENCIA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA							
050	Gerente A	EC-020	EC	1	1		1
051	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE INVESTIGACION TECNOLÓGICA							
052	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
053	Profesional 1	ES-080	SP-ES	1		1	
054	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
055	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE TELECOMUNICACIONES							
056	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
057	Profesional 1	ES-080	SP-ES	1		1	
058	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
059	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS							
060	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
061-062	Profesional 1	ES-080	SP-ES	2	1	1	
063	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
064	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE SOPORTE TECNICO							
065	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
066	Profesional 1	ES-080	SP-ES	1		1	
067	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
068	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE BASE DE DATOS							
069	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
070	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1		1	
071	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
072	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE ESTADÍSTICA							
073	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
074	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1		1	
075	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE ACTIVIDADES ELECTORALES							
076	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
077	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
078	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
079	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
080	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
GERENCIA DE OPERACIONES							
081	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
082-083	Profesional 2	ES-090	SP-ES	2	1	1	
084	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
085	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
086	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	1	1		
087	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	1	1		

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
SUBGERENCIA DE IDENTIFICACION							
088	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
089-090	Profesional 3	ES-100	SP-ES	2	1	1	
091	Tecnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
092	Tecnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
093	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE REGISTROS CIVILES							
094	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
095	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
096-099	Profesional 3	ES-100	SP-ES	4	1	3	
100-102	Tecnico 1	AP-110	SP-AP	3	2	1	
103	Tecnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
104	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
105	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE CONTROL Y FISCALIZACION							
106	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
107	Tecnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
108	Tecnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
109	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
JEFATURA REGIONAL 1 - NORTE PIURA							
110	Jefe Regional B	EC-060	EC	1	1		1
111	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
112-125	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	14	14		
126-127	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
JEFATURA REGIONAL 2 - NOR MEDIO (TRUJILLO)							
128	Jefe Regional B	EC-060	EC	1	1		1
129-130	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	2	2		
131-140	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	10	10		
141-142	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
JEFATURA REGIONAL 3 - SAN MARTIN (TARAPOTO)							
143	Jefe Regional B	EC-060	EC	1	1		1
144	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
145-156	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	12	12		
157-158	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
JEFATURA REGIONAL 4 - ORIENTAL (IQUITOS)							
159	Jefe Regional B	EC-060	EC	1	1		1
160	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
161-166	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	6	6		
167	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	1	1		
JEFATURA REGIONAL 5 - NOR CENTRO (CHIMBOTE)							
168	Jefe Regional B	EC-060	EC	1	1		1
169-170	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	2	2		
171-183	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	13	13		
184	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	1	1		
JEFATURA REGIONAL 6 - CENTRO (HUANCAYO)							
085	Jefe Regional B	EC-060	EC	1	1		1
186	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
187-189	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	3	3		
190	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	1	1		
JEFATURA REGIONAL 7 - AYACUCHO							
191	Jefe Regional B	EC-060	EC	1	1		1
192-193	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	2	2		
194-200	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	7	7		
201-202	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
JEFATURA REGIONAL 8 - SUR (AREQUIPA)							
203	Jefe Regional B	EC-060	EC	1	1		1
204-205	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	2	2		
206-226	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	21	21		

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
227-228	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
JEFATURA REGIONAL 9 - INCA (CUSCO)							
229	Jefe Regional B	EC-060	EC	1	1		1
230	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
231-242	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	12	12		
243-244	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
JEFATURA REGIONAL 10 - LIMA							
245	Jefe Regional A	EC-050	EC	1	1		1
246	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
247	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
248-249	Técnico 3	AP-130	SP-AP	2	2		
250-252	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	3	3		
253-268	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	16	16		
269	Auxiliar 3	AP-150	SP-AP	1	1		
JEFATURA REGIONAL 11 - PUNO							
270	Jefe Regional B	EC-060	EC	1	1		1
271	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
272-276	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	5	5		
277	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	1	1		
GERENCIA DE PROCESOS							
278	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
279	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
280	Profesional 3	ES-090	SP-ES	1		1	
281	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
282	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
283-284	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	2	2	1	
SUBGERENCIA DE PROCESAMIENTO							
285	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
286	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
287	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
288	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
289-293	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	5	1	4	
294-307	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	14	14		
308-316	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	9	9		
SUBGERENCIA DE DEPURACION REGISTRAL Y ARCHIVO CENTRAL							
317	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
318	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
319	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
320	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
321-328	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	8	5	3	
329-339	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	11	11		
340-343	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	4	4		
SUBGERENCIA DE FISCALIZACION DE PROCESOS							
344	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
345	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
346-348	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	3	3		
349-350	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
GERENCIA DE RESTITUCION DE LA IDENTIDAD Y APOYO SOCIAL							
351	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
352-354	Profesional 2	ES-090	SP-ES	3	2	1	
355	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1		1	
356	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1		1	
357	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1		1	
358-360	Técnico 3	AP-130	SP-AP	3	2	1	
T O T A L				360	327	33	49
19902							

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 713-2004-JEF/RENIEC

Lima, 4 de noviembre de 2004

VISTO: El Informe Nº 1214-GAJ/RENIEC de fecha 4 de noviembre del 2004 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, según la Ley Orgánica Nº 26497;

Que, mediante Ley Nº 27736 sobre Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales se estableció que el Instituto de Radio y Televisión del Perú a través del Canal 7 y Radio Nacional del Perú programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puesto de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR sobre disposiciones reglamentarias a la Ley Nº 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del sector público y privado, estableció que los organismos públicos y empresas del Estado están obligadas a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, estando excluidas de esta obligación, los puestos clasificados como de confianza, conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente. Asimismo, el citado artículo señala que los organismos públicos y empresas del Estado designará al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento, mediante resolución del titular de la entidad pública correspondiente, debe designarse al funcionario responsable;

Que, en consecuencia, resulta pertinente efectuar la designación del funcionario del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC encargado de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de cumplir cabalmente con lo dispuesto por la Ley Nº 27736 y su Reglamento;

Estando a lo expuesto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica concordado con lo dispuesto en el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado por Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC del 27 de diciembre del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fernando Ramiro Pinto Hinojosa, Subgerente de Recursos Humanos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Jefe Nacional (e)

19930

SBS

Autorizan al Banco Financiero la apertura de agencia en el distrito de Comas, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1772-2004

Lima, 27 de octubre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero para que se le autorice la apertura de una (1) agencia ubicada en la Av. Túpac Amaru Nº 695-697, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante el Informe Nº DESF "B" 168-OT/2004; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificaciones, con la Circular Nº B-2134-2004; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero la apertura de una (1) agencia ubicada en la Av. Túpac Amaru Nº 695-697, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

19827

Autorizan al Banco de la Nación trasladar agencia ubicada en el distrito de Lurín, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1773-2004

Lima, 27 de octubre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que se le autorice el traslado de su Agencia ubicada en el Jr. Bolognesi Nº 240 del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, al local ubicado en el Jr. San Pedro Nº 181 del mismo distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante Informe Nº DESF "B" 169-OT/2004; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y la Circular Nº B-2134-

2004; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de su Agencia ubicada en el Jr. Bolognesi N° 240 del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, al local ubicado en el Jr. San Pedro N° 181 del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

19826

Modifican la Res. N° 1090-2003, en el sentido que el servicio de procesamiento principal de datos cuyo traslado fue autorizado al BBVA Banco Continental, será prestado por BBVA Bancomer Servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1775-2004

Lima, 27 de octubre de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Banco Continental para que se adecue la Resolución SBS N° 1090-2003, que autoriza el traslado de su procesamiento principal de datos a la empresa BBVA Bancomer, ubicada en la ciudad de Monterrey - México, a efectos de precisar que la nueva empresa que prestará dichos servicios será BBVA Bancomer Servicios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Circular N° G-105-2002, las empresas que deseen realizar su procesamiento principal de datos en el exterior deberán requerir la autorización previa y expresa de esta Superintendencia, presentando para dicho efecto la documentación que sustente la forma en que la empresa supervisada asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular antes mencionada y en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para la Administración de Riesgos de Operación aprobado mediante Resolución SBS N° 006-2002;

Que, asimismo, la referida Circular exige la presentación de la documentación que sustente la forma en que la empresa y los representantes de quienes brindarán el servicio de procesamiento de datos en el exterior, asegurarán el adecuado acceso a la información con fines de supervisión, en tiempos razonables y a solo requerimiento;

Que, mediante Resolución SBS N° 1090-2003 del 23 de julio del 2003, esta Superintendencia autorizó al BBVA Banco Continental a trasladar su procesamiento principal de datos a la empresa BBVA Bancomer, ubicada en la ciudad de Monterrey - México;

Que, el 6 de agosto de 2004, el BBVA Banco Continental presentó formalmente su solicitud ante esta Superintendencia para adecuar la aludida Resolución, a efectos de precisar que la nueva empresa que prestará los servicios al BBVA Banco Continental será BBVA Bancomer Servicios, en virtud de la cesión del contrato que otorga BBVA Bancomer;

Que, luego de evaluar la documentación presentada por el BBVA Banco Continental, esta Superintendencia considera que dicha empresa bancaria ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Circular

N° G-105-2002 necesarios para que la empresa BBVA Bancomer Servicios, ubicada en la ciudad de Monterrey - México, le preste el servicio de procesamiento principal de datos en sustitución de la empresa BBVA Bancomer;

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante el Informe N° DESF "B" 156-OT-2004, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación mediante el Informe N° 81-2004-DERO, la Gerencia de Organización y Sistemas mediante Memorando N° 460-2004-GOS, y el Departamento de Regulación mediante Memorando N° 193-2004-REG;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca, Riesgos y Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Organización y Sistemas;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución SBS N° 1090-2003 en el sentido que el servicio de procesamiento principal de datos cuyo traslado fue autorizado al BBVA Banco Continental mediante la indicada resolución, será prestado por la empresa BBVA Bancomer Servicios, ubicada en la ciudad de Monterrey - México, en sustitución de la empresa BBVA Bancomer.

Artículo Segundo.- La Unidad de Auditoría Interna del Banco deberá realizar, por lo menos una vez al año, un examen a los servicios que serán provistos por la empresa BBVA Bancomer Servicios, en los términos señalados en la Circular N° G-105-2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

19883

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 122-2004-P/TC

Lima, 3 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736 se dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través del Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se ha dispuesto que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Programa "Red CIL Proempleo", proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del Sector Público y Privado, en cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 27736;

Que, todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir la referida información al citado Programa, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar; para cuyo efecto, éstos designarán al funcionario responsable de tal remisión, mediante resolución del titular de la entidad, la que se publicará en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de efectividad del referido Decreto Supremo; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Director General de Administración del Tribunal Constitucional, como el funcionario responsable de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

19966

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INACC

Asignan monto recaudado por concepto de pago de derechos de vigencia y penalidad de derechos mineros y de petitorios mineros, correspondiente al mes de setiembre de 2004

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Y CATASTRO MINERO

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 3803-2004-INACC/J

Lima, 27 de octubre del 2004

Visto; el Informe N° 0689-2004-INACC-DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 27 de octubre del 2004, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, durante el mes de setiembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 041-2004-EM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos a los que se refiere el artículo 57° de la Ley, así como el tercer párrafo del artículo 92° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2002-EM;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 28327, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2002-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe N° 0689-2004-INACC-DGDV ha determinado que por el mes de setiembre del 2004, el monto total a distribuir es de US \$ 358,867.14 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Siete y 14/100 Dólares Americanos) efectuándose ajustes por un monto que asciende a US \$ 9,406.34 (Nueve Mil Cuatrocientos Seis y 34/100 Dólares Americanos), resultando un importe neto a distribuir de US \$

349,460.80 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y 80/100 Dólares Americanos);

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, correspondiente al mes de setiembre del 2004, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Distrital	269,150.36	0.00	-3,786.08	0.00	265,364.28	0.00
INGEMMET	35,886.71	0.00	-2,260.10	0.00	33,626.61	0.00
INACC	35,886.71	0.00	-2,230.11	0.00	33,656.60	0.00
MEM	17,943.36	0.00	-1,130.05	0.00	16,813.31	0.00
TOTAL	358,867.14	0.00	-9,406.34	0.00	349,460.80	0.00

(*) Ver Anexo N° 1

Artículo 2°.- Transcríbese la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 041-2004-EM/DGM.

Artículo 3°.- Transcríbese la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
Jefe Institucional (e)

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA DE MINAS

De conformidad con el Art. 92° del D.S. N° 03-94-EM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y el Art. 57° del TUO de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 28327, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de setiembre del 2004 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/AIJA		
LA MERCED	0.00	675.00
SUCCHA	0.00	100.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	112.50
ANCASH/BOLOGNESI		
COLQUIOC	0.00	750.00
HUALLANCA	0.00	225.00
ANCASH/CARHUAZ		
ATAQUERO	0.00	175.00
MARCARA	0.00	75.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	225.00
CORONGO	0.00	225.00
CUSCA	0.00	300.00
YUPAN	0.00	225.00
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	112.50
HUANCHAY	0.00	900.00
PARIACOTO	0.00	112.50
ANCASH/HUARI		
HUACCHIS	0.00	375.00
PAUCAS	0.00	1,125.00
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	0.00	300.00
HUAYAN	0.00	100.00
MALVAS	0.00	100.00
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	324.00
PAMPAROMAS	0.00	225.00
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	294.00
CONCHUCOS	0.00	187.50
LACABAMBA	0.00	112.50
PAMPAS	0.00	637.50
SANTA ROSA	0.00	225.00
TAUCA	0.00	969.00
ANCASH/RECUAY		
RECUAY	0.00	24.00
TICAPAMPA	0.00	114.00
ANCASH/SANTA		
CHIMBOTE	0.00	337.50
MACATE	0.00	249.00
MORO	0.00	675.00
NEPEÑA	0.00	337.50
NUEVO CHIMBOTE	0.00	112.50
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	175.00
SHUPLUY	0.00	175.00
APURIMAC/ABANCAY		
CHACOCHÉ	0.00	1,575.00
LAMBRAMA	0.00	112.50
PICHIRHUA	0.00	112.50
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	5,925.00
HUAYANA	0.00	450.00
PAMPACHIRI	0.00	3,375.00
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	150.00
SAN JERONIMO	0.00	8,175.00
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	450.00
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	776.67
HUAQUIRCA	0.00	776.67
APURIMAC/AYMARAES		
COTARUSE	0.00	1,875.00
LUCRE	0.00	6,375.00
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	4,500.00
SAÑAYCA	0.00	750.00
APURIMAC/GRAU		
CURPAHUASI	0.00	75.00
AREQUIPA/AREQUIPA		
LA JOYA	0.00	1,350.00
POLOBAYA	0.00	150.00
YARABAMBA	0.00	75.00
YURA	0.00	262.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AREQUIPA/CARAVELI		
ATICO	0.00	675.00
ATIQUIPA	0.00	3,150.00
BELLA UNION	0.00	2,194.23
CAHUACHO	0.00	1,350.00
CHALA	0.00	708.75
CHAPARRA	0.00	665.00
HUANUHUANU	0.00	2,845.12
JAQUI	0.00	1,125.00
AREQUIPA/CASTILLA		
HUANCARQUI	0.00	900.00
URACA	0.00	225.00
AREQUIPA/CAYLLOMA		
CALLALLI	0.00	150.00
LLUTA	0.00	5,625.00
MADRIGAL	0.00	675.00
MAJES	0.00	1,875.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	150.00
TAPAY	0.00	675.00
AREQUIPA/CONDESUYOS		
CAYARANI	0.00	750.00
YANAQUIHUA	0.00	675.00
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	0.00	450.00
MOLLENDO	0.00	1,350.00
AYACUCHO/HUAMANGA		
TAMBILLO	0.00	18.00
VINCHOS	0.00	375.00
AYACUCHO/HUANTA		
SIVIA	0.00	75.00
AYACUCHO/LUCANAS		
CHAVIÑA	0.00	1,875.00
CHIPAO	0.00	2,400.00
HUAC-HUAS	0.00	225.00
LEONCIO PRADO	0.00	112.50
LLAUTA	0.00	225.00
OCAÑA	0.00	1,493.03
OTOCA	0.00	675.00
PUQUIO	0.00	900.00
SAN PEDRO	0.00	225.00
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	675.00
AYACUCHO/PARINACOCAS		
CHUMPI	0.00	9,825.00
CORACORA	0.00	9,450.00
PACAPAUSA	0.00	375.00
PULLO	0.00	2,325.00
UPAHUACHO	0.00	375.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
OYOLO	0.00	2,137.50
PAUSA	0.00	225.00
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	337.50
AYACUCHO/SUCRE		
CHALCOS	0.00	112.50
QUEROBAMBA	0.00	112.50
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
CANARIA	0.00	225.00
HUAYA	0.00	225.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CAJABAMBA	0.00	150.00
CONDEBAMBA	0.00	225.00
CAJAMARCA/CHOTA		
PACCHA	0.00	300.00
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN PABLO	0.00	67.49

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			JUNIN/CHUPACA		
PULAN	0.00	225.00	YANACANCHA	0.00	225.00
CALLAO(LIMA)/CALLAO			JUNIN/CONCEPCION		
VENTANILLA	0.00	75.00	COMAS	0.00	675.00
CUSCO/CALCA			SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	112.50
YANATILE	0.00	750.00	JUNIN/HUANCAYO		
CUSCO/CHUMBIVILCAS			CHILCA	0.00	225.00
CAPACMARCA	0.00	112.50	CHONGOS ALTO	0.00	1,561.50
SANTO TOMAS	0.00	3,675.00	PARIAHUANCA	0.00	1,800.00
VELILLE	0.00	1,875.00	QUICHUAY	0.00	112.50
CUSCO/PARURO			SAN AGUSTIN	0.00	75.00
OMACHA	0.00	112.50	JUNIN/JAUJA		
CUSCO/QUISPICANCHI			CURICACA	0.00	30.32
ANDAHUAYLILLAS	0.00	225.00	LLOLLAPAMPA	0.00	30.32
CAMANTI	0.00	12,450.00	MOLINOS	0.00	900.00
CCARHUAYO	0.00	3,600.00	MONOBAMBA	0.00	675.00
MARCAPATA	0.00	1,125.00	PACA	0.00	50.00
URCOS	0.00	225.00	POMACANCHA	0.00	835.85
HUANCAVELICA/ACOBAMBA			RICRAN	0.00	75.00
ANDABAMBA	0.00	37.50	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.00	50.00
HUANCAVELICA/ANGARAES			YAULI	0.00	50.00
CCOCHACCASA	0.00	225.00	JUNIN/JUNIN		
LIRCAY	0.00	431.97	JUNIN	0.00	75.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA			ULCUMAYO	0.00	1,350.00
SANTA ANA	0.00	187.22	JUNIN/SATIPO		
HUANCAVELICA/CHURCAMPA			PAMPA HERMOSA	0.00	450.00
ANCO	0.00	937.50	JUNIN/TARMA		
EL CARMEN	0.00	900.00	PALCA	0.00	75.00
PAUCARBAMBA	0.00	675.00	TAPO	0.00	348.75
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			TARMA	0.00	1,173.35
ACORIA	0.00	225.00	JUNIN/YAULI		
HUACHOCOLPA	0.00	139.97	LA OROYA	0.00	75.00
HUANCAVELICA	0.00	22.50	SUITUCANCHA	0.00	36.75
HUANCAVELICA/HUAYTARA			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
HUAYACUNDO ARMA	0.00	100.00	CASCAS	0.00	300.00
HUAYTARA	0.00	100.00	LA LIBERTAD/JULCAN		
PILPICHACA	0.00	1,950.00	CARABAMBA	0.00	150.00
HUANCAVELICA/HUAYTARA			JULCAN	0.00	450.00
QUITO-ARMA	0.00	100.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	375.00	AGALLPAMPA	0.00	579.29
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	975.00	SINSICAP	0.00	900.00
HUANCAVELICA/TAYACAJA			LA LIBERTAD/PATAZ		
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	225.00	BULDIBUYO	0.00	4,185.80
HUANUCO/AMBO			CHILLIA	0.00	1,425.68
CAYNA	0.00	450.00	HUAYLILLAS	0.00	300.00
COLPAS	0.00	450.00	ONGON	0.00	12,450.00
HUANUCO/LEONCIO PRADO			PARCOY	0.00	980.97
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	225.00	PATAZ	0.00	33.38
ICA/CHINCHA			PIAS	0.00	1,381.22
PUEBLO NUEVO	0.00	75.00	TAYABAMBA	0.00	300.00
ICA/NASCA			LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
EL INGENIO	0.00	112.50	HUAMACHUCO	0.00	499.64
NASCA	0.00	450.00	MARCABAL	0.00	150.00
ICA/PALPA			SARIN	0.00	112.50
LLIPATA	0.00	225.00	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ICA/PISCO			SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	1,350.00
HUMAY	0.00	75.00	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	5,019.00
JUNIN/CHANCHAMAYO			SITABAMBA	0.00	337.50
SAN RAMON	0.00	374.63	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
			SIMBAL	0.00	450.00
			LA LIBERTAD/VIRU		
			CHAO	0.00	1,237.50
			VIRU	0.00	600.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LAMBAYEQUE/CHICLAYO NUEVA ARICA	0.00	450.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE OLMOS	0.00	1,350.00
LIMA/BARRANCA PARAMONGA	0.00	225.00
LIMA/CAÑETE ASIA	0.00	525.00
COAYLLO	0.00	150.00
LIMA/HUARAL AUCALLAMA	0.00	675.00
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	337.50
LIMA/HUAROCHIRI ANTIOQUIA	0.00	262.50
SAN ANTONIO	0.00	143.63
SAN DAMIAN	0.00	150.00
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	225.00
SAN MATEO	0.00	381.61
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	214.50
LIMA/HUAURA CHECRAS	0.00	562.50
LEONCIO PRADO	0.00	900.00
SANTA LEONOR	0.00	70.00
LIMA/LIMA CIENEGUILLA	0.00	592.50
LURIGANCHO	0.00	147.38
LURIN	0.00	225.00
PACHACAMAC	0.00	30.00
LIMA/OYON OYON	0.00	75.00
LORETO/ALTO AMAZONAS MANSERICHE	0.00	1,350.00
MADRE DE DIOS/MANU HUEPETUHE	0.00	841.50
MADRE DE DIOS	0.00	4,912.50
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA INAMBARI	0.00	2,700.00
LABERINTO	0.00	901.88
TAMBOPATA	0.00	1,998.75
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO ICHUÑA	0.00	150.00
LLOQUE	0.00	150.00
MATALAQUE	0.00	75.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO CARUMAS	0.00	2,282.50
MOQUEGUA	0.00	2,718.86
SAN CRISTOBAL	0.00	225.00
TORATA	0.00	2,700.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION CHACAYAN	0.00	1,687.50
SANTA ANA DE TUSI	0.00	3,600.00
PASCO/OXAPAMPA HUANCABAMBA	0.00	225.00
PASCO/PASCO HUACHON	0.00	596.25
HUAYLLAY	0.00	51.00
NINACACA	0.00	371.25
PALLANCHACRA	0.00	1,012.50
PAUCARTAMBO	0.00	3,300.00
SIMON BOLIVAR	0.00	36.00
PIURA/SECHURA SECHURA	0.00	750.01

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUNO/AZANGARO POTONI	0.00	225.00
PUNO/CARABAYA AYAPATA	0.00	472.50
CORANI	0.00	1,125.00
ITUATA	0.00	360.00
PUNO/EL COLLAO SANTA ROSA	0.00	562.50
PUNO/LAMPA SANTA LUCIA	0.00	150.00
PUNO/PUNO PUNO	0.00	205.00
PUNO/SANDIA LIMBANI	0.00	75.00
PHARA	0.00	225.00
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES HUICUNGO	0.00	4,724.45
SAN MARTIN/RIOJA RIOJA	0.00	225.00
SAN MARTIN/TOCACHE SHUNTE	0.00	21,825.00
TACNA/CANDARAVE CAMILACA	0.00	600.00
CANDARAVE	0.00	1,113.74
TACNA/JORGE BASADRE ILABAYA	0.00	2,638.90
TACNA/TACNA PACHIA	0.00	150.00
TACNA/TARATA ESTIQUE	0.00	75.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO CALLARIA	0.00	450.00
	0.00	224,045.18

19829

INADE

Autorizan contratar maquinaria pesada para la obra "Construcción Sistema de Riego Cabana Sur - III Etapa", mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 122-2004-INADE-1100

Lima, 28 de octubre del 2004

Visto, el Oficio Nº 0507-2004-INADE-7100 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Vivien-

da y que tiene a su cargo los Proyectos Especiales que le encargue el Gobierno Central, entre los que se encuentra el Proyecto Especial Sierra Centro Sur;

Que, mediante documento del visto, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, solicita la exoneración del proceso de selección para la contratación de servicios de maquinaria pesada consistente en un tractor sobre oruga para la Obra Construcción Sistema de Riego Cabana Sur - III Etapa; la misma que se sustenta en el hecho de que el servicio de contratación de maquinaria requerido para la ejecución de la obra mencionada, debe contratarse con la Municipalidad Distrital de Saurama provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho, en tanto ofrecen condiciones más favorables y ventajosas en comparación con los precios del mercado;

Que, los artículos 19º, inciso a) y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen que están exoneradas de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre entidades del Sector Público, las mismas que se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del pliego, previo Informe Técnico Legal;

Que, el Artículo 106º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 029-2001-PCM, señala que deberá emitirse un Informe Técnico Económico que demuestre, cuando menos que la adquisición o contratación resulta favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, así como que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad del Estado, debiendo resultar la adquisición o contratación técnicamente idónea y viable;

Que, asimismo, la referida modificatoria exige que la Entidad que participe como postor no realice actividad empresarial de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria;

Que, mediante Memorándum Nº 0626-2004-INADE-PESCS-DOE, la Dirección de Obras y Estudios del Proyecto Especial Sierra Centro Sur eleva el Informe Técnico - Económico a la Dirección de Supervisión, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Proyecto ha emitido el Informe Legal Nº 040-2004-INADE-PESCS/AL, documentos que se han pronunciado a favor de la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar con la Municipalidad Distrital de Saurama, provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho, el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra "Construcción Sistema de Riego Cabana Sur - III Etapa", hasta por la suma de S/. 71,472.90 (Setenta y un mil cuatrocientos setenta y dos y 90/100 Nuevos Soles), por encontrarse acreditado que la contratación con la Municipalidad Distrital mencionada resulta ser la más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, así como técnicamente idónea y viable;

Que, la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva, mediante Memorándum Nº 309-2004-INADE-5201/GPSS, de fecha 21/10/2004, ha manifestado su opinión favorable para la exoneración del proceso de selección pertinente;

Que, la exoneración está referida al proceso de Concurso Público, en razón a que el monto total previsto asciende a S/. 71,472.90 (Setenta y un mil cuatrocientos setenta y dos y 90/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto para el Año 2004;

Que, de acuerdo al artículo 6º del Decreto Supremo Nº 003-2003-VIVIENDA, el Presidente Ejecutivo del INADE es la más alta autoridad de la institución y es el Titular del Pliego Presupuestal, razón por la cual resulta ser la autoridad competente para aprobar la exoneración;

Que, mediante Informe Nº 147-2004-INADE-3201-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del INADE emite opinión legal en el sentido de que resulta procedente la exoneración del proceso de selección de concurso público para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada con la Municipalidad Distrital de Saurama, provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho, para la ejecución de la citada obra por estar comprendida en la causal contemplada en el inciso a) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con las visaciones de la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y los artículos 105º, 106º, 113º y 116º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 029-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Proceso de Selección de Concurso Público para la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra "Construcción Sistema de Riego Cabana Sur - III Etapa", a celebrarse con la Municipalidad Distrital de Saurama, provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho, autorizándolo a efectuar dicha contratación por el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un monto total de S/. 71,472.90 (Setenta y un mil cuatrocientos setenta y dos y 90/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra Centro Sur queda encargada de la contratación a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución será puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de aprobación, con remisión de copia de los Informes sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y notificándose al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, así como, a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO
Presidente Ejecutivo

19825

INEI

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2004

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 313-2004-INEI

Lima, 2 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art.1º del Decreto Supremo Nº 011-89 VC de fecha 12 de setiembre de 1989, establece que los índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-10-2004-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre del 2004, el mismo que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604; Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre del 2004, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	OCTUBRE 2004
30	367,52
34	431,53
39	303,80
47	339,06
49	266,23
53	596,06

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

19905

INGEMMET

Designan funcionario encargado de remitir ofertas de empleo al Programa Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO
Y METALÚRGICORESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 171-2004-INGEMMET/PCD

Lima, 2 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27736, promulgada el 9 de mayo de 2002, dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú debe transmitir las ofertas laborales del Sector Público y Privado a través de Radio Nacional del Perú y Canal 7;

Que la norma indicada ha sido recientemente reglamentada mediante el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, el cual señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concurso, el que proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado;

Que, con dicho fin y de conformidad con el artículo 2º del citado Decreto Supremo los titulares de los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas laborales de la entidad;

Que estando a lo preceptuado por el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 026-2001-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designese al Lic. Javier Ignacio Nieves Tuesta, Jefe del Área de Recursos Humanos, como encargado de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con sujeción a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, Reglamento de la Ley Nº 27736.

Artículo 2º.- Póngase el contenido de la presente Resolución en conocimiento del funcionario designado

en precedencia para los fines a que ésta se contrae.

Artículo 3º.- Dispóngase la inmediata publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO
Presidente del Consejo Directivo

19924

OSINERG

Declaran improcedente reconsideración y modifican los "Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios de Costos del Valor Agregado de Distribución (VAD)"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG Nº 303-2004-OS/CD

Lima, 3 de noviembre de 2004

Con fecha 3 de setiembre de 2004, se notificó a la empresa Luz del Sur S.A.A, el Oficio Nº 227-2004-OSINERG-PRES, adjuntándose al mismo para conocimiento de la empresa, los "Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios de Costos del Valor Agregado de Distribución (VAD) - Regulación de las Tarifas de Distribución Eléctrica 2005-". Es contra dichos Términos de Referencia que la empresa Luz del Sur S.A.A, ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, en la Sesión Nº 20-2004 del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante OSINERG), de fecha 17 de agosto de 2004, se aprobaron los "Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios de Costos del Valor Agregado de Distribución (VAD) -Regulación de las Tarifas de Distribución Eléctrica 2005-" a los que se refieren el artículo 67º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE) y el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM (en adelante el RLCE);

Que, con fecha 3 de setiembre de 2004, se notificó a la empresa Luz del Sur S.A.A, el Oficio Nº 227-2004-OSINERG-PRES, adjuntándose al mismo para conocimiento de la empresa, los "Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios de Costos del Valor Agregado de Distribución (VAD) - Regulación de las Tarifas de Distribución Eléctrica 2005-" (en adelante los TDR);

Que, con fecha 24 de setiembre de 2004, Luz del Sur S.A.A, interpuso recurso de reconsideración contra los TDR;

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.1. Argumentos de Luz del Sur

Que, Luz del Sur S.A.A. interpone recurso de reconsideración contra los TDR por considerar que padece deficiencias de forma y fondo;

Que, respecto a las deficiencias de forma, señala el recurrente en el peticitorio de su recurso que como quiera que los TDR varían los criterios de la Regulación de Tarifas de distribución 2001, se proceda conforme lo establece la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas en sus artículos 4º y 7º, en cumplimiento de los cuales el Consejo Directivo debe disponer la realización de una audiencia pública en que debe sustentar y exponer los nuevos criterios para seguidamente proceder con su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Luz del Sur S.A.A señala que el Consejo Directivo ha variado los criterios utilizados en las Regulaciones de las Tarifas de Distribución Eléctrica de 1997 y 2001 sin haber previamente cumplido con lo establecido en el último párrafo del artículo 4º y en el artículo 7º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; según los cuales, manifiesta el recurrente, toda disposición que pudiera tener implicancia en el proceso tarifario debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano bajo sanción de nulidad; y, en los casos en que se haya producido una variación en los criterios tarifarios vigentes el Organismo Regulador está previamente obligado a la publicación de tales variaciones, a realizar audiencias públicas donde sustente y exponga los nuevos criterios tarifarios. Agrega el recurrente que de las deficiencias de forma indicadas se desprende que los TDR son nulos de pleno derecho en los extremos que varían los criterios tarifarios respecto de las Regulaciones de las Tarifas de Distribución Eléctrica de 1997 y 2001, al estar incursos en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios y el artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG);

Que, respecto a las deficiencias de fondo, señala el recurrente en el petitorio de su recurso que solicita al Consejo Directivo que orientando su acción a los principios de transparencia e imparcialidad previstos en los artículos 8º y 9º del Reglamento General del OSINERG, en virtud de los cuales debe adoptar sus decisiones de tal manera que los criterios sean conocibles y predecibles por los administrados, aplicando para ello las normas legales vigentes, revise y corrija los criterios regulatorios contenidos en los TDR respecto a los niveles de sobrecarga de las redes (párrafo décimo y tercer punto del tercer párrafo de los TDR:), la calidad del servicio (cuarto punto del tercer párrafo de los TDR y Anexo 2 de los TDR) y el nivel de tensión óptimo (punto 6.1.4 de los TDR);

Que, en el sustento de las deficiencias de fondo, Luz del Sur S.A.A. señala en el tema de niveles de sobrecarga que de acuerdo a los artículos 76º y 31º inciso b) de la LCE los concesionarios de distribución deben diseñar, operar y mantener su infraestructura de manera diligente para que su estado de conservación no se deteriore por un uso indebido o subestándar, que eventualmente pueda generar fallas en sus sistemas y afectar la calidad del servicio y que si bien las redes se pueden operar en condiciones de sobrecarga admitidas ello no puede calificarse como un acto estándar pues los equipos eléctricos se diseñan para actuar sin fallas en condiciones normales y sólo en casos de contingencia se les puede sobreexigir, por lo que la empresa modelo debe tener un sistema eficiente de tal manera que sus redes estén preparadas para respaldarse entre sí en condiciones de contingencia, lo que no podría ocurrir si su operación normal se realiza en situación de contingencia y que una empresa ideal no puede admitir condiciones de sobrecarga;

Que, en cuanto a las deficiencias de fondo relacionadas con el cumplimiento de calidad, señala la impugnante que de acuerdo a los TDR la empresa modelo puede resultar dimensionada para que no cumpla con las condiciones de calidad de servicio si resultara más económico el pago de penalizaciones y compensaciones a los usuarios y que dicha incongruencia viola el principio de imparcialidad de toda acción de OSINERG previsto en el artículo 9º de su Reglamento General pues sectores de usuarios se verían afectados con restricciones a la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico por razones tarifarias, desnaturalizándose el concepto de empresa modelo que busca el beneficio del 100% de la clientela;

Que, en cuanto a las deficiencias de fondo sobre el nivel de tensión óptimo, indica el recurrente que de acuerdo al artículo 77º de la LCE la empresa modelo no debe ser una visión utópica de la realidad, sino reflejar la tecnología que facultan las normas técnicas nacionales a la empresa real tales como los niveles de tensión que admite el Código Nacional de Electricidad;

Que, agrega Luz del Sur S.A.A. que ve con preocupación que se haya eliminado de los requisitos que deben cumplir los modelos matemáticos desarrollados, el criterio de tomar en cuenta el futuro crecimiento de la red y la demanda y que ello implicaría que la tarifa no va a recono-

cer las inversiones que se planifiquen de acuerdo a la dotación de nuevos suministros o de ampliación de potencia contratada ni de proyección de crecimiento de la demanda no obstante a que el concesionario está obligado por norma expresa a otorgar a todo solicitante la factibilidad eléctrica y fijar el punto de diseño de las respectivas obras con una validez de dos años lo que implica contar con una capacidad de reserva para el crecimiento de la demanda, resultando inaceptable técnica y económicamente que el dimensionamiento de la red se realice para la demanda del año base exclusivamente;

2.2 Análisis del OSINERG

Que, los TDR son los lineamientos que deben considerarse para la elaboración del estudio de costos del VAD. El artículo 67º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE) dispone que los componentes del VAD se calculen mediante estudios de costos encargados por los concesionarios de distribución a empresas consultoras precalificadas por OSINERG, correspondiéndole al OSINERG elaborar los TDR correspondientes y supervisar el avance de dichos estudios;

Que, por su parte, el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM (en adelante el RLCE), dispone que antes de seis meses de concluir el período de vigencia de las tarifas de distribución¹, la Comisión (hoy OSINERG) deberá *poner en conocimiento* de las empresas de distribución los términos de referencia (TDR) para la ejecución del estudio de costos, la definición de los Sectores de Distribución Típicos y la relación de empresas consultoras precalificadas;

Que, como puede apreciarse de la norma citada, los TDR no se aprueban con resolución ni constituyen algún tipo de acto administrativo que sea objeto de impugnación, debiendo tenerse presente que con dichos TDR no se está fijando la tarifa;

Que, según lo establecido en el artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y *podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo*;

Que, los TDR no constituyen en forma alguna un acto que ponga fin a la instancia (procedimiento tarifario), ni mucho menos un acto de trámite que imposibilite continuar el procedimiento o cause indefensión del administrado, toda vez que Luz del Sur podrá hacer valer su derecho de impugnación contra la resolución que fije la tarifa. Caso contrario, si la impugnación se admitiera desde la aprobación de los TDR, estaríamos frente a una impugnación anticipada de la futura tarifa;

Que, es por ello que la LCE y el RLCE (artículos 67º y 153º respectivamente) ni siquiera insinúan la posibilidad que puedan impugnarse los TDR, ni que éstos sean materia de una Resolución Tarifaria sujeta a impugnación. Lo que sucede es que el sentido de la norma es que las empresas distribuidoras contraten empresas consultoras por encargo del organismo regulador y no que aquellas puedan intervenir o cuestionar aquello que debe ser materia del estudio, toda vez que sus cuestionamientos podrá ejercerlos contra la Resolución que fije la tarifa;

¹ Actualmente se viene haciendo con casi 1 año de anticipación, según lo prevé el Anexo C de la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados, aprobado por resolución OSINERG Nº 0001-2003-OS/CD, concordante con la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, toda vez que esta Ley estableció procedimientos con prepublicaciones y realizaciones de audiencias públicas para la fijación tarifaria que tácticamente implican que la comunicación a que se refiere el artículo 153º del RLCE deba efectuarse con aproximadamente un año de anticipación al vencimiento de la tarifa de distribución, para que el nuevo proceso tarifario pueda concluir oportunamente.

Que, existe un error de interpretación de los artículos 4º y 7º de la Ley N°27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los procedimientos Regulatorios de Tarifas (en adelante Ley de Transparencia), por parte del recurrente, cuando considera que en virtud de dichos artículos los TDR debieron publicarse en El Peruano y que el no haberlo hecho constituye causal de nulidad y que por otro lado debió efectuarse una Audiencia Pública por haberse variado los criterios utilizados;

Que, la parte pertinente del artículo 4º de la Ley de Transparencia citada por el recurrente, señala textualmente lo siguiente:

"La Resolución que fija las tarifas reguladas, su exposición de motivos, así como toda Resolución que pudiera tener implicancia en dicho proceso, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano bajo sanción de nulidad"

Que, en principio, existen algunos criterios técnicos que son dinámicos y se van adaptando a la realidad que se aplican, a la evolución de la tecnología, cambios financieros y económicos, etc.; es por ello que dicho dinamismo impide que todos los criterios se congelen en una norma expresa;

Que, cada criterio técnico de regulación que, si bien deriva de la LCE y su Reglamento, no está expresamente previsto en una norma, de ninguna manera se sujeta a publicaciones previas o audiencias a realizarse antes de iniciarse un procedimiento tarifario, pues de ser así qué sentido tendría que exista la Audiencia Pública a que se refiere el artículo 7º cuya finalidad es precisamente que el Organismo Regulador sustente y exponga en ella los criterios que ha utilizado. Además es precisamente contra la aplicación de criterios (que se materializa en la expedición de la Resolución que fija la tarifa) no previstos normativamente en forma expresa, que procede la impugnación;

Que, como ya se ha explicado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del presente informe, los TDR no representan una resolución que fije la tarifa regulada ni una resolución o acto administrativo que sea parte del proceso tarifario propiamente dicho. La publicación a que se refiere la norma comentada se efectuará con ocasión de la fijación tarifaria, al prepublicarse el proyecto de resolución que fije la tarifa, incluyéndose la relación de la información que la sustenta y posteriormente cuando se publique la tarifa propiamente dicha; pudiendo ante esta última, quienes se consideren afectados, ejercer su derecho de impugnación, por cuanto es la resolución que fija la tarifa la que pone fin a la instancia y sólo contra ella puede interponerse un recurso impugnativo, según lo prevé el artículo 206.2 de la LPAG, Ley que resulta aplicable al presente caso, según lo establecido en artículo 3º inciso 5 de la Ley de Transparencia;

Que, por otro lado, el artículo 7º de la Ley de Transparencia citada por el recurrente, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 7º.- Audiencias Públicas.- El Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas. De todo ello quedará constancia en la parte considerativa de la referida Resolución. El mismo trámite debe seguirse en aquellos casos en los cuales se haya producido una variación en los criterios, metodología o modelos económicos utilizados"

Que, existe otro error de apreciación del recurrente cuando considera que el artículo citado, aplica al tema de los TDR. En principio el mencionado artículo 7º establece la obligación del regulador de sustentar en esencia por qué caminos ha llegado a su proyecto de tarifa, los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, cabe recordar que la finalidad de una audiencia pública no es sólo exponer, sino recoger las opiniones de los interesados, tal como lo señala el artículo 184.4 de la

LPAG el cual es concordante con lo que establecen los propios procedimientos de fijaciones tarifarias de OSINERG en que desde la prepublicación del proyecto y durante unos días después de las Audiencias se reciben las opiniones y sugerencias de los interesados sobre el proyecto de tarifa (prepublicación) y éstos son analizados y comentados por el OSINERG al momento de resolver, ya sea en la propia resolución o en los informes que la motivan;

Que, siendo que la finalidad de las audiencias es en último caso recoger opiniones de los interesados, pudiéndose acoger o descartar dichas opiniones, sólo cuando se han variado los criterios, metodología o modelos económicos utilizados para el proyecto tarifario, dentro del mismo proceso, es que se requiere una nueva audiencia pública. Como puede verse esta es una situación muy distinta a los TDR que los establece el regulador antes de iniciarse el procedimiento tarifario propiamente dicho, no constituye la tarifa y no es impugnabile por no ser un acto administrativo que ponga fin a la instancia ni cause indefensión al administrado;

Que, de acuerdo a lo expuesto, OSINERG no ha infringido el artículo 10º de la LPAG que determina las causales de nulidad de los actos administrativos ni los artículos 4º y 7º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, habiendo ajustado su actuación a las reglas que rigen el procedimiento administrativo de fijación de tarifas;

Que, finalmente, cabe indicar que los criterios técnicos utilizados en las fijaciones tarifarias de los años 1997 y 2001 (en lo que se refiera a lo no previsto en normas expresas), no constituyen criterios rígidos que deban aplicarse por siempre, toda vez que, si fuera el caso, el artículo VI del Título Preliminar de la LPAG autoriza a modificar criterios interpretativos cuando se considere que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general;

Que, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse específicamente sobre las deficiencias de fondo a las que alude el recurrente, toda vez que por los argumentos que anteceden, el recurso de reconsideración materia de análisis debe declararse improcedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos precedentes, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 055-2004 de la Gerencia de División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, se aprecia que ha existido un error de redacción en los TDR en lo que se refiere al criterio de diseño de las instalaciones, toda vez que tal como se encuentran redactados se da a entender que las instalaciones deben de diseñarse considerando un nivel de sobrecarga, lo cual no ha sido la intención de los TDR, debido a vez que si bien los equipos e instalaciones pueden operar en condiciones de sobrecarga durante determinados períodos sin disminuir su vida útil, es imposible que una instalación opere en constante sobrecarga sin causar averías o disminuir su vida útil, lo cual amerita que con la finalidad que el criterio de diseño de red sea coincidente con la intención que se tuvo al redactar los TDR así como con lo que propugna la definición del sistema económicamente adaptado y las prácticas de diseños, se modifiquen los TDR efectuando las precisiones técnicas respectivas;

Que, asimismo, en el referido informe técnico se explica que los TDR han tratado de distinguir la calidad de servicio a que puede acceder un cliente en la zona urbana y uno en la zona rural, mientras que la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos no distingue en cuanto al cumplimiento de los niveles de calidad de los usuarios pertenecientes a zonas rurales que se encuentran dentro del ámbito de las instalaciones del sector típico 1, razón por la cual los TDR deben ser modificados para que no sean incompatibles con la referida norma;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se ha expedido el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-151 de la Asesoría Legal de la GART, el mismo que contiene la motivación que conjuntamente con el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 055-2004, complementa el sustento de la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3º, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Luz del Sur S.A.A., contra los "Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios de Costos del Valor Agregado de Distribución (VAD)", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificar los "Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios de Costos del Valor Agregado de Distribución (VAD)" según lo indicado en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Modificaciones de los "Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios de Costos del Valor Agregado de Distribución (VAD) - Regulación de las Tarifas de Distribución Eléctrica 2005"

1. Diseño de las Instalaciones

a) Modificar el numeral 2 (antecedentes), en la parte del último párrafo de la página 2 de los TR de la forma que se indica a continuación:

Texto Original

"La empresa modelo eficiente considerará el concepto de sistema económicamente adaptado, en el cual corresponda a un equilibrio entre el diseño de las redes e instalaciones de distribución y la demanda de energía, procurando el menor costo y cumpliendo la calidad de servicio establecida. El diseño de las redes e instalaciones tendrá en cuenta las condiciones de sobrecarga admitidas y las capacidades normalizadas (discretas) de las mismas. Los costos de inversión..."

Modificación

"La empresa modelo eficiente considerará el concepto de sistema económicamente adaptado, en el cual corresponda a un equilibrio entre el diseño de las redes e instalaciones de distribución y la demanda de energía, procurando el menor costo y cumpliendo la calidad de servicio establecida. **Considerando que los tamaños de equipos e instalaciones son discretos, las holguras de reserva responderán a la capacidad que se produzca por la aplicación de los factores de uso medios y el crecimiento de la demanda vegetativa correspondiente a un período regulatorio.** Los costos de inversión..."

b) Modificar la parte final de la tercera viñeta del numeral 6 (Estructuración de la Empresa Modelo), de los TR contenido en la página 22. de la forma que se indica a continuación:

Texto Original

• "... del servicio eléctrico de tal forma que exista correspondencia de equilibrio entre el diseño de las

redes e instalaciones de distribución y la demanda. El diseño de las redes e instalaciones tendrá en cuenta las condiciones de sobrecarga admitidas y las capacidades normalizadas (discretas) de las mismas;"

Modificación

• "... del servicio eléctrico de tal forma que exista correspondencia de equilibrio entre el diseño de las redes e instalaciones de distribución y la demanda. **Considerando que los tamaños de equipos e instalaciones son discretos, las holguras de reserva responderán a la capacidad que se produzca por la aplicación de los factores de uso medios y el crecimiento de la demanda vegetativa correspondiente a un período regulatorio.**"

2. Aplicación de la Norma de Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

a) Modificar la cuarta viñeta del numeral 6 (Estructuración de la Empresa Modelo), de los TR contenido en la página 22. de la forma que se indica a continuación:

Texto Original

• La calidad de servicio de la empresa real puede ser diferente del que se adopte para la empresa modelo. La empresa modelo debe diseñarse para que cumpla con los requerimientos señalados en el Anexo N° 2. El Consultor deberá evaluar la conveniencia de provisionar el costo por interrupciones no evitables, siempre y cuando el costo total de la red adaptada resulte ser más económica considerando el pago de las compensaciones y el valor de la energía no suministrada. El Consultor deberá calcular los valores objetivos de los indicadores de calidad según se indican en el Anexo N° 2; y

Modificación

• "**La empresa modelo debe diseñarse para que cumpla con los requerimientos señalados en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE). El Consultor deberá calcular los valores objetivos de los indicadores de calidad según se indican en el Anexo N° 2; y**"

b) Sustituir los tres párrafos finales del rubro "Tolerancias" del numeral 11 (Anexo 2) de los TR, contenidos en la página 91, por el texto y tabla que se indican a continuación:

Texto Original

Los valores objetivos deberán ser cumplidos al 100% de la clientela en las zonas urbanas consolidadas. En el caso de las zonas alejadas a las zonas urbanas consolidadas tales como zonas rurales, playas, etc., se deberá evaluar la conveniencia de provisionar el costo por interrupciones no evitables, siempre y cuando el costo total de la red adaptada resulte ser más económica considerando el pago de las compensaciones por energía no suministrada (ENS), para un determinado porcentaje de la clientela.

Como resultado de esta verificación, el Consultor indicará el valor de ENS que queda en condición de penalización.

Para los Sectores Típicos 4, 5 y Sector Típico Especial cuya aplicación de la NTCSE está suspendida, se considerará los niveles de calidad utilizados en la anterior regulación del VAD (sectores 3 y 4).

Modificación

"**Los valores objetivo de calidad que se emplearán para el desarrollo del estudio se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:**

Sectores Típicos Estudio del VAD	NTCSE
Sector 1	Sector 1
Sector 2	Sector 2
Sector 3	Sector 2
Sector 4	Sector 3
Sector 5	Sector 3
Sector Especial	Sector 3

Calidad de Producto

Tensión..."

19931

OSITRAN

Aceptan compromiso de cese ofrecido por Ferrocarril Transandino S.A. y disponen suspensión de efectos de las RR. N°s. 025 y 037-2004-GG-OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 037-2004-CD-OSITRAN

Lima, 7 de setiembre de 2004

ENTIDAD PRESTADORA: FERROCARRIL TRANSANDINO S.A. (FTSA)

SECTOR : Infraestructura Ferroviaria de Uso Público

MATERIA : Impugnación de la Resolución N° 025-2004-GG-OSITRAN.

VISTO: El Informe N° 091-04-GAL-OSITRAN del 1 de setiembre de 2004 elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, mediante el cual se analiza el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN, que sancionó a la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. – FTSA con veinte (20) UIT's por incumplimiento de normas contenidas en el Reglamento Marco de Acceso - REMA.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Oficio N° 002-2002-GG/OSITRAN del 20 de febrero de 2002 se solicita a FTSA que, en aplicación de la Disposición Final del REMA, remita los contratos de acceso suscritos con anterioridad a su entrada en vigencia. Asimismo, se le indica que de acuerdo al artículo 24° de dicho Reglamento, los contratos de acceso que se celebren deben ser remitidos a OSITRAN dentro de los quince (15) días posteriores a su suscripción.

1.2. Mediante Carta N° 51-GL-2002/FETRANS del 16 de abril de 2002, FTSA remite a OSITRAN un contrato de arrendamiento celebrado con PeruRail y suscrito el 18 de agosto de 2000, a través del cual se alquila ciertas áreas de las Estaciones de San Pedro, Ollanta, Machu Picchu y Aguas Calientes. De igual manera, a través de un Addendum Ampliatorio de fecha 30 de marzo de 2001 FTSA da en arrendamiento a PeruRail la Estación de Poroy.

1.3. Mediante Carta N° GG/GG-10-FC del 15 de enero de 2003, el operador ferroviario Ferrocarril Santuario Inca Machu Picchu - FERSIMSAC solicita a FTSA que le otorgue en alquiler la Estación de Pachar.

1.4. Mediante Cartas N° GG/GG-011-FC y N° GG/GG-022-FC del 24 de enero y 3 de marzo de 2003,

respectivamente, FERSIMSAC reitera su pedido de alquiler de la mencionada Estación.

1.5. Mediante Carta N° 43-GL-2003/FETRANS del 4 de marzo de 2003, FTSA comunica a FERSIMSAC que el acceso a la estación de Pachar está subordinado a la suscripción de un contrato de acceso a la vía férrea.

1.6. Mediante Cartas N° GG/GG-034-FC y N° GG/GG-039-FC del 27 de marzo y 15 de abril de 2003, respectivamente, FERSIMSAC reitera a FTSA la solicitud de condiciones económicas para el alquiler de estaciones.

1.7. Mediante Carta N° 92-GL-2003/FETRANS del 7 de abril de 2003, FTSA informa a FERSIMSAC sobre las áreas libres que tienen en las Estaciones de Pachar y Pampacahua.

1.8. Mediante Carta N° GG/GG-046-FC del 5 de mayo de 2003, FERSIMSAC solicitó a FTSA la identificación en un plano de las áreas de las Estaciones de Pachar y Pampacahua que se encuentren libres al no estar arrendadas a PeruRail, así como que se le remita el contrato de alquiler correspondiente.

1.9. Mediante Carta N° 104-GL-2003/FETRANS del 13 de mayo de 2003, FTSA informa a FERSIMSAC el detalle del precio de alquiler mensual de las áreas disponibles en las estaciones de Pachar y Pampacahua, remite los planos de las estaciones mencionadas con las áreas disponibles y alquiladas, precisa que el Triángulo de Mandor no constituye una estación y comunica que sí han suscrito contratos de arrendamientos respectivos.

1.10. Mediante Carta N° GG/GG-053-FC del 20 de mayo de 2003, FERSIMSAC reitera a FTSA su solicitud para que se le otorgue el alquiler del 100% de la Estación de Pachar.

1.11. Mediante Carta N° 116-GL-2003/FETRANS del 28 de mayo de 2003, FTSA reitera a FERSIMSAC que la estación Pachar se encuentra parcialmente alquilada a PeruRail y que solamente queda un área libre no alquilada de 855.812 m².

1.12. Mediante Oficio N° 299-03-GS-I3-OSITRAN de fecha 26 de mayo de 2003, OSITRAN solicitó a FTSA copia de los contratos suscritos con PeruRail, incluyendo los referidos al alquiler de locales.

1.13. Mediante Carta N° 118-GL-2003/FETRANS del 3 de junio de 2003, FTSA adjunta el contrato de alquiler de estaciones y su addendum ampliatorio, así como un nuevo contrato de fecha 1 de julio de 2002 por el cual se otorga en alquiler ciertas áreas de las estaciones de Pachar y Pampacahua.

1.14. Mediante Oficio N° 592-03-GS-C3-OSITRAN del 9 de setiembre de 2003, OSITRAN solicitó a FTSA que informe sobre los motivos por los que en el alquiler de las estaciones de Pachar y otras, no consideró los procedimientos establecidos en el REMA.

1.15. Mediante Carta N° 201-GL-2003/FETRANS del 17 de setiembre de 2003, FTSA responde a OSITRAN que el contrato de alquiler a PeruRail de las estaciones de Pachar y otras, fue celebrado de manera consensual acorde con el Código Civil y con anterioridad a la entrada en vigencia del REMA. Añade que el mencionado contrato fue formalizado a través de un documento escrito en el 2002.

1.16. Mediante Oficio N° 639-03-GS-C3-OSITRAN del 19 de setiembre de 2003, OSITRAN señala a FTSA que según lo establecido en el REMA: (i) los contratos de acceso anteriores a su vigencia debieron haber sido remitidos en un plazo máximo de 90 días, habiéndose recibido el mencionado contrato el 3 de junio del 2003; (ii) cualquier modificación o renovación de los contratos debe contemplar los procedimientos establecidos en el REMA y debe ser remitida al OSITRAN en el plazo señalado; y, (iii) a fin de corregir la situación existente, que FTSA informe sobre el nuevo proceso de alquiler de estaciones que deberá ser iniciado de acuerdo a lo estipulado en el REMA.

1.17. Mediante Carta N° 243-GL-2003/FETRANS del 22 de octubre de 2003, FTSA remite a OSITRAN la solicitud de acceso a las estaciones de Pachar y Pampacahua, entre otras, que le presentó PeruRail de acuerdo a lo establecido en el REMA.

1.18. Mediante Informe N° 276-03-GS-C3-OSITRAN del 30 de octubre de 2003, el Supervisor Comercial de la Gerencia de Supervisión recomendó iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de FTSA por incumplir el procedimiento establecido en el Capítulo II, Título III y el artículo 24° del REMA, al firmar el contrato de alquiler de las estaciones de Pachar y Pampacahua con su operador PeruRail sin seguir los procedimientos correspondientes y no comunicar a OSITRAN la existencia del contrato de alquiler de las estaciones de Pachar y Pampacahua en el plazo establecido de quince (15) días.

1.19. Mediante Memorando N° 189-03-GS-OSITRAN de fecha 27 de noviembre de 2003, la Gerencia de Supervisión solicitó evaluar la pertinencia de iniciar un proceso administrativo sancionador por el incumplimiento de lo establecido en el REMA.

1.20. Mediante Nota N° 012-2004-04-GS-A3-OSITRAN del 27 de enero de 2004, se remite a la Gerencia de Supervisión el proyecto de notificación a FTSA que inicia el proceso administrativo sancionador.

1.21. Mediante Oficio N° 122-04-GS-A3-OSITRAN del 6 de febrero de 2004 y al amparo del artículo 66° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN, se notificó a FTSA que incumplió lo siguiente:

a) El artículo 24° del REMA.
b) El procedimiento establecido en el Capítulo II del REMA.

c) Dicha conducta está tipificada en el Reglamento de Infracciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-CD/OSITRAN, de fecha 20 de diciembre de 1999, calificándose a la infracción tal como se señala a continuación:

- El incumplimiento de comunicar a OSITRAN la existencia del contrato de alquiler de las estaciones Pachar y Pampacahua en el plazo establecido, en aplicación de la infracción contenida en el Artículo 30° del Reglamento de Infracciones, se califica como grave.

- El incumplimiento al no llevar a cabo el procedimiento de acceso a la infraestructura calificada como facilidad esencial establecido en el Capítulo II del REMA, en aplicación de la infracción contenida en el Artículo 42° del Reglamento de Infracciones, se califica como leve.

d) En aplicación de la Escala de Sanciones contenida en el Art. 6° del RIS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSITRAN, la sanción que correspondería sería el equivalente a:

- Multa Grave: Multa mayor al 0.2 % y hasta de 0.7 % sobre los ingresos brutos del año anterior a la imposición de la misma.

- Multa Leve: Mediante Amonestación pública o con una multa hasta de 0.2 %, de los ingresos brutos del año anterior a la imposición de la misma.

1.22. Mediante Carta N° 27-GL-2004/FETRANS del 9 de febrero de 2004, FTSA pone en conocimiento de OSITRAN que las solicitudes de acceso a estaciones formuladas por el operador PeruRail han sido oportunamente absueltas y que han cumplido con efectuar las publicaciones correspondientes según lo establecido por el Reglamento Marco de Acceso. Acompaña a dicha comunicación publicaciones realizadas en el boletín del Diario Oficial El Peruano y en el diario El Sol del Cuzco de los días 29 y 31 de enero de 2004, respectivamente.

1.23. Mediante Carta s/n de fecha 23 de febrero de 2004, FTSA presentó los descargos y ofreció un Compromiso de Cese, al amparo de lo previsto en el literal e) del Art. 47° del Reglamento de Infracciones y Sanciones-RIS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSITRAN. Esto último con la finalidad de que se concluya el proceso administrativo sancionador sin la imposición de sanción, al haber superado absolutamente las observaciones mediante el inicio y desarrollo del procedimiento de acceso dentro de los términos establecidos en el REMA.

1.24. Mediante Memorando N° 026-04-GAL-OSITRAN del 25 de febrero de 2004, la Gerencia de Asesoría Legal señaló lo siguiente:

a) Sobre la base de la presunción de veracidad de las afirmaciones efectuadas por FTSA, la obligación a cargo de dicha empresa se encontraría enmarcada dentro de lo previsto en el Artículo Único de la Disposición Final del REMA. En este supuesto, el artículo 24° del REMA no sería aplicable.

b) FTSA debió cumplir con comunicar a OSITRAN la celebración del Contrato de Arrendamiento del 2 de enero de 2000, dentro del plazo de 90 días contado a partir de la vigencia del REMA.

c) El incumplimiento de FTSA se encuentra plenamente tipificado.

d) La infracción cometida por FTSA cumple con el requisito de tipicidad y constituye una conducta sancionable.

e) El artículo 30° del RIS sería aplicable en la medida que sí existió un requerimiento por parte de OSITRAN.

f) No existiría inconveniente para aceptar el Compromiso de Cese invocado por FTSA.

g) De aceptarse el Compromiso de Cese propuesto por FTSA carece de objeto que OSITRAN evalúe la propuesta de reducción de sanciones.

h) A efectos de propiciar una mayor certeza y seguridad jurídica en las actuaciones de los órganos de OSITRAN, se sugiere que se requiera a FTSA con la finalidad de que cumpla con remitir cualquier documento que pueda servir para corroborar la aseveración vinculada con la supuesta celebración del Contrato de Arrendamiento en forma verbal, bajo apercibimiento de tener por falsa tal aseveración en el caso que dicha empresa no cumpla con proporcionar la información requerida dentro del plazo concedido.

1.25. Mediante Informe N° 086-04-GS-A3-OSITRAN del 16 de marzo de 2004, se evaluó el Compromiso de Cese ofrecido por FTSA, recomendándose que no se acepte dicho documento en razón de que si bien la infracción incurrida no es una obligación de índole contractual, sin embargo se ha incumplido una obligación de carácter legal que emana de una disposición de OSITRAN; y, porque a pesar de que se le requirió la entrega de los contratos de acceso suscritos con anterioridad a la vigencia del REMA (01-01.2002), FTSA no los remitió hasta el 3 de junio de 2003, frente al requerimiento efectuado por FERSIMSAC el 15 de enero de 2003 para que se le alquile dicha estación.

1.26. Mediante Nota N° 047-04-GS-A3-OSITRAN del 16 de marzo de 2004, la Gerencia de Supervisión remitió a la Gerencia General el Informe N° 086-04-GS-A3-OSITRAN que recomienda que no se acepte el Compromiso de Cese ofrecido por FTSA y se adjunta el proyecto de comunicación a FTSA al respecto.

1.27. Mediante Oficio N° 130-04-GG-OSITRAN del 23 de marzo de 2004, rectificado a través del Oficio N° 137-04-GG-OSITRAN del 25 de marzo de 2004, la Gerencia General comunicó a FTSA la no aceptación del Compromiso de Cese ofrecido. Asimismo, dispuso la reanudación del procedimiento y se otorga a FTSA plazo para la presentación de sus descargos, requiriéndole que adicionalmente remita copia de los comprobantes de pago y registros contables que demuestren fehacientemente que la Estación de Pachar se encontraba alquilada a PeruRail desde el 2 de enero de 2000.

1.28. Mediante Carta s/n del 26 de marzo de 2004, FTSA presentó los descargos y solicitó que se tenga por absuelto los cargos imputados y se dejen sin efecto los mismos dándose por concluido el proceso administrativo sancionador iniciado.

1.29. Mediante Carta s/n del 6 de abril de 2004, FTSA se ratificó en los descargos formulados en su carta s/n del 26 de marzo de 2004. FTSA no incluyó en sus descargos la documentación requerida.

1.30. Mediante Resolución de la Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN del 7 de mayo de 2004, dicha Gerencia resolvió lo siguiente:

"Primero.- Declarar que la Entidad Prestadora Ferrocarril Transandino S.A ha incumplido, con la obligación contenida en el numeral 24º, así como el procedimiento establecido en el Capítulo II del REMA, lo cual está tipificado en el RIS como una infracción grave.

Segundo.- Disponer una sanción equivalente a veinte (20) UIT's a la Entidad Prestadora Ferrocarril Transandino S.A.

Tercero.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 121-04-GS-A3-OSITRAN a la Entidad Prestadora Ferrocarril Transandino S.A".

Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

Mediante Oficio Circular N° 012-04-GG-OSITRAN del 20 de mayo de 2004, se notificó dicha resolución a la empresa concesionaria.

1.32 Mediante escrito del 10 de junio de 2004, FTSA interpone Recurso de Reconsideración presentado contra la mencionada Resolución con la finalidad de que sea revocada o, en su defecto, se modifique la sanción impuesta.

1.33 Mediante Resolución de la Gerencia General N° 037-2004-GG-OSITRAN del 7 de julio de 2004, dicha Gerencia resolvió: (i) declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de la Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN y (ii) declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto a través del "segundo otrosí decimos" del escrito de FTSA, dejando a salvo su derecho de interponer el recurso de apelación correspondiente sobre este extremo luego de emitida dicha resolución.

Mediante Oficio N° 330-04-GG-OSITRAN del 9 de julio de 2004, se notificó dicha resolución a la empresa concesionaria.

1.34 Mediante escrito del 3 de agosto de 2004, FTSA interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN.

II. ANÁLISIS:

A. Admisibilidad y Procedencia

1. Tal como queda en evidencia a partir de la lectura del recurso de apelación presentado por FTSA, su impugnación abarca todos los puntos resueltos a través de la Resolución de la Gerencia General N° 037-2004-GG-OSITRAN. En tal sentido, FTSA apela tanto la decisión respecto del compromiso de cese, como la imposición de la multa impuesta en el presente procedimiento.

2. En atención a lo anteriormente expuesto, el plazo para la presentación de la presente apelación debe computarse desde la notificación de la resolución a que se hace referencia en el punto anterior (9 de julio de 2004). En consecuencia, el recurso de apelación presentado el 3 de agosto del año en curso, fue interpuesto dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

B. Temas de fondo del Recurso de Apelación

Habiéndose impugnado tanto la decisión de no aceptar el compromiso de cese ofrecido por la empresa concesionaria, como la multa que le fuera impuesta, a continuación se analizará en primer lugar el extremo relativo al compromiso de cese y, en caso de confirmarse su no aceptación, se evaluarán los fundamentos que sustentan la sanción impuesta.

B.1 Compromiso de Cese

1. En su escrito de apelación FTSA señala que la decisión de la Gerencia General respecto del compromiso de cese adolece de un defecto de nulidad al no haberse motivado y, como consecuencia de ello, que no se han tomado en cuenta los argumentos que FTSA expusiera oportunamente para la aceptación del mismo.

2. En relación con dicha falta de motivación puede apreciarse que la decisión respecto del compromiso de cese no fue sustentada. En efecto, mediante el Oficio N° 130-04-GG-OSITRAN del 19 de marzo de 2004, rectificado a través del Oficio N° 137-04-GG-OSITRAN del 25 de marzo del mismo año, únicamente se señala lo siguiente:

Al respecto, comunico a usted que, como resultado de la evaluación efectuada se ha determinado que NO es aplicable la aceptación del compromiso de cese de los hechos investigados que ofreció en el marco del proceso de sanción establecido.

3. Sobre el particular es necesario tener en cuenta que en el expediente obra el Informe de la Gerencia de Supervisión N° 086-04-GS-A3-OSITRAN del 16 de marzo de 2004 en el que se analiza el compromiso de cese ofrecido por FTSA. Asimismo, mediante la Nota N° 047-04-GS-A3-OSITRAN de la misma fecha dicha Gerencia remite a la Gerencia General el referido informe. Sin embargo, en ninguno de los mencionados oficios a través de los que se decide no aceptar el compromiso de cese existe referencia alguna al Informe en el que se sustentaría, ni existe evidencia de que dicho documento haya sido puesto en conocimiento de la empresa concesionaria.

4. En tal sentido, la negativa a aceptar el compromiso de cese ha sido un acto inmotivado pues no existe en el texto del oficio remisión alguna al informe que contiene el análisis realizado, ni evidencia de que el informe haya sido puesto en conocimiento de la empresa concesionaria. En consecuencia, consideramos que ha existido un vicio en el referido acto administrativo que podría generar su nulidad, según lo dispuesto por el inciso 4) del artículo 3º y el numeral 2 del artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG¹.

5. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es necesario tener en cuenta que los vicios que pueden existir en los actos administrativos no necesariamente genera la nulidad de éstos. En efecto, el inciso 2) del artículo 10º de la LPAG establece lo siguiente:

Artículo 10º.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º.*

(...)

Queda en evidencia entonces, que nuestro ordenamiento jurídico busca mantener la existencia del acto administrativo incluso en el caso en que haya existido incumplimiento de los requisitos de validez y prevé la nulidad como un último recurso siempre que, en el caso concreto, los vicios sean realmente trascendentes en los términos planteados por el artículo 14º de la LPAG. Dicha norma señala lo siguiente:

¹ **Artículo 3º.-** Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 10º.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º.*

Artículo 14º.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

(...)

(El subrayado es nuestro)

6. A efectos de evaluar la existencia o no afectación al derecho al debido proceso a favor de FTSA, consideramos necesario hacer mención a dos aspectos ocurridos en el presente procedimiento: (i) la posibilidad de impugnar y plantear la nulidad de la negativa a aceptar el compromiso de cese; y, (ii) si la Gerencia General subsanó o no el vicio detectado.

7. En relación con la posibilidad de impugnar y plantear la nulidad de la negativa a aceptar el compromiso de cese, debe tenerse en cuenta que en la vía administrativa existe el principio de impugnación concentrada por medio del cual solamente pueden ser objeto de recursos impugnativos aquellos actos que pongan fin a la instancia, los que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión, tal como se establece en el artículo 206.2 de la LPAG.² En tal sentido, el acto por el cual no se aceptó el compromiso de cese no es un acto impugnabile en la vía administrativa, sino conjuntamente con la resolución que pone fin a la instancia. Asimismo, las solicitudes de nulidad en la vía administrativa son planteadas a través de los recursos administrativos, tal como lo establece el artículo 11.1 de la LPAG.³

En tal sentido, en el presente procedimiento la empresa concesionaria solamente podía cuestionar la decisión de no aceptar el compromiso de cese a través de la interposición del recurso administrativo correspondiente luego de emitida la decisión final. Al respecto, la primera resolución que pudo ser impugnada fue la Resolución de Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN del 7 de mayo de 2004 en la medida en que a través de la misma se resolvió el asunto de fondo en el presente procedimiento.

En consecuencia, consideramos que la fecha de dicha resolución (7 de mayo de 2004) es relevante para evaluar la posible afectación al debido procedimiento pues solamente a partir de ese momento podía impugnarse y plantearse la nulidad ante la negativa en aceptar el compromiso de cese.

8. En atención a lo expuesto en los puntos precedentes, es necesario evaluar si hasta el momento en que era posible plantear la impugnación y nulidad correspondiente (7 de mayo de 2004) la Gerencia General subsanó la falta de motivación antes identificada. Al respecto, entre los diversos aspectos mencionados en la referida resolución, puede apreciarse lo siguiente:

“... mediante Informe N° 086-04-GS-A3-OSITRAN del 16.03.2004, se evaluó el Compromiso de Cese ofrecido por FTSA, recomendándose que no se acepta dicho documento, en razón que si bien la infracción incurrida no es una obligación de índole contractual, por lo que no existiría inconveniente para aceptar dicho Compromiso, sin embargo se ha incumplido una obligación de carácter legal que emana de una disposición de OSITRAN y, porque a pesar que se le requirió los contratos de acceso suscritos con anterioridad a la vigencia del REMA (01-01.2002), éste no lo efectuó hasta el 3.6.2003, fecha en la que a solicitud de OSITRAN remite una copia del contrato de alquiler de la estación de Pachar, frente al requerimiento efectuado por FERSIMSAC, el 15 de enero de 2003, para que se le alquile dicha estación”

En consecuencia, queda en evidencia que a través de dicha resolución (que es la que abre la posibilidad de impugnación y pedido de nulidad de parte de la empresa concesionaria), la Gerencia General sí procedió motivar o explicar las razones por las cuales denegó el compromiso de cese.

En tal sentido, consideramos que la falta de motivación en la decisión contenida en el Oficio N° 130-04-GG-OSITRAN fue subsanada de oficio a través de la Resolución de Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN, con anterioridad al momento en el cual la empresa concesionaria podía impugnar dicha decisión. En consecuencia, consideramos que en el presente caso no ha existido un vicio trascendente al no haberse afectado el derecho al debido procedimiento de la empresa concesionaria y, por lo tanto, corresponde denegar la nulidad solicitada.

9. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la empresa concesionaria afirma como parte de su impugnación, que la Gerencia General no tomó en cuenta las razones que expuso en su escrito de descargos para la procedencia del compromiso de cese ofrecido.

10. En relación con el ofrecimiento del compromiso de cese presentado por FTSA, es necesario tener en cuenta que en su escrito de descargos sustentó dicha solicitud señalando que, por indicación de OSITRAN, iniciaron el procedimiento establecido en el REMA para el otorgamiento del acceso respecto de las estaciones de Pachar y Pampacahua. En consecuencia, afirman que el compromiso de cese cumple con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 47º del RIS.

11. Al respecto, la citada norma establece lo siguiente:

Artículo 47.- Reglas generales del procedimiento
El procedimiento administrativo sancionador del OSITRAN deberá seguir las siguientes reglas:

(...)

e) Dentro del plazo fijado para formular descargos por la comisión de una infracción, el presunto responsable podrá ofrecer un compromiso de cese de los hechos investigados o la modificación de aspectos relacionados con ellos o acreditar la subsanación de la omisión, siempre que no se haya verificado el incumplimiento de una obligación sustantiva de índole contractual.

(...)

12. Así pues, queda en evidencia que el ofrecimiento del compromiso de cese ha ocurrido de manera oportuna, al haberse solicitado en su escrito de descargos, motivo por el cual la primera condición para la aceptación del compromiso de cese se ha cumplido.

13. De otra parte, a partir de la Carta N° 118-GL-2003/FETRANS del 2 de junio de 2003, FTSA adjuntó el contrato de alquiler de estaciones y su addendum am-

² **Artículo 206º.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

³ **Artículo 11º.- Instancia competente para declarar la nulidad**

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

(...)

platorio, así como un nuevo contrato de fecha 01 de julio de 2002 por el cual se otorga en alquiler ciertas áreas de las estaciones de Pachar, Pampacahua, entre otras.

De otra parte, mediante Carta N° 27-GL-2004/FE-TRANS del 9 de enero de 2004, FTSA señala que ya había iniciado el procedimiento de acceso ante la solicitud de la empresa PeruRail respecto de las estaciones de Pachar, Ollanta, Pampacahua, entre otras, de conformidad con lo dispuesto por el REMA. FTSA acompaña a dicha comunicación las publicaciones realizadas en el boletín del Diario Oficial El Peruano y en el diario El Sol del Cuzco de los días 29 y 31 de enero de 2004, respectivamente.

14. Como consecuencia de los hechos señalados en el punto anterior, consideramos que éstos constituyen la subsanación de las omisiones detectadas en el presente procedimiento y, en consecuencia, se cumple con esta segunda condición para la aceptación del compromiso de cese.

15. Finalmente, los hechos imputados como infracciones a FTSA que son la falta de registro del contrato correspondiente y el incumplimiento de los procedimientos de acceso contenidos en el REMA, si bien se trata de obligaciones muy importantes dentro del marco regulatorio cuya supervisión corresponde a OSITRAN, no constituyen obligaciones sustantivas de índole contractual, sino legales. En consecuencia, puede verificarse también el cumplimiento de esta tercera condición.

16. En conclusión, consideramos que procede aceptar el ofrecimiento del compromiso de cese y, en consecuencia, que corresponde suspender el procedimiento y que se firme el compromiso de cese dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente. En caso no se suscribiera el referido compromiso, el procedimiento deberá reanudarse y resolverse conforme a ley.

B.2 Sanción impuesta a FTSA

En atención a que a través de la presente resolución se está aceptando el compromiso de cese ofrecido por FTSA y, en consecuencia, se suspende el presente procedimiento, consideramos que carece de sentido continuar con el análisis de la sanción impuesta a FTSA.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es importante mencionar que el Reglamento Marco de Accesos constituye una herramienta que, a través de obligaciones sustantivas y formales, busca asegurar que las empresas que pretendan acceder a la infraestructura de uso público no se vean impedidas de hacerlo sobre la base de la existencia de un concesionario que administra una facilidad o infraestructura esencial. La importancia de esta herramienta se ve relativizada si, como en el presente caso, la empresa que pretende operar la infraestructura esencial es una sola y se encuentra vinculada a la empresa concesionaria.

POR LO EXPUESTO, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 7 de setiembre de 2004:

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundada la solicitud de nulidad del Oficio N° 130-04-GG-OSITRAN del 19 de marzo de 2004 solicitada por la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A.

Segundo.- Revocar la decisión de Gerencia General contenida en del Oficio N° 130-04-GG-OSITRAN del 19 de marzo de 2004 y, en consecuencia, aceptar el compromiso de cese ofrecido por la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. en el presente procedimiento.

Tercero.- Disponer la suspensión de los efectos de las Resoluciones de Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN y N° 037-2004-GG-OSITRAN, y de la tramitación del presente procedimiento.

Cuarto.- Hacer presente que en caso no se suscribiera el compromiso de cese correspondiente dentro del

plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se levantará la suspensión declarada y se reanudará la tramitación del procedimiento según su estado.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la Empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S. A.

Sexto.- Autorizar la difusión de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

19881

SUNARP

Designan representante de la SUNARP ante COFOPRI de la provincia de Lampa, departamento de Puno

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 455-2004-SUNARP-SN

Lima, 27 de octubre de 2004

Visto, el Oficio N° 765-2004-ZRN°XIII/JZ, de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, mediante el cual se solicita la designación del representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP ante la Comisión Provincial de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de la provincia de Lampa, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27755, se creó el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, incorporando en un solo registro de carácter jurídico el Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Predial Urbano y la Sección Especial de Predios Rurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2001-JUS, se crearon las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal, encargadas de planificar, organizar, coordinar y ejecutar las labores propias del Proceso de Formalización de la Propiedad Informal a nivel nacional;

Que, conforme al artículo 3° del Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente, las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal, estarán integradas por representantes de la Municipalidad Provincial, de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, y de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, entre otros;

Que, mediante Oficio del Visto de el señor abogado Carlos Miguel Campos Gutiérrez, Jefe de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna solicita la designación de la señorita abogada Sandra Torres Manrique, como representante de la SUNARP ante la Comisión Provincial de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de la provincia de Lampa, departamento de Puno;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2001-JUS, que crea las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal y el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señorita abogada Sandra Torres Manrique, Registradora Pública de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, como representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ante la Comisión Provincial de Formalización de la Propiedad

Informal - COFOPRI, de la provincia de Lampa - departamento de Puno.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Lampa, a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

19787

SUNAT

Dictan normas para que las empresas del Sistema Financiero cumplan con informar a la SUNAT la relación de los medios de pago con los que operan y las tarjetas de crédito sobre las cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 267-2004/SUNAT**

Lima, 4 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 4-A del Decreto Supremo Nº 047-2004-EF, incorporado por el Decreto Supremo Nº 147-2004-EF, establece que la SUNAT, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, debe publicar anualmente la relación de las Empresas del Sistema Financiero y de los Medios de Pago con los que éstas se encuentran autorizadas a operar; la de las empresas no pertenecientes al Sistema Financiero cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, así como la de las tarjetas de crédito que emiten; y la relación de las empresas bancarias o financieras no domiciliadas y de las tarjetas de crédito que emitan, consignando en los dos últimos casos el nombre de las Empresas del Sistema Financiero a través de las cuales se canaliza los pagos en virtud de convenios de recaudación o cobranza;

Que, asimismo, el segundo párrafo del mencionado artículo 4-A señala que la SUNAT debe establecer la forma y condiciones en que las Empresas del Sistema Financiero deberán comunicarle la información glosada en el considerando anterior;

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo Nº 147-2004-EF ha establecido, que, excepcionalmente, la SUNAT debe publicar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de dicha norma, la relación a que se refiere el primer párrafo del artículo 4-A del Decreto Supremo Nº 047-2004-EF, para lo cual deberá establecer la forma, plazo y condiciones en que las Empresas del Sistema Financiero deberán proporcionarle la información descrita en el primer considerando;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir las normas que permitan a las Empresas del Sistema Financiero cumplir con presentar la información a la que están obligadas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4-A del Decreto Supremo Nº 047-2004-EF, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo Nº 147-2004-EF y por el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4-A del Decreto Supremo Nº 047-2004-EF, las Empresas del Sistema Financiero deberán proporcionar a la SUNAT, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Los Medios de Pago con los que se encuentran autorizadas a operar.

b) La relación de las empresas no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, con las cuales hayan celebrado convenios de recaudación o cobranza para canalizar los pagos de tarjetas de crédito.

c) La relación de las empresas bancarias o financieras no domiciliadas en el país con las cuales hayan celebrado convenios de recaudación o cobranza para canalizar los pagos de tarjetas de crédito.

La declaración jurada se presentará según el modelo detallado en el Anexo 1, adjuntando copia de los convenios de recaudación o cobranza a que se refieren los incisos b) y c) precedentes, autenticada por un fedatario de la SUNAT. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al castellano, la SUNAT podrá solicitar -con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración- traducciones simples suscritas por un traductor debidamente identificado, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.1.2 del artículo 41º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

Artículo 2º.- VERIFICACIÓN DE MEDIOS DE PAGO

La SUNAT, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, verificará la conformidad de los Medios de Pago informados tomando en consideración las operaciones y servicios autorizados para cada Empresa del Sistema Financiero.

En caso se determine que la Empresa del Sistema Financiero informante no está autorizada a operar con los Medios de Pago informados o a canalizar los pagos de tarjetas de crédito, dicho Medio de Pago no será incluido en la relación que debe publicar la SUNAT, procediéndose a aplicar las sanciones establecidas en el Código Tributario por proporcionar información falsa.

Artículo 3º.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE PAGO

Si en el transcurso del año se produjera cualquier modificación en la información proporcionada a la SUNAT, las Empresas del Sistema Financiero deberán actualizar la información presentada en la declaración jurada del Anexo 1, señalando expresamente la fecha en que la modificación entrará en vigencia. Esta nueva declaración sustituirá a la anterior y deberá contener la información íntegra de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º, sin que sea necesario adjuntar nuevamente copias de los convenios de recaudación o cobranza ya presentados, salvo que éstos hubieran sido modificados o se hubieran suscritos nuevos.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4-A del Decreto Supremo Nº 047-2004-EF, la declaración se presentará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de la modificación.

Artículo 4º.- PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA

La declaración jurada a la que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá ser presentada a la SUNAT a más tardar el 1 de diciembre de cada año, en la mesa de partes de la sede central ubicada en la avenida Garcilaso de la Vega Nº 1472 - Lima.

Las empresas del Sistema Financiero con domicilio fiscal distinto a la ciudad de Lima presentarán la declaración en la mesa de partes de la Intendencia u Oficina Zonal que corresponda a su domicilio fiscal.

Artículo 5º.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Excepcionalmente, por el ejercicio 2004 la declaración a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá ser presentada a más tardar el jueves 18 de noviembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO 1**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
PARA INFORMAR SOBRE MEDIOS DE PAGO**

Ciudad y fecha

Señores SUNAT

Presente.

Referencia. (1 Presentación) (2 Actualización) de Medios de Pago

Por intermedio de la presente, declaro bajo juramento que mi representada (Denominación o Razón social del contribuyente) con RUC N°(Número de RUC del contribuyente) está autorizada a operar con los siguientes Medios de Pago:

Código del Medio de Pago	Tipo de Medio de Pago	Descripción del Medio de Pago
(1)	(2)	(3)(4)

Asimismo, informo que hemos celebrado convenios de recaudación o cobranza -copia de los cuales adjunto*- para canalizar los pagos de tarjetas de crédito emitidas por las siguientes empresas no pertenecientes al Sistema Financiero cuyo objeto principal es la emisión y administración de tarjetas de crédito:

Nombre de la empresa no perteneciente al Sistema Financiero	Número de RUC	Denominación y marca de la tarjeta de crédito
		(3)(4)

Por otro lado, las empresas bancarias o financieras no domiciliadas con las que hemos celebrado convenios de recaudación o cobranza -copia de los cuales adjunto*- para canalizar los pagos de tarjetas de crédito que ellas emitan son las siguientes:

Nombre de la empresa bancaria o financiera no domiciliada	País de origen	Denominación y marca de la tarjeta de crédito
		(3)(4)

Finalmente, declaro que los datos consignados en el presente documento son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Nombre, apellido y documento de identidad del representante legal.

Nombre, denominación o razón social y número de RUC del contribuyente

* Si se está actualizando la información proporcionada anteriormente a la SUNAT, sólo se deberá adjuntar copia de los nuevos convenios celebrados para canalizar los pagos de Tarjetas de Créditos, autenticada por fedatario.

- Utilizar el código del Medio de Pago establecido en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 147-2004-EF.
- Utilizar el tipo del Medio de Pago establecido en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 147-2004-EF.
- Incluir la descripción detallada del Medio de Pago. Para el caso de tarjeta de débito o crédito, especificar la denominación o identificación de la tarjeta así como la marca o sistema bajo el cual ha sido emitida. Para el caso de Medios de Pago usados en comercio exterior, especificar en esta casilla por separado los Medios de Pago emitidos, de acuerdo al inciso 1 de la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 047-2004-EF.
- Para el caso de modificación de Medios de Pago, indicar adicionalmente en esta casilla la fecha de la entrada en vigencia del nuevo Medio de Pago informado, de corresponder.

19928

Declaran nulidad de Concurso Público N° 0001-2004-SUNAT/2N0000 - Segunda Convocatoria, para contratar servicios de mensajería

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 685-2004/SUNAT

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO:

El Informe N° 43-2004-SUNAT/2N0100 del Comité Especial de la Intendencia Regional Cusco, encargado de conducir el Concurso Público CP N° 0001-2004-SUNAT/2N0000 - Segunda Convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Regional Cusco de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, efectuó la segunda convocatoria al Concurso Público CP N° 001-2004-SUNAT/2N0000, con el objeto de contratar los servicios de mensajería;

Que en el Informe N° 43-2004-SUNAT/2N0100, el Comité Especial señala que el cuadro que contiene el costo unitario por tipo de servicio contiene un error de cálculo en el "servicio de más de una notificación por contribuyente"; consecuentemente, el producto que se obtenga de la multiplicación de dicho costo unitario y la cantidad estimada de documentos a notificar por este tipo de servicio, también resulta errado; y por consiguiente, el monto total difiere del valor referencial consignado en las Bases del proceso de selección;

Que dicho error conllevaría a que los postores no puedan determinar con exactitud el monto de su propuesta económica, de forma tal que no sobrepasen los límites inferior y superior a que se refiere el Artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 26º del citado Texto Único Ordenado y el Artículo 27º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el valor referencial es el costo estimado para la adquisición o contratación de servicios sobre la base de los precios de mercados;

Que asimismo, según lo dispuesto por el Artículo 45º del mencionado Reglamento cuando un proceso de selección sea convocado bajo el sistema de precios unitarios, el postor debe formular su propuesta ofertando precios en función a las cantidades referenciales contenidas en las Bases, consignando obligatoriamente el valor total de la oferta económica;

Que como se puede advertir de lo expuesto en los considerandos precedentes, al haberse consignado en las Bases del proceso de selección un costo errado del "servicio de más de una notificación por contribuyente", se ha contravenido las normas legales establecidas tanto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como en su Reglamento;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57º del referido Texto Único Ordenado y el Artículo 26º de su Reglamento, la máxima autoridad administrativa de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, cuando dentro del mismo se contravenían las normas legales, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

En uso de las facultades establecidas en el literal m) del Artículo 79º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de Oficio del Concurso Público CP N° 0001-2004-SUNAT/2N0000 - Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria previa reformulación de las Bases.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo al Artículo 26º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NASSER BENJAMÍN SACA AGUILAR
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Administración

19877

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE AREQUIPA

Autorizan viaje de funcionarios a Argentina para participar en la Feria Internacional de Córdoba

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277-2004-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 228-2004-GRA-AUTODEMA-2.1.1 del Proyecto Especial Majes Siguan-Autodema, respecto a la autorización de viaje al exterior a efecto de cumplir el encargo contenido en el Acuerdo N° 80 del Consejo Directivo del Proyecto Especial Majes-Siguas-AUTODEMA de preparar y asegurar la participación de la Región Arequipa en la "Feria Internacional de Córdoba" a realizarse en Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo del Gobierno Regional de Arequipa, el cumplimiento de sus principios rectores, entre los que

se encuentra la gestión estratégica de competitividad regional, a través del aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la Exportación, facilitando los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, agroindustria, la artesanía, la actividad forestal, y otros sectores productivos;

Que, a efecto de implementar el encargo efectuado, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de los funcionarios: Ing. Huber Valdivia Pinto, Ing. Jorge Cortez Iruri, Econ. Blanca Delgado Salas, CPC Carlos Salinas Salinas, Arq. Fernando Valdivia Franco, Ing. Milagros Gonzales Monzón, Ing. Alfredo Mogrovejo Jáuregui, a efecto que efectúe la gestiones para la ubicación de los stands, organización de los expositores, trámites de traslado de productos, así como la adecuada difusión de la presencia de la Región Arequipa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27687 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Ley N° 27719 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y de funcionarios públicos, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios a la Ciudad de Córdoba, Argentina, para los fines que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución, de los siguientes funcionarios:

Ing. Leonidas Hubert Valdivia Pinto, Gerente General (e) del Proyecto Especial Majes - Siguan - AUTODEMA del 29 de octubre al 3 de noviembre del 2004.

Econ. Jorge Cortez Iruri, Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Proyecto Especial Majes-Siguas-AUTODEMA del 23 de octubre al 2 de noviembre del 2004.

Econ. Blanca Delgado Salas, Asistente de la Gerencia General del Proyecto Especial Majes-Siguas-AUTODEMA del 23 de octubre al 2 de noviembre del 2004.

CPC Carlos Salinas Salinas, Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Majes-Siguas-AUTODEMA del 23 de octubre al 2 de noviembre del 2004.

Ing. Alfredo Mogrovejo Jáuregui, Subgerente de Desarrollo Rural del Proyecto Especial Majes-Siguas-AUTODEMA del 23 de octubre al 2 de noviembre del 2004.

Arq. Fernando Valdivia Franco, Profesional de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Proyecto Especial Majes Siguan-AUTODEMA, del 23 de octubre al 2 de noviembre del 2004.

Ing. Milagros Gonzales Monzón, Profesional de la Gerencia de Desarrollo Rural del Proyecto Especial Majes-Siguas-AUTODEMA del 23 de octubre al 2 de noviembre.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución sólo en el caso del Ing. Leonidas Hubert Valdivia Pinto y el Econ. Jorge Cortez Iruri, serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 005 - Proyecto Especial Majes Siguan, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

Para:

- Ing. Leonidas Hubert Valdivia Pinto

Pasajes	S/.	663,00
Viáticos	S/.	3 015,00

- Econ. Jorge Cortez Iruri

Pasajes	S/.	830,50
Viáticos	S/.	552,75

Artículo Tercero.- La Comisión de Servicios encargada a los demás funcionarios indicados en el Artículo Primero, no irrogará gasto alguno al Proyecto Especial Majes-Siguas-AUTODEMA.

Artículo Cuarto.- Disponer que en un plazo perentorio de 15 días a la realización del viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, presentarán un informe pormenorizado de los resultados obtenidos.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneraciones o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente

19899

Modifican resolución referente a la contratación de cobertura de seguros de la infraestructura mayor del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 285-2004-GRA/PR

VISTO; El Oficio Nº 599-2004-GRA-AUTODEMA-S./ 2.6.1, de 26 de octubre de 2004, de la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Sigvas, por el cual se solicita que se precise aspectos no considerados en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2004-GRA/PR, vinculados al monto referencial de la Contratación de Cobertura de Seguros de la Infraestructura Mayor del Proyecto Especial Majes Sigvas y Fuente de Financiamiento correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2004-GRA/PR, entre otros aspectos, Declara en Situación de Urgencia, la Contratación de Cobertura de Seguros de la Infraestructura Mayor del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA, y que es necesario efectuar las precisiones planteadas mediante el documento del visto, a efecto de iniciar el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes Nºs. 27444, 27783, 27867 y 27902, y en uso de las facultades conferidas por la Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los Artículos Primero y Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2004-GRA/PR, de 13 octubre 2004, los mismos que con las precisiones planteadas, quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia, la Contratación de Cobertura de Seguros de la Infraestructura Mayor del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA, por el lapso estrictamente necesario que permita llevar a cabo el Proceso de Selección que corresponda, por un monto referencial de DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL NUEVE SOLES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'028,000.00), en la Fuente de Financiamiento: 16-Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales, conforme a la Cláusula Novena de las Disposiciones Finales de la Ley Nº 28254, que autoriza el Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

Artículo Segundo.- Exonerar al Proyecto Especial Majes Sigvas, del Proceso de Licitación Pública Nacional para la Contratación de Cobertura de Seguros de la Infraestructura Mayor del Proyecto Especial Majes Sigvas AUTODEMA, por el plazo que demore la ejecución del proceso de selección correspondiente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".

Artículo Segundo.- Confirmar en sus otros extremos la Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2004-GRA/PR, de fecha 13 de octubre de 2004, expedida por la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede Regional del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente

19897

GOBIERNO REGIONAL

DE CAJAMARCA

Aceptan donación efectuada a favor del Gobierno Regional, destinada al Mejoramiento de la Gestión Administrativa - Proyecto Informático

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 472-2004-GR.CAJ/P

Cajamarca, 27 de octubre de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 1298-2004-GR.CAJ-GRPPAT/SGP, de fecha 12 de octubre de 2004, y Addendum 1 al Convenio Específico Nº 003-2003-GR-MYSRL - Mejoramiento de la Gestión Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la aceptación vía acto resolutorio sobre la donación dineraria de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65,800.00), que Minera Yanacocha SRL, efectúa a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, en cumplimiento a la Addenda del Convenio Específico Nº 003-2003-GR-CAJ-MYSRL - Mejoramiento de la Gestión Administrativa - Proyecto Informático;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 16º numeral 5 literal d) de la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por resolución del Titular del Pliego, la misma que consignará la fuente donante y el destino de estos recursos...", siendo de interés institucional la formalización de dicha donación;

Estando a lo solicitado, con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y aprobación de la Gerencia General Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación dineraria de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65,800.00), realizada por Minera Yanacocha SRL, a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, para ser destinada al Mejoramiento de la Gestión Administrativa - Proyecto Informático.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, cumpla con incorporar dicha donación al marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Cajamarca.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a ley.

Regístrese y comuníquese.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

19919

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Prorrogan plazo para la presentación de solicitudes a que se refiere la Ordenanza N° 607

ORDENANZA N° 720

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, el Dictamen N° 160-2004-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA ORDENANZA N° 607

Artículo Primero.- Prórroga de plazo
Prórroguese, de modo excepcional y para la ratificación de arbitrios para el ejercicio 2005, el plazo máximo de presentación de solicitudes señalado en el inciso c) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 607, hasta el 15 de noviembre de 2004.

Artículo Segundo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

19831

Modifican plano de zonificación general de usos del suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de Comas

ORDENANZA N° 721

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre de 2004, el Documento Simple N° 9427-04 (Expediente N° 26332-03), seguido por la empresa Complejo Comercial y Residencial Unicachi S.A., mediante el cual solicitan el cambio de zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (R4) y Comercio Sectorial (C3) a Comercio Distrital (C5) del terreno cuya área es de 61,280.00 m², ubicado en la Av. Gerardo Unger esquina Av. Los Ángeles N°s. 695 - 697, del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; que en la actualidad se encuentran dos edificaciones; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 144-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de Zona Residencial de Densidad Media (R4) y Comercio Sectorial (C3) a Comercio Distrital (C5) del terreno cuya área es de 61,280.00 m², ubicado en la Av. Gerardo Unger esquina Av. Los Ángeles N°s. 695 - 697.

Artículo Segundo.- Establecer que el Proyecto a desarrollarse en el inmueble indicado en el artículo precedente resuelva los accesos para fines comerciales exclusivamente a través de las Avenidas Los Ángeles y Gerardo Unger y considere un aislamiento respecto a la zona residencial colindante a fin de no alterar la tranquilidad de la zona residencial del entorno.

Artículo Tercero.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Comas y el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorpore en el Plano de Zonificación la modificación indicada en el artículo anterior, o su equivalente de acuerdo a la Ordenanza N° 620-MML del 4 de abril de 2004.

Artículo Cuarto.- Establecer que los propietarios de los predios que se encuentran en el área aprobada, soliciten a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la expedición del correspondiente Certificado de Zonificación y Vías, para efectos de aplicación de la zonificación aprobada.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

19845

Modifican la Ordenanza N° 626, que regula la adjudicación de bienes objeto de remate por el SAT

ORDENANZA N° 722

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40º y 157º numeral 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen Nº -143-2004-MML-CMAEO; y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen Nº 153- 2004-MML-CMAL;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 626 QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REMATE POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 5º de la Ordenanza Nº 626 de fecha 14 de mayo de 2004 por el texto siguiente:

"Artículo 5º.- Previamente a la participación del Representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberá emitirse los informes que sustenten la adjudicación, de acuerdo a lo que señale el Reglamento. Si la Administración considera necesaria la adjudicación de un bien inmueble por un valor mayor al de la deuda, deberá contarse con los informes de la Oficina General de Finanzas, Oficina General de Asuntos Jurídicos y el Informe Técnico del órgano municipal correspondiente, en los que deberá aparecer el máximo valor a ofertar en el remate. De considerar conveniente el Concejo de adjudicación, dispondrá la respectiva modificación presupuestaria."

POR TANTO:

Mando se comunique, publique y cumpla.

En Lima a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

19846

Ratifican Ordenanzas Nºs. 132 y 133-MJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María sobre régimen tributario y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana

ACUERDO DE CONCEJO Nº 289

Lima, 7 de octubre de 2004

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de octubre de 2004, el Oficio Nº 001-090-00001600 del Servicio de Administración Tributaria-SAT, que adjunta el Expediente de Ratificación de las Ordenanzas Nº 132-MJM y Nº 133-MJM mediante las cuales la Municipalidad Distrital de Jesús María establece el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios y los montos a cobrar por arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, así como el monto del derecho de la emisión mecanizada, correspondientes al ejercicio 2004 en su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su

circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, en el caso de la provincia de Lima, a través del Edicto Nº 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en virtud a lo señalado, la Municipalidad Distrital de Jesús María, solicitó la ratificación de las Ordenanzas Nº 132-MJM y Nº 133-MJM, mediante las cuales se establece el régimen tributario y los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana, así como el monto del derecho de la emisión mecanizada, correspondientes al ejercicio 2004;

Que, es necesario precisar que los arbitrios municipales en el distrito de Jesús María estuvieron regulados por la Ordenanza Nº 103, mediante la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana correspondientes al período 2003. Asimismo, cabe señalar que la referida ordenanza fue ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 144;

Que, finalmente cabe indicar que si bien la Ordenanza Nº 607, publicada el 24 de marzo de 2004, estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias, su Sexta Disposición Final indica que sus disposiciones recién serán aplicadas para los procedimientos de ratificación de las ordenanzas distritales vigentes a partir del año 2005, por lo que corresponde que la presente solicitud sea tramitada según la Ordenanza Nº 211;

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74º y 192º de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Legislativo Nº 776), establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos;

Que, conforme puede apreciarse de las normas en mención, las municipalidades tienen la potestad de crear, modificar o extinguir tributos de su competencia, es decir, contribuciones y tasas, encontrándose dentro de estas últimas los arbitrios municipales;

Que, en el presente caso y en ejercicio de sus facultades, mediante Ordenanzas Nº 132-MJM y Nº 133-MJM, la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobó el régimen tributario y los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana, así como el monto del derecho de la emisión mecanizada, correspondientes al ejercicio 2004;

Que, sin embargo conforme se ha indicado, la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las ordenanzas distritales de carácter tributario, para su vigencia, requieren de la ratificación por parte de la Municipalidad Provincial respectiva, en este caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, al respecto, el literal a) del artículo 68º de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. En efecto, en el caso de los arbitrios, los servicios públicos que las municipalidades prestan a favor de los contribuyentes pueden consistir en la limpieza pública, el mantenimiento de parques y jardines o la seguridad ciudadana;

Que, en el presente caso, sobre el momento en que se configura la obligación tributaria, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 132 establece que la condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria, y que cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario;

Que, asimismo, el artículo 6º de dicha Ordenanza ha dispuesto que los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana son de periodicidad mensual, estableciendo como fecha máxima para su pago el último día hábil del mes respectivo;

Que, cabe anotar que las referidas disposiciones fueron aprobadas de conformidad con las disposiciones legales anteriormente anotadas;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que responsable es aquel que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste;

Que, en este caso, el artículo 2º de la Ordenanza N° 132-MJM señala que son obligados al pago en calidad de contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividad en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando no pueda determinarse al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio;

Que, tratándose de copropiedad, la referida disposición indica que se considerará como contribuyente a cualquiera de los copropietarios o al que se designe para tal efecto. En casos de controversia entre los mismos y sólo a su pedido, se procederá a calificar como contribuyente a cada uno de ellos por la proporción o alícuota que le corresponda;

Que, en conclusión la Municipalidad Distrital de Jesús María ha establecido como sujeto pasivo de la obligación tributaria, en principio, al propietario del inmueble que se ubica en el distrito, así como ha previsto la condición de responsable y la situación de los conductores;

Que, en lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio a prestar. Ello quiere decir que el monto de la tasa que se exija a los contribuyentes de un distrito, no deben superar al costo en que incurre la municipalidad respectiva para prestar el servicio de limpieza, mantenimiento de parques y jardines o seguridad ciudadana;

Que, sin embargo la normativa vigente no establece de modo específico los criterios que las municipalidades deben emplear para trasladar dicho costo total a cada uno de los contribuyentes. No obstante ello, los criterios que las municipalidades establezcan para distribuir dicho costo, deben de vincular en lo posible el monto de la tasa a cobrar con el costo de servicio prestado en su favor;

Que, en este caso, el artículo 2º de la Ordenanza N° 133-MJM dispuso la aplicación de los criterios de determinación establecidos para el período 2003 por las Ordenanzas N° 103 y N° 084, en ese sentido la Municipalidad Distrital de Jesús María estableció que el monto total que demanda la prestación de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana se distribuirá entre el número de contribuyentes del distrito teniendo en consideración total o alternativamente, lo siguiente: i) el valor del predio determinado en la declaración jurada de autoavalúo; ii) el uso o actividad desarrollada en el mismo; iii) la ubicación del predio en relación a las áreas verdes del distrito; iv) la distribución de los predios en tramos, determinados en relación a su valor en UITs; y v) el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, en lo que respecta al arbitrio de limpieza pública, la Municipalidad Distrital de Jesús María ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de: i) el uso o actividad desarrollada en el

predio; ii) la distribución de los predios en tramos, determinados en relación a su valor en UITs; iii) un porcentaje determinado del valor del predio (para usos destinados a vivienda; terreno sin construir; comercio, industria y servicios; centros educativos particulares y museos); y, iv) un porcentaje determinado de la UIT (para los demás usos);

Que, en relación con el arbitrio de parques y jardines públicos, la Municipalidad Distrital de Jesús María ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio entre las diferentes categorías de predios en función de: i) el uso o actividad desarrollada en el predio; ii) la ubicación del predio en relación a las áreas verdes ubicadas en la circunscripción del distrito iii) la distribución de los predios en tramos, determinados en relación a su valor en UITs; y, iv) un porcentaje determinado de la UIT;

Que, de otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de seguridad ciudadana, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de: i) el uso o actividad desarrollada en el predio, ii) la distribución de los predios en tramos, determinados en relación a su valor en UITs; y, iii) un porcentaje determinado de la UIT;

Que, sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa más adelante, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Jesús María permiten una razonable distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes de su circunscripción, toda vez que permiten fijar el monto de la tasa por arbitrios municipales en función a la menor o mayor intensidad en la prestación del servicio;

Que, en lo referente a las inafectaciones, el artículo 8º de la Ordenanza N° 132-MJM señala que se consideran inafectos a los predios dedicados al cumplimiento de sus fines específicos que sean de propiedad de la Municipalidad Distrital de Jesús María y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, asimismo, cabe anotar que por mandato de la citada disposición, los predios accesorios a la vivienda bajo el régimen de propiedad horizontal (esto es, destinados a estacionamientos, cuartos de servicio, tendal o depósito) se encuentran inafectos del pago de arbitrios municipales, siempre y cuando no desarrollen actividad comercial en ellos o no hayan sido cedidos a terceros;

Que, respecto a las exoneraciones, el artículo 9º precisa que las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorgan no comprenden a los arbitrios regulados en dicha ordenanza, exigiendo en consecuencia, que la exoneración sea expresa;

Que, al respecto la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida u distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año;

Que, en el presente caso, el artículo 3º de la Ordenanza N° 133-MJM establece la aplicación para el ejercicio 2004 del monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y recibo de pago de los arbitrios municipales establecidos para el período 2003 por la Ordenanza N° 103;

Que, conforme el análisis técnico correspondiente, cabe señalar que si bien el monto proyectado por el concepto de emisión mecanizada de arbitrios municipales para el presente período supera el límite legal antes señalado, corresponde ratificar hasta el monto equivalente al 0.4% de la UIT, ello también a que dicho monto ha sido ratificado con ocasión de la ratificación de la Ordenanza N° 103 (período 2003)

Que, el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal establece la obligación de las municipalidades de publicar hasta el 30 de abril de cada ejercicio las ordenanzas que aprueben el monto de los arbitrios;

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de Jesús María ha publicado las Ordenanzas N° 132-MJM y N° 133-MJM en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2004;

Que, no obstante debe tenerse presente que en aplicación del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales entrarán en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio; por lo que su aplicación antes de la ratificación resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que las Ordenanzas N° 132-MJM y N° 133-MJM se encuentran conforme a la normatividad vigente contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF; y, la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776;

Que, a través de la Ordenanza, materia de ratificación, la Municipalidad Distrital estableció que las tasas por servicios públicos serían las mismas a las establecidas en el año 2003. Asimismo también indicó que los criterios de determinación serían los precisados en la Ordenanza N° 103-2003/MJM;

Que, revisadas estas consideraciones, dentro del proceso de Ratificación de la Ordenanza N° 133-MJM, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), efectuó algunas observaciones técnicas referidas al envío de cuadros de estimación de ingresos, estructura de costos y el uso de la UIT del período anterior en los tres servicios;

Que, el SAT analizó el cumplimiento de los requisitos técnicos para la ratificación de la Ordenanza en cuestión. Así, de acuerdo a la información remitida por la Municipalidad Distrital, se verificó que el servicio de limpieza pública, que involucra la recolección domiciliar de residuos sólidos, barrido de la vía pública, recojo de desmonte, servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, genera un costo de S/. 7,413.121 Nuevos Soles, conforme se muestra en el Anexo 1 del informe del SAT;

Que, de igual modo, el servicio de parques y jardines, consiste en el mantenimiento de parques, riego, implementación, recuperación, mejora de jardines de uso público y administración del vivero municipal, genera un costo de S/. 2,047,184 Nuevos Soles, conforme se muestra en el Anexo N° 2 del informe del SAT;

Que, a su vez, la prestación del servicio de seguridad ciudadana, que implica el servicio de Serenazgo, Policía Municipal y Defensa Civil, genera un costo de S/. 3,462,240 Nuevos Soles, conforme se aprecia en el Anexo N° 3 del Informe del SAT;

Que, para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Jesús María, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales por cada servicio, teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza N° 133-MJM, así como el número de predios afectos para cada caso;

Que, de este modo, el ingreso estimado por el servicio de limpieza pública para el año 2004, asciende a S/. 7,413,107.83 Nuevos Soles, tal como se muestra en el Anexo N° 4. Por el arbitrio de parques y jardines se estima un ingreso anual de S/. 2,047,174.32 Nuevos Soles y por el servicio de seguridad ciudadana se estima un ingreso equivalente a S/. 3,462,208.20 Nuevos Soles, tal como se aprecia en los Anexos N° 5 y N° 6 respectivamente;

Que, del análisis se determina que la recaudación potencial del servicio de limpieza pública, permitirá a la Municipalidad Distrital de Jesús María, financiar para el ejercicio 2004, prácticamente el 100.00% de los costos incurridos en la prestación de dicho servicio, con un déficit mínimo de 13,17 Nuevos Soles que será financiado con otros recursos municipales. Asi-

mismo, la recaudación potencial por el servicio de parques y jardines, permitirá financiar prácticamente el 100.00% de los costos derivados de la prestación de este servicio, verificándose un déficit mínimo de 9,68 Nuevos Soles; y finalmente, la recaudación del servicio de seguridad ciudadana permitirá el financiamiento de casi el 100.00% del costos de dicho servicio, entendiéndose que la diferencia, equivalente a 31.80 Nuevos Soles, será cubierta con otros recursos municipales. Ver Anexo N° 7 del Informe del SAT;

Que, cabe señalar, que con Acuerdo de Concejo N° 144, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 103-2003/MJM que estableció las tasas de los arbitrios municipales para el ejercicio 2003, en el cual se menciona que el costo de los servicios asciende a 15,713,666.98 Nuevos Soles y que los ingresos estimados cubren casi el 100.0% de los costos. De ello, se tiene la siguiente observación: utilizando las mismas tasas, en el año 2003 su estimación de ingresos fue de 15,713,555.09 Nuevos Soles mientras que en el presente año su estimación de ingresos es de 12,922,490.35 Nuevos Soles;

Que, por otro lado, el artículo 3° de la Ordenanza N° 133-MJM indica que el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada será igual a lo del período anterior, sin embargo por los documentos sustentatorios enviados por la Municipalidad Distrital, el monto anual por arbitrios que cobra es de 14.40 Nuevos Soles, siendo mayor al monto permitido de 0.4% de la UIT vigente, de acuerdo a la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 776, no cumpliendo con los requisitos técnicos. Ver Anexo N° 8 del Informe del SAT;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que las Ordenanzas N° 132-MJM y N° 133-MJM, se encuentran conforme a la normatividad vigente contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 137- 2004-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar las Ordenanzas N° 132-MJM y N° 133-MJM, mediante las cuales la Municipalidad Distrital de Jesús María establece el régimen tributario y los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana, así como el derecho de la emisión mecanizada correspondientes al ejercicio 2004 en su jurisdicción.

Artículo Segundo.- Invocar a la Municipalidad Distrital de Jesús María, que para la aprobación y ratificación de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2005, deberá tomar en cuenta los parámetros y criterios de la estructura de costos y distribución que ha establecido la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Servicio de Administración Tributaria - SAT mediante la Directiva N° 001-006-00000001 "Sobre determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos para efectos de ratificación de Ordenanzas Distritales" en cumplimiento de la Ordenanza N° 607, que "Regula el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales para la provincia de Lima".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**Establecen la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito****ORDENANZA N° 214-MDB**

Barranco, 25 de octubre del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO: El Informe N° 101-2004-OPP-MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre el cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, se establece que los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el inciso d) del artículo 68° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades podrán imponer la Tasa de Estacionamiento Vehicular, la misma que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es Tasa el pago que se percibe por un servicio de origen contractual, conforme lo define el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 607 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo del 2004, modificada por la Ordenanza N° 648 publicada el 19 de julio del 2004, ha regulado el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales, entre ellas el cobro del Parqueo por las Municipalidades Distritales;

Que, mediante Directiva N° 001-006-00000001, el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio del 2004, ha

regulado la determinación de los costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos, entre ellos la Tasa por Estacionamiento Vehicular;

Que, la Municipalidad Distrital de Barranco viene cobrando la Tasa por Estacionamiento Vehicular desde octubre de 1994, conforme con el Edicto N° 002-94-MDB y Acuerdo de Concejo N° 111-94-CMD;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase en la jurisdicción del distrito de Barranco, el tributo denominado “**Tasa por Estacionamiento Vehicular**” en las zonas comerciales y recreacionales que se determinan en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- La Tasa por Estacionamiento Vehicular es el tributo que se cobra por el estacionamiento del vehículo en la vía pública, de acuerdo a las zonas establecidas por la Municipalidad.

Artículo 3°.- La obligación tributaria nace al momento de estacionar el vehículo en la vía pública y exceder el tiempo de tolerancia establecido.

Artículo 4°.- Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos estacionados en las zonas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- La Tasa por Estacionamiento Vehicular es un tributo de realización inmediata y deberá ser pagado antes de abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

Artículo 6°.- El monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular será fijado en función al costo que demanda la prestación del servicio en la forma siguiente:

a) Servicio Diurno (06:01 a 18:00 Horas).- Todo tipo de vehículo, Un Nuevos Sol (S/. 1.00) por hora o fracción. Los camiones de reparto pagarán el importe proporcional a los espacios que ocupen.

b) Servicio Vespertino (18:01 a 21:00 Horas).- Todo tipo de vehículo, Dos Nuevos Soles (S/. 2.00) por hora o fracción. Los camiones de reparto pagarán el importe proporcional a los espacios que ocupen.

c) Servicio Nocturno (21:01 a 06:00 Horas).- Todo tipo de vehículo, Tres Nuevos Soles (S/. 3.00) por hora o fracción. Los camiones de reparto pagarán el importe proporcional a los espacios que ocupen.

Artículo 7°.- En los casos señalados en los artículos precedentes, la tolerancia en el servicio diurno y vespertino no podrá exceder de diez (10) minutos. Tratándose del servicio nocturno no podrá exceder de quince (15) minutos.

Artículo 8°.- Las zonas establecidas para el cobro de la Tasa por Estacionamiento Vehicular son las siguientes:

TURNO DIURNO/VEPERTINO

Nº	NOMBRE CALLE, AV., JR.	CUADRA	LADO	TIPO	ESTACIONAMIENTOS
1	Pje. Génova	1	Impar	Paralelo	12
2	Av. República de Panamá	2, 3	Par/Impar	Diagonal	140
3	Jr. Colina	1, 2	Par	Paralelo	8
4	Jr. Teodosio Parreño	1	Frente a Parque	Perpendicular	34
5	Av. Aviación	3	Frente a Estadio Unión	Paralelo	35
6	Av. Catalino Miranda	1, 2	Impar	Paralelo	34
7	Jr. Aurelio Souza	1, 2	Impar	Paralelo	24
					287

TURNO NOCTURNO

Nº	NOMBRE CALLE, AV., JR.	CUADRA	LADO	TIPO	ESTACIONAMIENTOS
1	Ca. Salaverry	1	Impar	Paralelo	15
2	Jr. 28 de Julio	1, 2	Par	Paralelo	31
3	Jr. Arica	3	Impar	Paralelo	8
4	Jr. Sucre	3	Par	Diagonal	19
5	Jr. Enrique Barrón	8	Par	Paralelo	8
6	Jr. Medrano Silva	4	Impar	Perpendicular	8
			Par	Paralelo	4
7	Jr. Rosendo Vidaurre	6	Impar	Paralelo	8
					101

TURNO NOCTURNO Y VESPERTINO

Nº	NOMBRE CALLE, AV., JR.	CUADRA	LADO	TIPO	ESTACIONAMIENTOS
1	Plaza Raymondi	3	Impar	Paralelo	18
2	Ca. Pazos	1	Impar	Paralelo	12
					30

TURNO DIURNO, VESPERTINO Y NOCTURNO

Nº	NOMBRE CALLE, AV., JR.	CUADRA	LADO	TIPO	ESTACIONAMIENTOS
1	Iglesia Santísima Cruz	Unica	Frontis	Perpendicular	17
2	Parque Municipal	Unica	Frontis	Diagonal	17
3	Av. Prolongación San Martín	1	Par	Paralelo	11
			Impar	Diagonal	5
4	Av. Nicolás de Piérola	1,2,3,5	Par / Impar	Paralelo	63
5	Av. Nicolás de Piérola	4	Par	Paralelo	2
			Impar	Diagonal	17
6	Av. El Sol Oeste	1	Par	Paralelo	13
			Impar	Diagonal	13
7	Av. San Martín	7	Par / Impar	Diagonal	30
8	Av. Grau	1,2,3,4	Impar	Paralelo	81
9	Av. Grau	5	Par	Diagonal	18
			Impar	Paralelo	3
10	Av. Grau	6,7,8,9	Par	Paralelo	
			Impar	Diagonal	130
11	Av. Grau	10	Par	Diagonal	12
12	Av. República de Panamá	5, 6	Impar	Paralelo	20
13	Jr. Unión	1,2,3	Par	Paralelo	23
14	Jr. Santa Rosa	1,2,3,4	Par	Paralelo	18
15	Av. Sáenz Peña	1,2,3	Par / Impar	Paralelo	77
16	Jr. Alfonso Ugarte	1,2	Par	Paralelo	25
17	Jr. Juan Luna Pizarro	5,6	Par	Paralelo	7
18	Jr. Bajada de los Baños	Unica	Par	Diagonal	31
19	Jr. Pedro Martinto	2,3	Par	Paralelo	60
20	Av. Pedro de Osma	1,2,3	Par / Impar	Diagonal	18
21	Jr. Ayacucho		Frente a Municipalidad	Paralelo	14
22	Plaza Butters		Frente al Parque	Paralelo	22
23	Jr. Domeyer	1,2,3	Par	Paralelo	25
					772

TOTAL	1190
--------------	-------------

Artículo 9º.- Están inafectos al pago de la Tasa por Parqueo Vehicular los conductores en cumplimiento de sus funciones de:

- a) Ambulancias
- b) Vehículos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- c) Vehículos de las Fuerzas Armadas y Policiales del Perú
- d) Vehículos de la Municipalidad de Barranco
- e) Vehículos de los residentes de Barranco inscritos en la Municipalidad; únicamente frente a sus viviendas y/o establecimiento comercial o de servicios.

Artículo 10º.- Para la inafectación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, previamente, los residentes de Barranco deberán inscribir sus vehículos en la Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control de la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria de la Municipalidad, o la que haga sus veces, adjuntando la información siguiente:

- a) Solicitud de inafectación
- b) Copia autenticada de la Tarjeta Propiedad del Vehículo
- c) Copia del documento de identidad autenticado
- d) Copia de la Declaración Jurada de Autovalúo en caso de vivienda o de Licencia de Funcionamiento en caso de establecimiento comercial.

Posteriormente a la inscripción se le otorgará un carné identificatorio con la dirección del predio y las características del vehículo. Únicamente se autorizará un vehículo por predio. Con el Carné no se cobrará la Tasa por Estacionamiento Vehicular al vecino en la zona consignada en dicho documento.

Artículo 11º.- Los importes aprobados en la presente Ordenanza, han sido calculado en función a los costos efectivos que representa el mantenimiento de las zonas de estacionamiento y los servicios complementarios según el detalle siguiente:

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

CONCEPTO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	ANUAL MENSUAL	ANUAL
----------	-------	------------------	----------------	-----------------	---------------	-------

COSTOS DIRECTOS

COSTO DE LA MANO DE OBRA						
PARQUEADOR ESTABLE	21	UNIDAD	1,540.75	100.00%	32,355.75	388,269.00
PARQUEADOR CONTRATADO	50	UNIDAD	600.00	100.00%	30,000.00	360,000.00
APOYO POLICIAL	16	UNIDAD	1,200.00	100.00%	19,200.00	230,400.00
TOTAL	87				81,555.75	978,669.00

COSTO DE MATERIALES						
TICKET	780	MILLAR	20.00	100.00%		15,600.00
LETREROS	30	UNIDAD	250.00	50.00%	(*)	3,750.00
SILBATOS	71	UNIDAD	3.00	100.00%	(**)	426.00
CHALECOS REFLECTORES	25	UNIDAD	15.00	100.00%	(**)	750.00
SERVICIO DE COMUNICACIÓN	12	UNIDAD	105.00	100.00%	1,260.00	15,120.00
TOTAL	918				1,260.00	35,646.00

(*) Se ha considerado sólo el 50% del Costo para el presente año (Ver detalle en Anexo Adjunto)

(**) Se ha considerado 02 compras al año

OTROS GASTOS VARIABLES						
UNIFORMES	71	UNIDAD		(*)		21,442.00
SERVICIO DE PINTURA Y SEÑALIZACIÓN	1	SERVICIO		(*)		30,369.55
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS ESTACIONAMIENTOS	1	SERVICIO		(*)		44,200.00
SERVICIO DE GRUA Y AUXILIO MECÁNICO	1	SERVICIO		(*)		155,370.00
TOTAL						251,381.55

(*) Ver detalle en Anexo Adjunto

COSTOS INDIRECTOS

MANO DE OBRA INDIRECTA			(*)			95,005.80
ÚTILES DE OFICINA			(*)			9,209.00
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES			(*)			892.50
TOTAL						105,107.30

(*) Ver detalle en los Anexos Adjuntos

COSTOS FIJOS						
CONSUMO DE AGUA			(*)		150.00	1,800.00
CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA			(*)		250.00	3,000.00
TELEFONÍA FIJA			(*)		500.00	6,000.00
TOTAL					900.00	10,800.00

(*) Ver detalle en Anexo Adjunto

TOTAL GASTOS						1,381,603.85
---------------------	--	--	--	--	--	---------------------

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguense las Ordenanza N° 108-MDB, 133-MDB, 151-MDB y 165-MDB, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, así como a sus Subgerencias conformantes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Delegar en el señor Alcalde la facultad de reglamentar la presente Ordenanza para su mejor aplicación.

Cuarta.- Las presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONI
Alcalde

19858

Establecen disposiciones para el cobro de merced conductiva diaria por uso de estacionamientos para vehículos en terrenos del corredor ribereño de la Costa Verde de propiedad de la municipalidad

ORDENANZA N° 215-MDB

Barranco, 25 de octubre del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO: El Informe N° 100-2004-OPP-MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre el cobro de Merced Conductiva para el alquiler de espacios para Estacionamiento Vehicular en los terrenos ribereños de la Costa Verde de propiedad de la Municipalidad Distrital de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26306 se reconoció la propiedad de los terrenos en el corredor ribereño, denominado Costa Verde, a los Municipios Distritales de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, no estando comprendido los terrenos de propiedad de terceros;

Que, por Decreto Supremo N° 01-95-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley citada en el considerando anterior, determinándose en su artículo 1° que la Costa Verde es la franja costera que, desde el distrito de San Miguel hasta el de Chorrillos (La Chira) comprende las playas y terrenos existentes, desde la línea de más alta marea así como los que se ganen al mar hasta el borde superior de los acantilados y la franja de ancho variable a partir del borde de los acantilados, hacía el interior continental;

Que, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de ley, conforme lo dispone el artículo 923° del Código Civil, la misma que debe ejercerse con las excepciones establecidas en los artículos 4° y 21° del Decreto Supremo N° 01-95-MTCM;

Que, bajo este marco legal, la Municipalidad Distrital de Barranco con fecha 12 de octubre de 1995 procedió a inscribir en los Registros de Propiedad Inmueble de Lima, el área ribereña de su propiedad, debidamente delimitada, conforme consta en la Ficha Registral N° 1206882;

Que, en la actualidad la Municipalidad Distrital de Barranco viene cobrando en los terrenos del corredor ribereño de la Costa Verde, de su propiedad, una Tasa por Estacionamiento Vehicular (Parqueo), la misma que deviene en irregular en su forma, toda vez que desnaturaliza el concepto de tasa como obligación tributaria, habiéndose incluso dictado ordenanzas regulando estas cobranzas;

Que, en el inciso c) del artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "tasa" es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un "servicio público individualizado en el contribuyente", agregando que "no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual";

Que, por Resolución del Tribunal Fiscal N° 265-4-2002 de fecha 18 de enero del 2002, se estableció que no tiene naturaleza de tributo el pago que se efectúa por concepto de arrendamiento de un bien que es propiedad privada de la Municipalidad (arrendamiento de tiendas, oficinas y bazares), al carecer dichos bienes de la condición de bien público;

Que, bajo este marco legal, deviene en irregular que la Municipalidad Distrital de Barranco cobre por el "uso de un espacio físico de su propiedad" una tasa por estacionamiento vehicular, toda vez que en el fondo se trata de una "merced conductiva proveniente de una relación contractual civil", similar al arrendamiento de una tienda o boutique de su dominio;

Que, de otro lado debe tenerse en cuenta que si bien se ha venido cobrando a los usuarios una Tasa por Estacionamiento Vehicular en forma irregular, por su forma, como se ha venido estableciendo, debe tenerse en consideración que el hecho claro y concreto es que por parte de la Municipalidad Distrital de Barranco, sí hubo una prestación real y efectiva como fue la cesión de sus estacionamientos, debiendo regularse y/o precisarse este vacío legal, sin perjuicio de ninguna de las partes;

En uso de las facultades que le confiere el incisos 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer en los terrenos del corredor ribereño de la Costa Verde de propiedad de la Municipalidad Distrital de Barranco, el cobro por Merced Conductiva Diaria por el Uso de los Estacionamiento para Vehículos, fijándose en la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) para autos y camionetas. Los camiones y ómnibus pagarán conforme a los estacionamientos que ocupen.

Artículo Segundo.- Las áreas para Estacionamientos de Vehículos, señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza, deberá guardar relación con el Plan Maestro autorizado por la Autoridad Autónoma de la Costa Verde, sin afectar derechos de terceros.

Artículo Tercero.- El pago por adelantado de la Merced Conductiva por el Uso de los Estacionamientos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Barranco, da derecho al uso del espacio físico por el término de 24:00 horas. Cualquier fracción adicional se considerará como otro día de uso de estacionamiento.

Artículo Cuarto.- Compensar los montos que se han venido cobrando por concepto de Tasa por Estacionamiento Vehicular (Parqueo), como Merced Conductiva por el Uso de los espacios físicos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier disposición legal municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Delegar en el señor Alcalde la facultad de reglamentar la presente Ordenanza para su mejor aplicación.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN DEL POMAR SAETTONI
Alcalde

19859

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican artículos de la Ordenanza N° 041-MDCH, que aprobó Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

ORDENANZA N° 072-MDCH

Chorrillos, 28 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 191° y 192° establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, otorgando potestad tributaria para crear, modificar, suspender o suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 041-03-MDCH de fecha 29-1-2003 se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de Chorrillos;

Que, dicho dispositivo contiene imprecisiones respecto a la calidad de contribuyente en el caso que en el predio se realice actividades comerciales, industriales o de servicios en general y que cuente con el respectivo certificado de funcionamiento, el mismo que es necesario corregir;

Que, por otro lado resulta necesario modificar el Art. 19° a efecto de establecer que los montos a pagar por concepto de servicios de Limpieza Pública en los casos que utilice las áreas de servicios públicos para desarrollar actividades de comercio ambulatorio, deben ser efectuados en forma mensual y no en forma diaria como erróneamente señalaba el mencionado dispositivo;

Que, sólo por norma de igual rango se puede modificar o derogar una norma tributaria tal y como lo establece la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, resultando necesario expedir la modificación correspondiente;

Que, estando a lo antes expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y el Voto Unánime de los señores asistentes miembros del Concejo Municipal se emite la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el segundo párrafo del Art. 3° de la Ordenanza N° 041-MDCH de fecha 29-1-03, en los términos siguientes:

"Artículo 3°.- (...)

En caso que el ocupante del predio realice actividad comercial, industrial o servicios en general y cuenta con el respectivo certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, la Municipalidad emitirá la baja de liquidación de arbitrios y girará los recibos directamente a nombre del conductor del establecimiento para su pago,

manteniendo su condición solidaria el propietario del predio".

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Art. 19° de la Ordenanza N° 041-MDCH de fecha 29-1-03 en los términos siguientes:

"Artículo 19°.- Establecer el monto mensual que deberán pagar las personas naturales que utilizan las áreas de uso público contiguo a feria, mercadillos o paraditas, para desarrollar el comercio ambulatorio, en el orden siguiente:

- Canastas y similares S/. 60.00
- Triciclos c/u S/. 90.00

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Dirección de Administración, de Rentas, de Planeamiento y Presupuesto y de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General del Concejo su publicación.

Regístrse, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

19832

Modifican artículos de la Ordenanza N° 061-MDCH que estableció el Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2004

ORDENANZA N° 073-MDCH

Chorrillos, 28 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 191° y 192° establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, otorgando potestad tributaria para crear, modificar, suspender o suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 061-MDCH de fecha 11 de febrero de 2004 se aprobó el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2004;

Que, dicho dispositivo contiene imprecisiones respecto a la calidad de sujeto obligado, y la responsabilidad obligada, entre otros, siendo necesario proceder a la modificación pertinente;

Que, en los arbitrios por servicios públicos los propietarios o poseedores bajo cualquier título, son responsables solidarios por el Hecho generador, asimismo en caso de transferencia la deuda por concepto de Arbitrios es transmisible, quedando expedito el derecho de repetición de la persona que pagó el tributo;

Que, sólo por norma de igual rango se puede modificar o derogar una norma tributaria tal y como lo establece la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, resultando necesario expedir la modificación correspondiente;

Que, estando a lo antes expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica

de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y el Voto Unánime de los señores asistentes miembros del Concejo Municipal se emite la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 3° y 20° Inc. b) de la Ordenanza N° 061-MDCH del 11 de febrero del 2004 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero del mismo año, la misma que establece el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Chorrillos para el año 2004, en los términos siguientes:

"Artículo 3°.- SUJETO OBLIGADO

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando éstos se encuentren desocupados, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, cuando cedan el uso de su predio bajo cualquier título o modalidad a terceros, asume solidariamente la obligación al pago el propietario, el conductor o poseedor.

En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes a los Gobiernos Locales, incluso los dados en cesión de uso, se considerarán contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente y señalando el código catastral que corresponda al predio afectado.

Los conductores de kioscos y/o similares autorizados por la Municipalidad de Chorrillos, que ocupen la vía pública, tienen la calidad de contribuyentes del arbitrio de limpieza pública por ser usuarios de dicho servicio.

Artículo 20°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS DEL VENDEDOR INFORMAL EN VÍA PÚBLICA O MÓDULOS RODANTES

...
b) En caso de kioscos y/o similares que ocupen la vía pública con una permanencia de 30 días o más se les establecerá una tasa equivalente a S/. 90.00 nuevos soles mensuales"

Artículo Segundo.- DEROGAR el Inc. c) del Art. 20° de la Ordenanza N° 061-MDCH del 11 de febrero del 2004 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero del 2004.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Dirección de Administración, de Rentas, de Planeamiento y Presupuesto y de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General del Concejo su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

19833

Disponen aplicar para el ejercicio diciembre 2004 - noviembre 2005 diversas disposiciones y montos establecidos sobre la Tasa de Estacionamiento Vehicular en zonas adyacentes a playas del distrito

ORDENANZA N° 074/MDCH

Chorrillos, 28 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 057-MDCH, del 29 de noviembre del 2004 se aprobó la aplicación de los montos establecidos en la Ordenanza N° 04-99-MDCH, del 13 de febrero de 1999, para la temporada de Verano 2004, Ordenanza que regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las zonas adyacentes a las Playas La Herradura, Agua Dulce y La Encantada del distrito de Chorrillos;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 189 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 15 de julio del 2004, se ratifica la Ordenanza N° 057-MDCH, del 29 de noviembre del mismo año, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 211 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas;

Que, el mencionado Acuerdo de Concejo N° 189 señala en su décimo cuarto considerando que la vigencia de la tasa no sólo se circunscribe a la temporada de verano sino que puede extenderse a todo el año, siendo ratificado ello con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.4 de la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad de Lima Metropolitana que señala que las tasas de estacionamiento vehicular en playas de verano tendrán que ser ratificadas cada año;

Que, por otro lado la Ordenanza N° 212 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Ordenanza Marco de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos, publicada el 12 de febrero de 1995, dispone en su Artículo 7° que las Municipalidades Distritales que establezcan Tasas por Estacionamiento Vehicular en Playas, deberán brindar en dichas playas los servicios mínimos y condiciones señalados en la Ordenanza N° 073-94-MLM;

Que, estando a lo antes expuesto, de conformidad con la Ordenanza N° 073-94-MLM, mediante la cual se dictan Disposiciones referidas al uso de las playas del litoral de la provincia de Lima, la Ordenanza N° 212 - Ordenanza Marco de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos y, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y el Voto Unánime de los señores asistentes miembros del Concejo Municipal se emite la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APLICAR para el ejercicio correspondiente a diciembre 2004 a noviembre 2005 la disposiciones y los montos establecidos en las Ordenanzas N° 004-99-MDCH del 13 de febrero de 1999 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de febrero del mismo año y la Ordenanza N° 057-MDCH del 29 de noviembre del 2003, la misma que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular en las zonas adyacentes a las Playas del distrito de Chorrillos y que fue debidamente ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 189 del Concejo Metropolitan de Lima del 15 de julio del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio del mismo año.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su correspondiente ratificación conforme lo dispone la Ordenanza N° 607 de la MML.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Secretaría General del Concejo y a la División de Comerciali-

zación y Mercados el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

19834

Disponen aplicar disposiciones y montos establecidos en ordenanzas que regulan la tasa de estacionamiento vehicular en la Zona Urbana del distrito

ORDENANZA Nº 075-MDCH

Chorrillos, 28 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 192º inciso 3) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la Norma IV, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias y exonerar dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza Nº 016-99-MDCH, de fecha 15 de abril de 1999, se creó la Tasa por Estacionamiento Vehicular en la zona urbana del distrito de Chorrillos;

Que, mediante Ordenanza Nº 063-MDCH de fecha 4 de marzo del 2004, se modificó el artículo 5º de la referida Ordenanza, siendo ratificado dicho dispositivo por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 277 de fecha 28 de setiembre del 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre del 2004;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Estado señala que los Gobiernos Locales al crear, modificar o suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; deben respetar los principios de reserva de la Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con los Artículos 74º y 192º de la Constitución Política del Estado, Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y contando con el voto aprobatorio por Unanimidad de los señores Miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APLICAR para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005 las disposiciones y los montos establecidos en las Ordenanzas Nº 016-99-MDCH del 15 de abril de 1999, modificada por la Ordenanza Nº 063-MDCH de fecha 4 de marzo del 2004, y que fue debidamente ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 277 del Concejo Metropolitano de Lima del 28 de setiembre del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de octubre del mismo año; la misma que regula la Tasa de Esta-

cionamiento Vehicular en la Zona Urbana del distrito de Chorrillos.

Artículo Segundo.- Remitir la siguiente Ordenanza a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su correspondiente ratificación en virtud a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 607-MML.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Secretaría General del Concejo y a la División de Comercialización y Mercados el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

19835

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican artículo de la Ordenanza Nº 145-MJM referente a la regularización de información predial catastral y beneficios de subsanación tributarios y administrativos

ORDENANZA Nº 149-MJM

Jesús María, 15 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el dictamen Nº 020-2004-CPEP/MJM de la Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros y con dispensa del trámite de Aprobación de Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA Nº 145-MJM

Artículo Primero.- Modifíquese el texto del artículo tercero de la Ordenanza Nº 145-MJM de regularización de información predial catastral y de beneficios de subsanación tributarios y administrativos, con la siguiente redacción:

“Artículo Tercero.- Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son los siguientes:

En materia Tributaria:

- Condonación del 100% de la multa tributaria como consecuencia del proceso de levantamiento de información catastral.

- Condonación del 100% de los intereses moratorios a generarse como consecuencia del proceso de levantamiento de información catastral, por subvaluación, para el caso del impuesto predial.

- No se generará diferencias por arbitrios municipales a los contribuyentes que vengan tributando por este concepto a la fecha, no estando incluidos dentro de este beneficio quienes por primera vez registran sus inmuebles adquiriendo la calidad de contribuyente como consecuencia del proceso de levantamiento de información catastral, quienes están afectos al pago por diferencias catastrales tanto del impuesto predial como de los arbitrios municipales.

- Exonérese el pago del derecho por formatos de Declaración Jurada Hoja de Resumen (HR) y Predio

Urbano (PU) a los contribuyentes cuyos predios sean materia de regularización y que dentro del marco del proyecto de actualización catastral, se acojan a la regularización voluntaria vía el formato de cédula de regularización aprobada por la presente ordenanza.”

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

19855

Declaran condonación de deuda tributaria respecto de bienes inmuebles que la Municipalidad conduce en calidad de propietaria o posesionaria sin justo título

ORDENANZA Nº 150-MJM

Jesús María, 15 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el dictamen Nº 021-2004-CPEP/MJM de la Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto; con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de Aprobación de Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CONTENIDAS EN LOS VALORES GENERADOS POR LOS BIENES INMUEBLES QUE LA MUNICIPALIDAD CONDUCE EN CALIDAD DE PROPIETARIA O DE POSESIONARIA SIN JUSTO TÍTULO.

Artículo Primero.- DECLARAR LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA dando por extinguido los valores generados por la propia Administración Tributaria al amparo de lo dispuesto en el Art. 41º del D.S. Nº 135-99-EF T.U.O. del Código Tributario; respecto de los bienes inmuebles que la Municipalidad conduce en calidad de propietaria o de posesionaria sin justo título; de acuerdo a la relación que se detalla en el Artículo Tercero.

Artículo Segundo.- PRECISAR que estarán excluidos de la declaración de CONDONACIÓN los bienes inmuebles que la Municipalidad de Jesús María conduce en calidad de arrendataria o cesionaria; salvo que los Contratos respectivos obliguen a la Municipalidad a asumir los gastos y costos de los Tributos Municipales.

Artículo Tercero.- PRECISAR la relación de los bienes inmuebles que la Municipalidad de Jesús María conduce en calidad de propietaria, arrendataria o cesionaria; así como los valores acotados a cada uno ellos son los siguientes:

Nombre : **Municipalidad de Jesús María.**
Código Contribuyente : **0013953**

Dirección de los Predios:

1.- Jr. Belisario Flores cdra. 9
Código del predio: 11031511266

- Uso: **Local Municipal**
- Ocupante / Conductor: Municipalidad de Jesús María
- Deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales

Períodos	Insoluto	Emisión	Total
1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003	208,586.92	111.60	208,698.52

2.- Jr. Luis Saénz Nº 450
Código del predio: 11037931083

- Uso: **Base de Serenazgo**
- Ocupante / Conductor: Municipalidad de Jesús María
- Deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales

Períodos	Insoluto	Emisión	Total
1997, 1998, 1999, 2000, 2001	23,259.64	78.00	23,337.64

3.- Av. Salaverry Nº 1700 – Esq. B. Flores
Código del predio: 11011244200

- Uso: **Vivero Municipal**
- Ocupante / Conductor: Municipalidad de Jesús María
- Deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales

Períodos	Insoluto	Emisión	Total
1996,1997,2000,2001	35,401.12	63.60	35,464.72

4.- Av. Cuba Nº 749
Código del predio: 11016227893

- Uso: **Local Municipal**
- Ocupante / Conductor: Municipalidad de Jesús María
- Deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales

Períodos	Insoluto	Emisión	Total
1996, 1997, 1999, 2000, 2001	149,325.36	82.80	149,408.16

5.- Av. Mariátegui Nº 850
Código del predio: 11018422948

- Uso: **Local Municipal**
- Ocupante / Conductor: Municipalidad de Jesús María
- Deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales

Períodos	Insoluto	Emisión	Total
1998, 1999, 2000, 2001	81,854.12	65.40	81,919.52

6.- Jr. Estados Unidos Nº 291
Código del predio: 11042443026

- Uso: **Casa del Vecino**
- Ocupante / Conductor: Municipalidad de Jesús María
- Deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales

Períodos	Insoluto	Emisión	Total
1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002	73,158.16	104.40	73,262.56

7.- Av. Salaverry Nº 700
Código del predio: 11011211127

- Uso: **Estadio Municipal**
- Ocupante / Conductor: Municipalidad de Jesús María
- Deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales

Periodos	Insoluto	Emisión	Total
2000,2001	10,251.98	47.20	10,299.18

8.- Av. Horacio Urteaga Nº 535

Código del predio: 11010543511

- Uso: **Biblioteca**
- Ocupante / Conductor: Municipalidad de Jesús María
- Deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales

Periodos	Insoluto	Emisión	Total
1997, 1998, 1999, 2000, 2001	187,236.80	82.80	187,319.60

9.- Av. Salaverry Cdra. Nº 5

Código del predio: 11031511267

- Uso: **Estadio Municipal**
- Ocupante / Conductor: Municipalidad de Jesús María
- Deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales

Periodos	Insoluto	Emisión	Total
1997,1998,1999,2000,2001	144,735.96	82.80	144, 818.76

10.- Av. Cuba Nº 701 al 799

Código del predio: 11017643512

- Uso: **Local Municipal**
- Ocupante / Conductor: Municipalidad de Jesús María
- Deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales

Periodos	Insoluto	Emisión	Total
2000	2,927.36	19.20	2,946.56

Periodos	Insoluto	Emisión	Total
TOTAL	916,737.42	737.80	917,475.22

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de Determinación, generadas por deudas de los predios antes mencionados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Belisario Flores cuadra 09 (Campo Deportivo). Resolución de Determinación Nº 1999-11-8558 y 2003-04-7165
- Luis Saenz Nº 450 (Base Serenazgo) Resolución de Determinación Nº 1999-11-8558 y 2003-04-7168
- Av. Salaverry Nº 1700 (Vivero Municipal) Resolución de Determinación Nº 2003-4-7157
- Av. Cuba Nº 749 (Local Municipal) Resoluciones de Determinación Nºs. 1999-01-642, 1999-11-878, 2003-04-7160.
- Av. Mariátegui Nº 850 (Local Municipal) Resoluciones de Determinación Nºs. 1999-11-3101, 2003-04-7163.
- Av. Estados Unidos Nº 291 (casa del vecino) Resoluciones de Determinación Nºs. 1999-01-412,1999-01-1103, 1999-11-6285, 2003-04-7171.
- Av. Salaverry Nº 700 (Estadio Municipal) Resoluciones de Determinación Nºs. 2003-04-7154, 2001-02-2376.
- Av. Horacio Urteaga Nº 535 (Biblioteca) Resoluciones de Determinación Nºs. 1999-01-661, 1999-11-11261, 2003-04-7153.
- Av. Salaverry Cuadra 5 (Biblioteca) Resoluciones de Determinación Nºs. 1999-01-661, 1999-11-11261, 2003-04-7153.
- Av. Cuba Nº 701 al 799(Local comunal) Resoluciones de Determinación Nºs. 2003-04-7181.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y a la Unidad de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a Secretaría General, la publicación y difusión de la misma, a mérito de lo dispuesto en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

19856

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad de Jesús María

ORDENANZA
Nº 151-MJM

Jesús María, 15 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS
MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen Nº 022-2004-CPEP/MJM de la Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros y con dispensa del trámite de Aprobación de Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo 1º.- Modificar los requisitos y/o los derechos de pago de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Ordenanza Nº 128-MJM de fecha 15 de diciembre de 2003.

Artículo 2º.- PUBLICIDAD DE LA NORMA

Encargar a la Secretaría General disponga la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto íntegro de la Ordenanza Nº 128-MJM Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, consignando las modificaciones aprobadas por el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- VIGENCIA DEL TUPA

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por Ordenanza Nº 128-MJM y sus modificaciones aprobadas por la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima, que apruebe su ratificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

ORDENANZA Nº 128-MJM Y SUS MODIFICATORIAS APROBADAS POR ORDENANZA Nº 151-MJM

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N Auto- má- tico	EVALUACIÓN Silencio Positivo Negativo	Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT				Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO									
DIVISION DE CATASTRO Y OBRAS PRIVADAS									
1	Aprobación de Anteproyecto en consulta (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Oficial Múltiple FOM y Hoja de trámite Plano de localización y ubicación Escala 1:500 firmado por el propietario, firmado y sellado por arquitecto Planos de arquitectura Escala 1:50 o 1:100, firmado por el propietario y firmado y sellado por arquitecto Memoria justificativa firmado y sellado por arquitecto Presupuesto de obra y cuadro de valores unitarios Contra con Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Folios a llas a color con vista frontal y vista longitudinal Certificado de habilitación del proyecto del CAP Autorización de Sectores (De ser el caso) Estudio de Impacto Ambiental (De ser el caso) Derechos de pago correspondientes 	124.00	<p>Derecho de Trámite 0.10% Valor de Obra Mínimo 4%</p> <p>Derecho Revisión: a) Por Comisión Técnica 0.05% Valor de Obra Mínimo 1%</p> <p>3ra. revisión adicional 0.05% Valor de Obra</p> <p>b) Por cada delegado Ad hoc 0.02% Valor de Obra Mínimo 1%</p> <p>3ra. revisión adicional 0.02% Valor de Obra</p>	10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano Comisión Técnica Distrital	Reconsideración: Comisión Técnica Distrital Apelación: Comisión Técnica Provincial	
2	Licencia de Obra para Edificación Nueva (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Único Oficial F.U.O - Parte 1 y Hoja de trámite Copialiteral de dominio copia del título de propiedad Plano de localización y ubicación Escala 1:500 firmado por el propietario, firmado y sellado por arquitecto Planos de arquitectura Escala menor a 1:75 firmado por el propietario y firmado y sellado por arquitecto Planos de estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas y especiales firmado por propietario, firmado y sellado por ingeniero de especialidad. Memoria justificativa firmado y sellado por arquitecto para edificaciones de más de 4 pisos o mayor de 1000 m² construidos Presupuesto de obra y cuadro de valores unitarios Contra con Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Folios a llas a color con vista frontal y vista longitudinal Certificados de habilitación del proyecto de CAP y CIP Facilidad de servicio de luz, agua y desagüe (De ser el caso) Autorización de Sectores (De ser el caso) Estudio de Impacto Ambiental (De ser el caso) Derechos de pago correspondientes 	217.00	<p>Derecho de Trámite 0.25% Valor de Obra Mínimo 7%</p> <p>Derecho Revisión: a) Por Comisión Técnica 0.10% Valor de Obra Mínimo 1%</p> <p>3ra. revisión adicional 0.10% Valor de Obra</p> <p>b) Por cada delegado Ad hoc 0.02% Valor de Obra Mínimo 1%</p> <p>3ra. revisión adicional 0.02% Valor de Obra</p>	20 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano Comisión Técnica Distrital	Reconsideración: Comisión Técnica Distrital Apelación: Comisión Técnica Provincial	
3	Licencia de Obra para Autoconstrucción a) Con presentación de planos (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/2000)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Único Oficial F.U.O - Parte 1 y Hoja de trámite Copialiteral de dominio copia del título de propiedad Plano de localización y ubicación Escala 1:500 firmado por el propietario, firmado y sellado por arquitecto 	62.00	<p>Derecho de Trámite 0.25% Valor de Obra Mínimo 7%</p> <p>2% por cada inspección</p>	20 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano Comisión Técnica Distrital	Reconsideración: Comisión Técnica Distrital Apelación: Comisión Técnica Provincial	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD OQUE	
			S/.	% UIT	Auto-método	Evaluación	Silencio	Trámite	Resuelve el recurso administrativo
					Positivo	Silencio	Urbano		
					Negativo				
5	Licencia de Obra Automática (Válido sólo en caso de contar con Anteproyecto Aprobado y con la presentación del expediente de Licencia de Obra, adjunto a Formulario Único Oficial F/UO Parte 1) (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> de más de 4 pisos o mayor de 100.0 m2 construidos Presupuesto de obra con sub-partidas y cuadro de valores unitarios Contar con certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios Fotografías a color (De ser el caso) Certificados de habilitación del proyecto de CAP y CIP Autorización de Sectores (De ser el caso) Derechos de pago correspondientes 	<p>Derecho por Licencia 1.5% Valor de Obra Mínimo 3% Deterioro de pista y veredas 0.4% Valor de Obra Control de Obra 0.6% Valor de Obra Supervisión de Obra CAP - CIP 2% por cada inspección</p>		X	Urbano	Gerente de Desarrollo Urbano Comisión Técnica Distrital	Reconsideración: Comisión Técnica Distrital Apelación: Comisión Técnica Provincial	
6	Licencia de Obra Provisional (Vigencia 30 días) (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Anexo D del Formulario Único Oficial F/UO - Parte 1 y Hoja de trámite Declaración Jurada de los proyectistas y del profesional responsable de obra (En el que señale que el proyecto de arquitectura no presenta cambios con respecto al anteproyecto aprobado, que los proyectos de ingeniería cumplen con la reglamentación vigente y que la obra se ejecutará de conformidad al proyecto) Derecho de pago correspondiente 	<p>Derecho por Licencia 1.5% Valor de Obra Mínimo 3% Supervisión de Obra CAP - CIP 2% por cada inspección</p>		X	Urbano	Gerente de Desarrollo Urbano Comisión Técnica Distrital	Reconsideración: Comisión Técnica Distrital Apelación: Comisión Técnica Provincial	
7	Autorización de apertura y/o cierre de vanos-encamado de cerco, construcción de parapeto, colocación de rejas y construcciones de menor envergadura (Para obras menores de 30 m2, que no alteren la fachada existente) (Ordenanza Mun. Nº 080/MJ/M/07.02.2002)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Oficial Múltiple FOM y Hoja de trámite Copia literal de dominio, donde conste la Declaratoria de Fabricación Conformidad de Obra Licencia de Obra (En caso de no estar inscrita) Autorización de la Junta de Propietarios (En caso de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común) Plano de ubicación Planos de arquitectura Memoria descriptiva y presupuesto de obra Catado de responsabilidad de obra Derecho de pago correspondiente 	<p>Derecho de Revisión 5% De estar aprobado: Derecho por Licencia 1.5% Valor de Obra Mínimo 3% Deterioro de pista y veredas 0.4% Valor de Obra Control de Obra 0.6% Valor de Obra Supervisión de Obra CAP - CIP 2% por cada inspección</p>	10 días		Urbano	Gerente de Desarrollo Urbano Comisión Técnica Distrital	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
8	Revisión de obras de acondicionamiento y/o refacción (No aplicable a monumentos con valor histórico y monumental) (Art. 52 D. S. Nº 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Oficial Múltiple FOM y Hoja de trámite Memoria descriptiva firmada por profesional Derecho de pago correspondiente 	<p>Derecho de Trámite 3%</p>		X	Urbano	Jefe de Catastro y Obras Privadas Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Jefe de Catastro y Obras Privadas Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano	
9	Licencia de obras para cercado (terrenos bajados) (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Único Oficial FOM y Hoja de trámite Copia literal de dominio copia del título de propiedad con dictamen de abogado, de conformidad al Artº 49 de DS Nº 008-2000-MTC. Plano de localización y ubicación Presupuesto de Obra Derechos de pago correspondientes 	<p>Derecho de Trámite 0.25% Valor de Obra Mínimo 6 % De estar aprobado: Derecho por Licencia 1.5% Valor de Obra Mínimo 3% Deterioro de pista y veredas</p>	5 días		Urbano	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N Auto-ma-tico	EVALUACIÓN Silencio Positivo Negativo	Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT				Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
10	Licencia de obra para Demolición (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Único Oficina F/UO - Parte I y Hoja de trámite Copia literal de dominio, donde conste la Declaratoria de Fábrica a demoler Conformidad de Obra o Licencia de Obra (En caso de no estar inscrita) firmado y sellado por arquitecto Plano de localización y ubicación. Escala 1:500 firmado por propietario, firmado y sellado por arquitecto Plano de planta. Escala 1:75 firmado por propietario, firmado y sellado por arquitecto Certificado de habilitación de proyecto de profesional del CAP Presupuesto de obra Fotografía a color del inmueble En caso de uso de explosivos: <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de entidades competentes - Seguro contra todo riesgo para terceros - Cargo de carta de comunicación a los propietarios colindantes Derechos de pago correspondientes 	62.00	0.4% Valor de Obra Control de Obra 0.6% Valor de Obra Supervisión de Obra CAP - CIP 2% por cada inspección			Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano Comisión Técnica Distrital	Reconsideración: Comisión Técnica Distrital Apelación: Comisión Técnica Provincial
11	Comunicación de Obras del Sector Público Nacional (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Plano de localización y ubicación. Escala 1:500 firmado por propietario, firmado y sellado por arquitecto Memoria Descriptiva firmada por arquitecto Derecho de pago correspondiente 	62.00	3%	X		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
12	Ampliación de plazo de la Licencia de Obra (Antes de la caducidad de la licencia y por única vez -vigencia 12 meses) (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Oficial Múltiple FOMy Hoja de trámite firmado por propietario, firmado y sellado por responsable de obra Copia de la Licencia de Obra anterior Derecho de pago correspondiente <p>NOTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> Procede sólo si no se han variado los parámetros urbanísticos y/o edificaciones, con cualquier nivel de avance de obra. En caso de haber variado los parámetros urbanísticos y edificatorios, sólo procede si se hubiera edificado más del 50% del total de la rea techada aprobada. 	93.00	3%	X		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
13	Revalidación de la Licencia de Obra (Después de la caducidad - vigencia 36 meses) (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Oficial Múltiple FOMy Hoja de trámite firmado por propietario, firmado y sellado por responsable de obra Copia de la Licencia de Obra anterior Presupuesto de obra (por el saldo de obra a ejecutar) Certificado de habilitación de responsable de obra Derechos de pago correspondientes 	186.00	6% De estar aprobado: 1.5% Valor de Obra		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-mático	Evaluación	Silencio	Resuelve el recurso administrativo	Aprueba trámite
		<p>NOTA:</p> <p>a) Procede sólo si no se han variado los parámetros urbanísticos y/o edificatorios, con cualquier nivel de avance de obra.</p> <p>b) En caso de haber variado los parámetros urbanísticos y edificatorios, sólo procede si se hubiera edificado más del 50% del total del área techada aprobada.</p> <p>c) De caducar la licencia de obra con un avance menor del 50% del total del área techada aprobada y de haber variado los parámetros urbanísticos y/o edificaciones, el propietario podrá solicitar una nueva licencia.</p>	93.00	Mínimo 3% Deterioro de pista y veredas 0.4% Valor de Obra Control de Obra 0.6% Valor de Obra Supervisión de Obra CAP - CIP 2% por cada inspección					
14	Licencia de Obra en Vía de Regularización (Ley Nº 27157/20.07.99, D.S.008/MTC/17.02.00 y Ley Nº 2733)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Único Oficial F.U.O. - Parte 1 y Hoja de trámite Anexo D del Formulario Único Oficial F.U.O. - Parte 1 Copia literal de dominio o copia del título de propiedad Autorización de la Junta de Propietarios (En caso de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común) Plano de localización y ubicación Escala 1:500 firmado por propietario, firmado y sellado por arquitecto Planos de arquitectura Escala no menor a 1:75 firmado por propietario, firmado y sellado por arquitecto Memoria justificativa firmada y sellada por arquitecto para edificaciones de más de 4 pisos o mayor de 1'000 m2 construidos Presupuesto de obra y cuadro de valores unitarios Contar con Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Fotografías a color con vista frontal y vista longitudinal Certificados de habilitación del proyecto de CAP Derechos de pago correspondientes <p>NOTA:</p> <p>a) En caso que se requiera tramitar licencia para ejecutar una obra de cualquier tipo, vinculada a una edificación existente que requiera de regularización, ambos trámites se podrán efectuar simultáneamente.</p> <p>b) En caso de contar con dictamen DESAPROBADO implicará la adecuación de la edificación mediante la presentación paralela de una licencia de obra para ampliación, modificación, remodelación y/o demolición, según el tipo de obra que corresponda.</p> <p>c) Una vez obtenida la licencia de regularización de obra, se deberá tramitar el Certificado de Finalización de Obra y Zonificación respectivo.</p>	62.00	Derecho de Trámite 0.25% Valor de Obra Mínimo 7 % Derecho de Revisión: a) Por Comisión Técnica 0.10% Valor de Obra Mínimo 1% 3ra. revisión adicional 0.10% Valor de Obra b) Por cada delegado Ad hoc 0.02% Valor de Obra Mínimo 1% 3ra. revisión adicional 0.02% Valor de Obra De estar aprobado: Derecho por Licencia 1.5% Valor de Obra Mínimo 3% Deterioro de pista y veredas 0.4% Valor de Obra Control de Obra 0.6% Valor de Obra Supervisión de Obra CAP - CIP 2% por cada inspección Múltiplo por Regularización 10% Valor de Obra	20 días		Gerente de Desarrollo Urbano Comisión Técnica Distrital	Reconsideración: Comisión Técnica Distrital Apelación: Comisión Técnica Provincial	
15	Predeclaratoria de Fábrica (Anotación preventiva) (Vigencia 12 meses) (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Anexo C del Formulario Único Oficial F.U.O. - Parte 1 y Hoja de trámite firmada por el propietario y responsable de obra o proyectista con firmas legalizadas Memoria Descriptiva de acuerdo al proyecto aprobado Derecho de pago correspondiente 	93.00	Derecho de Trámite 3%	X		Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
16	Certificado de Finalización de Obra y Zonificación a) Sin variaciones en el proyecto (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000) b) Con variaciones en el proyecto (Ley Nº 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Oficial Múltiple FOM y Hoja de trámite Declaración de propietario indicando que se ha ejecutado la obra de acuerdo con la Licencia de Obra, sin ninguna variación respecto a proyecto aprobado Comprobante de pago de aporte a SERPAR, de ser el caso Derecho de pago correspondiente <ol style="list-style-type: none"> Formulario Oficial Múltiple FOM y Hoja de trámite Plano de replanteo: Plano de ubicación, planos de replanteo de arquitectura planas, cortes, elevaciones, firmado por propietarios, firmados y sellado por responsable de obra 	124.00	Derecho de Trámite 4% Derecho de Revisión	10 días		Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE		
			S/.	% UIT	Auto-m- Siencio	Positivo		Siencio	Negativo	Aprobua Trámite
		3. Compromiso de pago de aporte a SERPAR, de ser el caso 4. Derechos de pago correspondientes NOTA: De advertirse variaciones no autorizadas, que impliquen cambio de uso, mayor densidad, incremento de áreas techadas modificaciones de estructuras se deberá tramitar la regularización de la licencia obra. 1. Formulario Único Oficial F/UO - Parte 2 y Hoja de trámite 2. Copias impresas del Certificado Literar de Dominio en caso de no haberse presentado Formulario Único Oficial F/UO - Parte 1 3. Contar con Certificado de Finalización de Obra y Zonificación. 4. Planos de Localización y Ubicación; Planos de Arquitectura (2 juegos) 5. Hoja de Datos Estadísticos debidamente llenada 6. Derecho de pago correspondiente	155.00	0.25% Valor de Obra Mínimo 5 %						Alcalde
17	Declaratoria de Fábrica (Ley N° 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	1. Formulario Único Oficial F/UO - Parte 2 y Hoja de trámite 2. Copias impresas del Certificado Literar de Dominio en caso de no haberse presentado Formulario Único Oficial F/UO - Parte 1 3. Contar con Certificado de Finalización de Obra y Zonificación. 4. Planos de Localización y Ubicación; Planos de Arquitectura (2 juegos) 5. Hoja de Datos Estadísticos debidamente llenada 6. Derecho de pago correspondiente	93.00	Derecho de Trámite 3%	5 días	Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde		
18	Resellado de planos aprobados (Ley N° 27157 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Juego de copias de planos aprobados para firmado y sellado 3. Derecho de pago correspondiente NOTA: El primer resellado es gratuito	93.00	Derecho de trámite 3%	X	Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde		
19	Certificado de Habilitación e inhabilitación (Incluye informe sobre predios tugurizados) (R.N.C., Decreto de Alcaldía 121-MML/17.11.83 y Decreto Ley N° 18270)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Copia Literar de Dominio o Título de propiedad 3. Planos de Ubicación y Arquitectura, firmados y sellados por arquitecto 4. Carta de Seguridad de obra, firmados y sellados por arquitecto o ingeniero civil 5. Contar con Licencia de Obra o Finalización de Obra y Zonificación 6. Derecho de pago correspondiente	155.00	Derecho de Trámite 5%	20 días	Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde		
20	Habilitación Temporal de Obras: a) Retiro Municipal (con material desmontable) (Ordenanza Mun. N° 005/MJM/14.08.1999) (Ordenanza Mun. N° 018/MJM/30.12.1999) b) Galerías Comerciales c) Playa de Estacionamiento (Ordenanza Mun. N° 202/MML/28/01/99)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Plano de Ubicación y Localización Firmado por arquitecto 3. Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones), firmado por arquitecto 4. Apunte o perspectiva mostrando el entorno, de ser el caso. 5. Memoria Descriptiva y presupuesto 6. Copia literal del dominio o copia del título de propiedad 7. Autorización de la Junta de Propietarios (En caso de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común) 8. Carta Notarial de Compromiso de propietario para retirar lo habilitado cuando la Municipalidad lo requiera (sólo para Habilitación de Retiro Municipal) 9. Derechos de pago correspondiente	186.00	Derecho de Trámite 0.25% Valor de Obra Mínimo 6 % Derecho por Licencia 1.5% Valor de Obra Mínimo 3%	20 días	Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde		
21	Autorización para Instalación de Antenas Tubulares (Estructura metálica, parabólica o similares) (Ordenanza Mun. N° 079/MJM/02.02.2002) (Ley N° 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	1. Formulario Oficial Múltiple FOM y Hoja de trámite 2. Copia literal del dominio, donde conste la Declaratoria de Fabrica o Contorno de Obra o Licencia de Obra (En caso de no estar inscrita) 3. Autorización de la Junta de Propietarios (En caso de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común) 4. Plano de localización ubicación Escala 1:500 firmado por propietario, firmado y sellado por arquitecto 5. Planos de arquitectura Escala 1:50 o 1:100 firmado por propietario, firmado y sellado por arquitecto 6. Planos de Estructuras Firmado por ingeniero civil 7. Planos de Instalaciones Eléctricas firmado por ingeniero civil 8. Memoria justificativa firmado y sellado por arquitecto 9. Certificados de habilitación del proyecto del CAP - CIP 9. Declaración Jurada de responsabilidad de proyecto firmada y sellada por profesional 10. Contar con Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios 11. Fotografías a color con vista frontal y vista longitudinal	523.00	Derecho de Trámite 16.870867% Revisión Técnica (CIP) 0.02% Valor de Obra Mínimo 3 % Derecho de Revisión: Por Comisión Técnica 0.10% Valor de Obra Mínimo 1% 3ra. revisión adicional 0.10% Valor de Obra De estar aprobado: Derecho por Licencia 1.5% Valor de Obra	20 días	Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde		

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD QUE		
			S/.	% UIT	Auto-método	EVALUACIÓN	Unidad Orgánica donde se inicia trámite	Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo	
					Positivo	Silencio	Negativo			
22	Retiro de Antena Tubular (Ordenanza Mun. N° 079/MJM/02.02.2002)	<ol style="list-style-type: none"> Presupuesto de obra y cuadro de valores unitarios Autorización de Entidad correspondiente Autorización de vecinos, de ser el caso Derecho de pago correspondiente 	93.00	Mínimo 3% Deterioro de pista y veredas 0.4% Valor de Obra Control de Obra 0.6% Valor de Obra Supervisión de Obra CAP - CIP 2% por cada inspección	X			Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
23	Autorización para Ejecución de Obras Civiles en Horario Extemporáneo y Excepcional (Ordenanza Mun. N° 077/MJM/02.02.2002)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Autorización para instalación de Antenas Tubulares Derecho de pago correspondiente 	124.00	Derecho de Trámite 4%		5 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
24	Visación de correcciones de Observaciones de Registros Públicos Documentos expedidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano (Reglamento General de Registros Públicos N° 195-2001 SUNARP/PSN)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Oficial Múltiple FOM y Hoja de trámite Esquela de Observación expedida por los Registros Públicos Formularios observados originales Derecho de pago correspondiente 	93.00	Derecho de Trámite 3%		10 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
25	Asignación de Numeración (Ley N° 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Título de propiedad y copia literal de dominio fechada Licencia de construcción y/o declaratoria de fábrica o certificado de finalización de obra De ser el caso: Autorización de apertura de puerta Derecho de pago por asignación de número 	124.00 62.00	Derecho de Trámite: Exterior 4 % cada número Interior 2 % cada número		20 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
26	Certificado de Numeración y Nomenclatura (Ley N° 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Título de propiedad y copia literal de dominio fechada Derecho de pago correspondiente 	124.00	Derecho de Trámite 4% por Certificado		20 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
27	Certificado de Jurisdicción (Solo para propietarios) (Ley N° 27972 del 27.05.03)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud simple dirigida al Señor Alcalde Título de propiedad y copia literal de dominio fechada Derecho de pago correspondiente 	124.00	Derecho de Trámite 4%		20 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
28	Visación de planos y Memoria Descriptiva (Ley N° 27972 del 27.05.03)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Plano de ubicación y plano perimétrico firmado por arquitecto (2 juegos) Memoria Descriptiva firmada por arquitecto (2 juegos) Contar con Averbavalúo del inmueble Certificado de Gravámenes del predio de Registros Públicos Derecho de pago correspondiente 	124.00	Derecho de Trámite 4%		10 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
29	Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (Vigencia 18 meses) (Ley N° 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000)	<ol style="list-style-type: none"> Formulario Oficial Múltiple y hoja de trámite Croquis de ubicación Derecho de pago correspondiente 	138.00	Derecho de Trámite 4.451612%		5 días		Unidad de Trámite Documentario	Jefe de Catastro y Obras Privadas	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-m- Sílicio Positivo	EVALUACIÓN Silencio Negativo		Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
30	Certificado de Zonificación y Vías (Res. Nº 447-91/MIML-AM-SMIDU)	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Croquis de ubicación del predio 3. Derecho de pago correspondiente	93.00	Derecho de Trámite 3%		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
31	Certificado Catastral (Ley Nº 27972 del 27.05.03)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Título de propiedad y copia literal de dominio fedatada 3. Contar con Declaración, Jurada de Auteavalluo (última) 4. Derecho de pago correspondiente	155.00	Derecho de Trámite 5%		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
32	Certificado de Retiro Municipal (Ley Nº 27972 del 27.05.03)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Título de propiedad y/o copia literal de dominio fedatada 3. Derecho de pago correspondiente	124.00	Derecho de Trámite 4%		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
33	Certificado de Alineamiento (R.N.C., artículo. - III, VII, VIII) (RM Nº 3F-Título C/22.01.64)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Título de propiedad y/o copia literal de dominio fedatada 3. Derecho de pago correspondiente	155.00	Derecho de Trámite 5%		20 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
34	Constancia de Ficha Catastral (Ley Nº 27972 del 27.05.03)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Título de propiedad y/o copia literal de dominio fedatada 3. Contar con Declaración, Jurada de Auteavalluo (última) 4. Derecho de pago correspondiente	124.00	Derecho de Trámite 4%		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
35	Rectificación de Ficha Catastral (Ley Nº 27972 del 27.05.03)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Título de propiedad y/o copia literal de dominio fedatada 3. Contar con Declaración, Jurada de Auteavalluo (última) 4. Derecho de pago correspondiente	155.00	Derecho de Trámite 5%		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
36	Constancia de Linderos y Medidas Perimétricas (Ley Nº 27972 del 27.05.03)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Título de propiedad y/o copia literal de dominio fedatada 3. Plano de ubicación y Localización, escala 1:500 firmado por arquitecto 4. Plano perimétrico con medidas y ángulos, escala 1:50 o 1:100 firmado por arquitecto 5. Memoria descriptiva firmada por arquitecto 6. Derecho de pago correspondiente	124.00	Derecho de Trámite 4%		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
37	Cambio de Zonificación Sustancial (Fecha límite de presentación 31 de mayo de cada año) (Ordenanza Mun. Nº 134/MIML/19.12.1997)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Título de propiedad y/o copia literal de dominio fedatada 3. Ubicación del terreno graficado sobre copias parciales del plano de zonificación vigente y del Instituto Geográfico Nacional escala 1:100000 o 1:50000 firmado por arquitecto o ingeniero civil 4. Plano de Ubicación indicando las dimensiones del terreno y ancho de vías existentes que lo circundan, escala 1:1000 firmado por arquitecto o Ingeniero Civil 5. Memoria Descriptiva firmada por arquitecto o ingeniero civil Se indicará sustanciación técnica del cambio de zonificación, descripción de la zona, adjuntar fotografías de la zona identificando el inmueble del recurso 6. Documento de aceptación de cambio de zonificación de los propietarios afectados 7. Derecho de pago correspondiente	216.00	Derecho de Trámite 6.98741%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Concejo Metropolitano de Lima	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-mático	EVALUACIÓN	Silencio	Resuelve el recurso administrativo	
38	Cambio de Zonificación No Sustancial 1er Proceso: De abril a Setiembre 2do Proceso: De Octubre a Marzo (Ordenanza Mun. Nº 134/MML/19.12.1997)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Título de propiedad y/o copia literal de dominio fedatada Ubicación del terreno graficada sobre copias parciales del plano de zonificación vigente y del Instituto Geográfico Nacional escala 1:10000 o 1:5000 firmado por arquitecto o ingeniero civil Plano de Ubicación indicando las dimensiones del terreno ancho de vías existentes que lo circundan, escala 1:1000 firmado por arquitecto o Ingeniero Civil Memoria Descriptiva firmada por arquitecto o ingeniero civil <p>Se indicará sustentación técnica del cambio de zonificación, actividad urbana específica a la que estará destinada la propiedad, adjuntar fotografías de la zona</p> <ol style="list-style-type: none"> Derecho de pago correspondiente 	213.00	Derecho de Trámite 6.870960%	30 días	Unidad Orgánica donde se inicia trámite Documentario	Consejo Metropolitano de Lima	Resuelve el recurso administrativo	
39	Habitación Urbana Nueva Aprobación de proyecto venta garantizada (Ley Nº 26878/ D.S. Nº 011 - 98 - MTC)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Formulario Nº 1 (RM 659-97-MTC/15.01) Título de Propiedad inscrito en los Registros Públicos, y/o copia de dominio vigente (expedición menor a 30 días calendario) En caso de personas jurídicas se acreditará tal condición y la representación con copia literal del registro de personas jurídicas vigentes (expedición menor a 30 días calendario) Certificado de zonificación y vías emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima Plano de ubicación esc: 1/500 y localización esc: 1/10.000 concordadas geográficas UTM (3 copias) Declaración jurada de existencia de canales de regado Plano perimétrico esc: 1/500 o esc: 1/10.000 con coordenadas UTM (3 copias) Plano topográfico (lotización) esc: 1/500 o 1/1000 con curvas de nivel a 1 metro, medidas perimétricas y áreas de lote, áreas de aportes con cuadro de áreas, secciones, viales existentes; esc: 1/200, cuadro de datos, indicación de manzanas y vías coincidentes con coordenadas UTM (3 copias) Estudio de suelos y detalles de pavimentos de ser el caso Memoria descriptiva (perimétrico y topográfico 3 copias) Facilidad de servicios de agua, desagüe y luz Derechos de pago correspondientes Declaración jurada para reserva de área para aportes reglamentarios De ser el caso: Evaluación de Impacto Ambiental Bolita de habilidad del profesional responsable <p>CASOS PARTICULARES Y/O ESPECIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> Evaluación de Impacto Ambiental: Estudio de impacto ambiental o informe del Instituto Nacional de protección del medio ambiente, aprobado (*) Declaración jurada con firma legalizada ante notario público referente a existencia de fedatarios o informe de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural de existencia de fedatarios (*) Declaración jurada de no existencia de acequias de regadío en el terreno por habilitar (RNC-H-IV -9) con firma legalizada del propietario y el proyectista, en caso contrario presentar plano de proyecto de canalización aprobado por el Ministerio de Agricultura (*) Informe del Ministerio de Agricultura referente a comunidades agrícolas o campesinas (*) Informe del Ministerio de Defensa Nacional: áreas reservadas (*) Informe del Instituto Nacional de Cultura (*) si fuera el caso 	1,146.00 9.30 1,550.00 6.20 310.00	Derecho de Trámite 36.957741% Derecho de Revisión 0.30% (Por Lote) Mínimo 50% Inspección Ocular 0.20% (Por Lote) Mínimo 10%	30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N Auto- Símbolo Evaluación Símbolo Positivo Negativo	Unidad Orgánica donde se inicia trámite	Aprueba Trámite	AUTORIDAD QUE Resuelve el recurso administrativo
			S/.	% UIT				
40	Habilitación Urbana ejecutada en Vía de Regularización (Ley N° 26878/D.S. N° 011-98-MTC)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Formulario N° 3 (RM 658-97-MTC/15.01) Título de Propiedad inscrito en los Registros Públicos, y/o copia de dominio vigente (excepción menor a 30 días calendario) En caso de personas jurídicas se acreditará la condición y la representación con copia literal del registro de personas jurídicas vigentes (excepción menor a 30 días calendario) Certificado de zonificación y vías emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima o lámina de zonificación para Habilitaciones Urbanas otorgadas por la Municipalidad de Jesús María Plano de ubicación esc: 1:5000/ localización esc: 1:10,000 con coordenadas geográficas UTM (3 copias) Declaración jurada de existencia de canales de riego Plano parimétrico esc: 1:5000 o esc: 1:10,000 con coordenadas UTM (3 copias) Plano de proyecto completo de lotización y disette que contendrá: perfilmetro, diseño de la lotización, vías, aceres, bermas, topografía, curvas de nivel (cada metro), perfiles longitudinales, aportes, indicación de habilitaciones y vías colindantes (diseño de parques y áreas de ornamentación, Dimensiones de planos de 0.84x0.59 (recomendable 3 juegos) Plano catastral actualizado Memoria descriptiva (3 juegos) Bolada de habilitación de proyecto (arquitecto o ingeniero civil) Documentos que acrediten las obras ejecutadas y debidamente controladas por Sedapal: Empresas de Energía Eléctrica y Telefónica, según sea el caso y/o factibilidad de servicios De ser el caso: Proyecto de pavimentación y ornamentación de parques De ser el caso: Derecho de pago por déficit de aportes Declaración jurada para reserva de área para aportes reglamentarios Derechos de pago correspondientes <p>CASOS PARTICULARES Y/O ESPECIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> Evaluación de Impacto Ambiental: estudio de Impacto Ambiental o Informe del Instituto Nacional de protección del medio ambiente, aprobado, (*) Declaración jurada con firma legalizada ante notario público referente a inexistencia de fedatarios o informe de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural de inexistencia de fedatarios (*) Declaración jurada de no existencia de acequias de riego en el terreno por habilitar (RNC-IV-9) con firma legalizada del propietario y proyectista, en caso contrario presentar plano de proyecto de canalización aprobado por el Ministerio de Agricultura (*) Informe del Ministerio de Agricultura referente a comunidades agrarias campesinas (*) Certificado de precios arancelarios-CONATA (*) Informe del Ministerio de Defensa Nacional: áreas reservadas (*) Informe del Instituto Nacional de Cultura: áreas reservadas Informe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) (*) Plano e informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Proyecto Especial Comunicaciones Periférico Norte) (*) <p>(*) si fuera el caso</p>	<p>1,184.00</p> <p>38.193546%</p> <p>Derecho de Trámite</p> <p>Derecho de Revisión 0.30% (Por Lote)</p> <p>Mínimo 50 %</p> <p>Inspección Ocular 0.20% (Por Lote)</p> <p>Mínimo 10%</p> <p>9.30</p> <p>1,560.00</p> <p>6.20</p> <p>31000</p>	30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
41	Modificación de Trazado y Lotización de Proyectos aprobados de Habilitaciones Urbanas (Ley N° 26878/D.S. N° 011-98-MTC)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Título de propiedad del terreno inscrito en los Registros Públicos y/o copia de dominio vigente (excepción menor a 30 días calendario) Documento de Registros Públicos vigente donde se acredite la representación- 	<p>1,184.00</p> <p>38.193546%</p> <p>Derecho de Trámite</p> <p>Derecho de Revisión 0.30% (Por Lote)</p> <p>9.30</p>	30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación:	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-mtmo-Silencio Positivo	Estudio-Silencio Negativo		Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
43	Valorización de Déficit de Aportes de Habilitaciones Urbanas (Ley Nº 26878/ (D.S. Nº 011-98-MTC)	g) Informe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) (*) h) En caso de cambios o modificaciones al diseño original las asociaciones o cooperativas de vivienda, deberán adjuntar el acta de la asamblea general de socios, debidamente legalizada aprobando la modificación (*) i) Acreditar pago por déficit de aportes (*) (*) si fuera el caso 1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Documento oficial de valores arancelarios del terreno como urbano, vigente otorgado por CONATA 3. Copia del plano de lotización aprobado 4. Resolución de Habilitación Urbana de estudios preliminares (hasitmo.1997) 5. Derecho de pago correspondiente	168.00	Derecho de Trámite 5.419356%	10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
44	Autorización de Obras Similáneas (Integrales o Progresivas) (D.S. 022-97-MTC)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Copia de cargo del expediente presentado para aprobación de Habilitación Urbana 3. Plano de perfil del proyecto de Edificación 4. Memoria Descriptiva 5. Derecho de pago correspondiente (incluye inspección ocular)	279.00	Derecho de Trámite 9%	30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
45	Ratificación de Resoluciones de Habilitaciones Urbanas (D.S. 022-97-MTC)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Título de propiedad, en caso de persona jurídica. Documento que acredite dicha condición y representatividad, con copia literal del registro de persona jurídica 3. Copia autenticada de Resolución expedida materia de ratificación 4. Plano de ubicación a escala 1/500 y localización a escala 1/10000 con coordenadas geográficas UTM, con Resolución expedida por la entidad correspondiente. 5. Plano perimétrico aprobado con Resolución expedida por la entidad correspondiente. 6. Plano de lotización aprobado con la Resolución expedida por la entidad correspondiente. 7. Copia de los planos (Nº 4 y Nº 5) debidamente firmados para ser sellados por el Municipio (3 juegos) 8. Memoria Descriptiva (perimétrico y topográfico en 3 juegos) 9. Valorización de la obra (3 juegos) 10. Derecho de pago correspondiente (incluye inspección ocular)	222.00	Derecho de Trámite 7.161290%	30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
46	Consulta de Estudios de Habilitaciones Urbanas (D.S. 022-97-MTC)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Planos de ubicación y lotización con sus respectivos datos técnicos (firmado por arquitecto o ingeniero civil) 3. Memoria Descriptiva (firmado por arquitecto o ingeniero civil) 4. Derecho de pago correspondiente (incluye inspección ocular)	257.00	Derecho de Trámite 8.290322%	30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE									
47	Autorización de Instalación de Conexión Domiciliar de agua potable y/o desagüe (Ordenanza Mun. Nº 203-MML/28.02.1989)	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Faltabilidad de Servicio expedida por SEDAPAL 3. Derecho de pago correspondiente	155.00	Derecho de Trámite 5% por cada conexión	10 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de Obras Públicas y Transporte	Reconsideración: Jefe de Obras Públicas y Transporte Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano	
48	Autorización para ejecución de obras en áreas de uso público: al Construcción de Cámaras de Registro, Subestaciones	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Documento que acredite la aprobación de la ejecución de obra	276.00	Derecho de Trámite 6.303223%	10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N Auto-método	EVALUACIÓN Silencio Positivo Silencio Negativo	Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD OQUE	
			S/.	% UIT				Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
49	aéreas o subterráneas, pozo a tierra u otros similares b) Construcción de Buzones de desagüe, inspección o derivación c) Excavación de Zanjales para canalización de redes, ductos o tuberías d) Instalación y/o mantenimiento de redes aéreas Autorización sujeta a evaluación previa por tener un área urbana consolidada (Ordenanza Mun. Nº 203-MML/28.02.1999)	3. Expediente Técnico de la Obra: Memoria descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrado de Obra, Cronograma de Obra y Planos firmado y sellado por Ingeniero responsable y Entidad respectiva 4. Declaración Jurada de la Empresa Concesionaria del servicio aprobando el proyecto y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra 5. Boleta de habilitación del profesional responsable de la obra 6. Plano de desvío del tránsito vehicular y/o peatonal y plano de señalización de seguridad de las vías a intervenir, de ser el caso 7. Derecho de pago correspondiente	276.00	Derecho de Trámite 8.903225% por cada sub procedimiento		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
50	AutORIZACIÓN de RATIO de Mobiliario o Infraestructura Urbana	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Documento que acredite la aprobación de la ejecución de obra 3. Expediente Técnico de la Obra: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrado de Obra, Presupuesto de Obra, Cronograma de Obra y Planos firmado y sellado por Ingeniero responsable y entidad respectiva 4. Declaración Jurada de la Empresa Concesionaria del servicio aprobando el proyecto y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra 5. Boleta de habilitación del profesional responsable de la obra 6. Plano de desvío del tránsito vehicular y/o peatonal y plano de señalización de seguridad de las vías a intervenir, de ser el caso 7. Derecho de pago correspondiente	150.00	Derecho de Trámite 4.838703%	X		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
51	Autorización temporal de cerco e instalaciones provisionales en áreas de uso público (Ordenanza Mun. Nº 203-MML/28.02.1999)	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Contar con Licencia de Obra 3. Plano de Ubicación y Localización escala 1:200 o 1:500 firmado y sellado por arquitecto 4. Plano de Planta, indicando desviación de vereda escala 1:50 firmado y sellado por arquitecto 5. Derecho de pago correspondiente	186.00	Derecho de Trámite 6% por mes		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de Obras Públicas y Transporte	Reconsideración: Jefe de Obras Públicas y Transporte Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano
52	Autorización de acondicionamiento de rampas de acceso a garajes, habilitación de estacionamientos en bermas laterales y otros similares (Ordenanza Mun. Nº 203-MML/28.02.1999)	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde firmado por el propietario del predio 2. Plano de Ubicación y Localización de Planta del acondicionamiento a realizar 3. Memoria Descriptiva 4. Derecho de pago correspondiente	31.00	Derecho de Trámite 1%		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de Obras Públicas y Transportes	Reconsideración: Jefe de Obras Públicas y Transportes Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano
53	Obras de Modificación y Mejoramiento en áreas de uso público (Veredas, bermas laterales y/o centrales, boulevards u otros similares) (Ordenanza Mun. Nº 203-MML/28.02.1999)	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Proyecto Arquitectónico Propuesto: - Plano de Ubicación y Localización escala 1:200 o 1:500 - Planos de Planta, Cortes y Elevaciones escala 1:50 - Memoria Descriptiva (Firmados y sellados por arquitecto) - Planos de especialidades, de ser el caso 3. Autorización de propietarios de predios afectados 4. Derecho de pago correspondiente	186.00	Derecho de Trámite 6%		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
54	Regularización de Obras Ejecutadas en áreas de uso público (Ordenanza Mun. Nº 203-MML/28.02.1999)	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Documento que acredite la aprobación de la ejecución de obra	276.00	Derecho de Trámite 8.903225%		10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-mt- Sílicio	Positivo		Apueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
55	Renovación de Autorización en áreas de uso público (Ordenanza Mun. Nº 203-MML/28.02.1999)	<ol style="list-style-type: none"> 3. Expediente Técnico de la Obra: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrado de Obra, Presupuesto de Obra y Planos firmados y sellado por Ingeniero responsable y Entidad respectiva 4. Declaración Jurada de la Empresa Concesionaria del servicio aprobando el proyecto y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra 5. Bolea de habilitación del profesional responsable de la obra 6. Plano de desvío del tránsito vehicular/ o peatonal y plano de señalización de seguridad de las vías a intervenir, de ser el caso 7. Constancia suscrita por profesional responsable de obra 8. Pago de multa (% de acuerdo a Cuadro de Infracciones y Sanciones) 9. Derecho de pago correspondiente 	186.00	Derecho de Trámite 6%			Documentario	Urbano	Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
56	Conformidad de Obra en áreas de uso público (Ordenanza Mun. Nº 203-MML/28.02.1999)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Contar con Autorización vigente 3. Derecho de pago correspondiente 	186.00	Derecho de Trámite 6%	10 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
56	Conformidad de Obra en áreas de uso público (Ordenanza Mun. Nº 203-MML/28.02.1999)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Contar con Autorización de Obra 3. Pruebas de compactación de terreno y de resistencia de materiales. Encaso de obras menores Declaración Jurada de garantía por siete (7) años de la empresa o responsable de obra 4. Derecho de pago correspondiente 	186.00	Derecho de Trámite 6%	10 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
DIVISIÓN DE CONTROL URBANO									
57	Constancia de Zonificación y Usos (Ley Nº 28015)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Se deberá indicar ubicación y giros solicitados (máximo 3 giros) Derecho de pago correspondiente 	94.00	Derecho de Trámite 3,03258%	7 días		Unidad de Trámite Documentario	Jefe de Control Urbano	
58	Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso (Ordenanza Municipal Nº 026/MJM/29.06.2000) (vigencia 4 meses)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Copia Literal de Dominio, Contrato de Arrendamiento o documento que acredite la legítima posesión de inmueble Autorización de la Junta de Propietarios (En caso de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común) Plano de Distribución incluyendo mobiliario, esc. 1/50, solo para locales mayores de 50 m² Certificado de Defensa Civil de Inspección Técnica Básica o de Detalle según sea el caso Derecho de pago correspondiente. REQUISITOS ADICIONALES: De ser el caso y según giro solicitado: <ol style="list-style-type: none"> 7. Autorización de Sectores: Salud, Educación, Energía y Minas, Comercio Exterior y Turismo u otros Organismos Reguladores. 8. Proyecto de Acondicionamiento Acústico firmado por profesional responsable, en caso de locales de reunión, de espectáculos públicos, pequeñas industrias, sets de grabación u otros. 	151.00	4.870667%	15 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
59	Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional Vigencia 1 año (Ordenanza Municipal Nº 026/MJM/29.06.2000) (Ley Nº 28015)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Declaración Jurada. Contar con Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso - aprobado Copia del RUC Copia autenticada de la Minuta de Constitución de Empresa (Solo en caso de personas jurídicas) Copia de Título Profesional. En caso de oficina y/o consultorio profesional Derecho de pago correspondiente Requisitos Adicionales: Para establecimientos con giro complementario de	186.00 459.00	Derecho de Trámite: a) Atención hasta 11:00 pm 6% b) Atención después 11:00 pm 14.806451%	7 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-mático	Evaluación	Silencio	Trámite	Aprueba
60	Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva (Ordenanza Municipal N° 026/MJM/29.06.2000) (Ley N° 27268, Ley N° 27180)	<p>expedido de bebidas alcohólicas y/o que funcione después de las 11:00 PM</p> <p>7. Carta Compromiso Notarial de no ocasionar ruidos nocivos y molestos</p> <p>8. Autorización del propietario del local</p> <p>NOTA: No procede acogerse al presente procedimiento administrativo en los establecimientos dedicados a bares, discotecas, juegos de azar y afines, Artículo 38° de las Ley N° 28015.</p> <p>1. Solicitud de Declaración Jurada.</p> <p>2. Contar con Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso - aprobado o Licencia de Funcionamiento Provisional vigente</p> <p>3. Copia del RUC.</p> <p>4. Copia autenticada de la Minuta de Constitución de Empresa (Sólo en caso de personas jurídicas)</p> <p>5. Copia de Título Profesional. En caso de oficina y/o consultorio profesional</p> <p>6. Derecho de pago correspondiente</p> <p>Requisitos Adicionales- Para establecimientos con giro complementario de expendio de bebidas alcohólicas y/o que funcione después de las 11:00 p.m.</p> <p>7. Carta Compromiso Notarial de no ocasionar ruidos nocivos y molestos</p> <p>8. Autorización del propietario del local</p>	<p>Derecho de Trámite:</p> <p>a) Atención hasta 11:00pm 14,741835% Sujeto al RUS 10,00% b) Atención después 11:00pm 26,72302%</p>	10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde		
61	Constancia de Permanencia en el Giro Autorizado (Ordenanza Mun. N° 026/MJM/29.06.2000) (Ley N° 27180)	<p>1. Solicitud de Constancia.</p> <p>2. Contar con Certificado de Licencia de Funcionamiento vigente</p> <p>3. Derecho de pago correspondiente</p>	Derecho de Trámite: 1%	7 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de Control Urbano	Reconsideración: Jefe de Control Urbano Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano		
62	Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal para Galerías Comerciales (Ordenanza Mun. N° 026/MJM/02.02.2002 modificada por Ordenanza N° 101-02/MJM, Ordenanza 116-MJM/08/07/03)	<p>1. Solicitud de Declaración Jurada.</p> <p>2. Contar con Constancia de Zonificación y Uso - Aprobado y vigente</p> <p>3. Contar con Autorización Temporal para Habilitación de Galería</p> <p>4. Contar con Constancia de Ficha Catastral</p> <p>5. Copia literal de dominio, contrato de arrendamiento o Documento que acredite la legítima posesión del inmueble.</p> <p>6. Plano de Distribución - Planta incluyendo mobiliario, escala 1/50</p> <p>7. Certificado de Defensa Civil aprobado y vigente</p> <p>8. Contar con Ficha de Inspección Sanitaria de la División de Sanidad y Protección Ambiental</p> <p>9. Copia del RUC.</p> <p>10. Copia Constitución de la Asociación, Cooperativa inscrita u otra inscrita en los registros públicos.</p> <p>11. Padrón de conductores</p> <p>12. Derecho de pago correspondiente</p>	<p>Derecho de Trámite:</p> <p>a) Licencia Corporativa 16,645161% b) Licencia local comercial 3% (por cada conductor)</p>	30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde		
63	Licencia Municipal de Funcionamiento por cambio de la denominación y/o razón social manteniendo el mismo giro y área destinada a la actividad comercial. (Ordenanza Mun. N° 026/MJM/29.06.2000)	<p>1. Solicitud de Declaración Jurada.</p> <p>2. Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento vigente o constancia de robo o pérdida emitida por la comisaría del sector</p> <p>3. Copia de la Escritura Pública de cambio de la denominación o razón social según sea el caso inscrita en los Registros Públicos.</p> <p>4. Copia del RUC actual.</p> <p>5. Copia literal de dominio, contrato de arrendamiento o Documento que acredite legítima posesión del inmueble.</p> <p>6. Derecho de pago correspondiente</p>	Derecho de Trámite 4%	20 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde		
64	Licencia Municipal de Funcionamiento para Modificación de área de actividad comercial y/o ampliación de giro (Ordenanza Mun. N° 026/MJM/02.02.2002)	<p>1. Solicitud de Declaración Jurada.</p> <p>2. Contar con Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso - aprobado y vigente</p> <p>3. Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento vigente - Original o constancia de robo o pérdida emitida por la comisaría del sector.</p>	Derecho de Trámite 8%	20 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde		

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-mtico	EVALUACIÓN		Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
					Positivo	Siencio Negativo			
65	Renovación de Autorización de Licencia Funcionamiento por cambio de giro, uso zonificación (Arº 74 Ley 27180)	5. Copia literal de dominio, contrato de arrendamiento o Documento que acredite legítima posesión del inmueble. 6. Copia de documento de identidad del representante de persona natural o jurídica de ser el caso. 7. Derecho de pago correspondiente 1. Solicitud de Declaración Jurada. 2. Contar con Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso aprobado y vigente. 3. Contar con Certificado de Licencia de Funcionamiento vigente 4. Copia del RUC 5. Derecho de pago correspondiente.	248.00	Derecho de Trámite 8%		30 días	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
66	Cese de Actividades (Ordenanza N° 026-00/MJM)	1. Solicitud de Declaración Jurada. 2. Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento - Original o constancia de robo o pérdida emitida por la comisaría del sector. 3. Derecho de pago correspondiente	93.00	Derecho de Trámite 3%	X		Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
67	Duplicado de Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento	1. Solicitud de Declaración Jurada. 2. Certificado de Licencia de Funcionamiento vigente deteriorado o denunciado policial 3. Derecho de pago correspondiente	93.00	Derecho de Trámite 3%		20 días	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
68	Constancia de no ejercer Actividades Comerciales, profesionales y/o servicios	1. Solicitud de Declaración Jurada. 2. Derecho de pago correspondiente	62.00	Derecho de Trámite 2%		10 días	Jefe de Control Urbano	Reconsideración: Jefe de Control Urbano Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano	
69	Autorización Temporal para Uso de Retiro Municipal con fines comerciales (Solo como ampliación de área comercial en uso) Vigencia 1 año (Ordenanza N° 063-01/MJM)	1. Solicitud simple dirigida al Alcalde. 2. Contar con Certificado de Autorización de Lic. de Funcionamiento vigente 3. Contar con Autorización de Habilitación Temporal de Retiro Municipal 4. Plano de Planta a escala 1:50 con ubicación de mobiliario 5. Autorización de propietario 6. Derecho de pago correspondiente	155.00	Derecho de Trámite 5%		30 días	Jefe de Control Urbano	Reconsideración: Jefe de Control Urbano Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano	
70	Actualización de Autorización de Uso de Retiro Municipal (Ordenanza N° 063-01/MJM)	1. Solicitud simple dirigida al Alcalde. 2. Contar con Autorización de Uso Temporal de Retiro Municipal 3. Derecho de pago correspondiente	145.00	Derecho de Trámite 4,677419%		20 días	Jefe de Control Urbano	Reconsideración: Jefe de Control Urbano Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano	
71	Cese de Autorización de Uso de Retiro Municipal (Ordenanza N° 063-01/MJM)	1. Solicitud de Declaración Jurada. 2. Autorización de Uso de Retiro Municipal original 3. Derecho de pago correspondiente	93.00	Derecho de Trámite 3%	X		Jefe de Control Urbano	Reconsideración: Jefe de Control Urbano Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano	
72	Autorización temporal para módulos de venta y/o exhibición en locales comerciales Vigencia de 1 a 3 meses	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde. 2. Autorización del Conductor del establecimiento 3. Croquis de ubicación y diseño de módulo 4. Derecho de pago correspondiente	155.00	Derecho de Trámite 5%		10 días	Jefe de Control Urbano	Reconsideración: Jefe de Control Urbano Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano	
73	Autorización para la instalación de Elementos de Publicidad Exterior. Vigencia 3 años (Ordenanza N° 024-MJM)	1. Solicitud de Declaración Jurada. 2. Contar con Certificado de Autorización de Lic. de Funcionamiento vigente 3. Autorización de propietario y/o de la Junta de Propietarios En caso de in-	392.00	Derecho de Trámite Anuncio Simple 12,845161%		30 días	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-método	EVALUACIÓN	Unidad Orgánica donde se inicia trámite	Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
					Positivo	Negativo			
74	Autorización para Instalación de Paneles Monumentales de Publicidad Exterior Vigencia 3 años (Ordenanza N°024-MJM)	muebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común) 4. Fomontaje que muestre el elemento de publicidad exterior y la edificación completa con el entorno 5. Arte y/o diseño a escala que indique leyenda, dimensiones, color y material 6. Compromiso de mantener en buenas condiciones el anuncio instalado 7. Derecho de pago correspondiente 1. Solicitud de Declaración Jurada 2. Contar con Convenio suscrito con la Municipalidad de Jesús María 3. Autorización de propietario y/o de la Junta de Propietarios (En caso de inmueble con unidad inmobiliaria de propiedad exclusiva y propiedad común) 4. Fomontaje que muestre el panel de publicidad exterior completo con el entorno 5. Arte y/o diseño a escala que indique leyenda, dimensión, color y material 6. Propuesta de integración de panel monumental con conjunto arquitectónico 7. Planos de estructuras del panel monumental firmado y sellado por Ingeniero civil 8. Encasos de panel monumental luminoso, iluminado o de proyección adjuntar memoria descriptiva y planos de las instalaciones eléctricas firmados y sellados por Ingeniero Eléctrico 9. Declaración Jurada de responsabilidad firmada y sellada por profesional 10. Compromiso de mantener en buenas condiciones el anuncio instalado 11. Derecho de pago correspondiente	392.00 392.00 392.00 1,714.00 1,736.00 1,736.00 1,736.00	Anuncio Luminoso 12.845161% Anuncio iluminado 12.845161% Toldos 12.845161% Derecho de Trámite Panel tipo Paleta 55.290322% Panel tipo Tótem o monolito 56% Panel tipo Back Light 56% Panel Unipolar o Bipolar 56%	30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
75	Autorización de Instalación de Toldos sin anuncios Vigencia 1 año (Ordenanza N°076-02/MJM)	1. Solicitud de Declaración Jurada. 2. Contar con Certificado de Autorización de Lic. de Funcionamiento vigente 3. Autorización de propietario o de la Junta de Propietarios (En caso de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común) 4. Fomontaje que muestre el toldo y la edificación completa con el entorno 5. Arte y/o diseño a escala que indique leyenda, dimensiones, colores y materiales 6. Derecho de pago correspondiente	279	Derecho de Trámite 9%	20 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	
76	Autorización Temporal para colocación de Banderolas (máximo 30 días) (Ordenanza N°076-MJM.02.02.2002)	1. Solicitud de Declaración Jurada. 2. Contar con Certificado de Autorización de Lic. de Funcionamiento vigente 3. Autorización de propietario o de la Junta de Propietarios (En caso de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común) 4. Fomontaje que muestre la banderola y edificación completa con el entorno 5. Arte y/o diseño a escala que indique leyenda, dimensiones, colores y material 6. Derecho de pago correspondiente	196.00	Derecho de Trámite 6.322980%	10 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de Control Urbano	Reconsideración: Jefe de Control Urbano Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano	
77	Autorización Temporal de Elementos de Publicidad Exterior: Globos, inflables, Błms, etc. (Ordenanza N°024-MJM) (máximo 30 días)	1. Solicitud de Declaración Jurada. 2. Contar con Certificado de Autorización de Lic. de Funcionamiento vigente 3. Autorización de propietario o de la Junta de Propietarios (En caso de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común) 4. Fomontaje que muestre el elemento de publicidad exterior y la edificación completa con el entorno 5. Arte y/o diseño a escala que indique leyenda, dimensiones, colores y material 6. Derecho de pago correspondiente	194.00	Derecho de Trámite 6.268064%	10 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de Control Urbano	Reconsideración: Jefe de Control Urbano Apelación: Gerente de Desarrollo Urbano	
78	Actualización de Autorización Municipal para la instalación de elementos de Publicidad Exterior / Toldos (Ordenanza N°024-MJM)	1. Solicitud simple dirigida al Alcalde. 2. Contar con Certificado y/o Autorización de Publicidad Exterior / Toldo vigente 3. Derecho de pago correspondiente	279.00 279.00 279.00	Derecho de Trámite Anuncio Simple 9% Anuncio Luminoso 9% Anuncio iluminado 9%	20 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-máximo	Siencio Positivo		Siencio Negativo	Aprueba Trámite
79	Actualización de Autorización Municipal para la instalación de Pánculos Monumentales de Publicidad Exterior (Ordenanza N° 024-MJM)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud simple dirigida al Alcalde. Contar con Certificado y/o Autorización de Publicidad Exterior vigente Derecho de pago correspondiente 	275.00	Todos 9%			Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
80	Cese Retiro Elementos de Publicidad Exterior / Toldos (Ordenanza N° 063-01/MJM)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de Declaración, Jurada. Certificado y/o Autorización de elementos de publicidad Exterior / Toldos Derecho de pago correspondiente 	93.00	3%	X		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
81	Autorización Temporal para Instalación de Ferias (Kioscos, stand y otros) (máximo 30 días)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde. Contar con Constancia de Zonificación y Usos Certificado de Defensa Civil aprobado vigente. Copia de documento de identidad del representante de la persona natural o jurídica Copa de RUC. Declaración, Jurada de no ocasionar daños a la propiedad pública Derecho de pago correspondiente 	2.484.00	Derecho de Trámite 80.23032%	10 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
82	Atención de Quejas por Filtración (Ley N° 27444; Ley N° 27157)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde. (Deberá indicar descripción del motivo de la queja, nombre y dirección del propietario denunciante y del denunciado) Documentos y/o fotos que sustenten la queja Acta de conciliación extra judicial (en caso de inmueble con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común). <p>NOTA: En caso de las denuncias por filtración, los daños, perjuicios y/o indemnizaciones producto de las filtraciones serán competencia exclusiva de las partes involucradas no pudiendo la Municipalidad intervenir en ellas, dejando a salvo los derechos a las partes para hacer valer sus derechos ante la vía jurisdiccional correspondiente.</p>	161.00	Derecho de Trámite 5.193548%	30 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
83	Atención de quejas por ejecución de Obras y/o ocupación de áreas comunes en Unidades Inmobiliarias sujetas a Régimen de propiedad exclusiva y propiedad común (Ley N° 27157 - Ley N° 27444)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Sr. Alcalde (Deberá indicar descripción del motivo de la queja, nombre y dirección del propietario denunciante y del denunciado) Copia de la declaratoria de fabrica o minuta de compra y venta que acredite intereses, ductos, aire y áreas comunes de ser el caso. Copia del Reglamento Interno, inscrito en los Registros Públicos. En caso de existir Junta de Propietarios se deberá acreditar Acta de nombramiento del Presidente y Acta en que se formula la queja o denuncia Acta de conciliación extrajudicial (en caso de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y común). Derecho de pago correspondiente <p>Art. 156, Decreto Supremo N° 008-2000 MTC</p> <p>Observación: En primera instancia la queja debería ser resuelta por la Junta de Propietarios, en caso de no resolverse, se formulará ante la Municipalidad debidamente presentada por el presidente.</p>	165.00	Derecho de Trámite 5.32258%	30 días		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
84	Atención de Queja Vecinal (procedimiento bilateral)	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 		Derecho de Trámite	30 días		Unidad de Trámite	Gerente de Desarrollo	Reconsideración:

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-método	EVALUACIÓN	Unidad Orgánica donde se inicia trámite	Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
					Positivo	Silencio	Negativo		
	(Ley N° 27157 - Ley N° 27444)	(Deberá indicar descripción del motivo de la queja, nombre y dirección del propietario denunciante y del denunciado) 2. Documentos y/o fotos que sustenten la queja 3. Derecho de pago correspondiente	164.00	5.290222%				Documentario	Urbano Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL									
DIVISIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN									
85	Mejora de infraestructura del puesto sin alterar la estructura original (modernización). Ordenanza N° 072-94-MML	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Memoria descriptiva y plano de proyecto a realizar 3. Pago del derecho correspondiente	125.00	Derecho de Trámite 4.032538%			30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
86	Cambio de giro en puesto de Mercado Ordenanza N° 072-94-MML	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Autorización de la Asociación del Mercado 3. Perfil Técnico de la oferta, demanda y rentabilidad 4. Pago de derecho correspondiente	125.00	Derecho de Trámite 4.032538%			30 días	Unidad de Trámite Documentario	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
87	Autorización o renovación de autorización para el uso de la vía pública para kioscos de diarios y revistas Añadidos en zonas autorizadas Ordenanza N° 002-94-MML Ordenanza N° 049-MJM Resolución de Alcaldía N° 296-96-MJM	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Declaración Jurada 3. Croquis de ubicación de kiosco 4. Autorización suscrita por los vecinos 5. Pago del derecho correspondiente	100.00	Derecho de Trámite 3.225906%			30 días	Unidad de Trámite Documentario	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
88	Autorización para instalación de Ferias eventuales (Campañas) en la vía pública sin stand por 15 días Ordenanza N° 002-94-MML	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Croquis de ubicación 3. Esquema de elementos a instalar indicando diseño, material, etc. 4. Relación de enjambes (datos)	150.00	Derecho de Trámite 4.838709%			30 días	Unidad de Trámite Documentario	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
89	Autorización para trabajadores autónomos (Comercio informal) Resolución de Alcaldía N° 296-96-MJM Decreto de Alcaldía N° 09-99-MJM	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Carné Sanitario 3. Declaración Jurada de no poseer antecedentes policiales 4. Pago del derecho correspondiente	100.00	Derecho de Trámite 3.225906%			30 días	Unidad de Trámite Documentario	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
90	Autorización temporal para uso de retiro Municipal (1 a 3 meses) Decreto de Alcaldía N° 09-99-MJM Ordenanza N° 002-94-MML	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Informe de la Oficina de Defensa Civil 3. Acreditación de propiedad 4. Predio ubicado en zona comercial 5. Pago del derecho correspondiente	125.00	Derecho de Trámite 4.032538%			30 días	Unidad de Trámite Documentario	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
91	Otras autorizaciones (degustación, promoción, marketing), por 30 días - vía pública Decreto de Alcaldía N° 09-99-MJM	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Carta poder a representante de la Empresa (de ser el caso) 3. Pago del derecho correspondiente	100.00	Derecho de Trámite 3.225906%			30 días	Unidad de Trámite Documentario	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
92	Autorización para la venta de bebidas gaseosas y helados en módulos (financiamos). Solo por temporada de verano. Resolución de Alcaldía N° 296-96-MJM Decreto de Alcaldía N° 09-99-MJM	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Carné Sanitario 3. Relación de vendedores 4. Copia de Documento Nacional de Identidad 5. Declaración Jurada de no poseer antecedentes policiales 6. Pago del derecho correspondiente	100.00	Derecho de Trámite 3.225906%			30 días	Unidad de Trámite Documentario	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-mt-Silencio Positivo	Silencio Negativo		Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
93	Credencial Comercial autorizada 1ra. vez y/o duplicado Decreto de Alcaldía Nº 08-99-MJM	1. Ser comerciante reconocido por la Municipalidad 2. Dos (2) fotos tamaño carné 3. Pago del derecho correspondiente	24.00	Derecho de Trámite 0.774933%	X		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Económico y Social	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
94	Reconocimiento de Vivienda Productiva * Ordenanza Nº 030-00-MJM	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Formato de proyecto 3. Copia de Certificado de capacitación empresarial y técnica 4. Copia del R. U.S. 5. Sujeto a Zonificación y/o Uso de Índice de suelo 6. Pago del derecho correspondiente	112.00	Derecho de Trámite 3.672903%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Económico y Social	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
DIVISIÓN DE SANIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL									
95	Autorización para la poda de árboles en áreas públicas Ordenanza Nº 43-MJM	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde	Gratuito	0%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Económico y Social	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
96	Autorización para tala de árboles en áreas públicas Ordenanza Nº 43-MJM	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde	Gratuito	0%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Económico y Social	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
97	Autorización para tala de árboles en áreas públicas por proyectos de ampliación de vía y estaciónamiento vehicular Ordenanza Nº 43-MJM	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Inspección Ocular de la División de Obras Públicas y Transporte y Transporte 3. Reposición: - Persona Natural: 06 árboles - Persona Jurídica: 10 árboles 4. Pago del derecho correspondiente que incluye inspección técnica.	140.00 Incluye Inspección Técnica	Derecho de Trámite 4.51629%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Desarrollo Económico y Social	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Económico y Social Apelación: Alcalde
GERENCIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE									
98	Autorización para realizar espectáculos eventuales y/o temporales con artistas nacionales y/o extranjeros en locales con Licencia Municipal de Funcionamiento (afecto al impuesto municipal) Ordenanza Nº 075/MJM Ordenanza Nº 097/MJM	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde (con 20 días calendario de anticipación a la realización del evento). 2. Copia del contrato de alquiler con el local 3. Programa artístico 4. Autorización de la Asociación de Autores y Compositores 5. Muestra del boletaje por precio y función (boletaje, pasetel u otro no exonerado el requisito) 6. Boletaje Preenumerado sellado por la Unidad de Administración Tributaria 7. Comprobante de tesorería por la garantía del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos determinado por la Unidad de Administración Tributaria. 8. Copia de declaración jurada visada por la Unidad de Administración Tributaria	584.00	Derecho de Trámite 18.838709%		20 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia de Educación Cultura y Deporte	Reconsideración: Gerencia de Educación Cultura y Deporte Apelación: Alcalde

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Autómático	Evaluación	Silencio Positivo	Silencio Negativo	Aprueba Trámite
99	Autorización para espectáculos eventuales temporales, calificados por el Instituto Nacional de Cultura con artista nacional y/o extranjeros, en local con Licencia Municipal de Funcionamiento. Ordenanza N° 075/MJM Ordenanza N° 097/MJM	<ol style="list-style-type: none"> Copia fedatada del documento de identidad o poder del representante legal Acta de Compromiso de acuerdo a actividades Inspección Técnica Básica de Defensa Civil Pago de derechos correspondiente. Pase Intersindical para artistas extranjeros Planilla laboral (artistas nacionales Decreto Legislativo N° 19479). 	536	Derecho de Trámite 17,290322%	20 días			Gerencia de Educación Cultural y Deporte	Reconsideración: Gerencia de Educación Cultural y Deporte Apelación: Alcalde
100	Autorización para realizar fiestas patronales, folklórica, Kermes, Fútbol, ginkana y similares, en locales con Licencia Municipal de Funcionamiento Ordenanza N° 075/MJM Ordenanza N° 097/MJM	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde (con 15 días calendario de anticipación a la realización del evento). Copia de contrato de alquiler con el local Copia fedatada del Documento de Identificado poder del representante legal Muestra de parte o invitación Autorización de la Asociación de Autores y Compositores Copia Declaración Jurada visada por Unidad de Administración Tributaria Pago de derecho correspondiente. Pase Intersindical para artistas extranjeros Planilla laboral (artistas nacionales, Decreto Legislativo N° 19479). 	276.00	Derecho de Trámite 8,903225%	15 días			Gerencia de Educación Cultural y Deporte	Reconsideración: Gerencia de Educación Cultural y Deporte Apelación: Alcalde
101	Autorización para realizar bingoshow, sorteos o similares Ordenanza N° 075/MJM Ordenanza N° 097/MJM	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde (con 15 días calendario de anticipación a la realización del evento) Copia del contrato de alquiler con el local Copia fedatada del Documento Nacional de Identidad o poder del representante legal Muestra de la tarjeta o invitación Autorización de la Asociación de Autores y Compositores Copia Declaración Jurada visada por Unidad de Administración Tributaria Pago de derecho correspondiente. 	366.00	Derecho de Trámite 11,806451%	15 días			Gerencia de Educación Cultural y Deporte	Reconsideración: Gerencia de Educación Cultural y Deporte Apelación: Alcalde

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-má-tico	EVALUACIÓN		Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
102	Autorización para realizar actividades culturales recreativas, deportivas u otros en plazas, parques, avenidas y calles Ordenanza Nº 075/MJM Ordenanza Nº 097/MJM	<p>Administración Tributaria</p> <p>7. Inspección técnica básica de Delensa Civil</p> <p>8. Pago de derecho correspondiente.</p> <p>1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde (con 10 días calendario de anticipación a la realización del evento).</p> <p>2. Copia firmada del Documento de identidad o poder del representante legal</p> <p>3. Programa</p> <p>4. Croquis de ubicación</p> <p>5. Copia Declaración Jurada visada por Unidad de Administración Tributaria</p> <p>6. Carta de Compromiso de Conservación y Mantenimiento de Áreas Verdes y Limpieza Pública</p> <p>7. Inspección técnica básica de Delensa Civil</p> <p>8. Pago de derecho correspondiente.</p>	381.00	Derecho de Trámite 11,645161%	10 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia de Educación Cultural y Deporte	Reconsideración: Gerencia de Educación Cultural y Deporte Apelación: Alcalde	
103	Autorización para realizar espectáculos y/o shows de carácter eventual en restaurantes, hoteles y similares Ordenanza Nº 075/MJM Ordenanza Nº 097/MJM	<p>1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde (con 15 días calendario de anticipación a la realización del evento).</p> <p>2. Copia firmada del Documento de identidad o poder del Representante legal</p> <p>3. Programa</p> <p>4. Muestra de la invitación o entrada</p> <p>5. Copia del contrato artístico</p> <p>6. Autorización de la Asociación de Autores y Compositores</p> <p>7. Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente</p> <p>8. Copia Declaración Jurada visada por Unidad de Administración Tributaria</p> <p>9. Inspección Técnica Básica de Delensa Civil.</p> <p>10. Pago de derecho correspondiente.</p>	276.00	Derecho de Trámite 8,903225%	15 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia de Educación Cultural y Deporte	Reconsideración: Gerencia de Educación Cultural y Deporte Apelación: Alcalde	
104	Autorización para realizar cursos, conferencias, seminarios, simposios, exposiciones generales y otros en locales públicos con Licencia Municipal de Funcionamiento Ordenanza Nº 075/MJM Ordenanza Nº 097/MJM	<p>1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde (15 días calendario de anticipación a la realización del evento)</p> <p>2. Copia del contrato de alquiler con el local</p> <p>3. Copia firmada del Documento de identidad o poder del representante legal</p> <p>4. Muestra de la tarjeta de invitación o entrada</p> <p>5. Inspección técnica básica de Delensa Civil</p> <p>6. Pago de derecho correspondiente.</p>	287.00	Derecho de Trámite 9,258864%	15 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia de Educación Cultural y Deporte	Reconsideración: Gerencia de Educación Cultural y Deporte	
105	Autorización para realizar temporada de teatro y similares con artistas nacionales y/o extranjeros para funciones calificadas o no calificadas por el Instituto Nacional de Cultura (hasta 2 meses) Ordenanza Nº 075/MJM Ordenanza Nº 097/MJM	<p>1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde (con 15 días calendario de anticipación a la realización del evento)</p> <p>2. Copia del contrato de alquiler con el local</p> <p>3. Programa artístico</p> <p>4. Autorización de la Asociación de Autores y Compositores</p> <p>5. Muestra del boletoje por precio y función (teleticket, lasitket u otro no exonerar el requisito)</p>	523.00	Derecho de Trámite 16,870867%	15 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia de Educación Cultural y Deporte	Reconsideración: Gerencia de Educación Cultural y Deporte Apelación: Alcalde	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD O QUE		
			S/.	% UIT	Auto-mático	EVALUACIÓN	Silencio	Trámite	Aprueba	Resuelve el recurso administrativo
			07 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de la Oficina de Defensa Civil	Reconsideración: Alcalde				
		6. Boleaje Pre numerado sellado por la Unidad de Administración Tributaria (No Calificados). 7. Comprobante de Tesorería por la garantía del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos determinado por la Unidad de Administración Tributaria (no calificados) 8. Copia Declaración Jurada por Unidad de Administración Tributaria. 9. Copia fotostática del documento de identidad o poder del representante legal 10. Resolución de Calificación INC. (calificado) 11. Inspección técnica Básica de Defensa Civil 12. Pago de derecho correspondiente. 13. Paseniers indical para artistas extranjeros 14. Planilla laboral (artistas nacionales, Decreto Legislativo Nº 19479)								
DEFENSA CIVIL										
105	Inspección Técnica Básica de Seguridad Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM a) Para Inmuebles y terrenos: Viviendas particulares, Terrenos, Edificación multifamiliar, Edificios comerciales, Galerías comerciales, Fiestas, Talleres, Restaurantes, Centros Educativos, Establecimientos de Salud, Centros de hospedaje, Hoteles, Locales comerciales, industrias y de servicios. b) Para Espectáculos Públicos: Peñas, Video Pub, Salsodromos, Fiestas de baile, Locales abiertos y/o cerrados, Salas Cinematográficas, Salas de Juego, Estadios, Clubes, Locales sociales, etc. 1. En locales cerrados : Nº de Expectadores Hasta 1000 De 1001 a 3000 2. En locales abiertos : Nº de Expectadores Hasta 1000 De 1001 a 3000	1. Presentar solicitud simple de inspección dirigida al Sr. Alcalde 2. Llenar el Formulario numerado de Inspección Técnica de Seguridad Básica 3. Adjuntar Recibo de Pago del Banco de la Nación en el Sistema Teleproceso en la cuenta de INDECI 4. Contar con Certificados de Compatibilidad de Uso aprobada, para Trámite de Licencia de Funcionamiento 5. Declaración Jurada de Permanencia en el giro, licencias adecuadas a la Ley Nº 27180 6. Contar con la Licencia de Apertura de Establecimientos y permiso de presentación de Artistas nacionales o extranjeros (Espectáculo Público Deportivo - Ley Nº 27276) - Plan de Contingencia referendado por un ingeniero civil, electricista, seguridad, arquiteco colegiado - Copia del documento dirigido a la comisaría solicitando el apoyo. - Copia del documento al Cuerpo de Bomberos solicitando ambulancia y personal paramédico y/o empresa privada que brinde los mencionados servicios. - Copia del Contrato de la empresa de seguridad que brindará el apoyo. - Deberá presentar la documentación establecida de APDA YC	Mínimo 0.764 x m2 Máximo 382 (hasta 500m2)	Derecho de Trámite Mínimo 0.032258% x m2 Máximo 12.322580%	07 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de la Oficina de Defensa Civil	Reconsideración: Alcalde Apelación: Dirección Regional del INDECI		
107	Constancia de Seguridad Uso y quema de material pirotécnico luminosos y sonoros, castillos o bombardas Área libre : Hasta 1000 1001 - 3000	1. Solicitud dirigida al Alcalde 2. Copia Simple de Solicitud a la Prefectura 3. Declaración Jurada indicando Nombre y Razón Social del Fabricante. 4. Copia Autenticada de Licencia de Funcionamiento del Taller, Fabricante o Importador otorgado por la	124.00 186.00	Derecho de Trámite 4% 6%	15 días 15 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de la Oficina de Defensa Civil	Alcalde		

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto- má- ticio	EVALUACIÓN Silencio Positivo Negativo		Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
		DISCAMEC. 5. Copia Autenticada del DNI del Titular o el representante legal del taller o fabricante y de los manipuladores u operadores autorizados por DISCAMEC. 6. Declaración Jurada de Responsabilidad de los Organizadores del Espectáculo donde se realiza la quema de los prototipos 7. Declaración Jurada de Responsabilidad a terceros, propiedad e integridad física. 8. Adjuntar recibo de pago							
SECRETARÍA GENERAL / UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y UNIDAD DE ARCHIVO CENTRAL									
108	Copia Certificada de documento de Archivo Central de la Municipalidad	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando referencia de ubicación del documento 2. Pago del derecho correspondiente	42.00	Derecho de Trámite 1.354638%	X		Unidad de Trámite Documentario	Secretario General	Apelación: Alcalde
109	Copia simple de documento del Archivo Central de la Municipalidad (sin certificar)	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando referencia de ubicación del documento 2. Pago del derecho correspondiente	41.00	Derecho de Trámite 1.322580%	X		Unidad de Trámite Documentario	Jefe de la Unidad de Archivo Central o Trámite Documentario	Apelación: Alcalde
110	Acceso a la información que posean o produzcan las unidades orgánicas de la Municipalidad	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando referencia de ubicación del documento 2. Pago del derecho correspondiente	15.50	Derecho de Trámite 0.5%		7 días	Unidad de Trámite Documentario	Secretario General	Reconsideración: Secretario General Apelación Alcalde
111	Reactivación de expediente declarado en abandono	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando referencia de ubicación del documento 2. Pago del derecho correspondiente	41.00	Derecho de Trámite 1.322580%		7 días	Unidad de Trámite Documentario	Secretario General	
112	Autenticación de documentos	1. Copia del documento a autenticar 2. Documento original	Gratuito	0.00	X		Unidad de Trámite Documentario	Jefe de la Unidad de Trámite Documentario	
UNIDAD DE REGISTROS CIVILES									
113	Actuaciones Marginales, notarial judicial Ley Nº 26497 Decreto Supremo Nº 015-98	1. Parte judicial o notarial por duplicado con oficio 2. Pago de derecho correspondiente	44.00	Derecho de Trámite 1.419355%		5 días	Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENIEC)
114	Constancia de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción. Decreto Supremo Nº 015-98	1. Formato de solicitud 2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad 3. Pago de derecho correspondiente	31.00	Derecho de Trámite 1%	X		Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	
115	Dispensa total de publicación de edicto matrimonial Código Civil, Decreto Legislativo Nº 295 Decreto Supremo Nº 015-98	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Presentación de expediente matrimonial 3. Pago de derecho correspondiente	245.00	Derecho de Trámite 7.930325%		4 días	Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Apelación: Alcalde
116	Dispensa parcial de edictos por día Código Civil, Decreto Legislativo Nº 295 Decreto Supremo Nº 015-98	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Presentación de expediente matrimonial 3. Pago de derecho correspondiente	40.00	Derecho de Trámite 1.290322%		4 días	Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Apelación: Alcalde
117	Publicación de edicto matrimonial de otras Municipalidades. Código Civil, Decreto Legislativo Nº 295 Decreto Supremo Nº 015-98	1. Edicto impreso emitido por la otra Municipalidad 2. Pago de derecho correspondiente	25.00	Derecho de Trámite 0.806451%	X		Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	
118	Postergación de fecha matrimonial. Decreto Supremo Nº 015-98	1. Solicitud dirigida al Jefe de Registros Civiles 2. Pago de derecho correspondiente	20.00	Derecho de Trámite 0.645161%	X		Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N	Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT			Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
					Auto-método	Positivo	Silencio	Negativo
119	Retiro de Expediente Matrimonial o desistimiento Código Civil, Decreto Legislativo N° 295	1. Solicitud digital al Jefe de Registros Civiles 2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad 3. Pago de derecho correspondiente	24.00	Derecho de Trámite 0.774193%		Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Resuelve el recurso administrativo
120	Apertura de Expediente Matrimonial Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 Decreto Supremo N° 015-88	1. Ambos - Soltero(a) - Peruano(a). a) Copia certificada de partida de nacimiento (no mayor a 6 meses de expedición) b) Copia de la partida del Documento Nacional de Identidad con el último sufragio c) Certificado domiciliarario declaración jurada si reside dentro del distrito. d) Certificado Médico prenupcial y constancia de consejería preventiva ETS, VIH y SIDA (expedido por Centro de Salud Público) e) Dos testigos mayores de edad. f) Publicación de Edictos. g) Pago de derecho correspondiente 2. Adicional para Divorciados. a) Partida de Matrimonio anterior con la anotación marginal del divorcio. b) Declaración notarial de administrar o no bienes a nombre de los hijos bajo su patria potestad y bienes que estén bajo su administración. c) Pago de derecho correspondiente 3. Adicional para Viudos. a) Partida de Defunción del cónyuge. b) Declaración notarial de administrar o no bienes a nombre de los hijos bajo su patria potestad y bienes que estén bajo su administración. c) Pago de derecho correspondiente 4. Adicional para Menores de edad. a) Autorización judicial y/o notarial de padres. b) Boleta o Libreta Militar (Copia fedatada). c) Pago de derecho correspondiente 5. Adicional para Extranjeros a) Partida de nacimiento original y Certificado Consular de soltería (con traducciones oficiales) visados por el Consulado Peruano del lugar de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. b) Pasaporte o carnet de Extranjería (Copia autenticada). c) Certificado domiciliarario. d) Certificado Médico prenupcial y constancia de consejería preventiva ETS, VIH y SIDA (expedido por Centro de Salud Público). e) Dos testigos mayores de edad. f) Pago de derecho correspondiente	25.00	Derecho de Trámite 0.806451%	X	Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Apelación: Alcalde
			25.00	0.806451%	X	Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Alcalde
			25.00	0.806451%	X	Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Alcalde
			25.00	0.806451%	X	Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Alcalde
121	Matrimonio Civil celebrado por oficio eclesiástico del distrito. Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 Decreto Supremo N° 015-88	1. Solicitud del Párroco. 2. Expediente Matrimonial completo. 3. Pago de derecho correspondiente.	155.00	Derecho de Trámite 5%	X	Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Alcalde
122	Tramitación de Matrimonio en artículo mortis Párroco que celebró el Matrimonio. Código Civil, Decreto Legislativo N° 295	1. Solicitud Acta por duplicado expedida por el Párroco que celebró el Matrimonio.	96.00	Derecho de Trámite 3.086774%		Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENIEC)

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-má-	EVALUACIÓN		Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
					Positivo	Silencio Negativo			
123	Ley Nº 27444 Decreto Supremo Nº 015-98 Tramitación Administrativa de matrimonio celebrado en el extranjero. Ley Nº 27444 Decreto Supremo Nº 015-98	2. Plazo de un año para su inscripción. 3. Pago de derecho correspondiente. 1. Solicitud presentada por el cónyuge peruano. 2. Copia del Documento Nacional de Identidad y del pasaporte (legalizados), indicando el último ingreso al país. 3. Partida de matrimonio con traducción oficial, visada por el Consulado Peruano en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. 4. Certificado domiciliario. 5. Plazo: dentro de los 90 días del último ingreso al Perú. 6. Pago de derecho correspondiente	182.00	Derecho de Trámite 5.870387%	5 días		Mesa de Partes Unidad de Registros Civiles Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	
124	Celebración de Matrimonio: a) Celebración de Matrimonio en días laborables de lunes a viernes Código Civil, Decreto Legislativo Nº 295 Decreto Supremo Nº 015-98 b) Celebración de Matrimonio en día sábado Código Civil, Decreto Legislativo Nº 295 Decreto Supremo Nº 015-98 c) Matrimonio celebrado por el Sr. Alcalde	1. Pago de derecho correspondiente A) Ceremonia en Local Municipal (de 9.00 a.m. hasta 5.00 p.m.) B) Ceremonia en Local Municipal (de 5.01 hasta 6.00 p.m.) C) Ceremonia fuera del Local Municipal dentro del distrito D) Ceremonia fuera distrito 1. Pago de derecho correspondiente A) Ceremonia en Local Municipal (de 10.00 a.m. hasta 1.00 p.m.) B) Ceremonia fuera del Local Municipal dentro del distrito C) Ceremonia fuera del distrito 1. Pago de derecho correspondiente A) Ceremonia de Lunes a Sábado	200.00 300.00 466.00 497.00 350.00 516.00 597.00 491.00	Derecho de Trámite 6.451612% 9.677419% 15.032258% 16.032258% 11.290322% 16.709877% 19.258064% 15.638709%	X X X		Unidad de Registros Civiles Mesa de Partes Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes Unidad de Registros Civiles Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles Jefe de Registros Civiles Jefe de Registros Civiles	
125	Inscripción a) Defunción Ley Nº 26497 Decreto Supremo Nº 015-98 b) Defunción por parte policial Decreto Supremo Nº 015-98 c) Judicial de Defunción y Matrimonio Decreto Supremo Nº 015-98	1. Certificado de Defunción firmado por el médico. 2. Documento de identidad del difunto (original y copia simple) 3. Documento de identidad del declarante. 4. Plazo de 48 horas para su inscripción. 1. Parte policial por duplicado. 2. Certificado de Necropsia (original). 3. Documento de Defunción del difunto (original). 4. Certificado de Defunción firmado por el médico legista. 1. Partes judiciales (duplicado) con Oficio. 2. Pago de derecho correspondiente	Gratuito Gratuito 44.00	Derecho de Trámite 0% 0% 1.419354%	X 5 días 5 días		Unidad de Registros Civiles Mesa de Partes Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes Unidad de Registros Civiles Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles Jefe de Registros Civiles Jefe de Registros Civiles	
126	Inscripción de Nacimiento a) Administrativa (Extemporánea) Ley Nº 26497 (Menores y mayores) Decreto Supremo Nº 015-98	1. Solicitud dirigida al Jefe de Registros Civiles 2. Adjuntarios siguientes requisitos: A) Menores de edad - - Copia fedatada de documento de identidad de los padres. - Partida de Matrimonio - Certificado domiciliario (si nació en otro distrito)	31.00	Derecho de Trámite 1%	5 días		Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENIEC)

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN		AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Autómático	EVALUACIÓN Silencio Positivo Silencio Negativo	Unidad Orgánica donde se inicia trámite	Aprueba Trámite
		- Certificado Médico de Nacimiento original o Partida de bautizo, o Certificado de Matrícula Escolar, o Declaración Jurada suscrita por dos personas capaces. B) Mayores de edad (Adicional) - - Consentimiento escrito del interesado si lo solicitan los padres. 3. Pago de derecho correspondiente. 1. Certificado Médico de Nacimiento original 2. Presencia de los padres con documentos de Identidad original. 3. Partida de Matrimonio original. 4. Plazo: (*) 3 días para la inscripción de nacidos en ESSALUD (Rebagliari) (*) 30 días para su inscripción de nacidos en Hospitales PNP, Militar, Clínicas, Domicilios, etc.	31.00	1%		5 días	Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
	b) Ordinario Ley Nº 26497 Decreto Supremo Nº 015-98	1. Pago de derecho correspondiente. 2. Presencia de los padres con documentos de Identidad original. 3. Partida de Matrimonio original. 4. Plazo: (*) 3 días para la inscripción de nacidos en ESSALUD (Rebagliari) (*) 30 días para su inscripción de nacidos en Hospitales PNP, Militar, Clínicas, Domicilios, etc.	Gratuito	0%	X		Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
127	Reconocimiento ante Registrador. Código Civil, Decreto Legislativo Nº 295 Decreto Supremo Nº 015-98	1. Documento Nac. de Identidad de padre o madre (original y copia). 2. Presencia de ambos padres (si es menor). 3. Presencia del titular (si es mayor de edad).	Gratuito	0%	X		Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
128	Rectificación administrativa a) con publicación Decreto Supremo Nº 015-98 b) sin publicación Decreto Supremo Nº 015-98 c) Adaración	1. Solicitud simple dirigida al Jefe de Registros Civiles 2. Adjuntar prueba instrumental 3. Publicación de edicto. 4. Pago de derecho correspondiente. 1. Solicitud simple dirigida al Jefe de Registros Civiles 2. Adjuntar prueba instrumental 3. Pago de derecho correspondiente. 1. Solicitud simple dirigida al Jefe de Registros Civiles 2. Adjuntar prueba instrumental 3. Pago de derecho correspondiente.	85.00	2.741935%		10 días	Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
		1. Solicitud simple dirigida al Jefe de Registros Civiles 2. Adjuntar prueba instrumental 3. Publicación de edicto. 4. Pago de derecho correspondiente. 1. Solicitud simple dirigida al Jefe de Registros Civiles 2. Adjuntar prueba instrumental 3. Pago de derecho correspondiente.	66.00	2.129032%		10 días	Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
		1. Solicitud simple dirigida al Jefe de Registros Civiles 2. Adjuntar prueba instrumental 3. Pago de derecho correspondiente.	66.00	2.129032%		10 días	Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
129	Tramitación de Cancelación de Inscripción Registral Ley Nº 27444 Decreto Supremo Nº 015-98 (23/04/98)	1. Solicitud simple dirigida al Jefe de Registro Civil 2. Documentos sustentatorios 3. Copia simple del Documento Nac. de Identidad. 4. Pago de derecho correspondiente.	80.00	Derecho de Trámite 2.5900465%		10 días	Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
130	Verificación de partida de nacimiento, matrimonio y defunción Decreto Supremo Nº 015-98	1. Solicitud simple dirigida al Jefe de Registros Civil 2. Copia simple del documento de Identidad. 3. Pago de derecho correspondiente.	15.50	Derecho de Trámite 0.5%	X		Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
131	Desarchivamiento de expedientes. Decreto Supremo Nº 015-98 (23/04/98)	1. Solicitud simple dirigida al Jefe de Registro Civil (el titular o representante con poder especial). 2. Copia simple del Documento Nac. de Identidad. 3. Pago de derecho correspondiente.	26.00	Derecho de Trámite 0.838709%		3 días	Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
132	Partida: a) Copia certificada de partida Decreto Supremo Nº 015-98 b) Legatización para el extranjero Decreto Supremo Nº 015-98	1. Pago de derecho correspondiente. (Partida en general) 1. Pago de derecho correspondiente.	20.00	Derecho de Trámite 0.645161%	X		Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
		1. Pago de derecho correspondiente.	20.00	0.645161%	X		Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)
133	Copia certificada de certificado de nacimiento.	1. Solicitud simple dirigida al Jefe de Registro Civil		Derecho de Trámite		3 días	Jefe de Registros Civiles	Identidad (RENEEC)

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE		
			S/.	% UIT	Auto-mático	EVALUACIÓN		Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo	
						Positivo				
						Negativo				
134	Copias en estado Ley N° 27444	1. Solicitudes dirigidas al Jefe de Registros Civiles 2. Pago de derecho correspondiente.	5.00	Derecho de Trámite 0.161280%	X		Unidad de Registros Civiles - Mesa de Partes	Jefe de Registros Civiles		
GERENCIA DE RENTAS										
135	Recurso de apelación de sanciones administrativas Ordenanza N° 062, Art. 44-num.2, Ley N° 27444, Arts. 207 y 209	1. Escrito dirigido a Alcaldía con firma de letrado. 2. Pago de derecho correspondiente	90.00	Derecho de Trámite 2.903225%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Rentas		
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA										
136	Beneficio tributario para pensionistas Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto predial Decreto Legislativo N° 776	1. Copia simple de documento de identidad 2. Copia simple de contrato de compra-venta 3. Copia fechada de última boleta de pago 4. Copia fechada de la resolución de pensionista 5. Formulario, declaraciones juradas (HR y PU) 6. Pago de derecho correspondiente	5.00	Derecho de Trámite 0.161280%	X		Unidad de Administración y Fiscalización Tributaria			
137	Reconocimiento de habilitación y exoneración de tributos Decreto Legislativo N° 776	1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde 2. Copia simple de documento de identidad o RUC y poder de representación, de ser el caso 3. Documento que acredite la propiedad. 4. Documento o prueba que acredite causal de inhabilitación o exoneración, de ser el caso 5. Pago de derecho correspondiente	30.00	Derecho de Trámite 0.987741%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Rentas		Alcalde
138	Rebaja de 30% de arbitrios a pensionistas Ordenanza N° 052/MJM	1. Solicitud de declaración jurada 2. Copia simple de documento de identidad 3. Copia fechada de última boleta de pago (opcional). 4. Copia simple de contrato de alquiler 5. Pago de derecho correspondiente	10.00	Derecho de Trámite 0.32380%	X		Unidad de Administración Tributaria			
139	Tasa social de arbitrios Ordenanza N° 103, Art. 3	1. Solicitud dirigida al señor Alcalde 2. Copia simple de documento de identidad 3. Documentos que acrediten su condición socio-económica. 4. Pago del derecho correspondiente	5.00	Derecho de Trámite 0.161280%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Rentas		Apelación: Tribunal Fiscal
140	Devolución de pagos T.U.O. Del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99 EF	1. Solicitud simple dirigida al señor Alcalde 2. Copia simple de documento de identidad o RUC y poder de representación, de ser el caso 3. Copia de recibos cancelados fechados 4. Pago del derecho correspondiente	5.00	Derecho de Trámite 0.161280%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Rentas		Apelación: Tribunal Fiscal
141	Consejancías: - No adeudado - Registro en padrón de contribuyente del Impuesto predial. - Otras. Ordenanza N° 073, páb. 02, 02.02.2002	1. Solicitud simple dirigida al señor Alcalde 2. Copia simple de documento de identidad o RUC y poder de representación, de ser el caso 3. Pago de derecho correspondiente	15.50	Derecho de Trámite 0.5%		5 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de Unidad de Administración		

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-mático	EVALUACIÓN Silencio Positivo	Silencio Negativo	Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
142	Compensación, transferencias de pago y otros T.U.O. Del Código Tributario.- Decreto Supremo Nº 135-99 EF	1. Solicitud simple dirigida al señor Alcalde 2. Copia simple de documento de identidad o RUC y poder de representación, de ser el caso 3. Pago del derecho correspondiente	5.00	Derecho de Trámite 0,161280%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Rentas	Gerente de Rentas
143	Transferencias de inmuebles, modificaciones, rectificaciones de la declaración jurada de impuesto predial Decreto Legislativo Nº 776	1. Formularios de declaraciones juradas (HR y PU) 2. Copia simple de documento de identidad o RUC y poder de representación, de ser el caso 3. Copia fotocopiada del documento que acredite la propiedad y/o documento relacionado con la modificaciones del predio. 4. Ficha catastral del inmueble. 1. Formateo pre-impreso 2. Pago del derecho correspondiente	Gratuito	Derecho de Trámite 0%	X		Unidad de Administración Tributaria		
144	Legalización de libro de actas Decreto Supremo Nº 003-84-IN-B614	1. Formateo pre-impreso 2. Pago del derecho correspondiente	38.00	Derecho de Trámite 1,225806%	X				
UNIDAD DE RECAUDACIÓN									
145	Autorización de racionamiento de deuda tributaria y administrativa. T.U.O. Del Código Tributario.- Decreto Supremo Nº 135-99 EF, Art. 36	1) Copia de documento de identidad (DNI) o RUC en caso de personas jurídicas 2) Copia del documento que acredite la facultad de representación en caso de personas jurídicas 3) Copia del contrato de alquiler vigente en caso de inquilino. 4) Autorización mediante poder simple del propietario al inquilino. 5) Pago del derecho correspondiente	15.00	Derecho de Trámite 0,463807%	X		Unidad de Trámite Documentario	Jefe de la Unidad de Recaudación	
146	Reclamación de resolución de determinación de multa o contrasanciones relacionadas con la determinación de la deuda tributaria. T.U.O. Del Código Tributario.- Decreto Supremo Nº 135-99 EF, Art. 132 y 136 - 1er párrafo	1) Escrito dirigido a la Alcaldía autorizado con firma letrada 2) Recibo de pago de la parte de la deuda no reclamada. 3) Estado de cuenta corriente del período reclamado 4) Pago del derecho correspondiente	10.00	Derecho de Trámite 0,322980%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Rentas	Apelación: Tribunal Fiscal
147	Reclamación de Orden de Pago T.U.O. Del Código Tributario.- Decreto Supremo Nº 135-99 EF, Art. 132 y 136- 2do. párrafo y B636	1) Escrito dirigido a la Alcaldía autorizado con firma de letrado 2) Recibo de pago de la totalidad de la deuda (Art. 36º del T.U.O. del Cód.Trib.) 3) Estado de cuenta corriente del período reclamado	Gratuito	0%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Rentas	Apelación: Tribunal Fiscal
148	Autorización para exoneración de parqueo vehicular de residentes Ordenanza Nº 047, Art. 10	1) Solicitud simple 2) Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo 3) Fotocopia del título de propiedad y/o contrato de alquiler vigente. 4) Pago del derecho correspondiente	10.00	Derecho de Trámite 0,322980%		5 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Rentas	
149	Prescripción de tributos. T.U.O. Del Código Tributario.- Decreto Supremo Nº 135-99 EF	1. Solicitud simple dirigida al señor Alcalde 2. Copia simple de documento de identidad o RUC y poder de representación, de ser el caso 3. Pago del derecho correspondiente	25.00	Derecho de Trámite 0,806451%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Rentas	Apelación: Tribunal Fiscal
UNIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA									
150	Recurso de reconsideración de sanciones administrativas Ordenanza Nº 062, Art. 44-número 1, Ley Nº 27444, Arts. Nº 207 y 208	1. Escrito dirigido a la Gerencia de Rentas con firma de letrado 2. Prueba que sustente la impugnación 3. Pago del derecho correspondiente	60.00	Derecho de Trámite 1,935463%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Jefe de la Unidad de Control	Apelación: Alcalde

Nº Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		C A L I F I C A C I Ó N		Unidad Orgánica donde se inicia trámite	AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Autómático	EVALUACIÓN Silencio Positivo		Apueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
151	Autorización de levantamiento de retiro y/o retención Ordenanza Nº 062, Art.1, Nº 11	1. Fotocopia de documento de identidad 2. Firma de compromiso de no usar la vía pública con fines de comercio no autorizado 3. Pago del derecho correspondiente y 4. Pago de almacenaje por día	30.00	Derecho de Trámite 0.987741%	X		Unidad de Control	Jefe de la División de Policía Municipal	
152	Reclamación de resolución de determinación por fiscalización T.U.O. Del Código Tributario, Decreto Supremo Nº 135-98-EF	1. Solicitud dirigida al señor Alcalde con firma de letrado. 2. Pruebas instrumentales 3. Pago de derecho correspondiente	25.00	Derecho de Trámite 0.806451%		30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Rentas	Apelación: Tribunal Fiscal
UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA									
153	Suspensión del procedimiento coactivo Ley Nº 26973, Arts. 16 y 31	1. Solicitud dirigida a Ejecutor Coactivo. 2. Fotocopia de documento de identidad 3. Documento probatorio de la causal de suspensión	30.00	Derecho de Trámite 0.987741%		8 días	Unidad de Ejecución Coactiva	Ejecutor Coactivo	
154	Tercería de propiedad Ley Nº 26973, Arts. 20 y 36	1. Solicitud dirigida a Ejecutor Coactivo. 2. Fotocopia de documento de identidad 3. Documento privado de fecha cierta o documento público que acredite propiedad.	42.00	Derecho de Trámite 1.354838%		8 días	Unidad de Ejecución Coactiva	Ejecutor Coactivo	
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA									
155	Licencia para acreditar vacunación del Can Ley Nº 27596	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado 3. Estar inscrito en el Registro de la Municipalidad 4. Pago del derecho correspondiente	50.00	Derecho de Trámite 1.612933%		15 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Seguridad Ciudadana	Reconsideración: Gerente de Seguridad Ciudadana Apelación: Gerente Municipal
156	Inscripción de Chadores de Canes Ley Nº 27596	1. Solicitud simple dirigida al Sr. Alcalde 2. Acreditar haber llevado cursos relacionados al tema de crianza de canes en alguna organización zoológica reconocida por el Estado 3. Pago del derecho correspondiente	100.00	Derecho de Trámite 3.225906%	X		Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Seguridad Ciudadana	Reconsideración: Gerente de Seguridad Ciudadana Apelación: Gerente Municipal
157	Inscripción y Registro Anual de Canes Ley Nº 27596 a) Can de raza u otras b) Can de raza considerado peligroso	1. Llevar ficha con: a. Datos personales del propietario b. Datos del can a inscribir 2. Pago del derecho correspondiente Para ser propietario o poseer can considerado peligroso, además de los tres requisitos: - Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio - Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado - No haber sido sancionado conforme a la Ley Nº 27596 en los tres años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes - considerados potencialmente peligrosos - Contar con certificado domiciliario - No tener antecedentes policiales	50.00 100.00	Derecho de Trámite 1.612933% 3.225906%	X X		Unidad de Trámite Documentario Unidad de Trámite Documentario	Gerente de Seguridad Ciudadana Gerente de Seguridad Ciudadana	Reconsideración: Gerente de Seguridad Ciudadana Apelación: Gerente Municipal

Designan Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elección de Juntas Vecinales Comunes para el período 2004-2005

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2004/MJM**

Jesús María, 20 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 116º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Concejos Municipales, a propuesta del alcalde, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones;

Que, por Ordenanza Nº 123-MJM de 17 de octubre de 2003 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María;

Que, el artículo 27º de la Ordenanza Nº 124-MJM de 17 de octubre de 2003 que aprueba el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María, establece que el cronograma del proceso electoral será establecido por Decreto de Alcaldía;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 20º, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a los vecinos del distrito de Jesús María, al proceso de elección de las Juntas Vecinales Comunes, para el período 2004-2005.

Artículo Segundo.- Designar al Comité Electoral encargado de conducir el proceso conforme al Reglamento aprobado por Ordenanza Nº 124-MJM, el mismo que estará integrado por los siguientes vecinos:

Presidente: Dra. Florencia Benavides Alván.
Secretario: Sra. María Muro Barboza
Vocal: Sr. César Villacorta Lozada

Artículo Tercero.- Apruébese el siguiente cronograma del proceso electoral:

CONVOCATORIA A ELECCIONES	21 DE OCTUBRE
DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL	21 DE OCTUBRE
DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA	22-31 DE OCTUBRE
	1-15 DE NOVIEMBRE
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	25-31 DE OCTUBRE
	1-16 DE NOVIEMBRE
PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS	17 DE NOVIEMBRE
IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS	18 DE NOVIEMBRE
PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS HÁBILES	19-20 DE NOVIEMBRE
ELECCIONES VECINALES	21 DE NOVIEMBRE
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	21-22 DE NOVIEMBRE
IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS	21-22 DE NOVIEMBRE
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS	22 DE NOVIEMBRE
PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS	23 DE NOVIEMBRE
JURAMENTACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS	24 DE NOVIEMBRE

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Participación Vecinal y al Comité Electoral conformado en el artículo segundo, el cumplimiento de la ejecución del proceso de elecciones de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

19860

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Reglamento para elección de Presidentes de Juntas Vecinales del distrito

ORDENANZA Nº 124-MDL

Lince, 3 de noviembre del 2004

VISTO; En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 042-2004-MDL, de las Comisiones de Asuntos Legales y de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal; referente al Reglamento para la Elección de Presidentes de Juntas Vecinales del distrito de Lince;

CONSIDERANDO:

Que, las Juntas Vecinales de conformidad con lo establecido en los Artículos 107º y 116º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se encuentran encargadas de supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de obras municipales, entre otras funciones;

Que, del considerando precedente, se desprende que es necesario llevar a cabo el Proceso de Elección de los Presidentes de las Juntas Vecinales del distrito de Lince, debiendo reglamentarse el citado proceso electoral, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes;

Estando a lo expuesto y de conformidad en lo establecido en los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE
PRESIDENTES DE JUNTAS VECINALES DEL
DISTRITO DE LINCE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1º.- La convocatoria y el Cronograma a elecciones de Presidentes de las Juntas Vecinales se realizará por Decreto de Alcaldía.

Artículo 2º.- Será elegido Presidente de la Junta Vecinal de una zona, el candidato que obtenga la mayor votación. De ocurrir un empate la elección se hará por sorteo.

CAPÍTULO II: DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 3º.- El distrito de Lince, se encuentra dividido en nueve (9) zonas, según el plano de zonificación vecinal.

CAPÍTULO III: VIGENCIA DEL CARGO

Artículo 4º.- El ejercicio del cargo como Presidente de las Juntas Vecinales de una zona, iniciará sus funciones el primero de Enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, siendo su vigencia en el cargo de un (1) año.

**TÍTULO II
DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 5º.- El Comité Electoral estará conformado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal, el Gerente de Servicios Sociales y el Jefe de Promoción Social, quienes trabajarán en estrecha coordinación con los entes electorales pertinentes.

Preside el Comité Electoral el Regidor (a), Presidente (a), de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Partici-

pación Vecinal. Corresponde al Jefe de Promoción Social actuar como secretario.

Artículo 6º.- El Comité Electoral será el responsable de la conducción del proceso electoral. La Municipalidad, a través de sus unidades orgánicas prestará el apoyo necesario para la realización de las elecciones de Presidentes de las Juntas Vecinales.

CAPÍTULO I: REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Artículo 7.- Para ser candidatos se requiere:

a) Ser residente de la zona a la cual postula, lo que se acreditará con la presentación del Documento Nacional de Identidad vigente, por un período no menor de dos años, el Certificado Domiciliario respectivo o recibo de arrendamiento, autoavalúo, arbitrios, agua, energía eléctrica o teléfono.

b) Inscribirse con la lista que integra su Junta Directiva, en la Jefatura de Promoción Social de la Municipalidad Distrital de Lince, presentando copia simple de su D.N.I. y de cada uno de sus integrantes, así como una solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince solicitando ser candidato en las elecciones de las Juntas Vecinales en una de las zonas, en que está dividido el distrito, así como adjuntar 02 fotos tamaño carnet y Plan de Trabajo para el periodo de gestión.

c) Presentar un mínimo de treinta (30) firmas de vecinos residentes en la zona a postular, respaldando su inscripción como candidato.

d) No tener litigio pendiente con la Municipalidad Distrital de Lince y encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, lo que se acredita mediante una declaración jurada. El comité electoral en coordinación con la instancia respectiva de la Municipalidad, efectuará la verificación posterior a esta declaración.

e) No podrán ser candidatos a Presidentes de Juntas Vecinales, los actuales Presidentes Vecinales, que a la fecha de la convocatoria a elecciones tengan dos períodos consecutivos ejerciendo el cargo, ni miembros de su Junta Directiva, asimismo Regidores, Funcionarios y trabajadores Municipales bajo cualquier modalidad que se encuentren a la fecha del proceso electoral, ejerciendo sus funciones.

CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 8º.- El plazo para la inscripción de los candidatos se fijará en el Decreto de Alcaldía que aprueba el Cronograma correspondiente. La inscripción se realizará en la Oficina de la Jefatura de promoción Social y es totalmente gratuita.

CAPÍTULO III: TACHAS CONTRA LOS CANDIDATOS

Artículo 9º.- Cualquiera de los candidatos y/o integrantes de su Junta Directiva podrán ser tachados de no cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 7º del Presente Reglamento.

Artículo 10º.- Las tachas podrán ser presentadas de acuerdo al Cronograma correspondiente en la Jefatura de la Oficina de Promoción Social y deberán ser resueltas en un plazo de 48 horas.

Artículo 11º.- Para interponer la tacha se requiere:

a) Ser vecinos de Lince y residentes en la zona donde se tacha al candidato, adjuntando para su acreditación, cualquiera de los requisitos del inciso a) del artículo 7º del presente Reglamento.

b) Presentar un recurso escrito al Presidente del Comité Electoral.

c) Depositar en calidad de custodia en la Tesorería de la Municipalidad, la suma de S/100.00, los cuales serán devueltos si la tacha es fundada, en caso contrario ingresarán a las arcas municipales.

d) Adjuntar en el recurso, copia fotostática de su D.N.I. y las pruebas sustentatorias de la tacha.

Artículo 12º.- La Resolución del Comité Electoral es inapelable.

CAPÍTULO IV: DE LA IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL DE LOS CANDIDATOS

Artículo 13º.- Los candidatos declarados aptos se identificarán durante el proceso con su credencial que les será entregada por el Comité Electoral, luego de que se haya inscrito debidamente y publicado sus nombres en lugares visibles de los locales Municipales.

TÍTULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 14º.- Los candidatos podrán utilizar los medios publicitarios que crean convenientes, a fin de difundir su candidatura.

Artículo 15º.- La campaña se realizará de manera alturada y con respeto a la propiedad pública y privada y con sujeción a la Ley, hasta las 24 horas antes del proceso electoral; quedando terminantemente prohibida la propaganda durante el proceso electoral. En caso de incumplimiento se procederá al retiro de la propaganda a través de la Fuerza Pública y de ser necesario se recurrirá a lo establecido por la Ley.

TÍTULO IV DEL ACTO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 16º.- Los miembros de mesa serán designados por el Comité Electoral entre funcionarios y servidores de la Municipalidad.

Artículo 17º.- El Alcalde, los Regidores miembros de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal, los funcionarios y trabajadores de la Jefatura de Promoción Social, no podrán ser miembros de mesa.

CAPÍTULO II: DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 18º.- Las mesas de sufragio se instalarán en los locales que fije la Municipalidad, cuya ubicación se publicará en la Oficina de la Jefatura de Promoción Social.

Artículo 19º.- El Proceso Electoral se iniciará a las 08:00 horas del día señalado para su celebración.

Artículo 20º.- Las mesas de sufragio que no instalen hasta las 11:00 horas del día señalado para la votación, no serán instaladas posteriormente.

Artículo 21º.- La mesa estará conformada por dos (2) miembros, uno de los cuales la presidirá, el otro actuará como secretario. Antes de la hora señalada para la votación recepcionarán y verificarán el material electoral proporcionado por el Comité Electoral.

Artículo 22º.- Los miembros de mesa instalarán las cámaras secretas correspondientes, donde se publicará la lista de los candidatos.

CAPÍTULO III: DE LA VOTACIÓN

Artículo 23º.- Instalada la mesa se iniciará la votación.

Artículo 24º.- Participan como electores los vecinos con mayoría de edad y que residan en la zona en la cual se sufraga. Los vecinos se presentarán ante el Presidente de Mesa portando su D.N.I. El Presidente de Mesa verificará que el domicilio del votante coincida con la zona de residencia, de ser el caso, el elector deberá adjuntar cualquiera de los documentos establecidos en el inciso a) del artículo 7º del presente reglamento, para acreditar su lugar de domicilio: luego de lo cual se entregará la Cédula de votación debidamente firmada por el Presidente de Mesa y los personeros que deseen, así como el bolígrafo respectivo y lo invitará a pasar a la Cámara Secreta; en la Cédula escribirá el número del candidato de su preferencia. El tiempo para la votación de cada sufragante en la Cámara Secreta es de un (1) minuto. Luego de emitir su voto lo depositará en el año-

ra y acto seguido firmara el padrón respectivo de votantes.

Las personas con discapacidad podrán ingresar acompañados de una persona de su confianza, previo permiso del presidente de mesa.

Artículo 25º.- Para la validez de los votos se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la ONPE.

Artículo 26º.- El Padrón Electoral se autogenerará copiando el nombre del vecino, el número del D.N.I. y la dirección respectiva.

Artículo 27º.- La votación culminará indefectiblemente a las 15:00 horas.

CAPÍTULO IV: DEL ESCRUTINIO

Artículo 28º.- Culminada la votación se procederá a contar el total de votantes del padrón autogenerado. En caso circunstancial, de exceso de votos se verificará si todos están firmados y luego se procederá anularlos al azar, en caso de faltar votos, el número de votos faltantes debe constar en el acta los votos cuyo total deberá coincidir con el Padrón Autogenerado. La cuenta final de los votos será anotada por el Secretario en el Acta respectiva.

Artículo 29º.- Los personeros de los candidatos velarán por la corrección del acto electoral.

Artículo 30º.- Los personeros de los candidatos podrán impugnar los votos que crean convenientes, dicha impugnación será resuelta por los miembros de mesa. En caso que el personero no se encuentre de acuerdo con la decisión de la mesa, puede apelar la misma. El voto apelado no se romperá y será enviado a los miembros del Comité Electoral conjuntamente con el Acta, la apelación será resuelta por este Comité. Dicho fallo es inapelable.

CAPÍTULO V: DEL ACTA ELECTORAL

Artículo 31º.- El Acta Electoral será confeccionada por el Secretario de la mesa donde se establecerá el resultado de la votación y será firmada por los miembros de mesa y los personeros que lo deseen, lo que podrán solicitar copia de la misma, firmada por el Presidente.

Artículo 32º.- El Acta Original será remitida por el Presidente de la Mesa al Comité Electoral para los fines del caso.

CAPÍTULO VI: DE LOS PERSONEROS

Artículo 33º.- El personero y el suplente serán acreditados por el candidato, en formato especial expedido por la Jefatura de Promoción Social, hasta 48 horas antes de la votación, acompañando copia del Documento Nacional de Identidad de ambos. Solo se acreditarán un personero por mesa. No se permitirá la acreditación de personeros el día de la votación.

Artículo 34º.- Para ser personero se requiere:

- a) No ser candidato a Presidente de Junta Vecinal.
- b) Ser vecino del distrito de Lince, lo que se acreditará con la copia de su D.N.I.
- c) Haber votado en las últimas elecciones generales.

TÍTULO V DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA IMPUGNACION ANTE EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 35º.- El candidato que no esté conforme con el resultado de la elección de su zona podrá impugnar este resultado en el término de dos (2) días hábiles de su publicación en la Oficina de la Jefatura de Promoción Social.

Artículo 36º.- El recurso impugnativo se presentará mediante escrito debidamente fundamentado y adjuntando los medios probatorios pertinentes y el recibo de pago por S/.100.00 (cien nuevos soles); monto que será devuelto, en caso, sea declarada fundada la impugnación interpuesta, en caso contrario dicho monto ingresa-

rá a las arcas municipales. El escrito se presentará ante la Jefatura de Promoción Social, dependencia que lo elevará al Comité Electoral.

Artículo 37º.- El Comité Electoral resolverá la impugnación en el plazo de dos (2) días de recepcionada la misma.

Artículo 38º.- La Resolución del Comité Electoral es inapelable.

Artículo 39º.- En caso de declararse procedente la impugnación, se convocará para el domingo siguiente a Elecciones Complementarias en la zona correspondiente

TÍTULO VI DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 40º.- No existiendo impugnación o estando resueltas éstas, el Comité Electoral, proclamará a los candidatos ganadores.

CAPÍTULO II: DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 41º.- La juramentación de los Presidentes proclamados estará a cargo del señor Alcalde, en Sesión Extraordinaria debidamente convocada para este fin; acto en el cual se entregará la credencial respectiva.

Artículo 42º.- En caso de inasistencia debidamente justificada de algún Presidente a la Juramentación, se le dará otra fecha. La no Juramentación al cargo, impedirá el ejercicio del mismo .

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En caso de no presentarse candidato alguno de las zonas, el Comité Electoral determinará el procedimiento a seguir.

Segunda.- Aquello no contemplado en el presente REGLAMENTO será resuelto por el Comité Electoral, cuya Resolución será inapelable.

Tercera.- Deróguese toda aquella Norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

19977

Convocan y autorizan cronograma del Proceso de Elecciones de Presidentes de Juntas Vecinales en el distrito para el período 2005

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2004-MDL

Lince, 4 de noviembre del 2004

VISTO: El Informe Nº 235-2004-GSS-JPS de la Jefatura de Promoción Social - Gerencia de Servicios Sociales, sobre Convocatoria y autorización del Cronograma del Proceso de Elecciones de Presidentes de Juntas Vecinales en el distrito de Lince - Año 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 124-MDL de fecha 3 de noviembre del 2004 se aprobó el Reglamento de Elecciones para Presidentes de las Juntas Vecinales en el distrito de Lince;

Que, el artículo 1º de la Ordenanza antes citada, autoriza al Alcalde para que mediante Decreto de Alcal-

día convoke y apruebe el cronograma del proceso de elecciones antes referido;

Estando a lo expuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR y AUTORIZAR EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES DE PRESIDENTES DE JUNTAS VECINALES EN EL DISTRITO DE LINCE - PERÍODO 2005, de la manera siguiente:

Convocatoria	5 de noviembre de 2004
Difusión	6 al 15 de noviembre
Inscripción de candidatos	8 al 19 de Noviembre
Publicación de candidatos inscritos	22 de noviembre
Tachas de candidatos	23 y 24 de noviembre
Resolución de tachas de candidatos	25 y 26 de noviembre
Publicación de candidatos aptos	26 de noviembre
Día de elecciones	5 de diciembre
Publicación de resultados	6 de diciembre
Impugnación de resultados	7 y 9 de diciembre
Resoluciones de impugnación de resultados	10 y 13 de diciembre
Oficialización de candidatos elegidos	13 de diciembre
Proclamación de candidatos elegidos	13 de diciembre
Juramentación de Presidentes de Juntas Vecinales	17 de diciembre o 5 de enero.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia General, Gerencia de Servicios Sociales, Gerencia de Seguridad Ciudadana e Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZALEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

19976

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban modificación de Manuales de Procedimientos de la Gerencia de Rentas y de la Subgerencia de Administración Tributaria

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09

Miraflores, 2 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 137 de fecha 24 de octubre del 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de enero del 2004, se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores;

Que, es necesario actualizar los documentos de gestión institucional tales como los Manuales de Procedimientos de las dependencias de la institución;

Que, en este sentido y con la finalidad de contar con documentos normativos de gestión que contengan en forma detallada las acciones que se siguen en la ejecución de los procesos generales para el cumplimiento de las funciones y que guarden coherencia con los dispositivos legales y/o administrativos que regulen el funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ha elaborado el Proyecto de Manual de Procedimientos en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, dicho documento de gestión institucional ha sido elaborado de conformidad con la Directiva N° 002-77-INAP/DNR denominada "Normas para la Formulación de Manuales de Procedimientos en Entidades Públicas" y la Directiva N° 002-95-INAP/DNR sobre "Lineamientos Técnicos para formular los documentos de gestión en un marco de modernización administrativa";

Que, con Informe N° 120-2004-GPP/MM de fecha 7 de octubre del 2004, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone la aprobación de los Manuales de Procedimientos de la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Administración Tributaria debidamente actualizados;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho de Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Aprobar la modificación de los Manuales de Procedimientos de la Gerencia de Rentas y de la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que se consigna en documentos anexos y forman parte integrante del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

19848

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen normas que deben cumplir los mercados para la regularización de Licencia de Obra y Licencia General e Individual de Apertura de Establecimiento

ORDENANZA N° 316-MSB

San Borja, 28 de octubre de 2004

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la XXI-2004 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.10.2004, el Dictamen N° 010-2004-MSB-CDU y Dictamen N° 139-2004-MSB-CAL, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Comisión de Asuntos Legales, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MERCADOS EXISTENTES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

CAPÍTULO I BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Reglamento Nacional de Construcciones y Provincial de Construcción de Lima.
- Resolución Ministerial N° 2003-SA/DM.
Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas y requisitos, que los merca-

dos existentes, deben cumplir para la Regularización de Licencia de Obra y Licencia General e Individual de Apertura de Establecimiento.

Queda establecido que no se permitirá la construcción, instalación o funcionamiento de nuevos mercados en el distrito de San Borja.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica, constituida en Asociación, Cooperativa o cualquier otra forma de organización social y a las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades, con la finalidad de realizar actividades comerciales en locales que por sus características, naturaleza y giros, configuren un mercado.

Artículo 3º.- La Municipalidad de San Borja, es la autoridad responsable y competente, para otorgar Licencia de Regularización de Obra y Licencia de Apertura de Establecimiento de Mercados, en el ámbito de su jurisdicción; así como de realizar las actividades de control y fiscalización.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 4º.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera:

a) **Mercado.-** Local cerrado, en cuyo interior se encuentran distribuidos en secciones y por giros comerciales, puestos de venta individuales, dedicados a la comercialización directa al público, de productos perecibles y no perecibles, así como productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios. En esta consideración se incluyen a los micromercados.

b) **Puesto de Venta.-** Es la unidad componente de un mercado, según un giro específico, que se encuentra debidamente autorizado y registrado en el Padrón de Comerciantes del Mercado.

c) **Sección.-** Es el área constituida por un grupo de Puestos de Venta, que comercializan productos de características comunes.

d) **Giro.-** Es la especialización básica de un negocio dedicado a la comercialización de productos perecibles y no perecibles

e) **Padrón de Comerciantes.-** Es la relación ordenada y clasificada de los conductores de puestos de venta u otro local comercial, que debe consignar nombre, domicilio fiscal, documento de identidad del conductor titular y número de la respectiva Licencia de Apertura de Establecimiento.

f) **Reglamento Interno del Mercado.-** Instrumento interno, que contiene derechos y obligaciones de sus integrantes, que incluyen aspectos sanitarios y de seguridad así como sanciones en caso de incumplimiento.

g) **Comité de Autocontrol Sanitario.-** Órgano encargado de la vigilancia sanitaria del mercado, integrado por Presidente, Secretario y 3 vocales, cuyas obligaciones y funciones estarán definidas en el Reglamento Interno del Mercado.

CAPÍTULO IV CONDICIONES y REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA PARA REGULARIZACIÓN DE MERCADOS EXISTENTES

Artículo 5º.- La altura de los cercos perimétricos del local del mercado será de 3.00 m como mínimo, al igual que la altura de piso a techo. Los cercos deberán estar tarrajeados y pintados, interna y externamente, según corresponda.

Artículo 6º.- Deberán contar con una puerta que sirva de acceso y salida, con rampa para discapacitados, de existir desnivel entre la vereda y el local del mercado. Las puertas tendrán un ancho mínimo de 3.00 m cada una.

Artículo 7º.- Los pasajes de circulación deberán tener un ancho mínimo de 2.00 m; debiendo estar interrelacionados unos con otros, y con las puertas de acceso y salida; los mismos que deberán estar libres de todo tipo de mercaderías, estantes, vitrinas, anuncios o cual-

quier otro elemento que interfiera u obstaculice la libre circulación.

Los pisos deberán ser de cemento o similar, y además deberán contar con canaletas de 20x.20 m de sección, cubiertas a todo lo largo por rejillas de fierro y con una pendiente de 2% mínimo, deben también disponer de grifos de agua, cada 25 m, para permitir la limpieza del local.

Artículo 8º.- Las coberturas deberán cubrir como mínimo el área de los puestos de venta; y en caso de cubrir todo el local del mercado, se deberá resolver en forma adecuada la iluminación y ventilación, además de considerar canaletas para evacuación de aguas pluviales, de ser necesario.

Artículo 9º.- Deberán tener ventilación e iluminación natural, que se proveerá a través de áreas libres o pozos de luz, de ser necesario y con medidas mínimas reglamentarias. Deberá contar además con los servicios de agua, desagüe y luz adecuadamente instalados, En caso de no poder ser empotrado el cableado eléctrico, éste deberá estar debidamente protegido y entubado.

Artículo 10º.- Deberá disponer de un ambiente para la Administración del mercado, debiendo dar facilidades para que la Policía Municipal y la Oficina de Defensa del Consumidor, puedan realizar sus respectivas funciones de control y fiscalización. Contará además, con gabinete de primeros auxilios y balanza para control de peso.

Artículo 11º.- Deberán contar con servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres, debiendo tener las paredes revestidas de mayólica blanca a una altura mínima de 1.50 m, y los pisos de losetas o similar, con aparatos sanitarios de loza blanca. No deberán tener comunicación directa con las áreas de comercialización de alimentos o almacenes. Las puertas se deben mantener permanentemente cerradas con cierrapuertas.

Estos servicios deberán ser ofrecidos al usuario sin ningún tipo de limitaciones, ni costo alguno, debiendo estar provisto de papel higiénico, jabón líquido y dispositivo de secado de manos, en perfecto estado de funcionamiento y limpieza.

El número mínimo de aparatos sanitarios será de acuerdo al siguiente cuadro:

- Servicios Higiénicos Hombres : 1 w.c / 25 puestos
1 urinario / 25 puestos
1 lavatorio / 25 puestos
- Servicios Higiénicos Mujeres : 2 w.c / 25 puestos
1 lavatorio / 25 puestos

Los aparatos sanitarios, deberán estar ubicados en cubículos independientes; se deberán acondicionar en ambos baños, aparatos sanitarios y accesorios para ser usados por personas con discapacidad, respetando lo establecido en el Artículo 16º - Servicios Higiénicos, de la Norma Técnica de Edificación NTE A.060, aprobada por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, del 7 de febrero del 2001.

Deberá contar además con un lavadero para los implementos de limpieza y depósito para los mismos.

Asimismo, deberán tener vestuarios y duchas independientes de los servicios higiénicos y separados para hombres y mujeres, con casilleros para ropa de trabajo y ropa de calle.

Los locales que tengan un uso mixto de mercado y galería comercial, en niveles diferentes, deberán dotar de servicios higiénicos independientes para cada giro y en ambos niveles, cumpliendo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 12º.- Para las actividades relacionadas al abastecimiento, carga y descarga de productos y alimentos en los mercados, deberán adecuarse al horario establecido en la Ordenanza N° 223-CDSB-C, entre las 21:00 y las 06:00 horas.

Artículo 13º.- El estacionamiento requerido en los mercados, deberá ser resuelto de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 274-MSB.

Artículo 14º.- Los puestos de venta, tendrán un área mínima de 5 m², a excepción de los puestos de venta de aves beneficiadas, carnes, pescados y mariscos, los que deberán tener 6 m²; como mínimo, en ambos casos, ninguno de los dos lados deberá ser menor de 2.00 m.

Artículo 15º.- Los puestos de carnes, aves beneficiadas, pescados y mariscos, deberán contar con mostradores y lavaderos recubiertos de material liso, sin grietas, con surtidor de agua con llave de cierre automático. Los lavaderos y bancos o tablas de cortes de viscerados, deberán estar alejados del mostrador, garantizando que las operaciones de lavado y corte no afecten al usuario, principalmente por el salpicado de agua, sangre, escamas y otros.

Deberán contar además, con facilidades de refrigeración o congelación.

Artículo 16º.- Los puestos dedicados a preparación y expendio de comidas y bebidas, se ubicarán en una sección separada de la zona de comercialización de alimentos crudos, de los servicios higiénicos, del colector de residuos y de cualquier otro punto de contaminación, y a una distancia no menor de 25 m de cualquiera de ellos.

El área de atención al público, deberá estar incorporada al puesto, no está permitido invadir en modo alguno los pasadizos o áreas de circulación, en concordancia con lo establecido en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.

Deberá tener un área propia para el preparado de alimentos, lavado de servicios y despensa, con buena ventilación e iluminación. La cocina deberá tener un área de 6 m² como mínimo y contará con campana extractora de humos y olores. Está prohibida la atención al público directamente de la cocina. Deberá tener paredes revestidas de mayólica blanca, a una altura mínima de 1.50 m, y pisos de loseta o similar.

Artículo 17º.- Las divisiones de los puestos de ventas, así como la cobertura, deben ser de material incombustible. Está prohibido el uso de triplay, plástico o similar. Las puertas pueden ser enrollables metálicas.

Artículo 18º.- Los puestos deberán estar agrupados en secciones, distribuidos por giros, numerados en forma correlativa y mostrarán la numeración y licencia de apertura de establecimiento, en lugares visibles.

Artículo 19º.- Los puestos de venta no deben abrir hacia la vía pública, debiendo atender todos ellos, hacia el interior del mercado.

Artículo 20º.- Los mercados deberán respetar las normas de seguridad establecidas por INDECI y Bomberos, en relación al número de extintores y su ubicación, para ser usados con prontitud en caso de incendios; y de señalización de áreas de seguridad y evacuación en caso de sismos.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE OBRA EN VÍA DE REGULARIZACIÓN

Artículo 21º.- La Licencia de Obra en Vía de Regularización, será otorgada por la Jefatura de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al propietario o representante legal de la persona jurídica, que realice actividades comerciales en locales propios, en concordancia con lo establecido en el CAPÍTULO II de la presente Ordenanza.

En el caso que la persona jurídica no sea propietario del local que ocupa, para solicitar la Licencia de Obra en Vía de Regularización, deberá presentar Contrato de Alquiler y autorización expresa del propietario para solicitar la licencia y ejecutar la obra.

Artículo 22º.- El representante legal de la persona jurídica solicitante, debidamente acreditado, deberá presentar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la siguiente documentación:

a. Carpeta, incluyendo hoja de trámite, cuadro de valores, F.U.O., parte 1, por triplicado, firmado por Arquitecto o Ingeniero Colegiado, y el propietario.

b. Boleta de Habilitación del Profesional responsable.
c. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, vigente.

d. Copia simple del certificado literal de dominio o con dictamen legal del abogado.

e. Poder otorgado al Representante Legal del propietario, inscrito en Registros Públicos; o de la persona jurídica, constituida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, de la presente Ordenanza.

f. Presupuesto de obra.

g. Planos de acuerdo a Ley N° 27157 y su Reglamento, firmados por el propietario, con sello y firma del Arquitecto Representante.

Los planos deberán graficar la ubicación de los puestos de venta, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 18º de la presente Ordenanza.

h. Fotos a color del local, mostrando el frente y los edificios colindantes.

i. Memoria descriptiva

j. Comprobante de pago por derechos:

- Revisión C.A.P. _____ 0.10% valor de la obra (mínimo 1% UIT)

- Revisión Administrativa _____ 0.25% valor de la obra (mínimo 1% UIT)

- Revisión INDECI _____ 0.02% valor de la obra (mínimo 1% UIT)

- Revisión BOMBEROS _____ 0.02% valor de la obra (mínimo 1% UIT)

k. Para la revisión de BOMBEROS e INDECI, se deberá presentar planos de evacuación, señalización, cálculo de evacuación y sistema contra incendios; debidamente sellados y firmados por profesional competente.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA GENERAL E INDIVIDUAL DE APERTURA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 23º.- La Licencia General de Apertura de Establecimiento, será otorgada en forma corporativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la presente Ordenanza; y a nombre de la razón social que los agrupa. Esta Licencia no es extensiva a los puestos de venta.

Artículo 24º.- El representante legal, debidamente acreditado, deberá presentar a la Gerencia de Comercialización los siguientes documentos:

a. Formato de Solicitud y Declaración Jurada de Veracidad de los documentos que se presentan.

b. Licencia de Regularización de Obra, otorgada por la Jefatura de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

c. Título de Propiedad o documento que lo acredite, o Contrato de Alquiler vigente, debidamente legalizado notarialmente, en caso de tratarse de local arrendado.

d. Escritura Pública de Constitución de la Persona Jurídica, que solicita la Licencia General de Apertura de Establecimiento, inscrita en los Registros Públicos.

e. Certificado de Numeración del acceso principal del mercado.

f. Fotocopia del DNI del Representante Legal solicitante.

g. Certificado de Compatibilidad de Uso, con Inspección Técnica Básica de Defensa Civil, para mercados con área menor de 500 m².

h. Certificado de Compatibilidad de Uso, con Inspección Técnica de Detalle de Defensa Civil, para mercados con área mayor de 500 m².

i. Recibo de Pago de Derechos por Autorización: 10.5625% U.I.T.

Artículo 25º.- La Licencia Individual de Apertura de Establecimiento será otorgada a cada propietario o conductor de un Puesto de Venta del Mercado.

Artículo 26º.- El Propietario o Conductor del Puesto de Venta debidamente acreditado, deberá presentar a la Gerencia de Comercialización, los siguientes documentos:

a) Formato de Solicitud y Declaración Jurada de Veracidad de los documentos que se presentan.

- b) Título de Propiedad o Contrato de Alquiler del Puesto de Venta, debidamente legalizado notarialmente.
- c) Certificado de numeración del acceso individual.
- d) Fotocopia del DNI del propietario o conductor.
- e) Recibo de pago por Derechos de Autorización: 4.75% U.I.T.

**CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES
Y SANCIONES**

Artículo 27º.- No se permitirá la partición o subdivisión de un puesto de venta, ni la comercialización de 2 giros diferentes en un mismo puesto de venta. La violación a esta disposición dará lugar a la clausura del establecimiento.

Artículo 28º.- No se permitirá ninguna actividad de carácter semiindustrial o actividades de servicio que causen ruidos o emanaciones molestas o dañinas.

Igualmente, está prohibida la venta al por mayor en los mercados; quedando prohibido el comercio ambulatorio dentro y fuera del local.

Artículo 29º.- Está prohibido utilizar altoparlantes o megáfonos de cualquier tipo, para difundir propaganda o música que perturbe la tranquilidad del vecindario, salvo autorización municipal expresa.

Artículo 30º.- No se podrá incrementar el número de puestos de venta, a los aprobados, sin previa autorización municipal.

Artículo 31º.- Está prohibido el ingreso al mercado acompañado de mascotas.

Artículo 32º.- No se permitirá el almacenamiento, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como el fomento de juegos de azar, dentro y fuera del mercado.

Artículo 33º.- Los conductores de establecimientos que cesen sus actividades en forma definitiva, deberán comunicar por escrito a la Municipalidad en el plazo máximo de diez (10) días de producido el hecho, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Comercialización.
- b) Original de Licencia General o Individual de Apertura de Establecimiento, que autorizó la apertura del local comercial.
- c) Recibo por Derecho de Pago:

- Autorización 0.625% U.I.T.

Artículo 34º.- Cuando los conductores hayan hecho abandono del establecimiento, la asociación o propietarios deberá comunicarlo por escrito a la Municipalidad y solicitarán el deslinde de responsabilidad y la baja definitiva de la Licencia General o Individual de Apertura de Establecimiento, en un plazo máximo de veinte (20) días de producido el hecho.

Artículo 35º.- Rige el horario de funcionamiento para los mercados existentes, y que constará expresamente en la Licencia General o Individual de Apertura de Establecimiento:

- Horario General : De 08:00 hasta las 20:00 horas

Artículo 36º.- Se considera infracción, toda acción que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de San Borja, y al Cuadro de Infracción de Sanciones de la Municipalidad, así como a todas las disposiciones vigentes, sobre la materia.

**CAPÍTULO VIII
DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA
GENERAL O INDIVIDUAL DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTO**

Artículo 37º.- Son causales de revocatoria automática de la Licencia General o Individual de Apertura de establecimiento las siguientes:

- a) La presentación de documentación falsa o adulterada.

b) La constatación del ejercicio de actividades anti-reglamentarias o legalmente prohibidas.

c) La reiterada infracción de una norma.

d) La alteración del giro autorizado al establecimiento.

e) El uso indebido de la vía pública o del retiro municipal para fines comerciales.

f) La venta de artículos de contrabando o artículos ilegales.

g) Cuando la Policía Municipal u otra dependencia Municipal, compruebe denuncia grave interpuesta por los vecinos, por irregularidades propias del local o de su funcionamiento.

h) Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.

i) Cuando atente contra la salud, la moral y las buenas costumbres.

En todos los casos de revocatoria, adicionalmente se ordenará la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Artículo 38º.- La revocatoria de Licencia General o Individual de Apertura de Establecimiento, será declarada por la más alta autoridad de la municipalidad, previa oportunidad a los posibles afectados para la presentación de alegatos y evidencias a su favor. Declarada la revocatoria quedará agotada la vía administrativa, conforme al artículo 218º numeral 218.2, literal d) de la Ley N° 27444.

Artículo 39º.- En caso de presentarse información o documentación falsa o fraguada, todo el expediente será cancelado de oficio, denunciando penalmente ante el Ministerio Público por la presunción de Comisión de Delito contra la Fe Pública, al propietario, al conductor y al profesional colegiado que avaló el expediente, comunicando de este hecho al Colegio Profesional respectivo.

Artículo 40º.- Cuando exista oposición cierta al otorgamiento de la Licencia General o Individual de Apertura de Establecimiento, acreditada por los medios probatorios ofrecidos, se correrá traslado al administrado; y si existieran procesos judiciales entre las partes, la autoridad municipal suspenderá el trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal.

Artículo 41º.- Los Mercados deberán elaborar un Reglamento Interno y constituir un Comité de Autocontrol Sanitario, los mismos que deberán ser de conocimiento de la Gerencia de Comercialización de la Municipalidad de San Borja, de acuerdo a lo establecido en la R.M. N° 282-2003-SA/OM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los Mercados existentes y en funcionamiento en el distrito de San Borja, deberán adecuarse a la presente Ordenanza, para lo cual tendrán un plazo de seis (6) meses, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para tramitar y obtener la Licencia de Obra en Vías de Regularización, y un plazo adicional de tres (3) meses para obtener la respectiva Licencia de Apertura de Establecimiento General o Individual.

Vencidos los plazos fijados, se procederá a la clausura definitiva del Mercado.

Segunda.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará el Reglamento de Control y Funcionamiento de Mercados propuesta por la Gerencia de Comercialización para la correcta aplicación de la presente ordenanza, en un plazo máximo de 30 días, a partir de su publicación

Tercera.- Las Gerencias de Desarrollo Urbano y de Comercialización quedan encargadas, en lo que les compete, del cumplimiento de la presente Ordenanza; en especial en lo establecido en el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos - Anexo de la Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza, deroga la Ordenanza N° 012-CDSB-C del 9 de abril del 1996, así como la Ordenanza N° 054-97-CDSB-C del 18 de abril de 1997, que reglamentan mercados CECOPRONO Y CECOPROSI, así como toda otra norma que se le oponga.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

19854

Declaran día no laborable en la municipalidad el 5 de noviembre de 2004 por celebración del "Día del Trabajador Municipal"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2004-MDSB

San Borja, 2 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTO el Informe N° 423-2004-MSB-GAF/JRH emitido por la Jefatura de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos o de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el día 5 de noviembre ha sido instaurado como Día del Trabajador Municipal en reconocimiento al desempeño y esfuerzo de los trabajadores municipales; componente humano valioso de las corporaciones municipales;

Que, con esta ocasión se han organizado actividades internas deportivas y culturales, motivadas en la importancia de la integración del personal de la Corporación Municipal;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Jefatura de Recursos Humanos;

DECRETA:

Artículo Primero.- Declárese día no laborable en la Municipalidad de San Borja el 5 de noviembre del año en curso, con ocasión de celebrarse el "Día del Trabajador Municipal".

Artículo Segundo.- Las áreas de Recaudación (Rentas y Caja), así como los servicios básicos (Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines y, Limpieza Pública) continuarán prestando atención a los administrados, adecuándose a la necesidad propia del área.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

19849

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Autorizan contratación de servicio de publicidad en televisión mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

ACUERDO DE CONCEJO N° 112-2004-MSI

San Isidro, 27 de octubre de 2004

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorandum N° 407-2004-07-GCPV/MSI, emitido por la Gerencia de Comunicaciones, Participación Vecinal y Proyectos Especiales de fecha 25 de octubre, que contiene el Informe Técnico SPOT TV MSI; el Memorandum N° 286-2004-14-OPP/MSI, el Memorandum N° 986-2004-10-OLSG/MSI y el Informe N° 810-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Isidro, en su calidad de Gobierno Local, es una Persona Jurídica de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Marco Jurídico por el cual la Municipalidad de San Isidro realiza las adquisiciones de bienes o contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus normas modificatorias y ampliatorias;

Que, de acuerdo con el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exonerados de adjudicación directa las contrataciones de servicios personalísimos;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que son servicios personalísimos los celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio.

Que, el artículo antes referido precisa también, que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de contratos personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos a través de su Informe N° 810-2004-15-OAJ/MSI de fecha 26.Oct.04, emite opinión el sentido que la contratación de los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial o escrita, se encuentran incluidos en la clasificación de servicios personalísimos, en atención a las características particulares que los distinguen, por lo que su contratación debe efectuarse mediante un proceso de adjudicación de menor cuantía;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado emitió la Opinión N° 043-2003 (GTN) ante un requerimiento del Banco Central de Reserva, precisando que la entidad contratante de servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación, se encuentra exenta de sustentar y fundamentar su decisión de exonerar del proceso de selección respectivo para la contratación de dichos servicios, como requisito previo, por cuanto el análisis respectivo ya habría sido realizado por el legislador de la

norma contenida en el cuarto párrafo del artículo 111º del Reglamento;

Que, mediante el documento de Vistos, el órgano técnico considera que Antena 3 Producciones S.A. (Canal 6 Antena Informativa), es el medio que más se aproxima a las características que necesitamos, es decir es un Canal cuya programación variada privilegia la transmisión de programas noticiosos, análisis de actualidad, entrevistas económicas y políticas, emisión de las sesiones parlamentarias y documentales de interés nacional, a través del cual se suele transmitir el tipo de spot que se desea publicitar y cuya teleaudiencia corresponde al público al que debemos llegar;

Que, conforme al artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuando por las causas que se mencionan en el artículo 19º, se exone una contratación de servicios del requisito del proceso de selección respectivo, debe recurrirse al proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo tal exoneración aprobarse mediante Acuerdo del Concejo Municipal, en el caso de Gobiernos Locales;

Que, a tenor del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 115º de su Reglamento, copia del Acuerdo de Concejo que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación y publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles de su emisión u adopción;

Que, las consideraciones expuestas precedentemente permiten concluir que el servicio que se requiere contratar se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19º de la citada Ley, por lo que teniendo en cuenta el monto de la presente contratación determina la exoneración de una Adjudicación Directa y corresponde al Concejo Municipal aprobar la exoneración al haberse cumplido con las exigencias contenidas en el artículo 113º del citado Reglamento;

De conformidad con el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S N° 012-2001-PCM, el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por D.S N° 013-2001-PCM, y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta;

ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por Servicios Personalísimos, para la contratación del Servicio de un Espacio Televisivo para la Difusión de Un Spot Publicitario, de la empresa ANTENA 3 PRODUCCIONES S.A. (CANAL 6 ANTENA INFORMATIVA), hasta por un monto equivalente en Moneda Nacional a US\$ 13,688.00 incluido IGV., y por un período comprendido de sesenta (60) días calendario, con la Fuente de Financiamiento: Otros Impuestos Municipales.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística y Servicios Generales para que lleve a acabo, a la máxima brevedad, la Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de los Servicios Personalísimos de la Empresa ANTENA 3 PRODUCCIONES S.A. (CANAL 6 ANTENA INFORMATIVA), de conformidad con el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y que se remita copia del mismo y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República, para los fines de ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

19942

Aprueban Resumen Ejecutivo que flexibiliza requisitos de Precalificación de Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada para el otorgamiento en concesión del Servicio Integrado de Limpieza Pública, Parques y Jardines

ACUERDO DE CONCEJO
N° 119-2004-MSI

San Isidro, 2 de noviembre de 2004

EL CONCEJO DE SAN ISIDRO

Vistos, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Iniciativa Privada presentada por la empresa Vega Upaca S.A. - RELIMA fue aprobada y ratificada mediante Acuerdos de Concejo N° 121-2003-MSI de fecha 20.11.03 y N° 049-2004-MSI de fecha 18.5.04;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 100-2004-MSI, de fecha 21 de setiembre de 2004, se aprobó el Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada para el otorgamiento en concesión del Servicio Integrado de Limpieza Pública, Parques y Jardines;

Que, la Municipalidad de San Isidro con el objeto de permitir la mayor participación de inversionistas privados en el proceso que viene llevando a cabo para la concesión del Servicio Integrado de Limpieza Pública, Parques y Jardines, ha considerado conveniente, de acuerdo al artículo 7º del Reglamento de la Ley Marco de Descentralización de la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, flexibilizar los Requisitos de Precalificación del Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el diario El Comercio con fechas 26.9.04 y 3.10.04 y en la Página Web de la Municipalidad de San Isidro el 25.9.04 y 5.10.04;

Que, las empresas que ya hubieren presentado su solicitud de Precalificación cumpliendo los requisitos establecidos en el Resumen Ejecutivo publicado con fechas 26.9.04 y 5.10.04, podrán ratificar dicha presentación o alternativamente presentar una nueva solicitud, acogiéndose a lo dispuesto en el presente Resumen Ejecutivo. No caben dos solicitudes hechas por la misma empresa;

De conformidad con el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta;

ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR el Resumen Ejecutivo que flexibiliza los requisitos de Precalificación del Resumen Ejecutivo publicado en el Diario Oficial El Peruano y el diario El Comercio con fechas 26.9.04 y 3.10.04 y en la Página Web de la Municipalidad de San Isidro el 25.9.04 y 5.10.04.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Secretaría General del Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

19939

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban Ordenanza que regula procedimientos sancionadores sobre vehículos abandonados en áreas públicas del distrito

ORDENANZA N° 126/MDS

Surquillo, 11 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 9º y en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y, con el voto unánime de sus miembros y dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente Ordenanza:

REGULAN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES SOBRE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN ÁREAS PÚBLICAS DEL DISTRITO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la norma.- La presente ordenanza reglamenta los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados en áreas públicas del distrito de Surquillo como una medida de conservación del ornato del distrito y una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito.

Artículo 2º.- Órgano Competente.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana es el órgano competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, la misma que, en adelante, se le denominará "la Gerencia".

Artículo 3º.- Definición de Vehículo.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera "vehículo" a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados así como los módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.

Artículo 4º.- Definición de Estado de Abandono y órganos competentes para su calificación.- Se considera "estado de abandono" a la calificación efectuada por la Gerencia a aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía o áreas públicas por más de quince (15) días consecutivos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo.

La Gerencia se encuentra impedida de calificar el estado de abandono de vehículos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, se constituyan como infracciones de tránsito, debiendo, en dichos casos, solicitar la participación de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito para la determinación y el ejercicio de las competencias y funciones respectivas.

Artículo 5º.- Tipificación de la Infracción.- Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de vehículo, dejar en estado de abandono un vehículo en la vía o áreas públicas del distrito, salvo las infracciones dispuestas en el artículo 6º.

Artículo 6º.- Infracciones de Tránsito.- Las infracciones de tránsito siguientes relativas al Estacionamiento y Detención de Vehículos previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2003-MTC son sancionadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realiza acciones de control y fiscalización en la vía pública que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil:

1. E.28: Abandonar el vehículo en zona rígida.

2. E.29: Abandonar el vehículo en zonas prohibidas para el estacionamiento.

3. E.30: Abandonar el vehículo en lugares permitidos para estacionarse.

4. E.31: Abandonar el vehículo en la vía pública.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 7º.- Emisión de Notificación Administrativa.- Determinada la situación de abandono del vehículo cuya competencia, conforme al artículo 4º le corresponda a la Gerencia, procederá a emitir la notificación administrativa conteniendo la infracción descrita en el artículo 2º, notificando al propietario del mismo para que proceda al retiro del vehículo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

La notificación de la infracción se efectuará en el domicilio del propietario del vehículo en caso éste sea conocido. En todo caso, la notificación se colocará en una parte visible del vehículo, a través de papeletas adosadas al mismo. La ejecución de esta forma de notificación se acreditará mediante acta suscrita por los efectivos de la Policía Municipal y de la Policía Nacional del Perú que intervengan, anotándose el día y la hora en que se realiza la notificación.

Artículo 8º.- Aplicación de Medida Provisional.- Vencido el plazo descrito en el artículo 7º, sin que el propietario del vehículo no haya retirado el mismo, o no haya presentado descargo a la notificación emitida, la Gerencia emitirá Resolución que disponga como medida provisional la relativa al Internamiento del Vehículo.

Para tal efecto, la Gerencia informará a la Policía Nacional del Perú sobre la ubicación del vehículo, características y el estado en que se encuentra para que preste el apoyo y se proceda a su traslado al Depósito Oficial que corresponda por cuenta, costo y riesgo del propietario, extendiéndose un "Acta de Levantamiento" en el que se consignarán las características del vehículo, el nombre del propietario -de haberse identificado-, la notificación administrativa impuesta y la Resolución que ordena la medida provisional, siendo suscrita por los intervinientes.

Artículo 9º.- Resolución de Multa.- Corresponde a la Gerencia emitir la Resolución de Multa que corresponda a la notificación administrativa emitida conforme al artículo 7º en los casos en que el propietario sea identificado y tenga domicilio conocido o cuando se presente a reclamar el vehículo internado.

Artículo 10º.- Reclamación del vehículo internado.- El vehículo internado puede ser reclamado por su propietario, quien debe acreditar tal condición con prueba que acredite su propiedad, pudiendo hacerse representante por un apoderado. Para retirar el vehículo, el propietario deberá previamente acreditar al representante del Depósito Oficial el pago de la multa administrativa impuesta en las Oficinas de Tesorería de la Municipalidad, además del pago del costo del traslado del vehículo al Depósito Oficial, y los derechos de guardiana que dicho establecimiento determine.

Artículo 11º.- Requerimiento judicial, policial o administrativo.- En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Gerencia de Seguridad Ciudadana dará cuenta del requerimiento oficial al Depósito en donde se ubique el vehículo para que proceda a su disposición conforme es requerido, siguiéndose los procedimientos de la materia, según cada caso.

Artículo 12º.- Disposición de Remate.- Cuando un vehículo permanezca por más de treinta días hábiles en el depósito municipal sin ser reclamado por el propietario o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo requiera, el Depósito Oficial procederá a su remate, conforme a sus procedimientos internos.

El producto obtenido del remate servirá en primer término para la cancelación de la multa administrativa impuesta, bajo apercibimiento de embargo.

Artículo 13º.- Oportunidad del retiro del vehículo.- El propietario podrá retirar el vehículo hasta el momento mismo del remate, mediante el pago de las sumas descritas en el artículo 10º.

Artículo 14º.- Excepciones a notificación previa.- La Gerencia está eximida del procedimiento previo de emisión de la notificación administrativa, conforme establece el artículo 7º, disponiendo, como medida provisoria, cuando se encuentre en peligro la salud o seguridad públicas.

La Resolución que contenga la medida provisoria deberá expresar, además de la determinación de la situación de abandono del vehículo cuya competencia, conforme al artículo 4º le corresponda a la Gerencia, sino además la afectación objetiva o la amenaza a la salud o seguridad públicas, bajo responsabilidad.

Internado el vehículo, la Gerencia emitirá la notificación administrativa y la subsecuente Resolución de Multa que corresponda conforme al artículo 7º en los casos en que el propietario sea identificado y tenga domicilio conocido o cuando se presente a reclamar el vehículo internado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La sanción administrativa municipal prevista en la presente Ordenanza se encuentra tipificada en el Código Nº 07.0150 del Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Nº 105/MDS.

Segunda.- Los procedimientos administrativos contenidos en la presente Ordenanza tienen el carácter de especiales frente a los contenidos en la Ordenanza Nº 105/MDS, la misma que se aplica supletoriamente en todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza y siempre que no se oponga a ésta.

Tercera.- El Alcalde de la Municipalidad de Surquillo queda autorizado para suscribir, a nombre de la Municipalidad, los convenios de cooperación con las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú, con la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto al uso de Depósitos Oficiales autorizados, así como con entidades públicas y privadas que coadyuven a los fines contenidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

Cuarta.- Los procedimientos administrativos en trámite iniciados al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza Nº 032/MDS y Nº 042/MDS se adecuarán a los procedimientos previstos en la presente Ordenanza en el estado en que se encuentren.

Quinta.- Corresponde a la Gerencia oficial al Registro Vehicular en los casos en que sea posible a efectos de identificar al propietario de los vehículos incurso en la infracción contenida en la presente Ordenanza.

Sexta.- Corresponde a la Gerencia dar cuenta de la presente Ordenanza a la Comisaría del distrito, a la Policía de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, al Servicio de Administración Tributaria y a la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para sus fines.

Sétima.- Deróguese la Ordenanza Nº 032/MDS y Nº 042/MDS así como cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

19884

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA**

Modifican artículo del Acuerdo N° 086-2004/MDV-ALC

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 119-2004/MDV-ALC**

Ventanilla, 13 de octubre de 2004

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
VENTANILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 13 de octubre del año 2004, sobre rectificación de Omisión del Acuerdo de Concejo Nº 086-2004/MDV-ALC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre del año 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680;

Que, al amparo del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que, "rectificar los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión...";

Estando a lo expuesto y conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordado con el Artículo II del Título Preliminar, el Artículo 41º de la Ley Nº 27972 - "Orgánica de Municipalidades", con la votación UNÁNIME del número legal de los Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo 1º.- Rectificar la omisión y adicionar al artículo primero del Acuerdo de Concejo Nº 086-2004/MDV-ALC publicado en el Diario Oficial El Peruano del día 4 de setiembre del año 2004 lo siguiente:

Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra el representante de la Asociación Civil Consenso y Desarrollo, por el supuesto Delito contra el Patrimonio en la modalidad de "Estrafa" y Delito contra la Fe Pública en la modalidad de "Falsedad Ideológica" tipificados y narrados en el Informe de Asesoría Jurídica y contra aquellos que resulten responsables; asimismo autorizar al citado procurador, inicie e impulse las acciones civiles tendientes a la recuperación de la suma de S/. 49,800.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) otorgados al Representante Legal de la mencionada Asociación.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA
Alcalde

19830